



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Ley que reforma diversas disposiciones del Título Sexto de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro. **24321**
- Ley que reforma el Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de feminicidio. **24324**
- Decreto por el que se concede jubilación a Irma Vega Moya. **24333**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

- Acuerdo que instruye a la Dirección del Archivo General de Notarías para que proceda a recoger el protocolo que estuvo a cargo del licenciado Héctor César Jiménez Arreola como notario de la Notaría Pública número 2 de la demarcación notarial de Cadereyta de Montes, para efectos de su depósito y guarda definitiva. **24336**
- Acuerdo que nombra al M. en C. Ing. David Alejandro Rodríguez y Rodríguez como valuador en el Estado de Querétaro, con número de registro 76. **24338**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

- Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se autoriza y emite el Programa para Fomentar la Inversión y Generar Empleo (PROFIGE), así como sus lineamientos correspondientes al ejercicio fiscal 2022. **24339**

OFICIALÍA MAYOR

- Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Mario Martín Guzmán Mancha. **24341**
- Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a J. Ignacio Hernández Salinas. **24346**

SECRETARÍA DEL TRABAJO**CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Yvett de Guadalupe Coutiño Audiffred. **24350**

Acuerdo CCLQ/DG/1/2022 por el que se establecen las medidas sanitarias, de seguridad y administrativas a observar en el desarrollo de actividades del Centro de Conciliación Laboral del Estado con sede en el municipio de Querétaro y su delegación en San Juan del Río, Qro., derivado de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) y sus variantes. **24356**

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Margarita Estrella Argueta. **24359**

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Modificación del monto de la pensión por jubilación otorgado a favor de Luis Gómez Hernández. **24364**

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a José Alberto Vega Velázquez. **24366**

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a María de la Paz Emma Lámbarri Malo. **24370**

Acuerdo por el que se da aviso del cambio de domicilio de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. **24376**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el cual la titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro, revoca los acuerdos delegatorios otorgados a favor del Director de Ingresos de dicha Dependencia, identificados como AA/STF/DF/37/2021 y AA/STF/DF/31/2021 ambos del 4 de octubre de 2021, así como el modificatorio al último de los mencionados del 13 de junio de 2022 marcado con el número AA/STF/DF/31/2022. **24378**

Acuerdo que autoriza la venta de lotes de la etapa 1 del desarrollo "Real Solare 5", ubicado sobre el predio identificado como fusión de las parcelas 87 y 88 de la Zona 1, polígono 3/3, en el ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga perteneciente al municipio de El Marqués, Querétaro. **24380**

Acuerdo que aprueba la creación e integración del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Ezequiel Montes, Qro. 2021-2024. **24390**

Acuerdo que autoriza el inicio de los trabajos para la actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Ezequiel Montes, el periodo de consulta pública; así como el foro de consulta pública ciudadana. Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **24395**

Acuerdo por el que se otorga al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ezequiel Montes la facultad para suscribir documentos, acuerdos y convenios en materia de seguridad pública entre esta Dirección y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o los municipios del estado de Querétaro y sus dependencias.	24400
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Artemio Soto González. Municipio de Querétaro, Qro.	24403
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Donaciano Durán Méndez. Municipio de Querétaro, Qro.	24408
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de José Mario Muñoz Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.	24413
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Felipa Hernández Álvarez. Municipio de Querétaro, Qro.	24418
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de José Martínez Suárez. Municipio de Querétaro, Qro.	24423
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Ma. Cirila Josefina López Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.	24428
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Pascual Olguín García. Municipio de Querétaro, Qro.	24433
Acuerdo por el que se aprueba la autorización definitiva y la entrega-recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento "Misión La Joya II, Etapas 1, 2 y 3", delegación municipal Josefa Vergara y Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.	24438
Dictamen técnico por el cual se autoriza la venta provisional de lotes al fraccionamiento de tipo residencial denominado "Terra II", ubicado en el Ejido El Nabo, delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 88,941.90 m2. Municipio de Querétaro, Qro.	24453
Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo a comercial y servicios para la parcela 189 A Z-4 P1/1, del Ejido Buenavista, delegación municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro.	24465
Dictamen técnico mediante el cual se autoriza la renovación de la licencia de ejecución de las obras de urbanización y de la venta provisional de lotes para el fraccionamiento de tipo residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, delegación municipal Félix Osos Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	24472
Dictamen técnico mediante el cual se autoriza la venta provisional de lotes para el fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte", ubicado en Boulevard Peña Flor, en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, delegación municipal Felipe Carillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro.	24489

Acuerdo por el que se autoriza la modificación de su similar, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de febrero de 2022, en el punto 5, apartado V, inciso 10, del orden del día. Municipio de Querétaro, Qro.	24499
Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Reglamento para Fomentar y Proteger los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Querétaro.	24503
Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Reglamento del Instituto para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro.	24507
Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Reglamento del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Municipio de Querétaro, Qro.	24511
Acuerdo por el que se autoriza la creación del Programa para la Escrituración de Inmuebles Enajenados por INDECO, COMEVI, IVEQRO e IVEQ, en el municipio de San Juan del Río, Qro., así como los lineamientos para dicho programa.	24514
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Jaime Ugalde Zarraga. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	24520
Dictamen definitivo de jubilación a favor de Gilberto Hernandez Martin del Campo. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	24523
Acuerdo por el que se aprueba la modificación al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, vigente a partir del 23 de septiembre de 2016, por cuanto corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tequisquiapan, Querétaro.	24526
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	24530

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 23 establece que todos los ciudadanos deben de gozar del derecho y oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes elegidos, teniendo acceso, en condiciones generales de igualdad en razones de edad.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 26, letra A, señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación, siendo el objetivo establecer procedimientos de participación y consulta popular para la planeación democrática.

Además, el artículo 39 del mismo ordenamiento jurídico establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, siendo los instrumentos de Participación Ciudadana, necesarios para fomentar y fortalecer el derecho de la población a participar en las decisiones, propuestas o hechos de que se consideren trascendentes para la vida pública del Estado.

3. Que por su parte, el Instructivo Presidencial del Gobierno de la República de Chile N° 007, de 06 de agosto de 2014, para la Participación Ciudadana en la gestión pública, define la participación *“como un proceso de cooperación mediante el cual el Estado y la ciudadanía identifican y deliberan conjuntamente acerca de problemas públicos y sus soluciones, con metodologías y herramientas que fomentan la creación de espacios de reflexión y diálogos colectivos, encaminados a la incorporación activa de la ciudadanía en el diseño y elaboración de las decisiones políticas”*.

4. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su artículo 6 establece que las autoridades estatales fomentarán la participación de la juventud en las actividades políticas, sociales y culturales, además de que en su artículo 11 reconoce un carácter plural de la sociedad propiciando la obligatoriedad de las autoridades a fortalecerla alentando la participación democrática de individuos.

5. Que de acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, la participación ciudadana es el conjunto de actividades a través de las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

6. Que en nuestro País, la democracia se incorporó como impulsor de un conjunto de transformaciones en el sistema político. No obstante, de acuerdo con la ideología de Norberto Bobbio, se ha considerado que la democracia participativa tiene:

- a. Falta de un comportamiento de extensa participación ciudadana en los procesos decisionales y en espacios en los que puedan ejercer plenamente sus derechos.

- b. Las insuficiencias de una cultura participativa que este comprometida con los procesos y formación de sus decisiones; con lo que no se logra una oferta de igualdad y participación en las tomas de decisiones.

Por ende, la participación es indispensable para integrar la representación de las sociedades democráticas a través de los votos, pero una vez constituidos los órganos de gobierno, la participación se convierte en el medio privilegiado de la llamada sociedad civil para formar parte en la toma de las decisiones políticas.

Entonces, es necesario comprender la democracia como el reconocimiento jurídico de la participación ciudadana y la implementación institucional, para que la ciudadanía intervenga en decisiones y asuntos de la vida pública, siendo la juventud un grupo etario de suma importancia y determinante para el cambio social, el desarrollo económico y el progreso técnico siendo que cuentan con características de impacto, como su imaginación, ideales, perspectivas y energía, resultando imprescindibles para el desarrollo de las sociedades en las que viven.

7. Que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro se ha caracterizado por tener un trabajo enfocado a la participación de los jóvenes, al realizar con anterioridad a la presente reforma, ejercicios de Legislaturas Juveniles, concibiendo que son mecanismos para el ejercicio de participación, diálogo, deliberación, debate, capacitación y vinculación, donde las y los jóvenes han tenido la oportunidad, de expresar sus preocupaciones, intereses, inquietudes, motivaciones, aportaciones y propuestas, con la finalidad de que sus propuestas contribuyeran a mejorar la calidad de vida de la juventud y de la sociedad en general, es por ello que la presente Legislatura con esta reforma tiene como finalidad el incentivar la participación en la cultura jurídica y legislativa de la juventud queretana, además de encaminar la temática de dicho ejercicio en favor de generar propuestas pertinentes que atiendan las necesidades y problemáticas que pueden existir dentro del Estado de Querétaro además de generar una mejor apreciación de las reformas y adiciones para el desarrollo de los jóvenes en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma la denominación del Título Sexto, así como los artículos 65, 66, 67, 68 y 69, todos de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Título Sexto De la Legislatura de la Juventud

Artículo 65. La Secretaría promoverá ante la Legislatura del Estado, la organización e instalación anual de la Legislatura de la Juventud, misma que tendrá por objeto promover la cultura legislativa entre los jóvenes, la cual se realizará durante la primera semana del mes de febrero de cada año.

Artículo 66. La Legislatura de la Juventud contará con un Comité Organizador, que será honorífico y se integrará por:

- I. El titular de la Secretaría; y
- II. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado.

Artículo 67. La organización, así como el establecimiento de bases y lineamientos para la convocatoria, selección de aspirantes, logística y desarrollo de la Legislatura de la Juventud, estará a cargo del Comité Organizador.

Las propuestas para iniciativas de ley que hagan los integrantes de la Legislatura de la Juventud deberán de tener un ámbito de aplicación estatal.

La Mesa Directiva en funciones instruirá a la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa a colaborar en su caso en la organización y desarrollo.

Artículo 68. Podrán participar en la Legislatura de la Juventud, los jóvenes queretanos que cumplan con los requisitos establecidos en las bases y lineamientos de la convocatoria que se emita.

Al finalizar su trabajo, las propuestas podrán ser analizadas por los Diputados y Diputadas integrantes de la Legislatura del Estado, los cuales podrán retomar los temas propuestos, para realizar iniciativas de Ley.

Artículo 69. La Secretaría otorgará anualmente el Premio Estatal de la Juventud, a aquellos jóvenes que se hayan destacado en alguna actividad tales como académicas, artísticas, productivas, innovación tecnológica, labor social y protección al ambiente; con el propósito de incentivar su labor y la de los demás jóvenes, previa convocatoria que al efecto se expida.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

Rúbrica

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN
PRIMERA SECRETARIA**

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de septiembre del año dos mil veintidós; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que los derechos humanos son facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter civil, político, económico, social, cultural, psíquico, personal e íntimo, que posee el ser humano, y que se reconocen en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. La importancia de los derechos humanos radica en que su finalidad es proteger la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la integridad de cada persona frente a la autoridad.
2. Que el respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

Los derechos humanos son iguales y no discriminatorios: La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.

La aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio de la universalidad, referente a que todas las personas son titulares de todos los derechos humanos. Dicho principio se encuentra estrechamente relacionado a la igualdad y no discriminación, no obstante, para lograr la igualdad real se debe atender a las circunstancias o necesidades específicas de las personas.

Principio de Interdependencia, que consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

Principio de Indivisibilidad, el cual implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben reconocer, proteger y garantizar de forma integral por todas las autoridades.

Principio de interdependencia e indivisibilidad, que significa que todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

Principio de Progresividad, mismo que constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

Con base a lo anteriormente manifestado, reconocemos que los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad son derechos humanos, y engloban todos los aspectos de la vida, tales como la educación, la salud, el desarrollo, el trabajo, la participación política, los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de cualquier violencia. Las niñas, las adolescentes y las mujeres con discapacidad tienen derecho a vivir plenamente, a tener las mismas oportunidades que el género opuesto y a no ser discriminadas e invalidadas bajo ninguna circunstancia, y el libre ejercicio de sus derechos humanos son la clave para que las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad logren vivir en un entorno seguro, donde prevalezca la paz y no el miedo, y que puedan ser capaces de tomar decisiones y romper estereotipos y roles de género que las lleven a vivir en plenitud.

3. Que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido a nivel nacional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio que reciben las mujeres en muchos países. Gracias a ello la obligación de contar con mecanismos para atender, prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos de ocurrencia, ha incidido de manera determinante en las agendas de los gobiernos.

4. Que durante bastante tiempo, los delitos de privación de la vida en agravio de mujeres, en razón de su género, no se consideraron como un tipo penal autónomo sino como un subtipo del de homicidio. Esto invisibilizó el fenómeno y lo mantuvo creciendo sin control y sin que ninguna autoridad tomara previsiones para evitarlo y sancionarlo debidamente.

5. Que por muchos años, las mujeres han pedido que los códigos penales se reformaran para que se creara el tipo penal de feminicidio, para que dichas conductas típicas fueran investigadas con perspectiva de género y bajo estrictos protocolos y para que las sanciones fueran ejemplares.

Pero no fue sino hasta el 14 de junio del año 2012 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con el que se incorporó el delito de feminicidio al Código Penal Federal.

6. Que en la actualidad, 10 años después de esta histórica reforma a nivel federal, todos los códigos penales de todas las entidades federativas cuentan con el tipo penal de feminicidio, aunque su regulación y sus sanciones cambian de entidad a entidad.

Estas reformas penales que incorporaron el tipo penal de feminicidio en los códigos penales Federal y de las entidades federativas han sido importantes para visibilizar el fenómeno y para que cada día se tome más conciencia de la gravedad de la problemática que representa esta atroz conducta.

7. Que los datos que reporta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública son claros: desde el año 2015, el feminicidio ha ido en crecimiento constante en todo el país, sin que existan políticas públicas que hayan sido eficaces para contener esta tragedia humana.

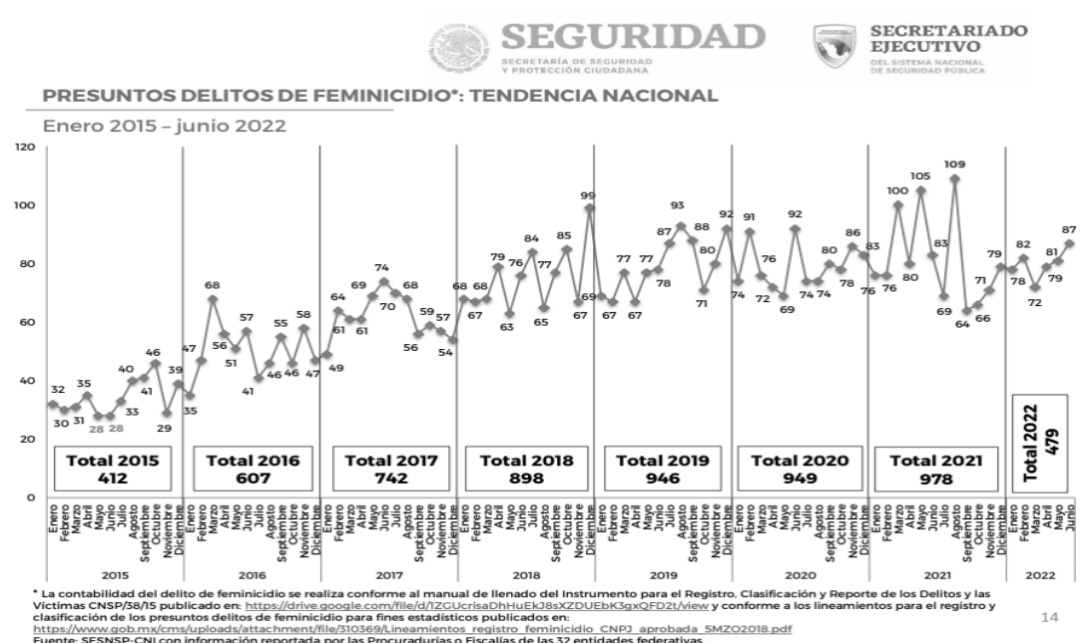
Las mujeres sufren cada vez más este delito, que además de privarlas de la vida, deja a sus familias en total desprotección e incertidumbre, por lo que la afectación que esta conducta causa se multiplica en el número de víctimas cuando se suman las víctimas indirectas que pierden a su madre, hija, abuela, hermana, amiga.

Tal y como se aprecia a continuación, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reporta que en 2015 el delito, a nivel nacional, tuvo 412 casos; en 2016 subió a 607; en 2017 a 742; en 2018 se incrementó a 897; en 2019 subió nuevamente a 947 casos; en 2020 se mantuvo en 948, muy probablemente por el efecto de la pandemia y en 2021 retomó su tendencia alcista, contabilizándose 978 casos.



En 2022, las cifras del Secretariado, que están actualizadas hasta el 31 de julio de 2022, muestran que en el país ha habido, del 1º de enero al 31 de julio de 2022, 530 casos, lo que proyecta que a finales de este año se superará la cifra de 900 casos nuevamente.

El propio Secretariado Ejecutivo reporta el comportamiento de este delito, a nivel nacional, de forma mensual, aunque las cifras específicas tardan en actualizarse un poco más que las cifras generales. El reporte más actual del Secretariado Ejecutivo muestra el comportamiento de este fenómeno hasta el 30 de junio de 2022, de la siguiente manera:

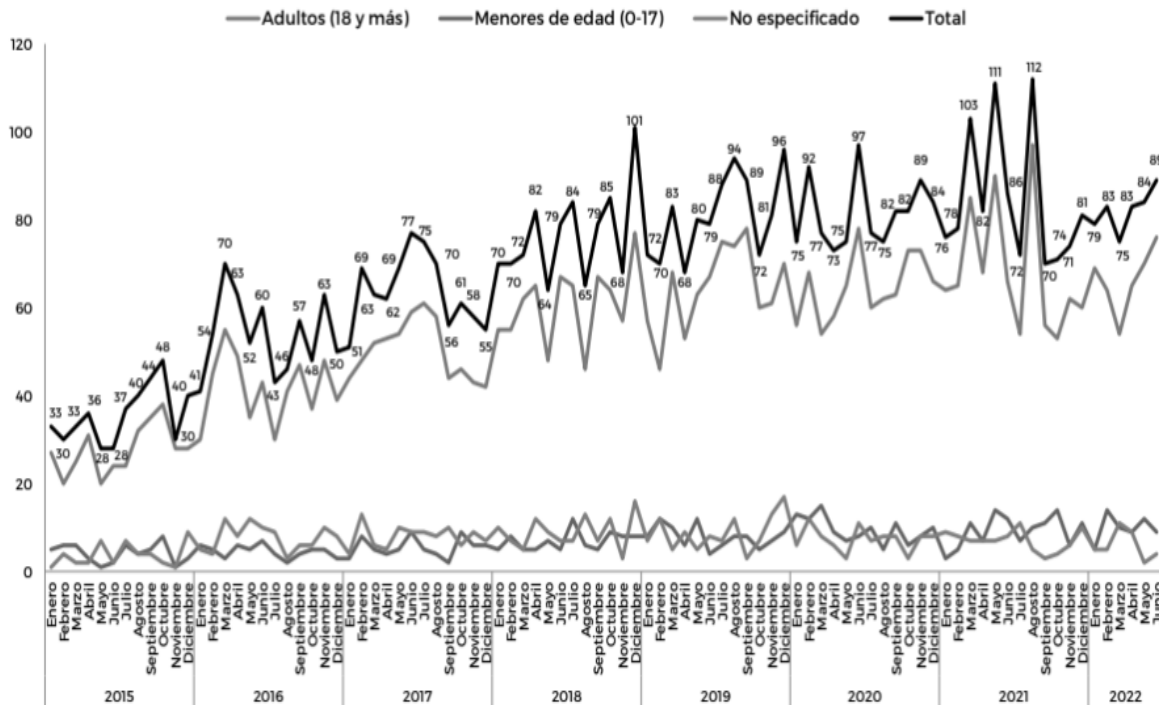


Por grupo de edad, el Secretariado Ejecutivo muestra que la gran mayoría de las víctimas de feminicidio son personas adultas, pero preocupa que el número de víctimas menores de 18 años se ha ido incrementando de manera constante, tal y como se aprecia a continuación:



PRESUNTAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO* POR GRUPO DE EDAD: TENDENCIA NACIONAL

Enero 2015 - junio 2022



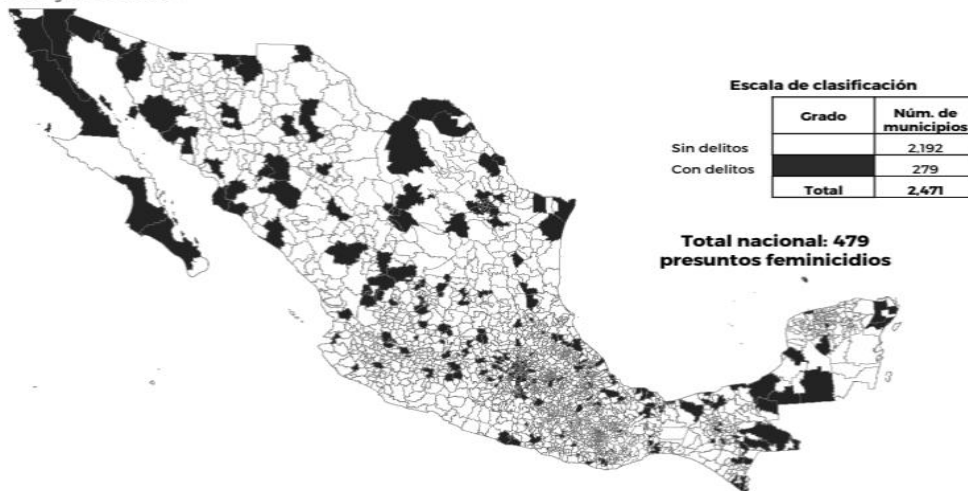
* La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisadHhUekJ8sXZDUEbk3qxQFD2t/view> y conforme a los lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos publicados en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/310369/Lineamientos_registro_feminicidio_CNPJ_aprobada_5MZO2018.pdf
 Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

Además, el Secretariado Ejecutivo identifica plenamente, año por año, en qué municipios se están dando los feminicidios y cuál es la tasa del delito por cada 100 mil mujeres, lo que debe permitir diseñar estrategias que prevengan la comisión de estos delitos.

A continuación, puede apreciarse la distribución de los delitos de feminicidio, tanto a nivel municipal sin distinguir la incidencia, como distinguiéndola a partir de la tasa de víctimas por cada 100 mil mujeres:

MUNICIPIOS CON PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO*

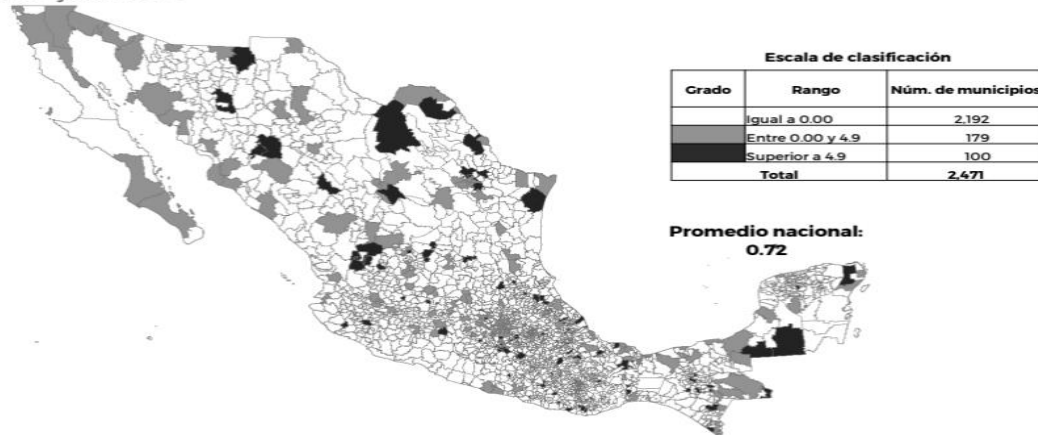
Enero - junio 2022



* La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/58/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUCrisaDhHuEkJ8sXZDUEbk3qxxQFD2t/view> y conforme a los lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos publicados en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/310369/Lineamientos_registro_feminicidio_CNPJ_aprobada_5MZO2018.pdf
 Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO* POR CADA 100 MIL MUJERES^{1/}:

Enero - junio 2022



^{1/} Para su cálculo se utilizó la actualización de las proyecciones de población para los años 2016 a 2050 que publicó CONAPO en agosto de 2019.
 * La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/58/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUCrisaDhHuEkJ8sXZDUEbk3qxxQFD2t/view> y conforme a los lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos publicados en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/310369/Lineamientos_registro_feminicidio_CNPJ_aprobada_5MZO2018.pdf
 Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

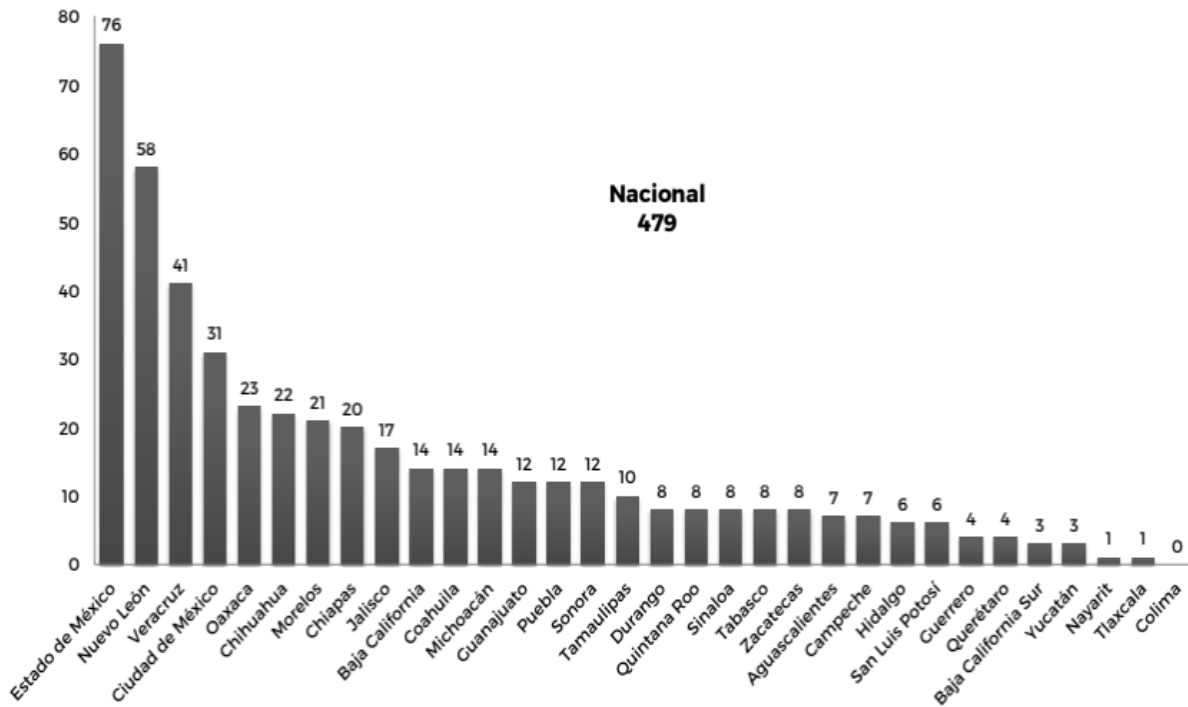
Todo lo anterior nos muestra claramente que el feminicidio es un flagelo que las mujeres están sufriendo en todo el país, desde hace mucho tiempo y que la tipificación penal ha sido útil no solo para sancionar a los victimarios, sino también para generar información que visibilice el fenómeno y que permita construir políticas de prevención.

8. Que a nivel estatal el feminicidio tiene comportamientos disímboles de acuerdo con las cifras que arroja el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se puede apreciar que cuando se desagrega la información a nivel estatal, existen focos rojos en el país en la materia y otros en los que existen mejores condiciones.



PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO*: ESTATAL

Enero - junio 2022



* La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/58/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEKJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view> y conforme a los lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos publicados en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/310369/Lineamientos_registro_feminicidio_CNPJ_aprobada_5MZO2018.pdf
Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

En este año 2022, el Estado de México, Nuevo León, Veracruz, la Ciudad de México, Oaxaca, Chihuahua y Morelos, concentran más de la mitad de los feminicidios a nivel nacional.

Si se analizan las cifras por la tasa de víctimas por cada 100 mil mujeres, encontramos que Nuevo León, Morelos, Campeche, Chihuahua y Oaxaca son las entidades que presentan una mayor incidencia, hasta finales de junio de 2022.



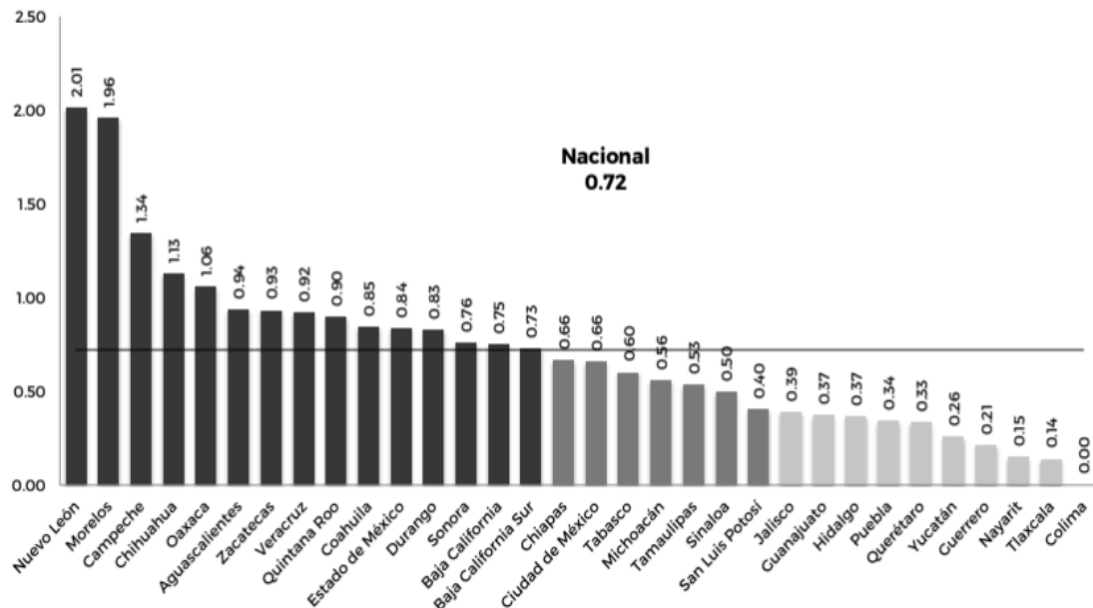
SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**SECRETARIADO
EJECUTIVO**
DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO* POR CADA 100 MIL MUJERES^{1/}: ESTATAL

Enero - junio 2022



^{1/} Para su cálculo se utilizó la actualización de las proyecciones de población para los años 2016 a 2050 que publicó CONAPO en agosto de 2019.

* La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme al manual de llenado del instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisadHhUekJ8sXZDUEbK3qxQFD2t/view> y conforme a los lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos publicados en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/310369/Lineamientos_registro_feminicidio_CNPJ_aprobada_5MZO2018.pdf
Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

9. Que es claro que el feminicidio no debería suceder nunca y que la incidencia de este delito solo puede disminuir a través de políticas públicas preventivas, educativas y que brinden soporte a las mujeres cuando más lo necesitan.

Pero también debe considerarse al Derecho Penal como un aliado en esta lucha. Es de explorado conocimiento que el Derecho Penal debe ser utilizado solamente para los casos más graves y dañinos que se dan en la sociedad, por lo que su uso debe ser planificado detalladamente, a fin de que, con su intervención a través de la norma penal, pueda influir en la modificación de la realidad.

10. Que es claro que el feminicidio es uno de los crímenes que más daño provocan a la sociedad en general y que cuesta vidas de miles de mujeres que no deberían morir a manos de personas que muchas veces son sus familiares, amigos, compañeros de trabajo.

Más grave aún, cuando el feminicidio se da en casos en los que la víctima es niña, adolescente o mujer con discapacidad, pues en estos casos, la víctima está en una desventaja todavía mayor frente a su victimario.

11. Que como consecuencia a lo anteriormente referido varias entidades de la República han legislado penas privativas de la libertad altas, con la finalidad de que el Derecho Penal sea un elemento más de disuasión de estas conductas.

Como ejemplo de las penas que se han establecido en otras entidades federativas para el tipo básico y para sus agravantes, podemos señalar las siguientes penalidades:

- ✓ Aguascalientes: 40 a 60 años de prisión;
- ✓ Baja California: 35 a 60 años de prisión;
- ✓ Campeche: 45 a 65 años de prisión;
- ✓ Chiapas: 45 a 65 años de prisión, con agravantes que aumentan una mitad la pena;
- ✓ Chihuahua: 40 a 60 años, con agravantes que alcanzan los 80 años de prisión;
- ✓ Ciudad de México: de 35 a 70 años de prisión;
- ✓ Código Penal Federal: 40 a 60 años de prisión;
- ✓ Estado de México: 40 a 70 años, con agravantes que aumentan hasta un tercio la pena;
- ✓ Guanajuato: 30 a 60 años de prisión;
- ✓ Nayarit: 40 a 60 años de prisión, con agravantes que aumentan hasta una cuarta parte la pena;
- ✓ Nuevo León: 45 a 60 años de prisión;
- ✓ Oaxaca: 50 a 60 años de prisión, con agravantes que aumentan hasta un tercio la pena;
- ✓ Yucatán: 32 a 45 años de prisión, con agravantes que alcanzan los 70 años de prisión;

12. Que por estas razones, considerando todos estos elementos y tomando en consideración que las penas establecidas en otros códigos penales, esta reforma tiene como principal objetivo la creación de una agravante para este delito.

Ésta se configurará cuando la víctima sea niña, adolescente o mujer con discapacidad, pues como se ha dicho, ellas se encuentran en una situación de mucha más desventaja frente al agresor, dado que su madurez física, emocional y psicológica no ha alcanzado su punto máximo y pueden sucumbir ante los engaños o artilugios del sujeto activo del delito o ante su superior fuerza física.

Se propone que la pena se aumente hasta en una tercera parte, coadyuvando a proteger así, a nuestras niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad queretanas. Es importante señalar que se estima que la especial condición de desventaja de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad frente a sus victimarios debe ser un elemento definitorio en la determinación del aumento de la pena, por lo que se busca incrementar lo máximo posible la sanción cuando se dan estas circunstancias.

En algunos estados, como Yucatán, Chihuahua, Oaxaca, Estado de México y Chiapas, ya se han legislado agravantes para este delito, por estas circunstancias, por lo que se considera adecuado agravar la pena en nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 126 BIS, del Código Penal para el Estado de Querétaro para quedar como sigue:

ARTÍCULO 126 BIS.- Al que prive...

Se considera que...

I. a la VII. ...

Además de las...

En caso de...

Al servidor público...

Para los efectos...

Desde el inicio....

La pena se aumentará hasta en una tercera parte si la víctima fuera niña, adolescente o mujer con discapacidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

Rúbrica

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN
PRIMERA SECRETARIA**

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil veintidós; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica

**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 18 de febrero de 2020, la **C. IRMA VEGA MOYA**, solicita a la M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 736, de fecha 6 de marzo de 2020, signado por la M. en D. Ivette Ortiz Smeke, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. IRMA VEGA MOYA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro se deduce que la **C. IRMA VEGA MOYA**, contaba con 28 años y 14 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de marzo de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de Juez del Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$78,865.00 (Setenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,012.00 (Cuatro mil doce pesos 00/100 M.N.), lo que hace un total de **\$82,877.00 (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y en cumplimiento de la Resolución de fecha 11 de diciembre de 2020, emitida por Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del expediente 954/2020 y la Resolución de fecha 22 de febrero de 2022, emitida por el mismo Juzgado, dentro del expediente 910/2021, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. IRMA VEGA MOYA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan y las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. IRMA VEGA MOYA

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. IRMA VEGA MOYA**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 4 de mayo de 2022.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. IRMA VEGA MOYA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Juez del Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$82,877.00 (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100**

M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo mensual y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan y las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. IRMA VEGA MOYA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

Rúbrica
**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**

Rúbrica
**DIP. URIEL GARFIAS VÁZQUEZ
SECRETARIO**

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Irma Vega Moya.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez de octubre de dos mil veintidós, para su debida publicación y observancia.

Rúbrica
**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica
**María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ, Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 19 fracción I, 21 fracciones XXXIV, XXXVIII y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3 y 125 fracción VII, VIII, IX, XI y XXIV de la Ley Registral del Estado de Querétaro, y 7, 63, 75 y demás aplicables de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, Décimo y Décimo Primero transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de gobierno digital y el ejercicio de funciones públicas, y el Acuerdo publicado el 05 de agosto de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, por el que se nombra al licenciado Héctor César Jiménez Arreola, como titular de la Notaría Pública número 62, de la demarcación notarial de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. El 21 de mayo de 2022 entró en vigor la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de gobierno digital y el ejercicio de funciones públicas, incluidos varios preceptos normativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.
2. La reforma a la Ley del Notariado introdujo la figura de asociación, amplió la de suplencia y contempló un notario por notaría, lo que implicó que se individualizaran los números de notaría. Para dar certidumbre jurídica a los ciudadanos, el legislador determinó que aquellos notarios a los que se les asignara nuevo número de notaría entregarían el protocolo del que estaban a cargo al notario que conservó el número de notaría, pero estarían obligados a concluir los trámites pasados ante su fe.
3. Por acuerdo publicado el 8 de julio de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno, “La Sombra de Arteaga”, el Gobernador del Estado asignó los nuevos números de notarías, correspondiéndole el número 4 de la demarcación notarial de Cadereyta de Montes al Licenciado Héctor César Jiménez Arreola, quedando entonces obligado a concluir todos los trámites que pasaron ante su fe como notario de la Notaría Pública número 2 de la misma demarcación notarial.
4. El 2 de agosto de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno, “La Sombra de Arteaga”, se publicó la declaratoria de vacancia de la Notaría Pública número 62 de la demarcación notarial de Querétaro. El día 5 del mismo mes y año, en el referido periódico oficial, se dejó sin efectos el nombramiento del licenciado Héctor César Jiménez Arreola como notario titular de la Notaría 4 de la demarcación notarial de Cadereyta, y se le nombró notario de la Notaría Pública número 62 de la demarcación notarial de Querétaro.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, el licenciado Héctor César Jiménez Arreola se encuentra imposibilitado para autorizar los instrumentos notariales pendientes de concluir que pasaron ante su fe como notario de la Notaría Pública número 2 de la demarcación notarial de Cadereyta de Montes, al estar adscrito a otra demarcación notarial, por lo que es necesario dar continuidad a los trámites pendientes y, a su vez, proporcionar certeza jurídica a los ciudadanos.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se instruye a la Dirección del Archivo General de Notarías para que proceda a recoger el protocolo del que estuvo a cargo el licenciado Héctor César Jiménez Arreola como notario de la Notaría Pública número 2 de la demarcación notarial de Cadereyta de Montes, para efectos de su depósito y guarda definitiva en el Archivo General de Notarías, y realice las autorizaciones de los instrumentos notariales que quedaron pendientes de concluir en el citado protocolo en términos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Notariado.

Segundo. El licenciado Héctor César Jiménez Arreola deberá realizar las gestiones y trámites administrativos necesarios para que dichos instrumentos puedan concluirse, y expensar todos los pagos de impuestos y derechos correspondientes, así como los gastos de cada encuadernación y de la revisión de la exactitud del cierre de la autorización de los tomos del protocolo en cuestión. En caso de ser omiso, no se aprobarán nuevos folios al notario.

Tercero. La Dirección del Archivo General de Notarías, previo a emitir autorización definitiva de cualquier instrumento notarial, deberá requerir al licenciado Héctor César Jiménez Arreola informe por escrito de si existe algún impedimento para expedirla.

Cuarto. La diligencia para recoger el protocolo en cuestión deberá realizarse en el domicilio oficial de la Notaría Pública número 2 de la demarcación notarial de Cadereyta de Montes, debiendo estar presentes la Directora del Archivo General de Notarías, el licenciado Francisco Alejandro Pedraza Montes, notario de la Notaría Pública número 2 de la demarcación notarial de Cadereyta de Montes, el licenciado Héctor César Jiménez Arreola, notario de la Notaría Pública número 62 de la demarcación notarial de Querétaro, y el personal que considere necesario y designe para ese efecto la Directora del Archivo General de Notarías., debiendo asentar en acta circunstanciada lo siguiente:

- a) El número de tomos de que consta el protocolo en cuestión.
- b) Las fechas de inicio y final de cada tomo.
- c) Los folios de cada instrumento notarial.
- d) La relación específica de cuántos instrumentos notariales concluyó el licenciado Héctor César Jiménez Arreola, con el sello como notario de la Notaría Pública número 4 de la demarcación notarial de Cadereyta de Montes, y cuántos están pendientes de autorizar.

Quinto. El licenciado Francisco Alejandro Pedraza Montes, notario de la Notaría Pública número 2 de la demarcación notarial de Cadereyta de Montes, deberá dar todas las facilidades para el buen desarrollo de la referida diligencia, asentándose en el protocolo de dicho notario que ya no es más resguardante del protocolo que estuvo a cargo del licenciado Héctor César Jiménez Arreola, entonces notario de la Notaría Pública número 2 de esa demarcación notarial.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su emisión.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo aquí ordenado, se faculta a la Directora del Archivo General de Notarías para suscribir los documentos necesarios y habilitar días y horas inhábiles.

Cuarto. Se instruye a la Directora del Archivo General de Notarías para que realice las anotaciones correspondientes en el libro de Registro de Notarios a su cargo, conforme a lo que establece el artículo 21 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro; informe por escrito a esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de la diligencia llevada a cabo, y reporte mensualmente del estatus de dicho protocolo.

Quinto. Notifíquese a los licenciados Héctor César Jiménez Arreola, notario de la Notaría Pública número 62 de la demarcación notarial de Querétaro, y Francisco Alejandro Pedraza Montes, notario de la Notaría Pública número 2 de la demarcación notarial de Cadereyta de Montes.

Dado en la sede de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 17 días del mes de octubre del año 2022.

Rúbrica

Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 17, 19 fracción I, y 21 fracciones VI y LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2 y 6 fracciones III y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, III y VII, 8, 9, 10, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

I. La Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, regula tal actividad y define como valuador al profesionista de las ramas de la ingeniería civil y arquitectura, que determina el valor comercial de bienes inmuebles para fines hacendarios, a través de un avalúo, y que cuenta con nombramiento expedido por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

II. Los artículos 4, 5, fracciones II y III, y 12 de la citada Ley, disponen que la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, podrá designar un valuador por cada treinta mil habitantes en el Estado, y expedirá el nombramiento correspondiente.

III. El M. en C. Ing. David Alejandro Rodríguez y Rodríguez, presentó ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, solicitud para obtener el registro como valuador, acompañada de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 9 de la referida Ley.

IV. El 20 de junio de 2022 tuvo verificativo el examen teórico práctico sustentado ante el Subsecretario de Gobierno, como representante de la Secretaría de Gobierno, y el Director de Catastro de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la referida Ley, mismo que fue aprobado por el M. en C. Ing. David Alejandro Rodríguez y Rodríguez, levantándose el acta correspondiente.

V. El 10 de octubre de 2022, habiéndose acreditado todos los requisitos de ley, la Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tomó protesta al M. en C. Ing. David Alejandro Rodríguez y Rodríguez, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro.

En razón de lo expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Único. Se nombra al M. en C. Ing. David Alejandro Rodríguez y Rodríguez, como valuador en el Estado de Querétaro, con número de registro 76, quien ejercerá tal actividad en los términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el referido medio de difusión oficial.

Tercero. Se ordena a la Subsecretaría de Gobierno notifique el presente acuerdo al M. en C. Ing. David Alejandro Rodríguez y Rodríguez, así como al Director de Catastro de la Secretaría de Finanzas, y lleve a cabo los trámites administrativos relativos al registro y expedición de nombramiento y todos aquellos que deriven de este.

Dado en la sede de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Santiago de Querétaro, Qro., a los 13 trece días del mes octubre de 2022 dos mil veintidós.

Rúbrica

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 9, segundo párrafo, 19 fracción IV y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 54, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 16, 17, 20 fracciones III y IV, 52, 54 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que, en fecha 27 (veintisiete) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el "Acuerdo por el que se autoriza y emite el Programa para Fomentar la Inversión y Generar Empleo (PROFIGE), así como sus lineamientos correspondientes al ejercicio fiscal 2022", cuyo objetivo es promover el desarrollo económico estatal mediante la generación de nuevos y mejores empleos, así como su conservación, a través del otorgamiento de apoyos a proyectos que fomenten la productividad y la competitividad de las empresas ubicadas en el Estado de Querétaro, la inversión productiva sustentable y/o tecnológica, el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura industrial, comercial, tecnológica y de servicios, y el desarrollo de la proveeduría local existente en el Estado de Querétaro.

2. Que, el Acuerdo anteriormente referido contempla en su Artículo 10.

"Artículo 10. Todo cargo a recursos públicos deberá de estar contemplado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en curso, permitiendo cumplir con los objetivos planteados en el acuerdo aprobado.

De conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente programa operará en función de la suficiencia presupuestal autorizada mediante oficio 2022GEQ00748 por la Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2022."

3. Que, en el marco del Programa Institucional denominado Programa para Fomentar la Inversión y Generar Empleo (PROFIGE), es claro que se consolida como una herramienta fundamental para continuar promoviendo el desarrollo económico estatal mediante la generación de nuevos y mejores empleos, así como su conservación y, por lo tanto, resulta primordial que el Programa en cita siga contando con suficiencia presupuestal, y de esta manera permanecer operando y otorgando apoyos a proyectos que fomenten, entre otras cosas, la productividad y la competitividad de las empresas ubicadas en la presente Entidad.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA Y EMITE EL PROGRAMA PARA FOMENTAR LA INVERSIÓN Y GENERAR EMPLEO (PROFIGE), ASÍ COMO SUS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo Primero. Se modifica el artículo 10 del "Acuerdo por el que se autoriza y emite el Programa para Fomentar la Inversión y Generar Empleo (PROFIGE), así como sus lineamientos correspondientes al ejercicio fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 (veintisiete) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), para quedar como sigue:

“Artículo 10. *Todo cargo a recursos públicos deberá de estar contemplado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en curso, permitiendo cumplir con los objetivos planteados en el acuerdo aprobado.*

De conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

*El presente programa operará en función de la suficiencia presupuestal autorizada mediante oficio **2022GEQ01745** por la Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2022.”*

Artículo Segundo. Los demás artículos del “Acuerdo por el que se autoriza y emite el Programa para Fomentar la Inversión y Generar Empleo (PROFIGE), así como sus lineamientos correspondientes al ejercicio fiscal 2022”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 27 (veintisiete) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), que no sean objeto de modificación al tenor del presente instrumento, seguirán surtiendo sus efectos de validez y vigencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo estará vigente dentro del ejercicio fiscal 2022, y el mismo será ejecutado conforme a la suficiencia presupuestal correspondiente dentro del ejercicio.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Acuerdo.

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 19 (diecinueve) días del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).

Rúbrica

ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO
Secretario de Desarrollo Sustentable
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. *Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. *Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. *Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. *Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable; ... “*

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 5 de septiembre de 2022, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. MARIO MARTÍN GUZMÁN MANCHA**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que el **C. MARIO MARTÍN GUZMÁN MANCHA** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE GASTO SOCIAL de la SECRETARÍA DE FINANZAS del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$43,394.00 (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,024.96 (CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS 96/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$47,418.96 (CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 96/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **6 de septiembre de 2022**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. MARIO MARTÍN GUZMÁN MANCHA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **27 años, 6 meses y 12 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	24/02/1995	05/09/2022	27	6	12
ANTIGÜEDAD TOTAL			27	6	12

16. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicio.

17. Que en la solicitud realizada por el **C. MARIO MARTÍN GUZMÁN MANCHA** se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 6 de septiembre de 2022, se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante **oficio No. DRH/1918/2022**, de fecha **9 de septiembre de 2022**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. MARIO MARTÍN GUZMÁN MANCHA** inició su trámite de Jubilación, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **30 de septiembre de 2022**, y surtir efectos su **prejubilación** a partir del **de 1 de octubre 2022**.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. MARIO MARTÍN GUZMÁN MANCHA**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **13 al 17 de septiembre de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. MARIO MARTÍN GUZMÁN MANCHA**, resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los 28 años de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$47,418.96 (CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 96/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. MARIO MARTÍN GUZMÁN MANCHA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. MARIO MARTÍN GUZMÁN MANCHA** quien se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE GASTO SOCIAL** de la **SECRETARÍA DE FINANZAS** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$47,418.96 (CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 96/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. MARIO MARTÍN GUZMÁN MANCHA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 4 de octubre de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Por ausencia del M. en A.P. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, firma en suplencia la Lic. Esmeralda Yasmagora Vázquez Garrido, Jefa del Departamento de Prestaciones y Automatización de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Cabe señalar que mediante oficio número DRH/1978/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, se realiza la designación para firmar en suplencia por ausencia.

Rúbrica

Lic. Esmeralda Yasmagora Vázquez Garrido
Jefa del Departamento de Prestaciones y Automatización
de Servicios de la Dirección de Recursos Humanos.

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que “*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*”

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que “*Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor “*Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.*”

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*

- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable;...”

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 8 de septiembre de 2022, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. J. IGNACIO HERNÁNDEZ SALINAS**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que el **C. J. IGNACIO HERNÁNDEZ SALINAS** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **VELADOR**, adscrito a la **OFICINA DEL C. SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$12,362.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$2,185.16 (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$14,547.16 (CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **9 de septiembre de 2022**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor del **C. J. IGNACIO HERNÁNDEZ SALINAS** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **67** años de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número 64, Libro 1, Año de Registro, Día 2 de febrero de 1955, Folio Q220841867, suscrita por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil en el Estado de Querétaro, Municipio de Humilpan con fecha de nacimiento 1 de febrero de 1955 y **17** años, **6** meses y **23** días de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/02/2005	08/09/2022	17	6	23
ANTIGÜEDAD TOTAL			17	6	23

16. Que el artículo 140 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **18 (dieciocho)** años de servicio.

17. Que en la solicitud realizada por el **C. J. IGNACIO HERNÁNDEZ SALINAS** no se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que el pago de su pensión empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. J. IGNACIO HERNÁNDEZ SALINAS**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **21 al 25** de septiembre de **2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. J. IGNACIO HERNÁNDEZ SALINAS**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del

Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **18** años de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **53% (cincuenta y tres por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$7,709.99 (SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 99/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL
C. J. IGNACIO HERNÁNDEZ SALINAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18 fracción IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. J. IGNACIO HERNÁNDEZ SALINAS** quien se encuentra desempeñando el puesto de **VELADOR**, adscrito a la **OFICINA DEL C. SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,709.99 (SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 99/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **53% (cincuenta y tres por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. J. IGNACIO HERNÁNDEZ SALINAS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 10 de octubre de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DEPENDENCIA:	Subdirección Administrativa
SECCIÓN:	Recursos Humanos
ASUNTO:	Dictamen Definitivo SA/RH/DD-PV/01/2022

CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE QUERETARO

Licenciada Rosa María Gonzalez Ramirez, Subdirectora Administrativa del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 10 y 11 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 126, 127, 128, 130, 132 bis fracciones I, II, III, IV y V, 133, 139, 141, 147, 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 1, 5 fracción II.1 y 19 del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro; corresponde conocer y resolver sobre la emisión del **Dictamen Definitivo de Pensión por Vejez solicitado por la C. Yvett de Guadalupe Coutiño Audiffred**, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esa legislación y se satisfagan los requisitos señalados.
9. Que, en ese sentido, el numeral 127 de la legislación en mención establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez; así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda. Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.
10. Que el artículo 130 de la Ley referida establece que será la Oficialía Mayor o su equivalente en el Ente Público que corresponda, quién deberá de resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme lo establecido en dicha normatividad, siendo en el caso de este organismo descentralizado, la Subdirección Administrativa, el área competente para tal efecto.
11. Que, en ese sentido, con fundamento en los artículos 128 y 132 bis de la Ley en cita la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, estableciéndose en el ultimo de los artículos referidos, lo siguiente:

“Artículo 132 Bis. Para efecto de garantizar la veracidad y transparencia de la información del trabajador que solicite, en términos de esta ley, su pensión o jubilación, se establece el Registro de Antigüedad Laboral, que estará a cargo de la Oficialía Mayor o equivalente de cada uno de los entes públicos y el cual contendrá, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado el trabajador solicitante.

Los titulares de las oficialías mayores o equivalentes de los entes públicos, estarán obligados a compartir entre sí, la información del Registro de Antigüedad Laboral a su cargo, y a expedir, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias que le sean solicitados por los entes públicos.

Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
- II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
- III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

- IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
 - V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.*
12. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 139 de la Ley de la materia, el derecho a la pensión por vejez, la tienen los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en dicha norma.
 13. Que en ese sentido y de acuerdo al numeral 141 de la Ley en mención, el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifican en la tabla señalada en dicho artículo, quedando para el caso que nos ocupa:
 - I. 15 a 19 años de servicios 50%;
 14. Que el artículo 147 fracción I de la multicitada Ley, establece que deberá integrarse en el expediente de pensión por vejez correspondiente con los documentos señalados en dicho numeral, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, requisitos que deberán ser verificados por parte de la Oficialía Mayor o su equivalente, siendo en este caso, la Subdirección Administrativa el área competente en atención a lo contenido en el artículo 148 de la misma legislación.

Asimismo, en caso de que de la revisión del expediente se desprenda la falta de información o de documentos, la Oficialía Mayor o su equivalente, en este caso, la Subdirección Administrativa cuenta con la facultad de requerir la misma ante las instancias o el interesado.
 15. Que en Sesión Extraordinaria de la H. Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro celebrada en fecha 17 de marzo de 2022, se llevó a cabo la aprobación del “Acuerdo por el que se reconocen los derechos laborales adquiridos por la plantilla de personal adscrita en su momento al Consejo Interinstitucional del Estado de Querétaro transferida al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro y se autoriza la suscripción del instrumento legal correspondiente; instruyendo a la Dirección General de este Centro de Conciliación para que a través del área administrativa haga los trámites jurídicos y administrativos necesarios para dar cumplimiento, a dicho proveído”, autorizándose en ese tenor, la adhesión del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro al Convenio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente para todos los trabajadores de dicho organismo descentralizado con la finalidad de llevar a cabo el reconocimiento de los derechos adquiridos de cada uno de sus trabajadores, toda vez que, la plantilla de personal adscrita en su momento al Consejo Interinstitucional del Estado de Querétaro para la Implementación de la Reforma laboral que fuera posteriormente cambiada de adscripción a la estructura orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro ya gozaba de los derechos, prestaciones y beneficios laborales adquiridos ante el primero de los organismos mencionados mismos que derivaban del referido Convenio Laboral y la correspondiente suscripción del instrumento jurídico de adhesión correspondiente.
 16. Que en virtud de lo anterior, en fecha 07 de abril de 2022, se celebró entre el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro y la C. Yvett de Guadalupe Coutiño Audiffred, convenio de transferencia de personal, reconocimiento de antigüedad generada ante el Consejo Interinstitucional del Estado de Querétaro

para la implementación de la refirma laboral como organismo desconcentrado de la Secretaría del Trabajo del Estado de Querétaro; así como de adhesión al Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 1 de agosto de 2022, se recibió en la Jefatura de Recursos Humanos del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, el escrito signado por la ciudadana Yvett de Guadalupe Coutiño Audiffred, mediante el cual solicita se le conceda el derecho a la Pensión por Vejez, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
18. Que la ciudadana Yvett de Guadalupe Coutiño Audiffred actualmente se encuentra desempeñando el puesto de Conciliador Especializado, adscrito a la Subdirección de Conciliación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.).
19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro con fecha 14 de septiembre de 2022, la Subdirección Administrativa del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, emitió DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la Pensión por Vejez a favor de la ciudadana Yvett de Guadalupe Coutiño Audiffred, por contar, al momento de la recepción de sus documentos, con 62 años de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número 01395, Fecha de Registro 19 de diciembre de 1959, Folio 5190389, suscrita por la Profra. María Inés Huerta Pegueros, Oficial del Registro Civil de Iguala de la Independencia, Guerrero, con fecha de nacimiento 13 de diciembre de 1959 y 16 años, 1 mes y 18 días de servicio prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Municipio de Querétaro y al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

Yvett de Guadalupe Coutiño Audiffred	
Trámite	Pensión por vejez
Fecha de la solicitud	01 de agosto de 2022.
Número de empleado	209386
Edad	62 años
Antigüedad acumulada	<p>16 años, 1 mes y 18 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro: <ul style="list-style-type: none"> Del 01 de octubre de 1991 al 09 de enero de 2002. Del 10 de enero al 15 de julio de 2002. Del 16 de julio de 2002 al 30 de septiembre de 2003. Del 01 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021. (Cabe hacer mención que dicha antigüedad fue reconocida para efectos de cómputo por parte del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro derivado de la suscripción del Convenio de Tránsito de personal celebrado ante el Tribunal del Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro de fecha 07 de abril de 2022 <p>12 años con 3 días.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Municipio de Querétaro: Del 01 de octubre de 2003 al 16 de junio de 2002. Del 17 de junio de 2005 al 30 de septiembre de 2006. 3 años con 1 día. • Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro: Del 01 de agosto de 2021 a la fecha. 1 año, 1 mes y 14 días.
--	---

20. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. SA/DRH/2869/2022, de fecha 23 de agosto de 2022, suscrito por la Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, se dio respuesta al similar No. CCLQ/SA/0234-0/2022 emitido por la Subdirectora Administrativa del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que la ciudadana Yvett de Guadalupe Coutiño Audiffred, prestó sus servicios para dicha Institución y que quedó precisado en el considerando 19 del presente documento.
21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. DRH/1770/2022, de fecha 23 de agosto de 2022, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se dio respuesta al similar No. CCLQ/SA/0235-0/2022 emitido por la Subdirectora Administrativa del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que la ciudadana Yvett de Guadalupe Coutiño Audiffred prestó sus servicios para dicha Institución y que quedó precisado en el considerando 19 del presente documento.
22. Que en la solicitud realizada por la ciudadana Yvett de Guadalupe Coutiño Audiffred no se requirió la Prepensión que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que el pago de su pensión empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
23. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emitió el PROYECTO DE DICTAMEN a favor de la ciudadana Yvett de Guadalupe Coutiño Audiffred, se publicó en la página de internet del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, en el apartado de PENSIONES Y JUBILACIONES, por un periodo de 5 días naturales, mismos que transcurrieron del 19 al 23 de septiembre de 2022, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento a la Subdirección Administrativa del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.
24. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora Yvett de Guadalupe Coutiño Audiffred resulta viable su petición para la obtención de su PENSIÓN POR VEJEZ, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133, 135 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del

Estado de Querétaro y de los 16 años, 1 mes y 18 días de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Municipio de Querétaro y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, le corresponde el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.), más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTÁMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. YVETT DE GUADALUPE COUTIÑO AUDIFFRED

Primero. Que derivado del análisis de los documentos contenidos dentro del expediente integrado con motivo de la solicitud de Pensión por Vejez presentada ante este organismo descentralizado, el Registro de Antigüedad Laboral; así como de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 139, 140, 141, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio de transferencia de personal, reconocimiento de antigüedad generada ante el Consejo Interinstitucional del Estado de Querétaro para la implementación de la refirma laboral como organismo desconcentrado de la Secretaría del Trabajo del Estado de Querétaro; así como de adhesión al Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro resulta procedente emitir dictamen definitivo respecto del trámite de Pensión por Vejez a la C. Yvett de Guadalupe Coutiño Audiffred quien se encuentra desempeñando el puesto de Conciliador Especializado adscrita a la Subdirección de Conciliación de este Descentralizado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del promedio solamente de la cantidad percibida como sueldo en año laboralmente activo dentro del periodo de los cinco últimos años anteriores a la fecha del presente dentro del sector público, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.

Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. YVETT DE GUADALUPE COUTIÑO AUDIFFRED de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la nómina de Jubilados y Pensionados de dicho Ente Descentralizado, una vez entrada en vigor la correspondiente publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Qro., a los 11 (once) días del mes de octubre de 2022 (dos mil veintidós), para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica

LIC. ROSA MARÍA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DEL TRABAJO

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo CCLQ/DG/1/2022 por el que se establecen las medidas sanitarias, de seguridad y administrativas a observar en el desarrollo de actividades del Centro de Conciliación Laboral del Estado con sede en el municipio de Querétaro y su delegación en San Juan del Río, Qro., derivado de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) y sus variantes.

LIC. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MANDUJANO, Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, en ejercicio de mis facultades y de conformidad con los artículos ,123 apartado A fracción XX segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 590-E, 590-F y 684-B de la Ley Federal del Trabajo, 24 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, 49 fracciones I, VII, XV y XVI de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro y artículo 17 fracciones IX, XII, XIII, XV, XLV Y XLVI del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, y

Considerando

Primero. Que, la salud es un derecho fundamental tutelado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Segundo. Que, en fecha 21 de febrero de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, que estructura diversos Ejes Rectores y siendo denominado el Eje 1 Salud y Vida Digna, por lo que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro en apego a la normatividad aplicable y privilegiando la salud y seguridad de las personas se emite el presente Acuerdo.

Tercero. Que, en fecha 21 de septiembre de 2022, Ciro Ugarte director de emergencias de salud de la Organización Panamericana de la Salud mediante conferencia de prensa, indicó, que *“cada vez que se han flexibilizado las medidas contra COVID ha habido un incremento de casos, y cuando esa transmisión es muy alta en ciertas zonas lleva a un aumento de hospitalizaciones y muertes”*, y que se prevé que México enfrente un nuevo brote de COVID-19 derivado de las celebraciones de día de muertos y fin de año.

Por lo que tal proyecto obliga a mantener medidas de seguridad sanitaria entre la población, que eviten en la mayor medida un brote descontrolado de contagios.

Cuarto. Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) continúa recomendando el uso de un cubreboca que brinde la máxima protección, se ajuste bien y sea cómodo para que se pueda usar constantemente, principalmente en ciertas situaciones de alto riesgo como son eventos masivos, lugares cerrados o para algunas personas con mayor riesgo de enfermarse gravemente por padecer alguna comorbilidad. Al margen del uso de cubreboca que puede limitar la propagación de determinadas enfermedades respiratorias causadas por virus, en particular la COVID-19 y sus variantes; la higiene de manos, el distanciamiento físico y otras medidas de prevención y control de infecciones son decisivas para prevenir la transmisión de COVID-19 y sus variantes de persona a persona.

Quinto. Que, el 27 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se emiten recomendaciones de protección contra las enfermedades respiratorias agudas y modifica el similar en el que se determina el Escenario “A” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias.

Sexto. Que, en ese sentido, es oportuno que de acuerdo al contexto actual de la enfermedad se mantengan las medidas sanitarias, a fin de inhibir y evitar prácticas individuales y colectivas potencializadoras de contagio, con el fin de garantizar la protección del derecho fundamental a la salud, de los servidores públicos y usuarios del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro continúa adoptando medidas sanitarias para la protección de la salud de los usuarios y servidores públicos en términos del nuevo acuerdo emitido por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, enunciado en el considerando quinto.

Segundo. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son de observancia general dentro de las instalaciones y para el desarrollo de las actividades del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro. En este sentido, los servidores públicos que lo integran y usuarios, deben atender las medidas sanitarias de protección y seguridad colectiva que se mencionan a continuación:

- Deben respetar en todo momento los protocolos de seguridad sanitaria establecidos en los filtros de entrada de las instalaciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro y su Delegación, a fin de disminuir la propagación de virus COVID-19 y sus variantes.
- Usar cubrebocas:
 - A. Cuando presenten sintomatología respiratoria aguda,
 - B. Cuando las áreas de atención a usuarios sean espacios cerrados y reducidos, y
 - C. Para el desarrollo de las audiencias de conciliación.
- Se limitará el acceso y se requerirá únicamente de la presencia de los intervinientes en el procedimiento, para evitar aglomeraciones.
- Mantener medidas de higiene de manera adecuada (lavado frecuente de manos, uso de desinfectante de manos, etc.).

Tercero. Es obligación de los usuarios y servidores públicos que se encuentren dentro de las instalaciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, respetar y cooperar en el cumplimiento de lo señalado en el presente Acuerdo.

Cuarto. Los usuarios que hubieren sido atendidos deberán abandonar las instalaciones de la misma forma que aquellos que ingresen y no tengan asunto que tratar, con el fin de evitar aglomeraciones y se brinde la atención adecuada a los demás usuarios que requieran el servicio.

Quinto. La adopción de medidas de protección sanitaria, de seguridad y de control adicionales a las establecidas, así como su modificación, quedarán a cargo de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.

Sexto. La inobservancia a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, por parte de los servidores públicos del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, dará lugar a sanciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Séptimo. Se solicita a los usuarios del servicio que presta el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, su comprensión y colaboración para el cumplimiento de las medidas señaladas en el presente Acuerdo, que tienen el fin de proteger la salud e integridad de todas las personas. En caso de no acatarlas y tener una actitud hostil o agresiva, se le suspenderá el servicio, hasta que el usuario cumpla con las medidas sanitarias.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación y mantendrá su vigencia hasta en tanto se determine lo contrario por parte del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo podrán ser susceptibles de revisión, modificación por parte del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.

Segundo. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Tercero. Esta Dirección General determina que los titulares de la subdirección administrativa y/o subdirección de conciliación y/o el delegado de San Juan del Río del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, serán los encargados de vigilar y ejecutar el cumplimiento del presente Acuerdo.

En estricto sentido, los servidores públicos del Centro que brinden atención a los usuarios, deberán tomar las medidas correspondientes para darles a conocer el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. Se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", así como en la página de internet del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.

Dado en la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 18 (dieciocho) de octubre del año 2022.

Rúbrica

**LIC. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MANDUJANO
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedida con fecha 01 de octubre del 2021 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.





**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **29 de julio de 2022**, la **C. MARGARITA ESTRELLA ARGUETA**, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante este Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **22 de agosto 2022**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MARGARITA ESTRELLA ARGUETA**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de Colegio de bachilleres del Estado de Querétaro, con **25 años, 10 meses y 12 días** de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. Así mismo presenta constancia Laboral asignada por la Directora de Recursos Humanos,

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76058, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx

@COBAQ.Oficial @COBAQ_Oficial COBAQ VIDEO COBAQ.oficial



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



adscrita a la Secretaría de Administración de Municipio de Querétaro la M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar, periodo del **01 de febrero del 1995 al 18 de febrero de 1997 (2 años, 17 días)**, por lo que se le reconoce una antigüedad de **27 años, 10 meses, 29 días**.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador **una antigüedad de 28 (Veintiocho) años de servicio**.

14. Que de acuerdo a los documentos y registros oficiales que obran en los archivos de este Organismo se tiene como fecha de ingreso **17 de septiembre del 1996**, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, generando un total **25 años, 11 meses, 14 días**. Así mismo presenta constancia Laboral signada por Directora de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración de Municipio de Querétaro la M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar, periodo del **01 de febrero del 1995 al 18 de febrero de 1997 (2 años, 17 días)**, por lo que se le reconoce una antigüedad de 28 años. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA DIR. DE PLANTEL**, adscrito al **PLANTEL 22 "REAL DE SAN MIGUEL"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$13,779.30 (Trece Mil Setecientos Setenta y Nueve Pesos 30/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$8,612.06 (Ocho mil Seiscientos Doce Pesos 06/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,391.36 (Veintidós Mil Trescientos Noventa y Un Pesos 36/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

4

15. Conforme al artículo tercero Transitorio de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su prejubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador disfrute de la Licencia de prejubilación, y realizar su baja en el servicio, posteriormente solicitar la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**, en el apartado de **JUBILADOS Y PENSIONADOS**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **08 de agosto al 12 de agosto de 2022**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARGARITA ESTRELLA ARGUETA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza de la **C. MARGARITA ESTRELLA ARGUETA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76068, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx

@COBAQ.Oficial @COBAQ_Oficial COBAQ VIDEO COBAQ.oficial



**COLEGIO
DE BACHILLERES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad **\$22,391.36 (Veintidós Mil Trescientos Noventa y Un Pesos 36/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MARGARITA ESTRELLA ARGUETA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como conformidad con la Cláusula 19 Fracción XV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** de la **C. MARGARITA ESTRELLA ARGUETA**, quien se encuentra desempeñando el puesto **SECRETARIA DIR. DE PLANTEL**, adscrito al **PLANTEL 22 "REAL DE SAN MIGUEL"**, percibiendo un sueldo mensual de **\$13,779.30** (Trece Mil Setecientos Setenta y Nueve Pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de **\$8,612.06** (Ocho mil Seiscientos Doce Pesos 06/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,391.36** (Veintidós Mil Trescientos Noventa y Un Pesos 36/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual..

5

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior de la **C. MARGARITA ESTRELLA ARGUETA**, de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de agosto de 2022, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Av. Constituyentes No. 35 Ote., Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76058, Tel. 442 2919400

www.cobaq.edu.mx



@COBAQ.Oficial



@COBAQ_Oficial



COBAQ VIDEO



COBAQ.oficial

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO



Área	Dirección Jurídica
Número de Oficio	CESPQ/J-7651/2022
Asunto	Se emite modificación al dictamen definitivo de jubilación - C. LUIS GÓMEZ HERNÁNDEZ

Licenciado Gustavo López Acosta, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro con las atribuciones que me son conferidas por el artículo 15 fracción II de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en relación con el artículo 17 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se emite la presente **MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN DEL C. LUIS GÓMEZ HERNÁNDEZ, EN CUANTO AL MONTO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN.**

CONSIDERANDOS

1. El **15 (quince) de julio de 2022 (dos mil veintidós)** se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **Dictamen Definitivo de Jubilación a favor del C. LUIS GÓMEZ HERNÁNDEZ**, por medio del cual se determinó que le correspondía el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su último puesto de Custodio; dicho monto se estableció por la cantidad de \$18,678.00 (dieciocho mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional) más \$3,876.00 (tres mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), dando un total de **\$22,554.00 (veintidós mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional)**.
2. A través del oficio **CESPQ/DA-3562/2022**, suscrito por el **Ing. José Bertín Cornejo Martínez**, Director de Administración de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se solicitó la modificación del monto asignado al **C. LUIS GÓMEZ HERNÁNDEZ** por concepto de pensión por jubilación, en virtud del incremento salarial del año 2022 (dos mil veintidós) que fue aplicado en la quincena 08 correspondiente al mes de abril con efectos retroactivos al 01 (primero) de enero de 2022 (dos mil veintidós), como se advierte de las constancias que adjunta a su oficio; específicamente de la constancia de antigüedad e ingresos y registro laboral, de los cuales se aprecia que el salario correspondiente al **C. LUIS GÓMEZ HERNÁNDEZ**, con la aplicación del incremento, asciende a la cantidad de **\$19,578.00 (diecinueve mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional)** más **\$4,062.00 (cuatro mil sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional)** por quinquenio dando un total de **\$23,640.00 (veintitrés mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional)** por el puesto desempeñado.
3. El **11 (once) de octubre de 2022 (dos mil veintidós)** se publicó el proyecto de modificación al dictamen en la página de internet de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro en el apartado denominado **"JUBILACIONES Y PENSIONES"**, por un **periodo de 05 (cinco) días naturales**, a efecto de que cualquier persona física o moral realizara observación por escrito, sin que se haya recibido alguna.

Derivado de lo antes expuesto, **resulta viable** modificar el monto por concepto de jubilación que le fuera asignado al **C. LUIS GÓMEZ HERNÁNDEZ**, por ende y, conforme a la aplicación del incremento salarial para el ejercicio 2022 (dos mil veintidós), le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$23,640.00 (veintitrés mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional)**, así como las

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.



prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se expide la presente:

**MODIFICACIÓN DEL MONTO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN OTORGADO A FAVOR DEL
C. LUIS GÓMEZ HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se le asigna al C. LUIS GÓMEZ HERNÁNDEZ por concepto de pensión por jubilación la cantidad de **\$23,640.00 (veintitrés mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La presente **modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"**.

Querétaro, Qro., a 17 (diecisiete) de octubre de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo López Acosta
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.



Lic. Noé Pérez Martínez
Director Jurídico

Ing. José Bertín Cornejo Martínez
Director de Administración

Ccp. Minuta/Archivo
Ing. José Bertín Cornejo Martínez–Dirección de Administración de la CESPQ.
NPM/ACR/ACDO

Aviso de Privacidad: Este documento contiene información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XIII incisos a) y d), 108 fracción I y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 110 último párrafo de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en apego a las disposiciones del artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es responsabilidad del receptor de este documento, proteger y resguardar el contenido de los datos que se informan y prever que únicamente se hagan uso de estos exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la autoridad receptora, en términos de los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE



INSTITUTO QUERETANO
DEL TRANSPORTE

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de septiembre 2022
Oficio No.: IQT/ADM/384/2022
Expediente de jubilación No.: 006/J/006/2022
Asunto: Dictamen definitivo de jubilación de
José Alberto Vega Velázquez

C. José Alberto Vega Velázquez
Puesto: Auxiliar Administrativo
Dirección de Adscripción: Dirección Técnica
P R E S E N T E

En respuesta a su escrito recibido en esta Coordinación Administrativa el día 01 de septiembre de 2022, mediante el cual solicita al suscrito que le sea concedida la **JUBILACION** a la que Usted considera tiene derecho, al respecto, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y 128, 130, 132 Bis, fracciones II y V, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, refiriendo en el artículo 130 que "La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".
4. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
5. Que el artículo 126 de la última Ley invocada, manifiesta "...*Artículo 126. El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en*



INSTITUTO QUERETANO
DEL TRANSPORTE

los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”, lo cual en relación con el contenido del artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro que menciona “...ARTÍCULO 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas: (...) X. Pensión por Vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de Servicio. Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones. Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.”.

6. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;”

8. Que por escrito de fecha 01 de septiembre del 2022, el **C. José Alberto Vega Velázquez** solicita a la Coordinación Administrativa del Instituto Queretano del Transporte a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **JUBILACION** a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el artículo 18,



INSTITUTO QUERETANO
DEL TRANSPORTE

fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, de fecha 05 de septiembre de 2022, se emite dictamen favorable para la obtención de la **JUBILACION** a favor del **C. José Alberto Vega Velázquez** al cumplir con todos los requisitos y ser procedente su solicitud de **JUBILACION**.
10. Que atendiendo a la información entregada por el **C. José Alberto Vega Velázquez**, se desprende que contaba con 27 años, 7 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de agosto de 2022, suscrita por el Lic. Humberto Casillas Padilla, Coordinador Administrativo del Instituto Queretano del Transporte, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 15 de enero de 1995 a la fecha, siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección Técnica, percibiendo un sueldo mensual de \$17,476.20 (Diecisiete mil cuatrocientos setenta y seis pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$4,485.96 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 96/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$21,962.16 (Veintiún mil novecientos sesenta y dos pesos 16/100 M.N.) por concepto de salario en forma mensual, equivalentes al 100% del sueldo y quinquenio que percibía por el desempeño de su puesto.
11. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, y haber solicitado la **JUBILACION** al Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley antes señalada, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, la Coordinación Administrativa del Instituto Queretano del Transporte cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, fracción IV de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, publicó en su página de internet y por un período de 05 (cinco) días naturales, comprendido del 09 al 15 de septiembre del 2022, el proyecto de dictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACION** anteriormente descrita, resulta viable la petición para conceder el mencionado derecho al **C. José Alberto Vega Velázquez**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, establecen, concediéndosele la **JUBILACION** por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano del Transporte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Coordinador Administrativo del Instituto Queretano del Transporte expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSE ALBERTO VEGA VELAZQUEZ**

En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Instituto Queretano del Transporte, y considerando que una vez publicado el proyecto de dictamen en la página oficial del Instituto Queretano del Transporte, sin que se hubiese presentado inconformidad o impugnación alguna en contra del proyecto, por lo que en consecuencia, se resuelve mediante dictamen definitivo:

- A) Se concede **JUBILACION** al **C. JOSE ALBERTO VEGA VELAZQUEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección Técnica del Instituto Queretano del Transporte, organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobierno, en virtud de haber



INSTITUTO QUERETANO
DEL TRANSPORTE

satisfecho los requisitos que establece el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en relación con el último párrafo del artículo 126 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por haber cumplido con una antigüedad en el servicio de 27 años, 7 meses y 16 días, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,962.16 (Veintiún mil novecientos sesenta y dos pesos 16/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan. Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto Queretano del Transporte.

- B) La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. José Alberto Vega Velázquez**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.
- C) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se ordena publicar el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para lo cual se enviará a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.


TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Dictamen Definitivo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la oficina de la Coordinación Administrativa del Instituto Queretano del Transporte, Santiago de Querétaro, Qro., a los 26 (veintiséis) días del mes de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós).

En razón de lo anterior, por las consideraciones expuestas anteriormente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE


Lic. Humberto Casillas Padilla
Coordinador Administrativo
Instituto Queretano del Transporte

C.c.p. LIC. GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS.- Director General del Instituto Queretano del Transporte.
ING. ALBERTO ROJAS RONZON.- Dirección Técnica. Instituto Queretano del Transporte.
LIC. MARIA IVONE CONTRERAS ESPINOSA.- Jefa de Área de Recursos Humanos. Instituto Queretano del Transporte.
Archivo / minutarío
Folio S/N

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO



DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS
HUMANOS
DE QUERÉTARO



Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro Secretaría de Finanzas y Administración

LAE. Estefani Rincon Rangel, Directora Administrativa de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como el artículo 36 fracción VIII del Reglamento Interior de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y en **cumplimiento** a la sentencia dictada por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, del amparo en revisión laboral número 373/2021; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades; y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, establece que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

Querétaro
Zacarias Oñate No. 13 Col. Cimatario,
C.P. 76030
Tels. 44 22 14 08 37 / 44 22 14 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266,
local 4-39 Plaza San Juan,
Col. San Cayetano
Tel. 42 72 72 21 85

Lada sin costo. 800 400 6800
www.ddhqro.org

Jalpan de Serra
Fray Junipero Serra
No. 5 Int. 9 Col. Centro
Tel. 44 12 96 11 39



4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que el 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que el 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, donde se establece que en todo momento se debe respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

8. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

Querétaro
Zacarias Oñate No. 13 Col. Cimatarío,
C. P. 76030
Tels. 44 22 14 08 37 / 44 22 14 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266,
local 4-39 Plaza San Juan,
Col. San Cayetano
Tel. 42 72 72 21 85

Jalpan de Serra
Fray Junipero Serra
No. 5 Int. 9 Col. Centro
Tel. 44 12 96 11 39

Lada sin costo. 800 400 6800
www.ddhqro.org



2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que por escrito de fecha 22 de abril de 2021, la **C. MARÍA DE LA PAZ EMMA LÁMBARRI MALO**, presentó a la Dirección Administrativa de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, la solicitud de jubilación de conformidad con lo establecido en los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que mediante oficio DDHQADM/116/2021, de fecha 26 de abril de 2021, signado por la Lic. Berenice Sánchez Rubio, entonces Directora Administrativa de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, le solicitó a la **C. MARÍA DE LA PAZ EMMA LÁMBARRI MALO** los dos últimos recibos de pago que se indican en el artículo 147, fracción I, inciso c, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con la finalidad de integrar debidamente el expediente, y poder dar trámite al procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Bis de dicha Ley.

13. Que el artículo 140 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicios se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación o pensión por vejez, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **33 (treinta y tres) años de servicio**.

14. Que de conformidad con el último párrafo del artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a la letra señala "*en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones*

Querétaro
Zacarías Oñate No. 13 Col. Cimatarío,
C.P. 76030
Tels. 44 22 14 08 37 / 44 22 14 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266,
local 4-39 Plaza San Juan,
Col. San Cayetano
Tel. 42 72 72 21 85
Lada sin costo. 800 400 6800
www.ddhqro.org

Jalpan de Serra
Fray Junípero Serra
No. 5 Int. 9 Col. Centro
Tel. 44 12 96 11 39



como de pensiones" y, por orden judicial, en cumplimiento a la sentencia referida en el párrafo posterior, resulta aplicable, a la C. MARÍA DE LA PAZ EMMA LÁMBARRI MALO el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

15. Que en cumplimiento con la sentencia dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales del Vigésimo Segundo Circuito promovido por la **C. MARÍA DE LA PAZ EMMA LÁMBARRI MALO**, respecto del amparo y protección de la justicia federal, mismo que fue ratificado por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito del amparo en revisión en materia laboral, número 373/2021, en el que ordena la emisión de un nuevo dictamen de jubilación, así como la aplicación del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se expide el presente.

16. Que por escrito la **C. MARÍA DE LA PAZ EMMA LÁMBARRI MALO**, adjunta la constancia laboral con fecha de 15 de julio de 2021 emitida por la entonces Directora Administrativa de la Defensoría de los Derechos humanos de Querétaro así como el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, donde solicita un ajuste al Proyecto de Dictamen Emitido el pasado día 23 (veintitrés) del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós), mismos que son tomados en consideración en el presente instrumento.

17. Que el último puesto desempeñado por la **C. MARÍA DE LA PAZ EMMA LÁMBARRI MALO** fue el de **VISITADORA ADJUNTA AUXILIAR** de la **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO**, percibiendo como último sueldo bruto el correspondiente a **\$33,644.72 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.)**, el cual incluye sueldo, despensa y quinquenios conforme al artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual cumple con el requisito de tener más de treinta años de servicio, según se hizo constar con los oficios recibidos de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia, de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y de la Dirección Administrativa de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

Por lo anterior, derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. MARÍA DE LA PAZ EMMA LÁMBARRI MALO**, y en cumplimiento a la sentencia que le otorga el amparo y protección de la justicia **por parte del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Querétaro** que ordena realizar el ajuste de su **JUBILACIÓN** al haber cubierto los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 último párrafo, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 44 del Reglamento Interior de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito del amparo en revisión en

Querétaro
Zacarias Oñate No. 13 Col. Cimatarío,
C.P. 76030
Tels. 44 22 14 08 37 / 44 22 14 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266,
local 4-39 Plaza San Juan,
Col. San Cayetano
Tel. 42 72 72 21 85

Jalpan de Serra
Fray Junipero Serra
No. 5 Int. 9 Col. Centro
Tel. 44 12 96 11 39

Lada sin costo. 800 400 6800
www.ddhgro.org



materia laboral, número 373/2021 que ordena la aplicación del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y toda vez que cumple con todos los requisitos legales y en reconocimiento a sus **33 años** de servicio otorgados al Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios y despensa que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$33,644.72 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, **considerando como salario base para el cálculo de dichas prestaciones el importe de jubilación que perciba**, con cargo al Presupuesto de Egresos de la DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO; por lo que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA DE LA PAZ EMMA LÁMBARRI MALO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126 último párrafo, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II y III, 139, 140, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del **Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; y en reconocimiento a los servicios prestados al Estado de Querétaro se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MARÍA DE LA PAZ EMMA LÁMBARRI MALO**, quien desempeñó el puesto de **VISITADORA ADJUNTA AUXILIAR** de la **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad mensual bruta de **\$33,644.72 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.)**, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo, quinquenios y despensa mensual que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan **que en su caso sean autorizados por los Entes competentes**, con cargo al Presupuesto de Egresos de la DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. MARÍA DE LA PAZ EMMA LÁMBARRI MALO** de manera mensual, a partir de la publicación del presente dictamen en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y su alta correspondiente a la **Nómina de Jubilados Especiales**, de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las

Querétaro
Zacarías Oñate No. 13 Col. Cimatario,
C.P. 76030
Tels. 44 22 14 08 37 / 44 22 14 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266,
local 4-39 Plaza San Juan,
Col. San Cayetano
Tel. 42 72 72 21 85
Lada sin costo. 800 400 6800
www.ddhgro.org

Jalpan de Serra
Fray Junípero Serra
No. 5 Int. 9 Col. Centro
Tel. 44 12 96 11 39



prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se encuentren pendientes de ajuste.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Artículo Quinto. Se abroga el "**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA DE LA PAZ EMMA LÁMBARRI MALO**", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 09 (nueve) de julio de 2021 (dos mil veintiuno),

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 28 (veintiocho) días del mes de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

L.A.E. ESTEFANI RINCÓN RANGEL
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Querétaro
Zacarías Oñate No. 13 Col. Cimatarío,
C.P. 76030
Tels. 44 22 14 08 37 / 44 22 14 60 07

San Juan del Río
Av. Río Moctezuma No. 266,
local 4-39 Plaza San Juan,
Col. San Cayetano
Tel. 42 72 72 21 85
Lada sin costo. 800 400 6800
www.ddhqro.org

Jalpan de Serra
Fray Junipero Serra
No. 5 Int. 9 Col. Centro
Tel. 44 12 96 11 39

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

Javier Rascado Pérez, Presidente de la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro, en ejercicio de la atribución que me confiere lo dispuesto en los artículos 33 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 28 fracciones III, V y XVI, 44 y 45 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; y

Considerando

Que en fecha 16 de septiembre de 2022, se publicó en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”, el decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro con el fin de delimitar la estructura, atribuciones, mecanismos y procedimientos de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

Que resulta necesario realizar las acciones y ajustes necesarios para brindar a la población la atención y servicio que el marco normativo atribuye a este Organismo Constitucional Autónomo de manera adecuada en cumplimiento a los principios y valores de la institución.

Que resulta necesario el cambio de domicilio de las oficinas de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, misma que actualmente se ubica en Zacarías Oñate número 13, colonia Cimatario de la ciudad de Santiago de Querétaro, C.P. 76030; oficinas que a partir del día 1 (primero) de noviembre de 2022, se ubicarán en el nuevo domicilio sito en Avenida Luis Vega y Monroy número 1101, zona dos extendida, colonia Plazas del Sol primera sección, Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76099, por lo que resulta necesario hacer del conocimiento de la población y de las autoridades de cualquier ámbito y materia la ubicación del nuevo domicilio para dar continuidad en los trámites y servicios.

Que entre las atribuciones con que cuenta la persona titular de la Presidencia es la de emitir la reglamentación y normatividad interna de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y organizar su funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, expido el siguiente:

Acuerdo por el que se da aviso del cambio de domicilio de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

Artículo 1. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos, así como al público en general, para todos los efectos legales a que haya lugar que, a partir del 1 (primero) de noviembre de 2022, el nuevo domicilio oficial de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, es el ubicado en Avenida Luis Vega y Monroy número 1101, zona dos extendida, colonia Plazas del Sol primera sección, Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76099.

Artículo 2. Por lo que se refiere a las gestiones, promociones, quejas, denuncias, correspondencia y demás procedimientos que se tramitan actualmente ante esta Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en los que esté corriendo algún plazo legal y, que en la notificación correspondiente se hubiera señalado el domicilio ubicado en Zacarías Oñate número 13, colonia Cimatario de la ciudad de Santiago de Querétaro, C.P. 76030, se hace del conocimiento de los interesados que deberán presentar sus promociones y documentos respectivos en la Oficialía de Partes de este Organismo Constitucional Autónomo en el domicilio que se indica en el artículo primero del presente Acuerdo.

Artículo 3. El horario de atención al público y de recepción de documentos en el domicilio referido en el artículo 1 del presente Acuerdo, será de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas, Tiempo de la Zona Centro, según lo dispuesto en la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos. La atención de asuntos urgentes fuera del horario de atención referido o en días inhábiles se realizará a través del personal de guardia que al efecto se establezca.

Transitorios

Artículo primero. El presente ordenamiento entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo segundo. Se instruye a la Coordinación de Relaciones Institucionales y Comunicación Social a publicar el presente en la página de internet y en las redes sociales de la Defensoría de los Derechos Humanos, así como por una ocasión en el periódico de mayor circulación en la entidad.

Dado en la sede de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, para su publicación y observancia.

Rúbrica

Javier Rascado Pérez
Presidente

Rúbrica

Eric Horacio Hernández López
Secretario Técnico

Rúbrica

Estefani Rincón Rangel
Secretaria de Finanzas y Administración

GOBIERNO MUNICIPAL

Asunto:	Acuerdo Administrativo
Oficio:	STF/DF/4715/2022
Acuerdo:	AA/STF/DF/11/2022

Lcda. Ma Eugenia Yetsi Beltrán Villarreal, Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro, con las facultades conferidas en los numerales 48, párrafo primero, fracciones II, IV y XXVI, 102, párrafo primero, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 12, 18, 175 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48, fracción I, numerales 2, 3, 4, 5 y 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2022; 32 y 37, fracciones III y XXV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro; 8, primer párrafo, fracciones VI y VII, y 10, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 5, párrafo primero, fracciones II, III, XIX, XX y XXII del Reglamento Interno de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro, se emite el siguiente:

Acuerdo por el cual la Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro, revoca los acuerdos delegatorios de facultades números AA/STF/DF/31/2021 y AA/STF/DF/37/2021, otorgados en favor del Director de Ingresos de dicha Dependencia, así como del Acuerdo Modificatorio AA/STF/DF/31/2022 (sic) y, el Acuerdo por el cual la titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro, delega en el Director de Ingresos de dicha dependencia, la facultad prevista en el artículo 48, primer párrafo, fracción I, numeral 18, de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 32, del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, la Secretaría de Tesorería y Finanzas es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública Municipal.
- II. Que el artículo 36 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, establece que corresponde originalmente al titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, tramitar y resolver los asuntos competencia de la Secretaría, pudiendo delegar en los titulares de las unidades administrativas a su cargo cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición del reglamento antes referido y de otros ordenamientos sean indelegables.
- III. Que de Acuerdo Administrativo con el artículo 37 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, la Secretaría de Tesorería y Finanzas, es competente para elaborar y proponer las disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio.
- IV. Que el artículo 48, párrafo primero, fracción XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que, la dependencia encargada de las finanzas públicas, puede delegar sus facultades a sus subalternos, mediante acuerdo administrativo que deberá ser publicado en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- V. En ese tenor, mediante Acuerdo Administrativo número AA/STF/DF/31/2021 de fecha 04 (cuatro) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), la Lcda. Martha Lorena Leal Ruíz, entonces Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro, delegó en favor del Titular de la Dirección de Ingresos de esta dependencia, las facultades previstas en los artículos 175 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismo que entró en vigor al día siguiente de su emisión.

La vigencia del acuerdo descrito en el párrafo que antecede, se otorgó por el periodo comprendido del 04 (cuatro) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno) al 30 (treinta) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro).
- VI. Asimismo, mediante Acuerdo Administrativo número AA/STF/DF/37/2021 de fecha 04 (cuatro) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), la Lcda. Martha Lorena Leal Ruíz, entonces Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro, delegó en favor del Titular de la Dirección de Ingresos de dicha dependencia, las facultades previstas en los artículos 175 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismo que entró en vigor al día siguiente de su emisión.

La vigencia del acuerdo descrito en el párrafo que antecede, se otorgó por el periodo comprendido del 04 (cuatro) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno) al 30 (treinta) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

- VII. Por Acuerdo Administrativo número AA/STF/DF/31/2022, de fecha 13 (trece) de junio de 2022 (dos mil veintidós), se modificó el similar identificado con número AA/STF/DF/31/2021 de fecha 04 (cuatro) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), por el cual la titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro, delega en el Director de Ingresos de dicha dependencia, las facultades previstas en los artículos 175 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como fecha de vigencia del 04 (cuatro) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno) al 30 de junio de 2022 (dos mil veintidós)
- VIII. Por último, en fecha 25 (veinticinco) de abril de 2022 (dos mil veintidós), la Lcda. Martha Lorena Leal Ruíz, entonces Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro emitió el *Acuerdo por el cual la titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro, delega en el Director de Ingresos de dicha dependencia, la facultad prevista en el artículo 48, primer párrafo, fracción I, numeral 18, de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022.*

La vigencia del acuerdo descrito en el párrafo que antecede, se otorgó por el periodo comprendido del 25 (veinticinco) de abril de 2022 (dos mil veintidós) al 31 (treinta y uno) de agosto de 2022 (dos mil veintidós).

- IX. En atención a los objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Corregidora, Qro., para el año 2022, en particular, por cuanto ve al Eje Rector 4, denominado "*Administración integral, transparente y responsable*", y, para estar en posibilidad de ejercer de manera ágil, oportuna y eficiente las atribuciones que las disposiciones jurídicas vigentes establecen a favor de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., se determina procedente revocar las facultades conferidas en los artículos 175 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, delegadas al Director de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro, a fin de que sean ejercidas de forma exclusiva por la Titular de dicha dependencia.

Con base en lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se revocan los acuerdos AA/STF/DF/31/2021 y AA/STF/DF/37/2021, ambos de fecha 04 (cuatro) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), otorgados en favor del Director de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., mediante los cuales se delegaron facultades al titular de la Dirección de Ingresos de esta dependencia, para reducir hasta en un cien por ciento, el importe en multas y recargos impuestos por las autoridades municipales, previstos en el artículo 175 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como del Acuerdo Modificatorio AA/STF/DF/31/2022, de fecha 13 de junio de 2022 y, el *Acuerdo por el cual la titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro, delega en el Director de Ingresos de dicha dependencia, la facultad prevista en el artículo 48, primer párrafo, fracción I, numeral 18, de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022*, de fecha 25 (veinticinco) de abril de 2022 (dos mil veintidós) .

SEGUNDO. – La vigencia del presente Acuerdo será a partir del 01 (uno) de septiembre de 2022.

TERCERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día de su emisión y, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal y en Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el artículo 48, párrafo primero, fracción XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Publíquese y cúmplase. - Municipio de Corregidora, Querétaro, al 01 (uno) día de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós). –Lcda. Ma Eugenia Yetsi Beltrán Villarreal. - Secretaria de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro. Rúbrica

L'ATM/L'NGL/L'CESS
Rúbricas

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1, RESPECTO DEL DESARROLLO BAJO EL NOMBRE DE “REAL SOLARE 5”, UBICADO SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO COMO FUSIÓN DE LAS PARCELAS 87 Y 88 DE LA ZONA 1, POLÍGONO 3/3, UBICADA EN EL EJIDO DENOMINADO JOSEFA VERGARA ANTES SALDARRIAGA PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, AL TENOR SIGUIENTE:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN II, 28, 40, 41, 42, 43, 48 Y 49 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. Que en fechas 23 de junio y 19 de julio de 2022, se recibió en la Secretaría el Ayuntamiento, escritos signados por el ingeniero Juan Larrauri Hernández, representante legal de Promotora de Viviendas Integrales Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante los cuales, solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1, respecto del desarrollo bajo el nombre de “Real Solare 5”.
- II. Que mediante el oficio SAY/DAC/2477a/2022 de fecha 22 de julio de 2022, el Secretario de Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable emita opinión técnica respecto de la solicitud del ingeniero Juan Larrauri Hernández, representante legal de Promotora de Viviendas Integrales Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante los cuales, solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1, respecto del desarrollo bajo el nombre de “Real Solare 5”, mencionada líneas arriba.
- III. Que se recibió Opinión Técnica identificada con el folio 18/2022, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante la que se determina como VIABLE la petición formulada por el Ing. Juan Larrauri Hernández, Apoderado Legal de la persona moral denominada “Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V.” para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Gro., la Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, respecto del desarrollo bajo el nombre de “Real Solare 5”, ubicado sobre el predio identificado como fusión de las parcelas 87 y 88 de la Zona 1, Polígono 3/3, ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro, misma que se inserta a continuación:

“ ...

**OPINION TECNICA
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

FOLIO: 18/2022

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS**

INTERESADO:

C. JUAN LARRAURI HERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL DE
"PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES S.A. DE C.V."

DIRECCIÓN:

CALLE BARLOVENTO 1, INT. 1 AL 4,
FRACCIONAMIENTO REAL SOLARE, C.P. 76240,
EL MARQUÉS, QRO.

NOTA DE TURNO:

0970/2022

FECHA DE SOLICITUD:

08 DE AGOSTO DE 2022

FECHA DE ATENCIÓN:

11 DE AGOSTO DE 2022

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Mediante escrito de fecha 18 de julio de 2022, el Ing. Juan Larrauri Hernández, Apoderado Legal de la persona moral denominada "Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V." solicitó «*AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES, PARA LA ETAPA 1, PARA EL FRACCIONAMIENTO "REAL SOLARE 5"*».

2. INTERÉS JURÍDICO

- 2.1. Mediante instrumento público no. 62,074 pasado ante la fe del Lic. Mario Filogonio Rea Field, Notario 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Mario Rea Vázquez, Notario 106, ambos del Distrito Federal en fecha 27 de septiembre de 2002, se hace constar la constitución de una sociedad que se denominará "Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V.", misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F. bajo el folio mercantil 294672 de fecha 24 de octubre de 2002.
- 2.2. Mediante instrumento público no. 81,690 pasado ante la fe del Lic. Mario Filogonio Rea Field, Notario 106 para el Distrito Federal en fecha 02 de abril de 2020, se hace constar que el Arq. Sergio Leal Aguirre, en su carácter de Apoderado de "Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V." otorga a favor del señor ingeniero Juan Larrauri Hernández PODER GENERAL LIMITADO.
- 2.3. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. Juan Larrauri Hernández, quien funge como Apoderado Legal de "Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V.".

3. ANTECEDENTES

- 3.1. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo en fecha 13 de enero de 2022 el H. Ayuntamiento autorizó, entre otros, la Permuta de la superficie restante de 778.855 m², que se propone por parte del desarrollador sea incluida en el Fraccionamiento Real Solare 5, mismo fue publicado en las Gacetas Municipales Nos. 11 y 12 de fechas 18 de febrero de 2022 y 04 de marzo de 2022 respectivamente; en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fechas 25 de marzo de 2022 y 01 de abril de 2022, protocolizado mediante la Escritura Pública N° 78,590 de fecha 16 de mayo de 2022 pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30 de la demarcación notarial de Querétaro e inscrita bajo los folios reales nos. 00482683/0022, 00160331/0031 y 00650819/0002.
- 3.2. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo en fecha 03 de marzo de 2022 el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autorizó el Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, éstos dos últimos conceptos para la Etapa 1 para el desarrollo bajo el nombre de "Real Solare 5", ubicado sobre el predio identificado como fusión de las parcelas 87 y 88 de la Zona 1, Polígono 3/3, ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; el cual fue publicado en las Gacetas Municipales Nos. 16 y 17 de fechas 06 y 20 de mayo de 2022 respectivamente; en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fechas 27 de mayo de 2022 y 03 de junio de 2022, dicho acuerdo se encuentra en proceso de protocolización mediante la escritura pública n° 79,773 de fecha 01 de agosto de 2022, dicho instrumento concluirá sus procesos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, Qro., de acuerdo a lo señalado por el Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública no. 30, mediante constancia de fecha 05 de agosto de 2022.

- 3.3. Mediante oficio SAY/DAC/2477a/2022, recibido en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable en fecha 08 de agosto de 2022, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remite copia simple del escrito signado por el Ing. Juan Larrauri Hernández, Apoderado Legal de la persona moral denominada "Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V." mediante el cual solicita «AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES, PARA LA ETAPA 1, PARA EL FRACCIONAMIENTO "REAL SOLARE 5"».

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

- 4.1. En relación al procedimiento de autorización de Fraccionamientos para la autorización de Venta de Lotes, prevista en los artículos 186 fracción VI, 197, 198 y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 8, 10, 83 fracción VII y 90 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, para la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 5", el interesado ha presentado la siguiente documentación:

- 4.1.1. Copia simple de la escritura pública no. 72,413 pasada ante la fe del Lic. Mario Filogonio Rea Field, Notario 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Mario Rea Vázquez, Notario 106, ambos del Distrito Federal en fecha 29 de diciembre de 2009, mediante la cual se hace constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO celebrado entre "Fraccionadora La Romita", S.A. de C.V. como "LA VENDEDORA" y "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V. como "LA COMPRADORA", entre otros, respecto del inmueble identificado como Parcela 88, de la zona 1, polígono 3/3, ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga en el municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 3-10-30.82 ha, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00160298/0006, 00197376/0004, 00197378/0004, 00197390/0004, 00197379/0004, 00197387/0004, 00197380/0004, 00197391/0004, 00197381/0004, 00197382/0004, 00197383/0004 de fecha 17 de marzo de 2010.
- 4.1.2. Copia simple de la escritura pública no. 72,802 pasada ante la fe del Lic. Mario Filogonio Rea Field, Notario 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Mario Rea Vázquez, Notario 106, ambos del Distrito Federal en fecha 08 de junio de 2010, mediante la cual se hace constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO celebrado entre "Fraccionadora La Romita", S.A. de C.V. como "LA VENDEDORA" y "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V. como "LA COMPRADORA", respecto del inmueble identificado como Parcela 87, de la zona 1, polígono 3/3, ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga en el municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 3-80-24.63 ha, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00216513/0004, 00234879/0004 de fecha 25 de octubre de 2010.
- 4.1.3. Copia simple del oficio no. SEDESU/SSMA/544/2010 de fecha 02 de diciembre de 2010 mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la autorización en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto de construcción y operación de un desarrollo habitacional denominado "Real Solare" que se pretende realizar en un predio con superficie total de 73,188 ha, ubicado en las Parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 del ejido Josefa Vergara y las Parcelas 15, 17 y 18 del ejido El Colorado, municipio de El Marqués, Qro.
- 4.1.4. Copia simple de la escritura pública no. 74,006 pasada ante la fe del Lic. Mario Filogonio Rea Field, Notario 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Mario Rea Vázquez, Notario 106, ambos del Distrito Federal en fecha 12 de julio de 2011, mediante el cual se hace constar LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO celebrado entre "Fraccionadora La Romita", S.A. de C.V. como "LA VENDEDORA" y "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V. como "LA COMPRADORA", cancelando la reserva de dominio que existía a favor de Fraccionadora La Romita", S.A. de C.V., respecto del inmueble identificado como Parcela 87, de la zona 1, polígono 3/3, ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga en el municipio de El Marqués, Qro., misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00216513/0005 de fecha 22 de agosto de 2011.
- 4.1.5. Copia simple de la escritura pública no. 74,007 pasada ante la fe del Lic. Mario Filogonio Rea Field, Notario 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Mario Rea Vázquez, Notario 106, ambos del Distrito Federal en fecha 12 de julio de 2011, mediante el cual se hace constar LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO celebrado entre "Fraccionadora La Romita", S.A. de C.V. como "LA VENDEDORA" y "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V. como "LA COMPRADORA", cancelando la reserva de dominio que existía a favor de Fraccionadora La Romita", S.A. de C.V., respecto del inmueble identificado como Parcela 88, de la zona 1, polígono 3/3, ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga en el municipio de El Marqués, Qro., misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00197387/0006 de fecha 29 de noviembre de 2011.

- 4.1.6. Copia simple del oficio no. SEDESU/SSMA/0307/2021 de fecha 21 de abril de 2021 mediante el cual el Ing. Ricardo Javier Torres Hernández, Subsecretario del Medio Ambiente manifiesta que, en relación a la autorización en materia de Impacto Ambiental con no. de oficio SEDESU/SSMA/544/2010 de fecha 02 de diciembre de 2010, ésta se encuentra vigente.
- 4.1.7. Copia simple de la escritura pública no. 73,661 de fecha 02 de agosto de 2021, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública no. 30, en Santiago de Querétaro, Qro., mediante la cual se hace constar LA FUSIÓN DE PREDIOS que resulta de la protocolización del oficio DDU/CT/0048/2021, de fecha 25 de enero de 2021 expedida por esta Secretaría; así como su respectivo plano; misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00650819/0001 de fecha 23 de septiembre de 2021.
- 4.1.8. Copia simple de la notificación con no. de folio DQ/2021/14353 de fecha 31 de agosto de 2021 emitida por la Dirección de Catastro relativa a la actualización de superficie de terreno por fusión, respecto del predio con área de terreno de 69,057.63 m2 y clave catastral 110201503025999.
- 4.1.9. Copia simple del Diagnóstico de Riesgos con oficio no. CMPC/0147/DDR/011/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, signado por el Lic. Alejandro Vázquez Mellado Larracochea, Director de Protección Civil.
- 4.1.10. Copia simple del oficio no. SEDESU/004/2022 de fecha 03 de enero de 2022 mediante el cual la Secretaria de Desarrollo Sustentable autoriza la ampliación de viviendas de 690 adicionales a las 5,783 viviendas autorizadas, para un total de 6,473 viviendas correspondiente al proyecto habitacional denominado "Fraccionamiento Real Solare".
- 4.1.11. Copia simple de los recibos con no. F15-85439, F15-8540, F15-8541, F15-8542 y F15-8547, todos de fecha 22 de marzo de 2022.
- 4.1.12. Copia simple de la constancia notarial de trámite de escritura no. 79,777 pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública no. 30, en Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, de fecha 11 de agosto de 2022, mediante la cual se hace constar la protocolización del oficio con número de folio "REG-0002/2022" de fecha 26 de abril de 2022 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable relativo al Reglamento Interno de Construcción e Imagen Urbana del Fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 5", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 4.1.13. Copia simple de la Cédula Profesional no. 4046496 del Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy y credencial vigente del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C. no. CAEQ: 792, DRO: 808, quien funge como Director Responsable de Obra del desarrollo que nos ocupa.

5. ARGUMENTOS

- 5.1. En virtud de lo señalado por los artículos 11 fracción I, y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para El Municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.
- 5.2. Bajo esta tesitura, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de informar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó el análisis correspondiente del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:
 - 5.2.1. De la revisión efectuada al acuerdo de cabildo señalado dentro del ANTECEDENTE 3.2 de la presente opinión técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condicionantes y/o obligaciones señaladas en el mismo, se detectó lo siguiente:
 - 5.2.1.1. Por cuanto ve a lo señalado dentro de los puntos de acuerdo SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO, se informa que el solicitante exhibió las documentales establecidas para su seguimiento, mismos se encuentran dentro del expediente que obran Coordinación de Desarrollos Inmobiliarios de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría.
 - 5.2.2. Se tiene que en fecha 12 de agosto de 2022, se llevo a cabo visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría, la cual emitió el reporte de inspección bajo el Memorándum SEDESU/AIVUA-MM/0119/2021 signado por el Lic. Abraham Ibarra Ramos, así como por el C. Josué Emmanuel Martínez Gómez como Inspector Notificador, con el cual se informó que las obras de urbanización del proyecto autorizado en su Etapa 1 presentan un avance del 30%.

- 5.2.3. Copia simple del oficio no. 056/10 de fecha 21 de abril de 2010 mediante el cual la Comisión Federal de Electricidad otorga la factibilidad de dotación de energía eléctrica para los predios localizados en las parcelas 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98, del Ejido Josefa Vergara, y parcela 15, 17 y 18 del Ejido el Colorado, del Municipio El Marqués, Qro. para el proyecto habitacional denominado "REAL SOLARE".
- 5.2.4. Proyectos aprobados por la Comisión Federal de Electricidad referentes a la infraestructura de dotación de energía eléctrica de red subterránea de media tensión y alumbrado público y condominal.
- 5.2.5. Copia simple del oficio no. VE/01201/2022 de fecha 05 de julio de 2022 mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas otorga la prórroga de vigencia de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para el desarrollo urbano de un conjunto habitacional para 690 viviendas, localizado en parcelas 86, 87 y 88, Z-1, P3/3, Ejido Josefa Vergara antes Saldarriaga del municipio de El Marqués, Qro.
- 5.2.6. Proyectos aprobados por la Comisión Estatal de Aguas con no. 22-118 de fecha 11 de abril de 2022, referentes a la infraestructura de agua potable, alcantarillado pluvial y alcantarillado sanitario.
- 5.2.7. Recibo no. F08-8395 de fecha 06 de julio de 2022 respecto al pago de impuesto predial de la clave catastral 110201503025999.
- 5.2.8. Copia simple del oficio n° Vo.Bo.CMPC/VBO/026/2022 de fecha 26 de abril de 2022 correspondiente al Visto Bueno de Obra en Construcción emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil, signado por el Lic. Alejandro Vázquez Mellado Larracochea, Director de Protección Civil.
- 5.2.9. Que el interesado presenta presupuesto de obras de urbanización respecto de la Etapa 1 por un monto total de \$8,910,389.88 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.), del cual queda un monto por ejecutar por \$6,237,272.92 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.).

6. OPINIÓN TÉCNICA

- 6.1. Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este municipio, así como de verificar que el desarrollador se encuentra dando seguimiento a lo solicitado en autorizaciones previas, esta Secretaría considera VIABLE en el ámbito de su competencia lo solicitado por el Ing. Juan Larrauri Hernández, Apoderado Legal de la persona moral denominada "Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V." para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., la Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, respecto del desarrollo bajo el nombre de "Real Solare 5", ubicado sobre el predio identificado como fusión de las parcelas 87 y 88 de la Zona 1, Polígono 3/3, ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

7. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES

- 7.1. Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:
 - 7.1.1. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:
 - 7.1.1.1. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).
 - 7.1.1.2. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.
 - 7.1.1.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su autorización el Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios de acuerdo al siguiente desglose de superficies, el cual se encuentra conforme al acuerdo de cabildo de fecha 03 de marzo de 2022:

ETAPA 1	
USO	SUPERFICIE (M2)
Habitacional	33,114.121

- 7.1.2. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización resultantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento en estudio, el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de \$8,108,454.79 (OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 79/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 198, fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras de urbanización por ejecutar	\$6,237,272.92
(+ 30%)	\$1,871,181.88
TOTAL DE GARANTÍA	\$8,108,454.80

- 7.1.3. Exhibir en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, el instrumento legal mediante el cual se lleve a cabo la debida protocolización e inscripción en Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Reglamento Interno de Construcción e Imagen Urbana del Fraccionamiento.
- 7.1.4. Previo a la inscripción del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud deberá exhibir la siguiente documentación:
- 7.1.4.1 Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro de la escritura no. 79,773 referida en el ANTECEDENTE 3.2 de la presente opinión.
- 7.1.5. Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación, Así como lo establecido en la manifestación de impacto ambiental.
- 7.1.6. El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
- 7.1.7. El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- 7.1.8. Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.
- 7.1.9. Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.
- 7.1.10. La Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, tendrá la misma vigencia que la establecida en su respectiva Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

- 7.1.11. En un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, el Dictamen Técnico para la Autorización de la Publicidad de Fraccionamientos que se implementará en el Fraccionamiento.
- 7.1.12. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:
- I. *Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y*
 - II. *Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobado.*

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción XXI, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que de estimarlo procedente se someta dicha solicitud a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno, concatenado a lo que se derive de las opiniones de las instancias que se vean involucradas para el resolutive de lo solicitado.

*** Se anexa copia de documentos.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

...”

- IV. Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, la solicitud del ingeniero Juan Larrauri Hernández, representante legal de Promotora de Viviendas Integrales Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante los cuales, solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1, respecto del desarrollo bajo el nombre de “Real Solare 5”, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO. Los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO. Las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

QUINTO. Que, una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, con base en la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, descrita en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo; que determina como VIABLE lo solicitado por el ingeniero Juan Larrauri Hernández, representante legal de Promotora de Viviendas Integrales Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante los cuales, solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1, respecto del desarrollo bajo el nombre de “Real Solare 5”.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX y último párrafo del artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes...”

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que dispone:

“...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto...”

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués emite la Autorización para la Venta de Lotes de la Etapa 1, respecto del desarrollo bajo el nombre de “Real Solare 5”, ubicado sobre el predio identificado como fusión de las parcelas 87 y 88 de la Zona 1, Polígono 3/3, ubicada en el Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro.

SEGUNDO. El interesado estará obligado a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condicionantes, que deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable para su validación:

2.1. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

- 2.1.1 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá cubrir dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).
- 2.1.2 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrir dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.
- 2.1.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá cubrir dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios de acuerdo al siguiente desglose de superficies, el cual se encuentra conforme al acuerdo de cabildo de fecha 03 de marzo de 2022:

ETAPA 1	
USO	SUPERFICIE (M2)
Habitacional	33,114.121

- 2.2 A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización resultantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento en estudio, el interesado deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS NATURALES contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo, por la cantidad de \$8,108,454.79 (OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 79/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose:

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras de urbanización por ejecutar	\$6,237,272.92
(+ 30%)	\$1,871,181.88
TOTAL DE GARANTÍA	\$8,108,454.80

Ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 198, fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

- 2.3 Exhibir en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el instrumento legal mediante el cual se lleve a cabo la debida protocolización e inscripción en Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Reglamento Interno de Construcción e Imagen Urbana del Fraccionamiento.
- 2.4 Previo a la inscripción del presente Acuerdo de Cabildo deberá exhibir la siguiente documentación:
- 2.4.1 Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro de la escritura no. 79,773 referida en el ANTECEDENTE 3.2 de la Opinión Técnica transcrita en el presente instrumento.
- 2.5 Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación, Así como lo establecido en la manifestación de impacto ambiental.
- 2.6 El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
- 2.7 El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- 2.8 Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.

- 2.9 Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.
- 2.10 La Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, tendrá la misma vigencia que la establecida en su respectiva Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- 2.11 Deberá exhibir en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el Dictamen Técnico para la Autorización de la Publicidad de Fraccionamientos que se implementará en el Fraccionamiento.
- 2.12 Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se debe cumplir con lo señalado en el artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

- III. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y*
- IV. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobado.*

TERCERO. Una vez aprobado el presente Acuerdo y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse el presente acuerdo, a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberá protocolizarse el presente ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable remitiendo las constancias que así lo confirmen.

CUARTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.
- 2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Dirección de Desarrollo Urbano y al solicitante para su cumplimiento."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 26 VEINTISÉIS DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUES, QUERETARO-----

-----DOY FE.-----

Rúbrica
M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO, LIC. OSWALDO TREJO MONTES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 135 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. -----

CERTIFICO: -----

QUE EN EL **ACTA NÚM. 37** (TREINTA Y SIETE) DE **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** CELEBRADA EL **DÍA 11** (ONCE) DE **OCTUBRE DEL AÑO 2022** (DOS MIL VEINTIDÓS), SE ENCUENTRA ASENTADO EL **PUNTO NÚM. 4.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA PETICIÓN ENVIADA A TRAVÉS DE OFICIO NÚMERO S.P./780/2022 POR LA LIC. MAGDA GUADALUPE PÉREZ MONTES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN CUANTO A LA PROPUESTA PARA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.** -----

ACUERDO: -----

PRIMERO.- CON LOS VOTOS A FAVOR DE LOS CC. LICDA. MAGDA GUADALUPE PÉREZ MONTES, PSIC. AGUSTINA MONTES HERNÁNDEZ, LICDA. BRYANDA GUTIÉRREZ NIETO, LICDA. MARIANA VEGA HERNÁNDEZ, C.P. GLORIA CASTILLO PALMA, LIC. JULIÁN FERREGRINO DORANTES, LIC. VICTOR MANUEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ, C. FIDEL RESÉNDIZ RESÉNDIZ E ING. IVÁN RESÉNDIZ RAMÍREZ Y LA AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA PRESENTE SESIÓN DE LA PROFA. LUZ MARÍA QUINTANAR FERREGRINO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 16 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 19 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 10 FRACCIÓN VIII Y 45 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 71 Y 136 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO., **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES DEL H. AYUNTAMIENTO**, LA PROPUESTA REALIZADA POR LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LICDA. MAGDA GUADALUPE PÉREZ MONTES, PARA CREAR E INTEGRAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE EZEQUIEL MONTES, PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2021-2024; PROPUESTA QUE SE INSERTA A LA LETRA A PARTIR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. QUE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS, ESTARÁN FACULTADOS PARA FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

II. QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU NUMERAL 16 FRACCIÓN VII, HACE MENCIÓN QUE LOS MUNICIPIOS, POR ACUERDO DE LOS AYUNTAMIENTOS, PODRÁN COORDINARSE Y ASOCIARSE PARA LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS COMUNES, ASÍ COMO PARA LA CREACIÓN DE ORGANIZACIONES O ENTIDADES DE DESARROLLO REGIONAL QUE TENGAN POR OBJETO, LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO URBANO.

III. QUE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN SU ARTÍCULO 19 FRACCIÓN I, REFIERE QUE PARA ASEGURAR LA CONSULTA, OPINIÓN Y DELIBERACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y DESARROLLO METROPOLITANO, CONFORME AL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO NACIONAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA CARTA MAGNA, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CONFORMARÁN LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONFORMACIÓN PLURAL, COMO ES EL CASO DE LOS CONSEJOS ESTATALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

DICHO ORDENAMIENTO TAMBIÉN DISPONE QUE CORRESPONDERÁ A LOS PODERES EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, LA CREACIÓN Y APOYO EN LA OPERACIÓN DE TALES CONSEJOS, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS TERRITORIALES.

IV. QUE POR CUANTO VE A LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LOS MUNICIPIOS, EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VIII, SEÑALA LA FACULTAD PARA CREAR Y REGLAMENTAR SUS RESPECTIVOS CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO.

ASÍ TAMBIÉN, ESTE CÓDIGO EN SU ARTÍCULO 45, ESTIPULA QUE LOS MUNICIPIOS PODRÁN CONFORMAR CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, LOS CUALES SERÁN CREADOS POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO Y TENDRÁN POR OBJETO LOGRAR LA PARTICIPACIÓN E INTERACCIÓN ORGANIZADA DE LOS SECTORES SOCIAL, NO GUBERNAMENTAL, ACADÉMICO, DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, ORGANISMOS EMPRESARIALES, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DEL SECTOR GUBERNAMENTAL, CON LA FINALIDAD DE APOYAR EN LA PROYECCIÓN, FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO URBANO.

V. QUE EL «REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.», EN SU ARTÍCULO 71, SEÑALA QUE EL AYUNTAMIENTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PROMOVERÁ LA INTEGRACIÓN DE CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASIMISMO, EN SU ARTÍCULO 136 FRACCIÓN I, SEÑALA LA ATRIBUCIÓN QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, PARA OBSERVAR Y CUMPLIMENTAR LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

VI. QUE CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR A MEJORAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN TORNO AL DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL, ESTE GOBIERNO MUNICIPAL TRABAJARÁ EN LA CONSOLIDACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., 2021-2024, PARA CONSTRUIR JUNTOS UNA ESTRATEGIA MUNICIPAL CON VISIÓN DE LARGO PLAZO.

VII. QUE LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL PERIODO 2021-2024, ES UN MANDATO QUE DERIVA DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, DONDE SE ESTABLECE LA NECESIDAD DE CREAMOS EN LOS MUNICIPIOS, EN REGIONES CONURBADAS Y METROPOLITANAS DEL PAÍS. TODO ELLO, PARA DETERMINAR ENTRE LOS DIFERENTES SECTORES QUE INTERVIENEN EN EL MISMO, LAS POLÍTICAS Y ORDENAMIENTOS DEL DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL, Y ASÍ LOGRAR LA PARTICIPACIÓN E INTERACCIÓN ORGANIZADA DE LOS SECTORES SOCIAL, GUBERNAMENTAL, ACADÉMICO, DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, ORGANISMOS EMPRESARIALES, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DEL

SECTOR GUBERNAMENTAL, CON LA FINALIDAD DE APOYAR EN LA PROYECCIÓN, FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO Y PLANEACIÓN URBANA DE MANERA CONSOLIDADA DURANTE ESTE PERIODO 2021-2024.

VIII. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y A EFECTO DE QUE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024, CUENTE CON EL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. 2021-2024, Y A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS DESCRITOS EN EL PUNTO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APROBÓ EL SIGUIENTE:

----- **ACUERDO:** -----

ÚNICO.- SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. 2021-2024, EL CUAL QUEDARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

No.	CARGO EN EL CONSEJO	TITULAR	CARGO	INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA
1	PRESIDENTE	LICDA. MAGDA GUADALUPE PÉREZ MONTES	PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
2	SECRETARIO TÉCNICO	LIC. JESÚS SALVADOR QUINTANAR FERREGRINO	DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
3	COORDINACIÓN TÉCNICA	LAE. IGNACIO ALBERTO FLORES PÉREZ	SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
4	TITULAR	ARQ. FERNANDO GONZÁLEZ SALINAS	SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
5	TITULAR	LIC. OSWALDO TREJO MONTES	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
6	TITULAR	LIC. ALEJANDRO MÁRQUEZ PATIÑO	TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA	ECOLOGÍA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
7	TITULAR	LIC. JULIO CÉSAR DOMÍNGUEZ TERÁN	DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
8	TITULAR	LIC. JUAN MIGUEL MARTÍNEZ REYES	SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
9	TITULAR	LIC. JULIÁN FERREGRINO DORANTES	INTEGRANTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

10	TITULAR	LICDA. PSIC. AGUSTINA MONTES HERNÁNDEZ	INTEGRANTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
11	TITULAR	T.U.M. MIGUEL ÁNGEL TÉLLEZ ARRIAGA	DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL
12	TITULAR	C. ARMANDO FLORES FEREGRINO	DELEGADO DE BERNAL	AUTORIDAD AUXILIAR MUNICIPAL
13	TITULAR	C. DAVID CARBAJAL HERNÁNDEZ	DELEGADO DE VILLA PROGRESO	AUTORIDAD AUXILIAR MUNICIPAL
14	TITULAR	M. EN C. EFRAÍN DÍAZ MEJÍA	ESPECIALISTA EN DESARROLLO URBANO EN LA REGIÓN SEMIDESIERTO	COLEGIO DE INGENIEROS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
15	TITULAR	ARQ. ANTONINO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ	ESPECIALISTA EN DESARROLLO URBANO EN LA REGIÓN SEMIDESIERTO	COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
16	TITULAR	LIC. MARTÍN ZAMBRANO	DIRECTOR DE TURISMO	DIRECCIÓN DE TURISMO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
17	TITULAR	LIC. JORGE LUIS RESÉNDIZ REYES	DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO	DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
18	TITULAR	LIC. ARMANDO VELÁZQUEZ RAMÍREZ	ADMINISTRADOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS EN EZEQUIEL MONTES, QRO.
19	TITULAR	LICDA. KARLA VELÁZQUEZ	DIRECTORA REGIONAL EN CADEREYTA DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE	INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
20	TITULAR	C. HIPÓLITO FILIBERTO MARTÍNEZ ARTEAGA	EMPRESARIO	SOCIEDAD CIVIL

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE EZEQUIEL MONTES, 2021-2024.

ARTÍCULO TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y EN SU CASO:

- A) REALICE LA INSTALACIÓN FORMAL DEL CONSEJO;
- B) INFORME A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, QUE PUEDEN NOMBRAR A UN SUPLENTE; LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDAN REPRESENTARLOS EN LAS SESIONES EN LAS QUE ELLOS NO PUEDAN ASISTIR PERSONALMENTE; Y
- C) CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, VERIFIQUE SE TOME PROTESTA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO EN LA SESIÓN DE INSTALACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO «LA SOMBRA DE ARTEAGA» EL PRESENTE ACUERDO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO QUINTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL «REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.», PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN DICHO ÓRGANO INFORMATIVO, PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.

ARTÍCULO SEXTO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE ACUERDO Y CUMPLIDO LO ANTERIOR, REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.
DOY FE.-----

Rúbrica

LIC. OSWALDO TREJO MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO, LIC. OSWALDO TREJO MONTES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 135 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. -----

----- C E R T I F I C O: -----

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** CELEBRADA EL **DÍA 11 (ONCE) DE OCTUBRE DEL AÑO 2022** (DOS MIL VEINTIDÓS), SE ENCUENTRA ASENTADO EL **PUNTO NÚM. 5.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA SOLICITUD REMITIDA MEDIANTE OFICIO NÚMERO S.P./781/2022 POR LA LIC. MAGDA GUADALUPE PÉREZ MONTES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA QUE SE INFORME DEL INICIO DE LOS TRABAJOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL «PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.»**; ASIMISMO, SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL AVISO Y LA CONVOCATORIA, Y SE FACULTE AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL PARA ORGANIZAR, PRESIDIR Y DESAHOGAR INTEGRALMENTE EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN SOLICITADO. -----

----- A C U E R D O: -----

PRIMERO.- CON LOS VOTOS A FAVOR DE LOS CC. LICDA. MAGDA GUADALUPE PÉREZ MONTES, LICDA. PSIC. AGUSTINA MONTES HERNÁNDEZ, LICDA. BRYANDA GUTIÉRREZ NIETO, LICDA. MARIANA VEGA HERNÁNDEZ, C.P. GLORIA CASTILLO PALMA, LIC. JULIÁN FERREGRINO DORANTES, LIC. VICTOR MANUEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ Y C. FIDEL RESÉNDIZ RESÉNDIZ, LA ABSTENCIÓN DEL REGIDOR ING. IVÁN RESÉNDIZ RAMÍREZ, Y LA AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA PRESENTE SESIÓN DE LA PROFA. LUZ MARÍA QUINTANAR FERREGRINO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN XIX, 11 FRACCIONES I, II, III, XXVIII Y XXX Y 30 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 57 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 8, 9, 10, 43 Y 44 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **SE APRUEBA POR MAYORÍA CALIFICADA DEL H. AYUNTAMIENTO** LA PROPUESTA REALIZADA POR LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LICDA. MAGDA GUADALUPE PÉREZ MONTES, POR LO CUAL, SE AUTORIZA EL INFORMAR DEL INICIO DE LOS TRABAJOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE EZEQUIEL MONTES. ASIMISMO, SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL AVISO Y CONVOCATORIA DEL INICIO DE LOS TRABAJOS. DE IGUAL FORMA, QUE EL PERIODO DE CONSULTA PÚBLICA, LO SERÁ DEL 27 DE OCTUBRE AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, EL CUAL SERVIRÁ PARA RECIBIR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS INTERESADOS Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, APROBÁNDOSE EL FORO DE CONSULTA CIUDADANA PARA EL 28 DE OCTUBRE DE 2022, Y SE APRUEBA FACULTAR AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO, PARA ORGANIZAR, PRESIDIR Y DESAHOGAR INTEGRALMENTE EL PROCESO QUE CONLLEVE A LA ACTUALIZACIÓN EFICAZ DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE EZEQUIEL MONTES, CON TODOS LOS ALCANCES Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; PROPUESTA QUE SE INSERTA A LA LETRA A PARTIR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. QUE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, ESTABLECE QUE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, SEÑALARÁN LAS ACCIONES ESPECÍFICAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, ASIMISMO ESTABLECERÁN LA ZONIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS PROMOVERÁN LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS PARCIALES Y POLÍGONOS DE ACTUACIÓN QUE PERMITAN LLEVAR A CABO ACCIONES ESPECÍFICAS PARA EL CRECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, PARA LA FORMACIÓN DE CONJUNTOS URBANOS Y BARRIOS INTEGRALES. ACORDE A LO ANTERIOR, DICHS PROGRAMAS PARCIALES SERÁN REGULADOS POR LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y PODRÁN INTEGRAR LOS PLANTEAMIENTOS SECTORIALES DEL DESARROLLO URBANO, EN MATERIAS TALES COMO: CENTROS HISTÓRICOS, MOVILIDAD, VIVIENDA, COMERCIO, MEDIO AMBIENTE, INDUSTRIA, AGUA Y SANEAMIENTO, ENTRE OTRAS.

2. QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN XIX, 11 FRACCIONES I, II, III, XXVIII Y XXX Y 30 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y LOS ARTÍCULOS 8, 9, 10, 43 Y 44, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; QUE PARA FORMALIZAR EL INICIO DE LOS TRABAJOS DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE EZEQUIEL MONTES, ES NECESARIO DAR CUMPLIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMAS ESTABLECIDAS POR DICHS PRECEPTOS JURÍDICOS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A). CONVOCAR A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LOS FOROS QUE AL EFECTO SE REALICEN, PARA RECIBIR LAS PROPUESTAS PÚBLICAS DENTRO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN AL “PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE EZEQUIEL MONTES”;
- B). REALIZAR FOROS DE CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA.

3. QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE HACE NECESARIO DAR AVISO A LA CIUDADANÍA INTERESADA QUE EL PERIODO DE CONSULTA PÚBLICA QUE DEBERÁ APROBAR EL H. AYUNTAMIENTO LO SERÁ DEL 27 DE OCTUBRE AL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022, EL CUAL SERVIRÁ PARA RECIBIR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS INTERESADOS Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES. EL FORO DE CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA SE PROPONE SE DESARROLLE EN LA SIGUIENTE FECHA: 28 DE OCTUBRE DE 2022 PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL “PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE EZEQUIEL MONTES”, EL CUAL DARÁ COMIENZO A LAS 10:00 A.M. Y TENDRÁ VERIFICATIVO EN LAS INSTALACIONES DEL “AUDITORIO MUNICIPAL PRÓCORO MONTES”, UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO S/N, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

4. QUE SE HACE NECESARIO, A EFECTO DE ACTUAR EN UN MARCO DE LEGALIDAD, QUE SEA AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EL AVISO Y CONVOCATORIA, A EFECTO DE QUE SE PUBLIQUEN POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y/O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, Y SE GIREN LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO O LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA QUE SE CONTRATE U ORDENE LA PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD, ESTO CON ARREGLO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

5. QUE ES NECESARIO SE DESIGNE POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA QUE POR SU CONDUCTO Y A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE ÉSTA AUTORICE, QUEDE FACULTADO PARA ORGANIZAR, PRESIDIR Y DESAHOGAR INTEGRALMENTE EL PROCESO QUE CONLLEVE A LA ACTUALIZACIÓN EFICAZ DEL INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN MENCIONADO, CON TODOS LOS ALCANCES Y FUERZA LEGAL CONDUCENTES, YA QUE ES DICHA DIRECCIÓN QUIEN CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DE LAS MISMAS.

6. QUE DE IGUAL FORMA ESTE H. AYUNTAMIENTO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE IMPLICA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE EZEQUIEL MONTES, DEBE APROBAR LOS FORMATOS QUE SE PROPONEN PARA AVISO Y CONVOCATORIA AL FORO DE CONSULTA OBJETO DE LA PRESENTE PROPUESTA, LOS CUALES LLEVAN INSERTOS LOS EMBLEMAS OFICIALES DE ESTA ADMINISTRACIÓN, Y QUE PARA TAL EFECTO SE ANEXAN EN DISCO COMPACTO E IMPRESO A LA PRESENTE PROPUESTA.

7. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y A EFECTO DE QUE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024, REALICE EL AVISO DE INICIO DE LOS TRABAJOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE EZEQUIEL MONTES, Y EN TÉRMINOS DE LO PRECISADO ANTERIORMENTE, ES POR LO QUE, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN Y SE LLEGA A LOS SIGUIENTES:

----- **ACUERDOS:** -----

PRIMERO.- SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN PARA QUE SE INFORME DEL INICIO DE LOS TRABAJOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE EZEQUIEL MONTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PROPUESTA. -----

SEGUNDO.- SE APRUEBA Y AUTORIZA QUE EL PERIODO DE CONSULTA PÚBLICA, LO SERÁ DEL 27 DE OCTUBRE AL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022, EL CUAL SERVIRÁ PARA RECIBIR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS INTERESADOS Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES. -----

TERCERO.- SE APRUEBA Y AUTORIZA QUE EL FORO DE CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL «PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.», SE REALICE EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2022, EL CUAL DARÁ COMIENZO A LAS 10:00 A.M., TENIENDO COMO SEDE PARA SU REALIZACIÓN LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO MUNICIPAL «PRÓCORO MONTES», UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO S/N, COLONIA CENTRO, EN ESTE MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO. -----

CUARTO.- SE APRUEBA Y AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE AVISO Y CONVOCATORIA DEL INICIO DE LOS TRABAJOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE EZEQUIEL MONTES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

El Honorable Ayuntamiento de Ezequiel Montes
Da aviso del inicio de los trabajos de la:
Actualización del «Programa Municipal de Desarrollo Urbano
de Ezequiel Montes, Qro.»

Para lo cual, queda abierto el periodo de Consulta Pública del 27 de octubre al 3 de noviembre de 2022, lapso en el que se pone a disposición de la ciudadanía el servicio de recepción de comentarios, aportaciones y propuestas, con un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas, en las oficinas y correo electrónico siguientes:

Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología
Municipio de Ezequiel Montes, Qro. (DDUE)
5 de mayo s/n, Colonia Centro,
C.P. 76650, Ezequiel Montes, Querétaro.
Correo electrónico: dduemontes@gmail.com

Asimismo, con motivo de la realización de dichos trabajos, se invita y convoca a ciudadanos interesados y organizaciones sociales afines, a participar en el:

Foro de Consulta Ciudadana

A realizarse el día 28 de octubre de 2022, de 10:00 a 12.00 horas, en las instalaciones del Auditorio Municipal «Prócoro Montes», ubicado en calle 5 de mayo s/n, Colonia Centro, C.P. 76650, Ezequiel Montes, Qro., evento en el que la ciudadanía y organizaciones sociales afines podrán contribuir con sus comentarios, aportaciones y sugerencias sobre los temas relacionados con la actualización al «Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Ezequiel Montes, Qro.».

Lo anterior en cumplimiento con los artículos 11, fracción I, 22, 30 fracción I, 40 y 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 9 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y los artículos 8, 10 fracción V, 43 y 44 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

“Esta obra, programa o acción es de carácter público, no es patrocinada ni promovida por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta obra, programa o acción con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta obra, programa o acción deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.”

QUINTO.- SE APRUEBA, Y POR TANTO SE FACULTA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL PARA ORGANIZAR, PRESIDIR Y DESAHOGAR INTEGRALMENTE EL PROCESO QUE CONLLEVE A LA ACTUALIZACIÓN EFICAZ DEL «PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.», CON TODOS LOS ALCANCES Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. -----

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBADOS LOS PUNTOS DE ACUERDOS REFERIDOS, NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO Y REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES, RESPECTO A DICHA PROPUESTA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO, A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE ESTE MUNICIPIO, PARA QUE REALICE DE MANERA INMEDIATA LA DEBIDA PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

ARTÍCULO TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CONDUCTENTES.

ARTÍCULO CUARTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

ARTÍCULO QUINTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE PUBLIQUE EN LA «GACETA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.», POR UNA SOLA VEZ, LO ACORDADO EN LA PRESENTE PROPUESTA, PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.

ARTÍCULO SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.-----

Rúbrica

LIC. OSWALDO TREJO MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL



EL SUSCRITO, LIC. OSWALDO TREJO MONTES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 135 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,-----

CERTIFIC O:-----

QUE EN EL ACTA NÚM. 29 (VEINTINUEVE) DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 21 (VEINTIUNO) DE JUNIO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), SE TRATÓ EL PUNTO NÚM. 10.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA SOLICITUD REMITIDA MEDIANTE OFICIO NÚMERO 536/DIR/SPEM/2022 POR EL TSUP FRANCISCO LEMUS MARÍN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO., RESPECTO A OTORGAR AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR DOCUMENTOS, ACUERDOS Y/O CONVENIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ENTRE ESTA DIRECCIÓN Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y/O ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SUS DEPENDENCIAS.-----

A CUERDO:-----

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A ESTE CUERPO COLEGIADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO, Y III INCISO H) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 3 Y 30, FRACCIÓN I Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

1

CONSIDERANDO

1. CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 21, PÁRRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN CONCURRENTE A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, CUYOS FINES CONSISTEN EN SALVAGUARDAR LA VIDA, LAS LIBERTADES, LA INTEGRIDAD Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO CONTRIBUIR A LA GENERACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ SOCIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LAS LEYES DE LA MATERIA.
2. BAJO UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III, PÁRRAFO TERCERO Y 116 FRACCIÓN VII, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS, PARA LOGRAR LA MÁS EFICAZ PRESTACIÓN DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS A SU CARGO.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

441 277.00.96 • 441 277.07.07 • 441 277.52.31



EZEQUIEL MONTES, QRO. CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ 104, COL. CENTRO, C.P.76650, EZEQUIEL MONTES, QRO.



3. AL RESPECTO, EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DISPONE QUE LOS AYUNTAMIENTOS SON COMPETENTES PARA CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO, A FIN DE COORDINARSE PARA EL MEJOR EJERCICIO DE SUS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN, O PARA CUALQUIER OTRO ASPECTO DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO, QUE REQUIERA DE AUXILIO TÉCNICO U OPERATIVO.
4. EN ESE SENTIDO, CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS POR EL CITADO ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL, LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEBERÁN COORDINARSE PARA FORMULAR POLÍTICAS INTEGRALES, SISTEMÁTICAS, CONTINUAS Y EVALUABLES, ASÍ COMO PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y REALIZAR LAS DEMÁS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA INCREMENTAR LA EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.
5. A NIVEL LOCAL, EN EL ARTÍCULO 2 PÁRRAFO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, SE RECONOCE A FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD, A LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y A VIVIR EN UN ENTORNO DE TRANQUILIDAD SOCIAL, LIBERTAD, PAZ Y ORDEN PÚBLICOS.
6. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 DE LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA SEGURIDAD ES UNA FUNCIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO, SOCIAL Y ACADÉMICO, QUE DEBERÁ EJERCERSE EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA Y ACTUACIÓN, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, LIBERTADES, BIENES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS Y PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ SOCIAL.
7. BAJO ESE CONTEXTO, PARA EL CUMPLIMIENTO EFICAZ Y EFICIENTE DE LAS FUNCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD A CARGO DE ESTE MUNICIPIO, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE LOS TRES ÁMBITOS DE GOBIERNO, IMPERA LA NECESIDAD DE AUTORIZAR AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA CELEBRAR LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO.

POR LO ANTERIOR, ESTE AYUNTAMIENTO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO



SECRETARÍA

441 277.00.96 • 441 277.07.07 • 441 277.52.31

DE CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ 104, COL. CENTRO, C.P.76650, EZEQUIEL MONTES, QRO.
EZEQUIEL MONTES, QRO.



PRIMERO. SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA QUE CELEBRE CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEMÁS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 21, PÁRRAFOS CUARTO Y NOVENO, ASÍ COMO 115, FRACCIONES III, INCISO H) Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

SEGUNDO. POR DISPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO., DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y A LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y POLICÍA PREVENTIVA, DE CADA UNO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS, EN UN LAPSO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS POSTERIORES A SU FIRMA.

TRANSITORIOS

3

PRIMERO. SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO «LA SOMBRA DE ARTEAGA», ASÍ COMO EN EL BIMESTRE RESPECTIVO DE LA «GACETA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.».

SEGUNDO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO «LA SOMBRA DE ARTEAGA».-

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.-----


 LIC. OSWALDO TREJO MONTES
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 EZEQUIEL MONTES, QRO.

OTM/lchr.



GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0074/2022

Querétaro, Querétaro, a 12 de octubre de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala...”*.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*
 - I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
 - II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
 - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
 - IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
 - V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;”

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **01 de marzo de 2022**, se remite a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** del **C. ARTEMIO SOTO GONZÁLEZ** de fecha 28 de febrero de 2022, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

“CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE %
18	53
19	55
20	60
21	65
22	70

23	75
24	80
25	85
26	90
27	95
28	100

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** el C. **ARTEMIO SOTO GONZÁLEZ** contaba con 21 (veintiún) años, 01 (un) mes y 03 (tres) días de servicio, así como 68 (sesenta y ocho) años de edad cumplidos, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión**, en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **21 (veintiún)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de JARDINERO en el DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **01 de octubre del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 01 al 05 de octubre del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”**, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
19. Que el sueldo que percibe el C. **ARTEMIO SOTO GONZÁLEZ**, es de: **\$6,149.27 (Seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 27/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **\$546.60 (Quinientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$6,695.87 (Seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 87/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **65% (sesenta y cinco por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **\$4,352.32 (Cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 32/100 M.N.)**, cantidad que es inferior al Salario Mínimo General Vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

Artículo 142. La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)

Y toda vez que el **mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2022, es de \$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.)**, resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez al C. **ARTEMIO SOTO GONZÁLEZ, por lo que la cantidad** que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, será de **\$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.)**.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. ARTEMIO SOTO GONZÁLEZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
ARTEMIO SOTO GONZÁLEZ**

Primero. Se hace constar que el **C. ARTEMIO SOTO GONZÁLEZ** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **21 (veintiún) años de servicio cumplidos**.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. ARTEMIO SOTO GONZÁLEZ, asignándole por este concepto la cantidad de \$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta de realizar el ajuste de llevar, lo que corresponde al **65% (sesenta y cinco por ciento)** de su último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es decir, a lo equivalente al Salario Mínimo General Vigente correspondiente al año 2022, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 12 (doce) días del mes octubre de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

Rúbrica

M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0069/2022

Querétaro, Querétaro, a 12 de octubre de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala...”*.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*
 - I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
 - II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
 - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
 - IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
 - V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;”

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **18 de febrero de 2022**, se remite a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** del **C. DONACIANO DURÁN MÉNDEZ** de fecha 16 de febrero de 2022, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

“CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE %
18	53
19	55
20	60
21	65
22	70

23	75
24	80
25	85
26	90
27	95
28	100

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** el C. **DONACIANO DURÁN MÉNDEZ** contaba con 18 (dieciocho) años, 11 (once) meses y 16 (diecinueve) días de servicio, así como 64 (sesenta y cuatro) años de edad cumplidos, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión**, en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **19 (diecinueve)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de AYUDANTE GENERAL en el DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **01 de octubre del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 01 al 05 de octubre del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”**, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
19. Que el sueldo que percibe el C. **DONACIANO DURÁN MÉNDEZ**, es de: **\$6,149.59 (Seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 59/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **\$409.97 (Cuatrocientos nueve pesos 97/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$6,559.56 (Seis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 56/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **55% (cincuenta y cinco por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **\$3,607.76 (Tres mil seiscientos siete pesos 76/100 M.N.)**, cantidad que es inferior al Salario Mínimo General Vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

Artículo 142. La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)

Y toda vez que el **mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2022, es de \$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.)**, resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez al C. **DONACIANO DURÁN MÉNDEZ**, por lo que la cantidad que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, será de **\$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.)**.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el **C. DONACIANO DURÁN MÉNDEZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
DONACIANO DURÁN MÉNDEZ**

Primero. Se hace constar que el **C. DONACIANO DURÁN MÉNDEZ** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **19 (diecinueve) años de servicio cumplidos**.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. DONACIANO DURÁN MÉNDEZ, asignándole por este concepto la cantidad de \$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta de realizar el ajuste de llevar, lo que corresponde al **55% (cincuenta y cinco por ciento)** de su último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es decir, a lo equivalente al Salario Mínimo General Vigente correspondiente al año 2022, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 12 (doce) días del mes octubre de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

Rúbrica

M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0072/2022

Querétaro, Querétaro, a 12 de octubre de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala...”*.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*
 - I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
 - II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
 - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
 - IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
 - V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;”

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **18 de febrero de 2022**, se remite a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** del **C. JOSÉ MARIO MUÑOZ HERNÁNDEZ** de fecha 16 de febrero de 2022, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

“CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE %
18	53
19	55
20	60
21	65
22	70

23	75
24	80
25	85
26	90
27	95
28	100

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** el C. **JOSÉ MARIO MUÑOZ HERNÁNDEZ** contaba con 18 (dieciocho) años, 10 (diez) meses y 12 (doce) días de servicio, así como 63 (sesenta y tres) años de edad cumplidos, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión**, en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **19 (diecinueve)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de ALBAÑIL en el DEPARTAMENTO DE OPERACIONES de la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **01 de octubre del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 01 al 05 de octubre del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”**, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
19. Que el sueldo que percibe el C. **JOSÉ MARIO MUÑOZ HERNÁNDEZ**, es de: **\$7,817.59 (Siete mil ochocientos diecisiete pesos 59/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **\$521.17 (Quinientos veintiún pesos 17/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$8,338.76 (Ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 76/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **55% (cincuenta y cinco por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **\$4,586.32 (Cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos 32/100 M.N.)**, cantidad que es inferior al Salario Mínimo General Vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

Artículo 142. La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)

Y toda vez que el **mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2022, es de \$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.)**, resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez al C. **JOSÉ MARIO MUÑOZ HERNÁNDEZ, por lo que la cantidad** que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, será de **\$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.)**.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el **C. JOSÉ MARIO MUÑOZ HERNÁNDEZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
JOSÉ MARIO MUÑOZ HERNÁNDEZ**

Primero. Se hace constar que el **C. JOSÉ MARIO MUÑOZ HERNÁNDEZ** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **19 (diecinueve) años de servicio cumplidos**.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. JOSÉ MARIO MUÑOZ HERNÁNDEZ, asignándole por este concepto la cantidad de \$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta de realizar el ajuste de llevar, lo que corresponde al **55% (cincuenta y cinco por ciento)** de su último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es decir, a lo equivalente al Salario Mínimo General Vigente correspondiente al año 2022, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 12 (doce) días del mes octubre de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

Rúbrica

M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0070/2022

Querétaro, Querétaro, a 12 de octubre de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala...”*.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*
 - I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
 - II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
 - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
 - IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
 - V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;”

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **24 de febrero de 2022**, se remite a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** de la **C. FELIPA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ** de fecha 23 de febrero de 2022, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

“CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE %
18	53
19	55
20	60
21	65
22	70

23	75
24	80
25	85
26	90
27	95
28	100

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** la C. **FELIPA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ** contaba con 20 (veinte) años, 10 (diez) meses y 10 (diez) días de servicio, así como 62 (sesenta y dos) años de edad cumplidos, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión**, en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **21 (veintiún)** años de servicios cumplidos, es de precisar que la misma al día de hoy ostenta el cargo de INTENDENTE VÍA PÚBLICA en el DEPARTAMENTO DE ASEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, agremiada al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **01 de octubre del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 01 al 05 de octubre del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”**, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.
19. Que el sueldo que percibe la C. **FELIPA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, es de: **\$5,840.71 (Cinco mil ochocientos cuarenta pesos 71/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **\$519.17 (Quinientos diecinueve pesos 17/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$6,359.88 (Seis mil trescientos cincuenta y nueve pesos 88/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **65% (sesenta y cinco por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **\$4,133.92 (Cuatro mil ciento treinta y tres pesos 92/100 M.N.)**, cantidad que es inferior al Salario Mínimo General Vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

Artículo 142. La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)

Y toda vez que el **mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2022, es de \$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.)**, resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez a la C. **FELIPA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, por lo que la cantidad que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, será de **\$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.)**.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la **C. FELIPA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
FELIPA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**

Primero. Se hace constar que la **C. FELIPA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **21 (veintiún) años de servicio cumplidos**.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ a la C. FELIPA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, asignándole por este concepto la cantidad de \$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta de realizar el ajuste de llevar, lo que corresponde al **65% (sesenta y cinco por ciento)** de su último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es decir, a lo equivalente al Salario Mínimo General Vigente correspondiente al año 2022, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 12 (doce) días del mes octubre de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0071/2022

Querétaro, Querétaro, a 12 de octubre de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala...”*.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*
 - I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
 - II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
 - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
 - IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
 - V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;”

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **24 de febrero de 2022**, se remite a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** del **C. JOSÉ MARTÍNEZ SUÁREZ** de fecha 23 de febrero de 2022, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

“CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE %
18	53
19	55
20	60
21	65
22	70

23	75
24	80
25	85
26	90
27	95
28	100

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** el C. **JOSÉ MARTÍNEZ SUÁREZ** contaba con 18 (dieciocho) años, 02 (dos) meses y 29 (veintinueve) días de servicio, así como 62 (sesenta y dos) años de edad cumplidos, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión**, en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **18 (dieciocho)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de JARDINERO en el DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **01 de octubre del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 01 al 05 de octubre del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”**, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
19. Que el sueldo que percibe el C. **JOSÉ MARTÍNEZ SUÁREZ**, es de: **\$6,149.27 (Seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 27/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **\$409.95 (Cuatrocientos nueve pesos 95/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$6,559.22 (Seis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 22/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **53% (cincuenta y tres por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **\$3,476.39 (Tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos 39/100 M.N.)**, cantidad que es inferior al Salario Mínimo General Vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

Artículo 142. La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)

Y toda vez que el **mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2022, es de \$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.)**, resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez al C. **JOSÉ MARTÍNEZ SUÁREZ, por lo que la cantidad** que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, será de **\$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.)**.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. JOSÉ MARTÍNEZ SUÁREZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
JOSÉ MARTÍNEZ SUÁREZ**

Primero. Se hace constar que el **C. JOSÉ MARTÍNEZ SUÁREZ** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **18 (dieciocho) años de servicio cumplidos**.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. JOSÉ MARTÍNEZ SUÁREZ, asignándole por este concepto la cantidad de \$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta de realizar el ajuste de llevar, lo que corresponde al **53% (cincuenta y tres por ciento)** de su último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es decir, a lo equivalente al Salario Mínimo General Vigente correspondiente al año 2022, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 12 (doce) días del mes octubre de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0068/2022

Querétaro, Querétaro, a 12 de octubre de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala...”*.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*
 - I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
 - II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
 - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
 - IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
 - V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;”

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **18 de febrero de 2022**, se remite a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** de la **C. MA. CIRILA JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ** de fecha 16 de febrero de 2022, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

“CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE %
18	53
19	55
20	60
21	65
22	70

23	75
24	80
25	85
26	90
27	95
28	100

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** la C. **MA. CIRILA JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ** contaba con 22 (veintidós) años, 08 (ocho) meses y 14 (catorce) días de servicio, así como 67 (sesenta y siete) años de edad cumplidos, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión**, en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **23 (veintitrés)** años de servicios cumplidos, es de precisar que la misma al día de hoy ostenta el cargo de AUXILIAR DE LIMPIEZA en el DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS INTERNOS de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, agremiada al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **01 de octubre del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 01 al 05 de octubre del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”**, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.
19. Que el sueldo que percibe la C. **MA. CIRILA JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, es de: **\$5,840.71 (Cinco mil ochocientos cuarenta pesos 71/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **\$519.17 (Quinientos diecinueve pesos 17/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$6,359.88 (Seis mil trescientos cincuenta y nueve pesos 88/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **75% (setenta y cinco por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **\$4,769.91 (Cuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 91/100 M.N.)**, cantidad que es inferior al Salario Mínimo General Vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

Artículo 142. La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)

Y toda vez que el **mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2022, es de \$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.)**, resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez a la **C. MA. CIRILA JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, por lo que la cantidad** que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, será de **\$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.)**.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la **C. MA. CIRILA JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
MA. CIRILA JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ**

Primero. Se hace constar que la **C. MA. CIRILA JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **23 (veintitrés) años de servicio cumplidos**.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ a la C. MA. CIRILA JOSEFINA LÓPEZ HERNÁNDEZ, asignándole por este concepto la cantidad de \$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta de realizar el ajuste de llevar, lo que corresponde al **75% (setenta y cinco por ciento)** de su último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es decir, a lo equivalente al Salario Mínimo General Vigente correspondiente al año 2022, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 12 (doce) días del mes octubre de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

Rúbrica

M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0079/2022

Querétaro, Querétaro, a 12 de octubre de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala...”*.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*
 - I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
 - II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
 - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
 - IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
 - V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*
11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;”

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio **DEG/ADM/226/2022** firmado por el Delegado Municipal Delegación Epigmenio González, recibido en la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en fecha **21 de febrero de 2022**, turnado a la Dirección de Recursos Humanos en fecha 22 de febrero de 2022, a través del cual se remite la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** del **C. PASCUAL OLGUÍN GARCÍA** de fecha 18 de febrero de 2022, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

“CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE %
18	53
19	55
20	60
21	65
22	70

23	75
24	80
25	85
26	90
27	95
28	100

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** el C. **PASCUAL OLGUÍN GARCÍA** contaba con 18 (dieciocho) años, 11 (once) meses y 13 (trece) días de servicio, así como 65 (sesenta y cinco) años de edad cumplidos, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión**, en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **19 (diecinueve)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de ALBAÑIL en el DEPARTAMENTO DE OPERACIONES de la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **01 de octubre del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 01 al 05 de octubre del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”**, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
19. Que el sueldo que percibe el C. **PASCUAL OLGUÍN GARCÍA**, es de: **\$7,817.59 (Siete mil ochocientos diecisiete pesos 59/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **\$521.17 (Quinientos veintiún pesos 17/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$8,338.76 (Ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 76/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **55% (cincuenta y cinco por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **\$4,586.32 (Cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos 32/100 M.N.)**, cantidad que es inferior al Salario Mínimo General Vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

Artículo 142. La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)

Y toda vez que el **mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2022, es de \$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.)**, resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez al C. **PASCUAL OLGUÍN GARCÍA, por lo que la cantidad** que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, será de **\$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.)**.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. PASCUAL OLGUÍN GARCÍA** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
PASCUAL OLGUÍN GARCÍA**

Primero. Se hace constar que el **C. PASCUAL OLGUÍN GARCÍA** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **19 (diecinueve) años de servicio cumplidos**.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. PASCUAL OLGUÍN GARCÍA, asignándole por este concepto la cantidad de \$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta de realizar el ajuste de llevar, lo que corresponde al **55% (cincuenta y cinco por ciento)** de su último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es decir, a lo equivalente al Salario Mínimo General Vigente correspondiente al año 2022, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 12 (doce) días del mes octubre de 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

Rúbrica

M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de agosto del 2022, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la Autorización Definitiva y la Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Misión La Joya II, Etapas 1, 2 y 3", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1, 4, 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 13 FRACCIONES III Y VIII, 186 FRACCIÓN VII, 189 Y 204, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 28 FRACCIÓN II, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. El artículo 13 fracciones III y VIII, del Código Urbano del Estado de Querétaro, señala que es facultad de los Municipios verificar, por conducto del área encargada del desarrollo urbano, la terminación y correcto funcionamiento de la totalidad de las obras de urbanización y de los servicios en los desarrollos inmobiliarios, así como recibir los desarrollos inmobiliarios, en términos de dicho ordenamiento.
4. Este mismo ordenamiento establece en su artículo 204, los aspectos que se deben acreditar para solicitar la entrega y recepción de las obras de urbanización de los fraccionamientos.
5. En fecha 9 de mayo del año 2022, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el ingeniero Luis Miguel Rivas López, representante legal de "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., a través del cual solicita la Autorización definitiva y la Entrega – Recepción de las etapas 1, 2 y 3 del Fraccionamiento "Misión la Joya II", ubicado en el predio resultado de la fusión de las parcelas 45 y 119 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de La Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, radicándose en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios el expediente número **063/DJVH**.
6. Se acredita la constitución de la persona moral, la personalidad del solicitante, y la propiedad del inmueble en el que se desarrolló el fraccionamiento a través de los siguientes instrumentos notariales.

- 6.1.** Mediante escritura pública número 7,012, de fecha 4 de febrero de 2002, pasada ante la fe de la licenciada Sonia Alcántara Magos, notario público titular de la notaría número 18, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se hace constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad denominada “Serena Recosta”, S.A. de C.V., celebrada con fecha 15 de enero de 2002, en la cual se acordó la modificación de la denominación de la Sociedad, para quedar como “Cecsa de Querétaro del Centro”, S.A. de C.V. y se acredita la personalidad del solicitante; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro en el folio mercantil número 2295/17, el día 26 de febrero de 2002.
- 6.2.** Mediante escritura pública número 12,872, de fecha 09 de julio de 2008, pasada ante la fe de la licenciada Sonia Alcántara Magos, notario público titular de la notaría número 18, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se acredita la propiedad de la Parcela 45 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, a favor de la persona moral solicitante; documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en el folio inmobiliario 264456/3, el día 12 de noviembre del año 2008.
- 6.3.** Mediante escritura pública número 21,319, de fecha 09 de mayo de 2013, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Serrano Berry, notario titular de la notaría pública número 33, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se acredita la propiedad de la parcela 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, a favor de la persona moral solicitante, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 433850/4, el día 26 de agosto del año 2013.
- 6.4.** Mediante escritura pública número 43, 388, de fecha 22 de diciembre del año 2016, pasada ante la fe del licenciado Iván Lomelí Avendaño, notario público titular de la notaría número 30, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se protocoliza la fusión de las Parcelas 45 Z-1 P 5/5 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, para conformar una unidad topográfica de 57,579.19 metros cuadrados, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio inmobiliario 555756/1, el día 2 de febrero del año 2017.
- 7.** Mediante escritura pública número 54,470, de fecha 17 de abril del año 2018, pasada ante la fe del licenciado Iván Lomelí Avendaño, titular de la notaría pública número 30, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se hace constar la donación por parte de la persona moral solicitante a favor del Municipio de Querétaro, de la superficie de 2,895.078 m², por concepto de Equipamiento Urbano, la superficie de 2,624.916 m², por concepto de Áreas Verdes, la superficie de 651.404 m², por concepto de Plaza y una superficie de 19,458.172 m², por el concepto de Vialidades, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 591112/1, 591113/1, 591114/1, 591115/1, 591116/1, 591117/1, 591118/1, 591119/1, 591120/1, 591252/1, 591253/1, el día 16 de julio del año 2018.
- 8.** Mediante escritura pública número 70,953, de fecha 23 de febrero de 2021, pasada ante la fe del licenciado Iván Lomelí Avendaño, titular de la notaría pública número 30, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se acredita la donación por concepto de vialidades, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro en los folios inmobiliarios 00590993/10, 591120/3, 00591253/3, el día 23 de marzo del año 2021.
- 9.** A través de la escritura pública número 73,306, de fecha 12 de agosto del año 2019, pasada ante la fe del licenciado Luis Felipe Ordaz González, notario público titular de la notaría número 5 de la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, se constituye la Asociación de Colonos denominada “Colonos Misión La Joya II” A.C., documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, en el folio de personas morales 15369/1, el día 21 de noviembre del año 2019.
- 10.** Mediante oficio número DC/FYC/7380/2021, de fecha 18 de noviembre del año 2021, la Dirección de Catastro Municipal emite el reporte general de fraccionamiento, en el cual informa que de acuerdo a los registros catastrales, cuenta con una superficie enajenada del 100.00%, para el Fraccionamiento “Misión La Joya II, Etapa 1”.
- 11.** Mediante oficio número DC/DSCE/7365/2021, de fecha 18 de noviembre de año 2021, la Dirección de Catastro Municipal emite el reporte general de fraccionamiento, en el cual informa que de acuerdo a los registros catastrales, cuenta con una superficie enajenada del 99.32%, para el Fraccionamiento “Misión La Joya II, Etapa 2”.

12. Mediante el oficio número DC/AFC/7618/2021, de fecha 30 de noviembre del año 2021, la Dirección de Catastro Municipal emite el reporte general de fraccionamiento, en el cual informa que de acuerdo a los registros catastrales, cuenta con una superficie enajenada del 75.40% para el Fraccionamiento "Misión La Joya II, Etapa 3".
13. A través del oficio DDU/CCU/LU/6938/2020, de fecha 14 de diciembre del año 2021, la Dirección de Desarrollo Urbano, hace constar el reporte de lotes construidos en el Fraccionamiento "Misión La Joya II", constatando 79 registros de Terminación de Obra con lo cual se acredita el 24.08% de lotes construidos.
14. La Comisión Estatal de Aguas, dentro del expediente número QR-021-07-D, emite las actas administrativas de entrega recepción de la infraestructura de red general de agua potable y drenaje sanitario del Fraccionamiento "Misión La Joya II", primera, segunda y tercera etapas, con fechas 10 de enero del año 2019, 23 de abril del año 2021, y 17 de febrero del año 2022, respectivamente.
15. Mediante Acta de Entrega-Recepción de fecha del 13 de noviembre de 2019, la Comisión Federal de Electricidad recibió por parte del Ing. Alejandro Zendejas Hernández, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Cecsa de Querétaro del Centro" S.A. de C.V., las instalaciones correspondientes al Desarrollo Misión La Joya 2.
16. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público mediante oficio folio SSPM/DAAP/095/2022, de fecha 20 de enero del año 2022, emite el Dictamen Aprobado para la Autorización de Recepción de obra de red de Alumbrado Público para el Fraccionamiento "Misión La Joya II", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
17. Mediante oficio SSPM/DMAV/404/2022, de fecha 29 de marzo de 2022, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la Aprobación del "Visto Bueno de áreas verdes para recepción de servicios públicos en Fraccionamientos", para el Fraccionamiento denominado "Misión La Joya II", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
18. Mediante oficio SSPM/DAAP/1138/2021, de fecha 16 de julio de 2021, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió el Dictamen Técnico para la Recolección de Residuos Sólidos Urbanos Favorable, para el Fraccionamiento "Misión La Joya II", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
19. Mediante oficio DDU/COU/FC/1555/2022, de fecha 11 de abril del año 2022, la Dirección de Desarrollo Urbano emite la Constancia de Conclusión de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Misión La Joya II", por lo que es factible dar continuidad con el proceso de entrega recepción del Fraccionamiento.
20. Mediante oficio número SEDES/DDU/COU/FC/796/2022, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 15 de julio del año 2022, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite el Dictamen Técnico número ET F-03/2022, relativo a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Misión La Joya II, Etapas 1, 2 y 3", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, del cual se desprende lo siguiente:

"...ANTECEDENTES:

1. Mediante Oficio del Secretario del Ayuntamiento folio SAY/DAI/659/2022, de fecha 23 de mayo de 2022, el Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de la Persona Moral denominada "Cecsa de Querétaro del Centro", S.A de C.V., solicita conforme al artículo 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Entrega-Recepción de las Etapas 1, 2 y 3, del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Misión La Joya II", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
2. Mediante Escritura Pública número 12,872 de fecha 09 de julio de 2008, ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular Número 18 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario: 00264456/0003, de fecha 12 de noviembre de 2008, se hace constar el contrato de compraventa, por una parte el señor Ing. Luis Miguel Rivas López, como la parte vendedora y por otra parte la sociedad mercantil "Cecsa de Querétaro del Centro", S.A de C.V., por conducto de su apoderada, la señora María Luisa Rodríguez Pérez, como parte compradora y se formaliza el contrato de compraventa de la Parcela 45 Z-1 P5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con una superficie de 53,149.59 m².

3. Mediante Escritura Pública número 21,319, de fecha 09 de mayo de 2013, ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Titular de la Notaría Pública Número 33 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario: 00433850/0004, de fecha 26 de agosto de 2013, se hace constar el contrato de compraventa por una parte, el Señor Alejandro Zendejas Hernández, como la parte vendedora y por otra parte, la sociedad mercantil "Cecsa de Querétaro del Centro", S.A. de C.V., por conducto de su Apoderado Legal, el señor Luis Miguel Rivas López como la parte compradora, y se formaliza el contrato de compraventa de la Parcela 119 Z-1, P5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con una superficie de 4,429.60 m².
4. Mediante Escritura Pública número 43,388, de fecha 22 de diciembre de 2016, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Número 30, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario: 00555756/0001, de fecha 02 de febrero de 2017, se hace constar la protocolización de la Licencia de Fusión de predios número FUS201600441, de fecha 23 de noviembre de 2016, expedida por la Coordinación de Ordenamiento Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, así como su correspondiente plano autorizado, en virtud del cual se autorizó la Fusión de las Parcelas 45 y 119, Z-1 P5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Municipio de Querétaro, Qro., con superficies de 53,149.59 m² y 4,429.60 m² respectivamente, para quedar una superficie total de 57,579.19 m², a solicitud de "Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V.", representada por el Ing. Alejandro Zendejas Hernández.
5. Mediante Escritura Pública número 7,012, de fecha 4 de febrero de 2002, ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaría Número 18 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 2295/17, de fecha 26 de febrero de 2002, se hace constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad denominada "Serena Recosta", S.A. de C.V., celebrada con fecha 15 de enero de 2002, en la cual se acordó la modificación de la denominación de la Sociedad, para quedar como "Cecsa de Querétaro del Centro", S.A. de C.V., la ratificación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quedando como Presidente: el Ing. Joaquín Zendejas Pérez; Secretario: Ing. Alejandro Zendejas Hernández; Tesorero: Señora Consuelo Hernández de Zendejas, Director General: Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a quienes se les otorgan facultades generales.

Asimismo, se otorga al señor Ing. Luis Miguel Rivas López y al C.P. Camerino Hernández Gamboa: Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, Poder General amplísimo para actos de administración, Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito y Poder General amplísimo para ejercer Actos de dominio.
6. Mediante Escritura Pública número 51,255, de fecha 13 de noviembre de 2017, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Número 30 de esta demarcación notarial, se hace constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral, con número DMC2017071, de fecha 20 de septiembre de 2017, emitido por la Dirección Municipal de Catastro, sobre el inmueble resultante de la Fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, en el cual se determinó que dicho inmueble tiene una superficie real de 57,579.195 m², a solicitud de la Sociedad Mercantil "Cecsa de Querétaro del Centro", S.A. de C.V., representada por el señor Alejandro Zendejas Hernández, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00555756/0002, de fecha 07 de diciembre de 2017.
7. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio No. P0465/2010, de fecha 14 de junio de 2010, informó que existe la factibilidad de suministrar energía eléctrica para el Fraccionamiento "Misión La Joya", ubicado en las Parcelas 45, 46 y 52, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
8. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio VE/1274/2016, de fecha 21 de junio de 2016, otorga prórroga de la vigencia de la factibilidad para otorgar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial a un conjunto habitacional de 266 viviendas, localizado en las Parcelas 45, 46 y 52 Z-1 P 5/5, Ejido San Antonio de la Punta, hasta el día 20 de diciembre de 2016.
9. Mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201701571, de fecha 02 de marzo de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional de 345 viviendas, en una superficie de 57,579.19 m², ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
10. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio VE/0831/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, emite la factibilidad para otorgar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial a un conjunto habitacional para 106 viviendas, en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, hasta el día 16 de mayo de 2018.
11. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio VE/1327/2017, de fecha 29 de agosto de 2017, emite la factibilidad para otorgar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial a un conjunto habitacional de 266 viviendas, en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, hasta el día 21 de febrero de 2018.

12. La Secretaría de Movilidad, mediante oficio SEMOV/1991/2017, de fecha 14 de septiembre de 2017 y plano de fecha 25 de septiembre de 2017, emite el Dictamen de Impacto en Movilidad, para un desarrollo habitacional con 345 viviendas, ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las acciones de mitigación impuestas.

13. La Comisión Nacional de Agua, mediante oficio BOO.921.04.-02802, de fecha 14 de noviembre de 2017, valida el estudio hidrológico del desarrollo habitacional "Misión la Joya II", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

14. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio SEDESU/394/2017, de fecha 24 de noviembre de 2017, emitió la Autorización de Impacto Ambiental para el desarrollo habitacional "Misión La Joya II", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

15. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDESU/DDU/COU/FC/1543/2017, de fecha 28 de noviembre de 2017, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Misión la Joya II", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

16. Mediante Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, con número de Expediente 02/18, de fecha 18 de enero de 2018, se emitió la Autorización de Denominación del Fraccionamiento, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Asignación de Nomenclatura de las vialidades del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Misión La Joya II", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

17. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Transitorios Primero y Transitorio Tercero del Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, con número de Expediente 02/18, de fecha 18 de enero de 2018, mediante el cual, se emitió la Autorización de Denominación del Fraccionamiento, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Asignación de Nomenclatura de las vialidades del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Misión La Joya II", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, el desarrollador presenta:

- Quinto: Mediante Escritura Pública No. 54,470, de fecha 17 de abril de 2018, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría No. 30 de esta demarcación notarial y Patrimonio Inmueble Federal, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00591112/0001, 00591113/0001, 00591114/0001, 00591115/0001, 00591116/0001, 00591117/0001, 00591118/0001, 00591119/0001, 00591120/0001, 00591252/0001, 00591253/0001, de fecha 16 de julio de 2018, se hace constar la Donación que celebra "Cecsa de Querétaro del Centro", S.A. de C.V. en favor del Municipio de Querétaro, de la superficie de 2,895.078 m², por concepto de Equipamiento Urbano, la superficie de 2,624.916 m², por concepto de Áreas Verdes, la superficie de 651.404 m², por concepto de Plaza y una superficie de 19,458.172 m², por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento.
- Sexto: Recibo oficial No. Z-6753246 por derecho de nomenclatura de las vialidades, recibo oficial No. Z-6753251, por concepto de derechos de supervisión de la Etapa 1, recibo No. R-12025137 por el impuesto sobre superficie vendible habitacional, recibo No. R-12025136 por el impuesto sobre superficie vendible reserva del propietario, recibo No. Z-6753247 por el dictamen técnico por la Lotificación, recibo No. Z-6753248 por el dictamen técnico de Licencia de Ejecución de obras de Urbanización de la Etapa 1, recibo No. Z-6753249 por el dictamen técnico por la Denominación y Nomenclatura de vialidades del Fraccionamiento.
- Séptimo: Presenta planos de proyecto aprobado por la Comisión Estatal de Aguas, del sistema de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, de fecha 2 de mayo de 2018, para el Fraccionamiento.
- Octavo: Presenta plano sellado por la Comisión Federal de Electricidad, de fecha 8 de marzo de 2018, con No. de Aprobación de proyecto: DP09020006542017, de los proyectos de red de distribución de energía eléctrica subterránea de media y baja tensión y alumbrado público.
- Noveno: Presenta oficio y plano de autorización por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del proyecto de Alumbrado Público, de fecha 17 de julio de 2018 para el Fraccionamiento.
- Transitorio Primero: Presenta copia simple de la Gaceta Municipal No. 63, Tomo II, Año III, de fecha 06 de marzo de 2018 y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 9 de marzo de 2018 y No. 21, de fecha 16 de marzo de 2018, publicaciones de los periódicos: El Universal Querétaro, de fecha viernes 9 de marzo de 2018 y viernes 16 de marzo de 2018 y del periódico Noticias, de fecha viernes 9 de marzo de 2018 y viernes 16 de marzo de 2018.

- Transitorio Tercero: Presenta Escritura Pública No. 54,280, de fecha 4 de abril de 2018, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría No. 30 de esta demarcación notarial y Patrimonio Inmueble Federal, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00590991/0001, 00590992/0001, 00590993/0001, 00590991/0002, 00590992/0002, 00590993/0002, 00590991/0003, 00590991/0004, 00590992/0003, 00590993/0003, de fecha 11 de julio de 2018, mediante la cual se hace constar la protocolización del Acuerdo en comentario.

18. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio VE/01346/2018, de fecha 12 de julio de 2018, otorga prórroga de la vigencia de la factibilidad para otorgar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial a un conjunto habitacional de 320 viviendas, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Misión La Joya II", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, hasta el día 22 de diciembre de 2018.

19. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/3202/2018, de fecha 12 de julio de 2018, relativo al avance de las obras de urbanización para la Etapa 1, del Fraccionamiento "Misión La Joya II", el desarrollador presenta copia de la Fianza número 2562-12550-2, de fecha 18 de julio de 2018, emitida por Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, por la cantidad de \$11'069,324.67 (Once millones sesenta y nueve mil trescientos veinticuatro pesos 67/100 M.N, con vigencia de dos años, misma que servirá para garantizar la ejecución de las obras faltantes de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Misión La Joya II", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

20. Mediante oficio DDU/COU/FC/3744/2018, de fecha 9 de agosto de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano, verificó que la Fianza número 2562-12550-2, de fecha 18 de julio de 2018, fue expedida conforme a las condiciones señaladas en el oficio número DDU/COU/FC/3202/2018, de fecha 12 de julio de 2018, por lo que permanecerá en la Dirección de Desarrollo Urbano para su resguardo, misma que servirá para garantizar la ejecución de las obras faltantes de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Misión La Joya II", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

21. Mediante Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, con número de Expediente 33/18, de fecha 17 de septiembre de 2018, se emitió la Autorización de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Misión La Joya II", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

22. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Segundo y Transitorio Primero, del Acuerdo con número de Expediente 33/18, de fecha 17 de septiembre de 2018, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió la Autorización de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Misión La Joya II", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, el desarrollador presenta:

- Segundo: Recibo No. Z-8678953 por el Dictamen Técnico de Venta provisional de lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Misión La Joya II".
- Transitorio Primero: Presenta copia simple de la Gaceta Municipal No. 76, Tomo II, Año III, de fecha 18 de septiembre de 2018 y Gaceta Municipal No. 77, Tomo I, Año III, de fecha 28 de septiembre de 2018 y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 88, de fecha 5 de octubre de 2018 y No. 90, de fecha 12 de octubre de 2018, publicaciones de los periódicos: Diario de Querétaro, de fecha viernes 5 de octubre de 2018 y viernes 12 de octubre de 2018 y del periódico Noticias, de fecha viernes 5 de octubre de 2018 y viernes 12 de octubre de 2018.
- Transitorio Tercero: Escritura Pública número 57,913 de fecha 15 de octubre de 2018, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño Titular de la Notaría Número 30 de esta Demarcación, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los Folios Inmobiliarios 00598956/0001 al 005988955/0001 de fecha 15 de noviembre de 2018, se hace constar la Protocolización del Acuerdo.

23. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio DDDF/01789/2018, de fecha 26 de diciembre del 2018, otorga prórroga de la vigencia de la factibilidad para otorgar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial a un conjunto habitacional de 320 viviendas, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Misión La Joya II", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45, 46, 52 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, hasta el día 24 de junio de 2019.

24. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo identificado con el expediente número EXP. 01/19 de fecha 19 de febrero de 2019, autoriza la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Misión La Joya II", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

25. Para cumplir con lo señalado en los Acuerdo Segundo y Transitorios del Acuerdo identificado con el expediente número EXP.-01/19 de fecha 14 de febrero de 2019, autoriza la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Misión La Joya II", el Desarrollador presta:

- SEGUNDO. Recibo oficial número Z-8852674, de fecha 24 de enero del 2019, por la supervisión de la Etapa 2, del Fraccionamiento, recibo oficial número Z-8852675, de fecha 24 de enero del 2019, por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento.
- CUARTO. Mediante oficio SSPM/DMP/178/2018 de fecha 13 noviembre de 2018 emite la autorización del proyecto de áreas verdes y sistema de riego para la Etapa 1 y 2, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Misión La Joya II", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, quedando pendiente la Etapa 3.
- Transitorio Primero: Publicaciones en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, de fecha 29 de enero de 2019, Año I, Número 9, Tomo I y segunda publicación de fecha 19 de febrero de 2019, Año I, Número 10, Tomo I y publicaciones del Periódico de Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CLII, de fecha 22 febrero de 2019, Número 23, segunda publicación Tomo CLII, de fecha 01 de marzo de 2019.
- Transitorio Tercero: Escritura Pública número 60,154 de fecha 06 de marzo de 2019, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, titular de la Notaria Número 30 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito ante el registro público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número: 00590992/0005 de fecha 22 de abril de 2019, se hace constar la protocolización del presente Acuerdo.

26. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo de Delegación de Facultades identificado con el expediente número EXP.-16/19, de fecha 01 de julio de 2019, autoriza la Licencia de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Misión La Joya II", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

27. Para cumplir con lo señalado en los Acuerdo Segundo, Transitorios Primero y Tercero del Acuerdo identificado con el expediente número EXP.-16/19, de fecha 01 de julio de 2019, autoriza la Licencia de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Misión La Joya II", el Desarrollador presta:

- Segundo: Recibo Oficial número Z-9139397 de fecha 08 de julio de 2019, por el Dictamen Técnico de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento "Misión La Joya II".
- Transitorio Primero: Publicaciones en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, de fecha 31 de julio de 2019, Año I, Número 22, Tomo I y segunda publicación de fecha 09 de agosto de 2019, Año I, Número 23, Tomo I y publicaciones del Periódico de Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CLII, de fecha 09 de agosto de 2019, Número 62, segunda publicación Tomo CLII, de fecha 23 de agosto de 2019, Número 64.
- Transitorio Tercero: Escritura Pública número 62,797 de fecha 06 de septiembre de 2019, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, titular de la Notaria Número 30 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito ante el registro público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios número: 00615041/0001 al 00615164 de fecha 25 de octubre de 2019, se hace constar la protocolización del presente Acuerdo.

28. Mediante Escritura Pública número 73,306, de fecha 12 de agosto de 2019, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Notario Público número 5 de esta Demarcación Notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, el 21 de noviembre de 2019, mediante folio de personas morales 00015369/0001, donde se hace constar el contrato de sociedad, por el que se constituye "Colonos Misión La Joya II", A.C., administrada por un Consejo Directivo integrado por Marco Antonio Iban García Fuentes, como Presidente y, Rogelio Gilberto Navarro Carrillo como Secretario.

29. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio SEDESU/1046/2019, de fecha 13 de agosto de 2019, emitió la ampliación por un año del Impacto Ambiental, para el desarrollo habitacional "Misión La Joya II", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

30. Mediante Acta de Entrega-Recepción de fecha del 13 de noviembre de 2019, la Comisión Federal de Electricidad recibió por parte del Ing. Alejandro Zendejas Hernández, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Cecsa de Querétaro del Centro" S.A. de C.V., las instalaciones correspondientes al Desarrollo Misión La Joya 2.

31. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio No SEDESU/DDU/COU/FC/1359/2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, emitió el Visto Bueno de Relotificación de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Misión la Joya II", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, modificando la Superficie Habitacional, Comercial y de Servicios, disminuyendo la Reserva Del Propietario y aumentado La Superficie Vial, sin modificar la traza urbana, y sin modificar la superficie general del Fraccionamiento.

32. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio DDU/COU/FC/6918/2019 de fecha 04 de diciembre de 2019, emite el avance de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado Misión la Joya II Etapa 1, ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, le comunico lo siguiente:

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el sitio para realizar visita física, se verificó y constató que en el Fraccionamiento Misión La Joya II, Etapa 1, cuenta con un avance estimado de 93.79 % en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$1,036,168.48 (Un millón treinta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos 48/100 M.N.) correspondiente al 6.21% de obras pendientes por realizar.

33. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio DDU/COU/FC/6919/2019 de fecha 04 de diciembre de 2019, emite el avance de las Obras de Urbanización de la Etapa 3, del Fraccionamiento denominado Misión la Joya II, ubicado en, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, le comunico lo siguiente:

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el sitio para realizar visita física, se verificó y constató que en el Fraccionamiento Misión La Joya II, Etapa 3, cuenta con un avance estimado de 37.78 % en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$808,037.83 (Ochocientos ocho mil treinta y siete pesos 83/100 M.N.) correspondiente al 62.22 % de obras pendientes por realizar.

34. El Desarrollador presenta póliza de fianza número 2562-13039-3, de fecha 18 de diciembre de 2019, emitida por Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., la cual ampara a favor de Municipio de Querétaro, por parte de Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., la cantidad de \$808,037.83 (Ochocientos ocho mil treinta y siete pesos 83/100 M.N.), para garantizar el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar del Fraccionamiento denominado Misión la Joya II, Etapa 3, ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, de esta ciudad.

35. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio DDU/COU/FC/278/2020 de fecha 20 de enero de 2020, emite el avance de las Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado Misión la Joya II, ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, le comunico lo siguiente:

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento denominado, Misión la Joya II Etapa 2 cuenta con un avance estimado de 88.55% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$1,036,694.89 (Un millón treinta y seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 89/100 M.N.) correspondiente al 11.45 % de obras pendientes por realizar.

36. El Desarrollador presenta póliza de fianza número 2562-13085-0, de fecha 05 de febrero de 2020, emitida por Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., la cual ampara a favor de Municipio de Querétaro, por parte de Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., la cantidad de \$1,036,694.89 (Un millón treinta y seis mil, seiscientos noventa y cuatro pesos 89/100 M.N.), para garantizar el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar del Fraccionamiento denominado Misión la Joya II, Etapa 2, ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, de esta ciudad.

37. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de julio del 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Renovación de la licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, Relotificación de las Etapas 2 y 3, Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 3 y ratificación de la nomenclatura, así como la modificación a la Normatividad por Zonificación respecto a la Etapa 3 del Fraccionamiento "Misión La Joya II", ubicado en el predio resultado de la fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

38. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Séptimo y Octavo, de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de julio del 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, Relotificación

de las Etapas 2 y 3, Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 3 y Ratificación de la Nomenclatura, así como la modificación a la Normatividad por Zonificación respecto a la Etapa 3 del Fraccionamiento "Misión La Joya II", el Desarrollador presenta:

- Séptimo: Escritura Pública número 69,475 de fecha 25 de noviembre de 2020, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaria Pública Número 30 de esta Demarcación, instrumento pendiente de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar la protocolización de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de julio del 2020.
- Octavo: Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2020, el promotor deberá de realizar los pagos correspondientes por los servicios prestados en el presente documento.
 - Recibo de pago número: Z-9690917 de fecha 29 de julio de 2020, por la Ejecución de las Obras de Urbanización, sin contar con la autorización correspondiente a la Etapa 3 del Fraccionamiento de Tipo Residencial de denominado "Misión la Joya II", como se señala en el Considerando 32, del presente Estudio Técnico.
 - Recibo de pago número: Z-9690919 de fecha 29 de julio de 2020, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Misión La Joya II", como lo señala el Considerando 36, del presente Estudio Técnico.
 - Recibo de pago número: Z-9690921 de fecha 29 de julio de 2020, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 3 del Fraccionamiento denominado, "Misión la Joya II", como lo señala el Considerando 37, del presente Estudio Técnico.
 - Recibo de pago número: Z-9690918 de fecha 29 de julio de 2020, por los Impuesto de Superficie Vendible Habitacional, derivado de la relotificación del Fraccionamiento denominado "Misión la Joya II", como lo señala el Considerando 38, del presente Estudio Técnico.
 - Recibo de pago número: Z-9690922 de fecha 29 de julio de 2020, por los Impuesto de Superficie Vendible Comercial y de Servicios, derivado de la Relotificación, del Fraccionamiento denominado "Misión la Joya II", como lo señala el Considerando 39, del presente Estudio Técnico.
 - Recibo de pago número: Z-9690923 de fecha 29 de julio de 2020, por los Servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Autorización de la Relotificación de las Etapas 2 y 3, del Fraccionamiento denominado "Misión la Joya II", como lo señala el Considerando 40, del presente Estudio Técnico.
 - Recibo de pago número: Z-9690924 de fecha 29 de julio de 2020, por los Servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Misión la Joya II", como lo señala el Considerando 41, del presente Estudio Técnico.
 - Recibo de pago número: Z-9690920 de fecha 29 de julio de 2020, por los Servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Renovación de la Venta provisional de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "MISIÓN la Joya II", como lo señala el Considerando 42 del presente Estudio Técnico.
 - Recibo de pago número: Z-9690925 de fecha 29 de julio de 2020, Servicio prestado al Dictamen Técnico, por la licencia de Ejecución de las obras de Urbanización de la Etapa 3 del Fraccionamiento denominado "Misión la Joya II", como lo señala el Considerando 43, del presente Estudio Técnico.
 - Recibo de pago número: Z-9690926 de fecha 29 de julio de 2020, por la Ratificación de la Nomenclatura el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado, "Misión la Joya II", como lo señala el Considerando 44, del presente Estudio Técnico.
- Publicación de la Gaceta Municipal Año II, No. 59, Tomo I, de fecha 04 de agosto de 2020, y Año II, No. 60, de fecha 18 de agosto de 2020; Publicación del Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", Tomo CLIII, No. 67, de fecha 21 de agosto de 2020 y Tomo CLIII, No. 68, de fecha 28 de agosto de 2020.

39. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio DDDF/01272/2020, de fecha 05 de agosto del 2020, otorga prórroga de la vigencia de la factibilidad para otorgar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial a un conjunto habitacional de 300 viviendas, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Misión La Joya II", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45, 46, 52 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, hasta el día 01 de febrero de 2021.

40. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número SEDES/DDU/COU/FC/776/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, emite los siguiente:

En atención a su oficio SAY/DAI/1301/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, y a petición del Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de la Persona Moral denominada "Cecsa de Querétaro del Centro", S.A de CV., señala que en el Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de julio de 2020, que se autorizó la Autorización Renovación de la Licencia de

Ejecución de las Obras de Urbanización y Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, Relotificación de la Etapa 2 y Etapa 3, Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 3 y Ratificación de la Nomenclatura, del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Misión La Joya II", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, solicita la corrección de lo siguiente:

ANTECEDENTES:

28. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio No SEDESO/DDU/COU/FC/1359/2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, emitió el Visto Bueno de Relotificación de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Misión la Joya II", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, modificando la Superficie Habitacional, Comercial y de Servicios, disminuyendo la Reserva del Propietario y aumentado la Superficie Vial, sin modificar la traza urbana, y sin modificar la superficie general del Fraccionamiento, cuyas superficies se encuentran indicadas en plano anexo y son las siguientes:

TABLA DE SUPERFICIES GENERAL "MISION LA JOYA II"				
USO		SUPERFICIE	%	NO. LOTE
DONACIÓN	AREA VERDE	2,624.916	4.56%	6
	EQUIPAMIENTO	2,895.078	5.03%	1
	PLAZA PÚBLICA	651.404	1.13%	1
AREA VENDIBLE	HABITACIONAL	31,222.579	54.23%	327
	AREA COMERCIAL Y DE SERVICIOS	483.550	0.84%	1
	RESERVA DEL PROPIETARIO	121.933	0.21%	4
AREA NO VENDIBLE	CANAL	28.505	0.05%	1
	VIALIDAD	19,551.230	33.96%	0
TOTAL		57,579.195	100.00%	341

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 1 "MISION LA JOYA II"				
USO		SUPERFICIE	%	NO. LOTE
DONACIÓN	AREA VERDE	1,293.296	3.80%	4
	EQUIPAMIENTO	2,895.078	8.50%	1
	PLAZA PÚBLICA	-	0.00%	0
AREA VENDIBLE	HABITACIONAL	17,550.607	51.54%	190
	RESERVA DEL PROPIETARIO	-	0.00%	0
AREA NO VENDIBLE	VIALIDAD	12,314.507	36.16%	0
TOTAL ETAPA 1		34,053.488	100.00%	195

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 2 "MISION LA JOYA II"				
USO		SUPERFICIE	%	NO. LOTE
DONACIÓN	AREA VERDE	1,172.626	5.79%	1
	EQUIPAMIENTO	-	0.00%	0
	PLAZA PÚBLICA	651.404	3.21%	1
AREA VENDIBLE	HABITACIONAL	12,182.893	60.11%	125
	RESERVA DEL PROPIETARIO	96.249	0.47%	3
AREA NO VENDIBLE	CANAL	-	0.00%	0
	VIALIDAD	6,162.891	30.41%	0
TOTAL ETAPA 2		20,266.063	100.00%	130

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 3 "MISION LA JOYA II"				
USO		SUPERFICIE	%	NO. LOTE
DONACIÓN	AREA VERDE	158.994	4.88%	1
	EQUIPAMIENTO	-	0.00%	0
	PLAZA PÚBLICA	-	0.00%	0
AREA VENDIBLE	HABITACIONAL	1,489.079	45.68%	12
	AREA COMERCIAL Y DE SERVICIOS	483.550	14.83%	1
	RESERVA DEL PROPIETARIO	25.684	0.79%	1
AREA NO VENDIBLE	CANAL	28.505	0.87%	1
	VIALIDAD	1,073.832	32.94%	0
TOTAL ETAPA 3		3,259.644	100.00%	16

41. Mediante Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, con número de Expediente 04/21, de fecha 24 de febrero de 2021, se emitió la Autorización de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3, del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Misión La Joya II", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

42. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Segundo y Transitorio Primero, del Acuerdo con número de Expediente 04/21, de fecha 24 de febrero de 2021, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió la Autorización de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3, del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Misión La Joya II", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, el desarrollador presenta:

- Segundo: Recibo Oficial número Z-9803153 de fecha 03 de marzo de 2021, por el Dictamen Técnico de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3, del Fraccionamiento "Misión La Joya II".
- Tercero: El Desarrollador debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo sostenible los cumplimientos a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de los Resolutivos Técnicos:
 - Mediante escritura pública número 70,953, de fecha 23 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública número 30 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad, bajo los folios inmobiliarios 00590993/0010, 00591120/0003, 00591253/0003, de fecha 23 de marzo de 2021; se hace constar la Donación a Título Gratuito de una superficie de 93.06 m² por el concepto de vialidades, que otorga la sociedad mercantil denominada Cecsca de Querétaro del Centro, S. A. de C. V., en su carácter de "Donante" representada en el acto por Alejandro Zendejas Hernández; y por otra parte el Municipio de Querétaro, como "Donataria", representada por su Miguel Antonio Parrodi Espinosa en su carácter de Sindico del Municipio de Querétaro.
 - Mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS202101742, de fecha 24 de febrero de 2021, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar 12 viviendas, para la Etapa 3, con superficie de 3,259.64 m², ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
- Transitorio Primero: Publicaciones en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, de fecha 30 de marzo de 2021, Año III, Número 81, Tomo I y segunda publicación de fecha 20 de abril de 2021, Año III, Número 82, Tomo I y publicaciones del Periódico de Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CLIV, de fecha 02 de abril de 2021, No. 27, segunda publicación Tomo CLIV, de fecha 09 de abril de 2021, No. 29.
- Transitorio Tercero: Escritura Pública número 72,068, de fecha 30 de abril de 2021, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, titular de la Notaria Número 30 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito ante el registro público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios número: 00643913/0001 al 00643917/0001 y 00643920/0001 al 00643927/0001 de fecha 14 de junio de 2021, se hace constar la protocolización del presente Acuerdo.

43. La Secretaría de Movilidad, mediante planos y oficio SEMOV/526/2021, de fecha 07 de abril de 2021, emite la Ratificación del Dictamen de Impacto en Movilidad, para un desarrollo habitacional con 345 viviendas, ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 45 y 119 Z-1 P 5/5, del Ejido San Antonio de la Punta, Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las acciones de mitigación impuestas.

44. Mediante oficio SSPM/DAAP/1138/2021, de fecha 16 de julio de 2021, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió el Dictamen Técnico para la Recolección de Residuos Sólidos Urbanos Favorable, para el Fraccionamiento "Misión La Joya II", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

45. Mediante Reporte General de Fraccionamientos emitido por la Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas con número de oficio DC/FYC/7380/2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, se informa que de acuerdo a los registros catastrales, cuenta con una superficie enajenada del 100.00% para el Fraccionamiento "Misión La Joya II, Etapa 1".

46. Mediante Reporte General de Fraccionamientos emitido por la Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas con número de oficio DC/DSCE/7365/2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, se informa que de acuerdo a los registros catastrales, cuenta con una superficie enajenada del 99.32% para el Fraccionamiento "Misión La Joya II, Etapa 2".

47. Mediante Reporte General de Fraccionamientos emitido por la Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas con número de oficio DC/AFC/7618/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, se informa que de acuerdo a los registros catastrales, cuenta con una superficie enajenada del 75.40% para el Fraccionamiento "Misión La Joya II, Etapa 3".

48. El Fraccionador presenta el oficio DDU/CCU/LU/6938/2020, de fecha 14 de diciembre de 2021, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante el cual hace constar el reporte de lotes construidos, en el Fraccionamiento "Misión La Joya II", constatando con registro de Terminación de Obra, verificando 79 registros de Terminación de Obra construidos, con lo que se constata 24.08% de lotes construidos, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 204, fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro.

49. La Comisión Estatal de Aguas el día 10 de enero de 2022, emite el acta administrativa de entrega recepción, de la infraestructura de red general de agua potable y drenaje sanitario del Fraccionamiento "Misión La Joya II", primera Etapa, siendo la Manzana 1 (lotes del 8 al 61 y del 86 al 111); Manzana 2 (lotes del 1 al 30); Manzana 3 (lotes del 1 al 36); Manzana 4 (lotes del 1 al 14 y del 16 al 29); Manzana 5 (lotes del 1 al 17), siendo un total de 191 viviendas, expediente QR-021-07-D.
50. La Comisión Estatal de Aguas el día 23 de abril de 2022, emite el acta administrativa de entrega recepción, de la infraestructura hidráulica de las redes generales de agua potable y drenaje sanitario del Fraccionamiento "Misión La Joya II", Segunda Entrega, siendo un total de 126 lotes habitacionales, expediente QR-021-07-D.
51. La Comisión Estatal de Aguas el día 17 de febrero de 2022, emite el acta administrativa de entrega recepción, de la infraestructura hidráulica de las redes generales de agua potable y drenaje sanitario del Fraccionamiento "Misión La Joya II", 3a Entrega, siendo un total de 10 lotes habitacionales, expediente QR-021-07-D.
52. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio folio SSPM/DAAP/095/2022, de fecha 20 de enero de 2022, emitió el Dictamen Aprobado para la Autorización de Recepción de obra de red de Alumbrado Público para el Fraccionamiento "Misión La Joya II", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
53. Mediante oficio SEMOV/204/2022 de fecha 28 de febrero de 2022, mediante el cual la Secretaría de Movilidad a través de la Dirección de Gestión para la Movilidad, otorga el Visto Bueno del Dictamen de Impacto en Movilidad para un "Desarrollo habitacional con trescientas diecisiete (317) viviendas", lo anterior y habiendo cumplido con la totalidad de las acciones de mitigación indicadas en el oficio SEMOV/DGM/526/2021, con fecha 07 de abril del 2021.
54. Mediante oficio SSPM/DMAIV/404/2022, de fecha 29 de marzo de 2022, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la Aprobación del "Visto Bueno de áreas verdes para recepción de servicios públicos en Fraccionamientos", para el Fraccionamiento denominado "Misión La Joya II", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
55. La Dirección de Gestión para la Movilidad adscrita a la Secretaría de Movilidad, mediante oficio SEMOV/1041/2022, de fecha 27 de abril de 2022, considera FACTIBLE la Opinión Técnica del Proyecto de Señalamiento Vial y Dispositivos de Seguridad para la Entrega-Recepción del Fraccionamiento "Misión La Joya II".
56. Con fecha 07 de marzo de 2022, se levanta el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Misión La Joya II", signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Arq. Javier Gómez Fragoso, Supervisor de Obras de Urbanización, Arq. Marco Antonio Rubio Breceda, Auxiliar de Fraccionamiento y Condominios, adscritos al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, los CC. Francisco Rodolfo Méndez Rojas, Jefe del Departamento de Alumbrado Público, Nicolás Serena Piedra, Enlace Administrativo, Julio Cesar Perales, Jefe de Departamento de Proyectos del Departamento de Creación de Nueva Infraestructura, adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; C. Arturo Cazares Olín, Analista del Departamento de Ingeniería Vial, adscrita a la Secretaría de Movilidad, Arq. Rodolfo Bárcenas Arvizu, Analista de Proyecto de la Dirección de Operaciones, adscrito a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, C. Juan Arturo Rodríguez Rojas, Jefe del Departamento de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, adscrito a la Secretaría de Administración, Diego Alfonso Sotomayor Palomar, Analista Jurídico, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, así como el C. Marco Antonio Iban García Fuentes, como Representante de la Asociación Colonos de Misión La Joya II, A.C.; mediante la cual se verificó que el Fraccionamiento se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del Fraccionamiento, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.
57. Derivado de lo anterior, mediante oficio DDU/COU/FC/1555/2022, de fecha 11 de abril de 2022, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emite la Constancia de Conclusión de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Misión La Joya II", por lo que es factible dar continuidad con el proceso de entrega recepción del Fraccionamiento.
58. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados por la emisión del Dictamen Técnico, Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo popular, denominado "Misión La Joya II" **Etapa 1**, la cantidad de **\$6,602.61 (Seis mil seiscientos dos pesos 61/100 M.N.)**.
59. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados por la emisión del Dictamen Técnico, Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo popular, denominado "Misión La Joya II" **Etapa 2**, la cantidad de **\$6,602.61 (Seis mil seiscientos dos pesos 61/100 M.N.)**.
60. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados por la emisión del Dictamen Técnico, Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo popular, denominado "Misión La Joya II" **Etapa 3**, la cantidad de **\$6,602.61 (Seis mil seiscientos dos pesos 61/100 M.N.)**.

OPINIÓN TÉCNICA.

Con base en los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, considera **VIABLE**, la **Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Misión La Joya II"** Etapa 1 al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

Con base en los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, considera **VIABLE**, la **Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Misión La Joya II"** Etapa 2 al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

Con base en los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, considera **VIABLE**, la **Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Misión La Joya II"** Etapa 3 al Municipio de Querétaro, ubicado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

Una vez autorizado el presente por parte del H. Ayuntamiento, el promotor debe depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, por concepto de vicios ocultos, fianzas a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$1,539,339.92 (Un millón quinientos treinta y nueve mil trescientos treinta y nueve pesos 92/100 M.N.)**, que equivale al 10% del presupuesto total de las obras de urbanización correspondientes a la **Etapa 1**, más su actualización de la cual deberá presentar copia de comprobante de cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

Una vez autorizado el presente por parte del H. Ayuntamiento, el promotor debe depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, por concepto de vicios ocultos, fianzas a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$770,354.03 (Setecientos setenta mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 03/100 M.N.)**, que equivale al 10% del presupuesto total de las obras de urbanización correspondientes a la **Etapa 2**, más su actualización de la cual deberá presentar copia de comprobante de cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

Una vez autorizado el presente por parte del H. Ayuntamiento, el promotor debe depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, por concepto de vicios ocultos, fianzas a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$134,294.98 (Ciento treinta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 98/100 M.N.)**, que equivale al 10% del presupuesto total de las obras de urbanización correspondientes a la **Etapa 3**, más su actualización de la cual deberá presentar copia de comprobante de cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

Dichas Fianzas garantizarán la reparación de cualquier defecto o problemática ocasionados por los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha de entrega y recepción del Fraccionamiento **"Misión La Joya II"**, cumplido el plazo de garantía sin que se hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de ésta, previa solicitud hecha por el desarrollador, y bajo autorización expresa de la Secretaría de Finanzas con anuencia de la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Movilidad.

De igual manera, para cumplir como lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, "Cecsa de Querétaro del Centro", S.A de CV., debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Misión La Joya II", las cantidades señaladas en los **Considerandos 58, 59 y 60** del presente estudio.

El promotor debe realizar la entrega física de las áreas verdes, sistema de alumbrado público y recolección de basura ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para lo cual contará con un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del Acuerdo de Cabildo correspondiente..."

21. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico citado en el considerando anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *"...Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento..."*. mediante oficio **SAY/2262/2022**, de fecha 17 de agosto de 2022, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

22. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, que **se considera viable la Autorización Definitiva y la Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento “Misión La Joya II, Etapas 1, 2 y 3”, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández**, conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, así como en el dictamen técnico citado en el **considerando 20**, de este instrumento...”.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de agosto del 2022, en el Punto 6, Apartado VI, Inciso 13, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- SE APRUEBA la Autorización Definitiva y la Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento “Misión La Joya II, Etapas 1, 2 y 3”, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, de conformidad con lo señalado en el dictamen técnico citado en el **Considerando 20**, del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, la sociedad solicitante dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes y realizar el pago de los derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen de la presente autorización, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro vigente. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación de la sociedad solicitante presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO.- La persona moral solicitante deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, por concepto de vicios ocultos, fianzas a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$1,539,339.92 (Un millón quinientos treinta y nueve mil trescientos treinta y nueve pesos 92/100 M.N.)**, que equivale al 10% del presupuesto total de las obras de urbanización correspondientes a la **Etapas 1**, la cantidad de **\$770,354.03 (Setecientos setenta mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 03/100 M.N.)**, que equivale al 10% del presupuesto total de las obras de urbanización correspondientes a la **Etapas 2**; la cantidad de **\$134,294.98 (Ciento treinta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 98/100 M.N.)**, que equivale al 10% del presupuesto total de las obras de urbanización correspondientes a la **Etapas 3**, más sus actualizaciones, de las cuales deberá presentar copia de comprobante de cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

CUARTO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo a la sociedad solicitante, quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO.- Una vez que la sociedad solicitante, cuente con los cumplimientos al Transitorio **PRIMERO** así como los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citado dentro del **considerando 20**, del presente Instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría de Obras Públicas, a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Movilidad para que en los términos que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables reciban las obras de urbanización del Fraccionamiento materia del presente acuerdo, den seguimiento a las obligaciones impuestas en el mismo, y realicen las acciones necesarias para tal fin, dependencias que deberán remitir copias de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO.- El incumplimiento por parte del solicitante a cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo, en los plazos establecidos, dará lugar al procedimiento administrativo de su revocación.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, a partir de su notificación por dos ocasiones en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a la sociedad solicitante, debiendo presentar copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Coordinación Municipal de Protección Civil, Consejería Jurídica, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y notifique a la persona moral "Cecsa de Querétaro del Centro" S.A. de C.V., a través de su representante legal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 23 DE AGOSTO DEL 2022, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE.--

Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, SE DELEGAN FACULTADES A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30, fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II, incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 09 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73, fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de noviembre de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delegó (entre otras facultades) a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de octubre de 2018, mediante el cual se delegan facultades en materia de desarrollo urbano, de conformidad con el considerando 13 del presente acuerdo.

TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

I. En materia de fraccionamientos:

I.II. La autorización para venta de lotes. (artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de ésta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.

DÉCIMO PRIMERO. Este acuerdo no exime a los servidores públicos que desempeñen las funciones que se deriven del presente acuerdo de comparecer y, en su caso, responder ante las autoridades judiciales y administrativas por la emisión y, en su caso, responsabilidad de sus actos.....”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2022, dirigido a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Lic. Tania Palacios Kuri, el Arq. José Guadalupe Ramírez del Carmen, Apoderado Legal del Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios, con Derecho de Reversión, Identificado con el número 1451027740, "Fideicomitente-Fideicomisario Desarrollador" y la Institución denominada Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat como la Fiduciaria, solicitó la **Venta Provisional de Lotes, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Terra II"**, ubicado en la Fracción 2 del predio resultante, de la subdivisión de la subdivisión de la Fusión de las Parcelas: 35, 44 Z-1 P1/1, 43 Z-1 P1/1, 67 Z-1 P1/1, 68 Z-1 P1/1 y 42 Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, perteneciente a la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad e identificado con la clave catastral 140100143036002 y con una superficie de 88,941.90 m².

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 43,559 de fecha 20 de octubre de 2014, levantada ante la fe del Lic. Mario Reyes Retana Popovich, Notario Público adscrito de la Notaría número 24 de esta Demarcación Notarial, de la cual es Titular el Lic. Fernando Lugo García Pelayo, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Mercantil Electrónico número: 47777-1 el 29 de enero de 2015, se hace constar la comparecencia de los Señores Pablo Humberto Corona De Artigas y Santiago Corona De Artigas, para formalizar la constitución de la persona moral denominada "Complejos Residenciales", Sociedad Anónima de Capital Variable.

2. Mediante escritura pública número 29,676 de fecha 15 de abril de 2015, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública número 30 de esta demarcación notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios número 00276952/0007, 00264135/0006, 00264112/0006, 00264114/0006, 00264105/0006, 00264103/0006, 00264106/0006, 00264454/0017, 00282420/0024, 00282419/0024, 00282415/0025, 00282659/0025, 00264453/0026, 00282661/0010, 00282650/0010, 00282414/0010, 00318815/0010, 00282416/0010, 00247696/0024, 00282658/0006, 00420748/0006, 00282412/0024, 00420736/0006, 00420747/0006 el 06 de julio de 2015, se hace constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios, con Derecho de Reversión, Identificado con el número 1451027740, que en este acto celebran por una parte:

- I. La Sociedad Mercantil denominada Arzenita, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su Representante Legal el señor Pablo Odriozola Canales, como "Fideicomitente-Fideicomisario A".
- II. La persona moral denominada Comarca Grande, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su Apoderado General, el señor José Agustín Valdés Canales, como el "Fideicomitente- Fideicomisario B".
- III. La persona moral denominada JL Biendesa, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por conducto de su Apoderado General, el señor Luis Javier Sanz Lozano, como el "Fideicomitente-Fideicomisario C".
- IV. La empresa RZ Uno, Sociedad Anónima Promotora de Capital Variable, por conducto de su Apoderado General, el señor Jorge Arturo Reyes García, como el "Fideicomitente-Fideicomisario D".

- V. La Sociedad Mercantil denominada Emblem Capital Managers, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su Apoderado Legal, el señor Rodolfo Juan Zambrano Villareal, como "Fideicomitente-Fideicomisario E".
- VI. La persona moral denominada Paradian, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por conducto de su Apoderado Legal, el señor Ramiro Rafael García González, como el "Fideicomitente-Fideicomisario F".
- VII. La Sociedad Mercantil denominada Corporativo Complejos Residenciales, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su Apoderado Legal, el señor Pablo Humberto Corona Artigas, como "Fideicomitente-Fideicomisario Desarrollador" y la Institución denominada Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat como la Fiduciaria, representada en este acto por los Fiduciarios Karla Mayela Flores Castillo y Emmanuel Alejandro Díaz Báez.

Así como el otorgamiento de Poderes a favor de los CC. José Guadalupe Ramírez Del Carmen, Aracely Rodríguez Zarate, Luis Sánchez Martínez y Ricardo Armando Reyes González, para que conjunta o indistintamente actúen a nombre del Fideicomiso, con las siguientes facultades: Poder General para Actos de Administración en cuanto a asuntos laborales, Poder para representar la Sociedad, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder general para Actos de Administración, Poder Especial para Actos de Dominio, con el fin de que la Fiduciaria reciba, mantenga y conserve la titularidad jurídica, administrando la propiedad de los inmuebles aportados al Fideicomiso ubicados en el Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, siendo entre otros los siguientes:

- Parcela 35 del Ejido El Nabo, con una superficie de 14,678.35 m²; justifica su propiedad, mediante escritura pública número 71,415 de fecha 08 de septiembre de 2009, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00276952/0004 en fecha 26 de noviembre de 2009.
 - Parcela 44 Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, con una superficie de 75,510.30 m²; justifica su propiedad, mediante escritura pública número 71,416 de fecha 08 de septiembre de 2009, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00264135/0004 en fecha 24 de noviembre de 2009.
 - Parcela 43 Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, con una superficie de 57,605.31 m²; justifica su propiedad, mediante escritura pública número 9,494 de fecha 21 de julio de 2011, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00264454/0015 en fecha 19 de diciembre de 2012.
 - Parcela 67 Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, con una superficie de 8,464.92 m²; justifica su propiedad, mediante escritura pública número 16,121 de fecha 18 de marzo de 2013, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 282420/22 en fecha 13 de junio de 2013.
 - Parcela 68 Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, con una superficie de 9,821.57 m²; justifica su propiedad, mediante escritura pública número 16,123 de fecha 18 de marzo de 2013, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 282419/22 en fecha 03 de junio de 2013.
 - Parcela 42 Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, con una superficie de 55,977.04 m²; justifica su propiedad, mediante escritura pública número 16,114 de fecha 18 de marzo de 2013, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 264453/24 en fecha 10 de junio de 2013.
3. La Comisión Nacional del Agua mediante oficio número BOO.921.04-2618 de fecha 07 de octubre de 2015, emite la validación del Estudio Hidrológico (entre otras para), la Fracción 2 del predio resultante, de la subdivisión de la subdivisión de la Fusión de las Parcelas: 35, 44 Z-1 P1/1, 43 Z-1 P1/1, 67 Z-1 P1/1, 68 Z-1 P1/1 y 42 Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, perteneciente a la Delegación Santa Rosa Jáuregui.
 4. La Comisión Nacional de Agua mediante oficio B00.E.56.1-03195 de fecha 15 de noviembre de 2011, declara procedente otorgar a Fraccionamientos Selectos S.A. de C.V., la prórroga a la vigencia del Título de Concesión de Aguas Nacionales del Subsuelo No. 4QRO102152/12HMGE95 por un plazo de quince años contados a partir del 15 de febrero de 2010, para el predio ubicado en el Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
 5. La Coordinación de Ordenamiento Urbano perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, emite la Licencia de Fusión de Predios con folio FUS201600290 de fecha 12 de agosto de 2016, mediante la cual se autoriza la Fusión de las Parcelas 35 del Ejido El Nabo, 44 Z-1 P1/1, 43 Z-1 P1/1, 67 Z-1 P1/1, 68 Z-1 P1/1 y 42 Z-1 P1/1, del Ejido El Nabo con una superficie total de 222,057.49 m².
 6. Mediante escritura pública número 35,352 de fecha 27 de octubre de 2016, ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría número 32 de la Demarcación Notarial de Querétaro, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario número: 00549114/0001 de fecha 22 de noviembre de 2016, se protocoliza la Licencia de Fusión de predios con folio FUS201600290 de fecha 12

de agosto de 2016, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante la cual se autoriza la Fusión de las Parcelas 35 del Ejido El Nabo, 44 Z-1 P1/1, 43 Z-1 P1/1, 67 Z-1 P1/1, 68 Z-1 P1/1 y 42 Z-1 P1/1, del Ejido El Nabo con una superficie total de 222,057.49 m².

7. La Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas, emite el plano del Deslinde Catastral del inmueble ubicado en las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67, y 68 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con folio DMC2016117 de fecha 25 de mayo de 2017, para una superficie libre de 222,057.527 m², con clave catastral 140100143036002.

8. Mediante escritura pública número 37,301 de fecha 14 de agosto de 2017, ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría número 32 de la Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar la protocolización del Plano de Deslinde Catastral de fecha 25 de mayo de 2017, por la Dirección Municipal de Catastro, con el número de folio DMC2016117, para una superficie libre de 222,057.527 m², el cual contiene el Deslinde Catastral del inmueble ubicado en las Parcelas 35, 44 Z-1 P1/1, 43 Z-1 P1/1, 67 Z-1 P1/1, 68 Z-1 P1/1 y 42 Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, perteneciente a la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

9. La Coordinación de Ordenamiento Urbano perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, emite la Licencia de Subdivisión de Predios con folio FUS201800297 de fecha 26 de julio de 2018, mediante la cual se autoriza la Subdivisión del predio identificado como Fusión de las Parcelas 35, 42, 43, 44, 67, y 68 Z-1 P1/1, con una superficie total de 222,057.53 m², en 2 Fracciones con las siguientes superficies: Fracción 1: 133,115.63 m² y Fracción 2: 88,941.90 m².

10. Mediante escritura pública número 40,405 de fecha 04 de octubre de 2018, ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría número 32 de la Demarcación Notarial de Querétaro, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios número: 00597311/0001, 00597313/0001 de fecha 26 de octubre de 2018, se protocoliza la Licencia de Subdivisión de predios número FUS201800297 de fecha 26 de julio de 2018, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante la cual se subdivide en 2 fracciones.

11. La Comisión Federal de Electricidad, emite oficio de Factibilidad folio DP-487/2016 de fecha 08 de diciembre de 2016 a Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple como Fiduciario del Fideicomiso identificado con el número 1451027740, por medio del cual le informa que existe la factibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica para el inmueble ubicado en el Ejido El Nabo, identificado con clave catastral 140100143036002, perteneciente a la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

12. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de junio de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación del proyecto Grand Preserve, que se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 56 con Política de Aprovechamiento Sustentable, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con Política Urbana; así como el cambio de uso de suelo a habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha (H2).

13. El Desarrollador presenta Publicación en la Gaceta Oficial Municipal de fecha 13 de diciembre de 2017, Año III, Número 57, relativo a la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de junio de 2017, en la cual, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación del proyecto Grand Preserve, que se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 56 con Política de Aprovechamiento Sustentable, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con Política Urbana; así como el cambio de uso de suelo a habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha (H2).

14. Mediante escritura pública número 42,327 de fecha 19 de junio de 2019, ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría número 32 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios número: 00597313/0002 y 00583221/0002 de fecha 04 de octubre de 2019, se hace constar la protocolización parcial del Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, celebrada el 20 de junio de 2017, autorizo el cambio de uso de suelo, así mismo, se asignó la densidad de población de 200 Hab./Ha (H2), a solicitud de la persona moral denominada Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat como la Fiduciario, del Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios, con derecho de reversión, identificado con el número 1451027740, representado en este acto por su Apoderado Legal, el señor José Guadalupe Ramírez del Carmen.

15. El Desarrollador presenta Constancia de Situación Fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la razón social denominada Corporativo Complejos Residenciales, S. A. de C.V., con el registro federal de contribuyentes CCR141020JX1, con domicilio fiscal en Avenida Clemencia Borja y Taboada, número exterior 550 interior 11 B, Fraccionamiento Jurica Acueducto, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, de fecha 21 de enero de 2020.

16. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS202012440 de fecha 14 de diciembre de 2020, autoriza un desarrollo habitacional con 355 viviendas y locales comerciales y/o de servicios, con una superficie de 88,941.90 m², identificado con la clave catastral 140100143036002, ubicado en el Ejido El Nabo, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

17. La Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, mediante oficio número SEDESO/DDU/COU/FC/1070/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, emite el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento de tipo residencial "Terra II", ubicado en la Fracción 2 del predio resultante, de la subdivisión de la subdivisión de la Fusión de las Parcelas: 35, 44 Z-1 P1/1, 43 Z-1 P1/1, 67 Z-1 P1/1, 68 Z-1 P1/1 y 42 Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, perteneciente a la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

18. Por lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 191: *El Visto Bueno del Proyecto de Lotificación, consiste en la aprobación que realice la autoridad competente, al plano del fraccionamiento que presente el desarrollador y en el que deberá contemplarse la distribución de lotes, ubicación de vialidades, los accesos de entrada y salida y carriles de aceleración o desaceleración; así como la transmisión a título gratuito de la superficie para equipamiento urbano y cualquier otra condicionante que lo restrinja o limite.*

Una vez llevado a cabo el análisis correspondiente, se AUTORIZA la Lotificación del Fraccionamiento de tipo residencial, "Terra II", ubicado en la Fracción 2 del predio resultante, de la subdivisión de la subdivisión de la Fusión de las Parcelas: 35, 44 Z-1 P1/1, 43 Z-1 P1/1, 67 Z-1 P1/1, 68 Z-1 P1/1 y 42 Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, perteneciente a la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con las superficies siguientes:

FRACCIONAMIENTO TERRA II				
CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES				
USO	SUPERFICIE (m ²)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
HABITACIONAL	31,166.79	35.04	199	199
COMERCIAL Y SERVICIOS	7,115.35	8.00	7	0
EQUIPAMIENTO (INSTITUCIÓN)	13,963.00	15.70	1	0
DONACIÓN ÁREA VERDE	3,584.60	4.03	3	0
DONACIÓN EQUIPAMIENTO	4,639.26	5.22	1	0
DONACIÓN PLAZA	896.65	1.01	1	0
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	881.79	0.99	1	0
FRANJA DE AMORTIGUAMIENTO	2,469.33	2.78	1	0
VIALIDADES	24,225.13	27.24	0	0
TOTAL	88,941.90	100.00	214	199

En cumplimiento al artículo 156, correspondiente al Capítulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe transmitir a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, por concepto de Área Verde una superficie de 3,584.41 m², por concepto de Equipamiento una superficie de 4,639.26 m², por concepto de Plaza una superficie de 896.84 m² y por concepto de Vialidades una superficie de 24,225.12 m².

19. La Secretaría de Movilidad, mediante oficio número SEMOV/DGM/1668/2021, folio de referencia 430000/2021/12751 de fecha 29 de septiembre de 2021, emite Dictamen de Impacto en Movilidad para el predio ubicado en en la Fracción 2 del predio resultante, de la subdivisión de la subdivisión de la Fusión de las Parcelas: 35, 44 Z-1 P1/1, 43 Z-1 P1/1, 67 Z-1 P1/1, 68 Z-1 P1/1 y 42 Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, perteneciente a la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

20. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio SEDESU/400/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, emite la Autorización de Impacto Ambiental, única y exclusivamente para la construcción de una superficie de 85,417.59 m², en la cual se realizarán 355 viviendas horizontales, vialidades, área verde, área de equipamiento y un área comercial y de servicios, para el predio ubicado en Fusión de las Parcelas: 35, 44 Z-1 P1/1, 43 Z-1 P1/1, 67 Z-1 P1/1, 68 Z-1 P1/1 y 42 Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, perteneciente a la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

21. La Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, emite el recibo oficial del pago del Impuesto Predial, número B-41788 de fecha 03 de febrero de 2022, para el predio ubicado en el Ejido El Nabo, perteneciente a la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, que pertenece al Fraccionamiento de tipo residencial "Terra II".

22. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo identificado con el expediente número EXP.- 28/22 de fecha 10 de febrero de 2022, Autorizó la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Terra II", ubicado en la Fracción 2 del predio resultante, de la subdivisión de la Fusión de las Parcelas: 35, 44 Z-1 P1/1, 43 Z-1 P1/1, 67 Z-1 P1/1, 68 Z-1 P1/1 y 42 Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, perteneciente a la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad e identificado con la clave catastral 140100143036002 y una superficie de 88,941.90 m².

23. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Quinto, Sexto, Séptimo, Transitorio Primero y Transitorio el del Acuerdo identificado con el expediente número EXP.- 28/22 de fecha 10 de febrero de 2022, relativo a la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Terra II", el Desarrollador presenta:

Quinto y Transitorio Primero: Constancia Notarial emitida por el Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 32, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, mediante la cual señala que está en proceso de escrituración la Donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro y la Protocolización del Acuerdo.

Sexto. Por los Impuestos y Servicios, prestados al Dictamen Técnico Recibo oficial No. B-49144 de fecha 14 de marzo de 2022, por los Derechos de Nomenclatura de las Vialidades de nueva creación, del Fraccionamiento.

- Recibo oficial No. B-49143 de fecha 14 de marzo, por los Derechos de Supervisión del Fraccionamiento.
- La Secretaría de Finanzas, emite mediante oficio DI/CNF/2645/2022 de fecha 10 de junio de 2022, el convenio para el pago por los impuestos por superficies Vendible Habitacional, Vendible Comercial y Servicios, Superficie Vendible de Equipamiento (Institución).
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Terra II", como se señala en el Considerando 30, del presente Estudio Técnico.
- Recibo oficial No. B-49147 de fecha 14 de marzo de 2022, por la Autorización de la Lotificación del Fraccionamiento.
- Recibo oficial No. B-49144 de fecha 14 de marzo de 2022, por los servicios prestados Dictamen Técnico por la Autorización de la Lotificación del Fraccionamiento.
- Recibo oficial No. B-49146 de fecha 11 de marzo de 2022, por el Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Autorización de la Denominación del Fraccionamiento.

Séptimo. Proyecto Autorizado por la Comisión Federal de Electricidad de fecha 18 de noviembre de 2021, de Red de subterránea de baja tensión y Red de Alumbrado Público para el Fraccionamiento.

- Proyecto Autorizado por Fraccionamientos Selectos S.A. de C.V., de la red de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial para el Fraccionamiento.
- Ingreso de fecha 03 de agosto de 2022, a la Coordinación Municipal de Protección Civil para la solicitud de Dictamen para el Análisis de Riesgo y Visto Bueno de Obra del Fraccionamiento.
- Ingreso de fecha 18 de agosto de 2022, a la Secretaría de Servicios Públicos la solicitud de Dictamen para las Áreas Verdes y Sistema de Riego Fraccionamiento.

Transitorio Primero. Publicaciones de la Gaceta Municipal, primera publicación de fecha 19 de julio de 2022, Año II, Tomo II, segunda publicación de fecha 02 de agosto de 2022, Año II, y del periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el pago de las publicaciones de fecha 18 de agosto de 2022, con folio 10356426.

24. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio Número DDU/COU/FC/3715/2022 de fecha 16 de agosto de 2022, emite el Avance de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Terra II", ubicado en la Fracción 2 del predio resultante, de la subdivisión de la Fusión de las Parcelas: 35, 44 Z-1 P1/1, 43 Z-1 P1/1, 67 Z-1 P1/1, 68 Z-1 P1/1 y 42 Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, perteneciente a la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad e identificado con la clave catastral 140100143036002 y con una superficie de 88,941.90 m², le comunico lo siguiente:

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento "Terra II" cuenta con un avance estimado de 32.10% en las obras de urbanización ejecutadas en complementación de dicha etapa en mención, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$28,148,296.09 (Veintiocho millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos noventa y seis pesos 09/100 M.N.) correspondiente al 67.90% de obras pendientes por realizar.

25. La compañía afianzadora Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., emite fianza número BKY-0004-0090325 de fecha 17 de agosto de 2022 a favor del Municipio de Querétaro, por un monto de \$28,148,296.09 (Veintiocho millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos noventa y seis pesos 09/100 M.N.) por obras pendientes por realizar del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Terra II", ubicado en la Fracción 2 del predio resultante, de la subdivisión de la Fusión de las Parcelas: 35, 44 Z-1 P1/1, 43 Z-1 P1/1, 67 Z-1 P1/1, 68 Z-1 P1/1 y 42 Z-1 P1/1 del Ejido El Nabo, perteneciente a la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

26. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la **Autorización de la Venta Provisional de Lotes**, para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Terra II", ubicado en el Ejido El Nabo, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la cantidad de \$6,602.61 (Seis mil seiscientos dos pesos, 61/100 M.N.).

MEDIANTE OFICIO NÚMERO SAY/2554/2022, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE INFORMA QUE EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LLEVARON A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA CUAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS, AUTORIZARON EL SÍGUETE ASUNTO:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "TERRA II", UBICADO EN LA FRACCIÓN 2 DEL PREDIO RESULTANTE, DE LA SUBDIVISIÓN DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FUSIÓN DE LAS PARCELAS: 35, 44 Z-1 P1/1, 43 Z-1 P1/1, 67 Z-1 P1/1, 68 Z-1 P1/1 Y 42 Z-1 P1/1 DEL EJIDO EL NABO, PERTENECIENTE A LA DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI DE ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 140100143036002 Y CON UNA SUPERFICIE DE 88,941.90 M².

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO, EN EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza al Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios número 1451027740, a través de su Representante Legal el Arq. José Guadalupe Ramírez del Carmen, **la Venta Provisional de Lotes**, para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Terra II", ubicado en el Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad con una superficie de 88,941.90 m².

La presente Autorización de Venta Provisional de Lotes tendrá la misma vigencia, que la establecida, en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento, conforme a lo establecido en el artículo 200, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes, para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Terra II", como se señala en el Considerando 26, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

3. El Desarrollador debe presentar, en un periodo máximo de 90 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento, en la Secretaría del Ayuntamiento así como en esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, lo siguiente:
 - Dictamen de Análisis de Riesgo y Visto Bueno de Obra, emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil, para el Fraccionamiento Terra II.
 - Dictamen para las Áreas Verdes y Sistema de Riego, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el Fraccionamiento Terra II.
 - Publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", del Acuerdo identificado con el expediente número EXP.- 28/22 de fecha 10 de febrero de 2022.
 - Inscripción y Publicación de la Escritura Pública, referente a la Protocolización y Transmisión Gratuita, del Acuerdo identificado con el expediente número EXP.- 28/22 de fecha 10 de febrero de 2022.
4. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
5. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
6. Conforme a lo establecido en el artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
7. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
8. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
10. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

11. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
12. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
13. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
14. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al Fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al artículo 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al artículos 112,113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.
15. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.
16. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
17. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE LA CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES, A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE ACUERDO PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO 13 DEL PRESENTE ACUERDO; SEGUNDO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES: TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA: I. EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.II. LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); SÉPTIMO. LAS LICENCIAS Y

AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. OCTAVO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DAR SEGUIMIENTO A LAS TRANSMISIONES GRATUITAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUE SE DERIVEN DE ÉSTA DELEGACIÓN DE FACULTADES, PARA DAR CERTEZA TÉCNICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA.

ACUERDO

PRIMERO. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza al Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios número 1451027740, a través de su Representante Legal el Arq. José Guadalupe Ramírez del Carmen, **la Venta Provisional de Lotes**, para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Terra II", ubicado en el Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad con una superficie de 88,941.90 m².

La presente Autorización de Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida, en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento, conforme a lo establecido en el artículo 200, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes, para el Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Terra II", como se señala en el Considerando 26, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

TERCERO. El Desarrollador debe presentar, en un periodo máximo de 90 días naturales, contados a partir de la Autorización del presente documento, en la Secretaría del Ayuntamiento así como en esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, lo siguiente:

- Dictamen de Análisis de Riesgo y Visto Bueno de Obra, emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil, para el Fraccionamiento Terra II.
- Dictamen para las Áreas Verdes y Sistema de Riego, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el Fraccionamiento Terra II.
- Publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", del Acuerdo identificado con el expediente número EXP.- 28/22 de fecha 10 de febrero de 2022.
- Inscripción y Publicación de la Escritura Pública, referente a la Protocolización y Transmisión Gratuita, del Acuerdo identificado con el expediente número EXP.- 28/22 de fecha 10 de febrero de 2022.

CUARTO. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. Conforme a lo establecido en el artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

SÉPTIMO. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al Fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al artículo 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al artículos 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO QUINTO. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEXTO. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Así mismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad y al Arq. José Guadalupe Ramírez del Carmen, Apoderado del Fideicomiso Irrevocable de Administración para Desarrollos Inmobiliarios, con Derecho de Reversión, Identificado con el número 1451027740.

Querétaro, Querétaro, a 14 de septiembre de 2022
A t e n t a m e n t e

Rúbrica
Lic. Tania Palacios Kuri
Secretaria de Desarrollo Sostenible

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo a Comercial y Servicios para la parcela 189 A Z-4 P1/1, del ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los cambios de uso de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.
4. Mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2017, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. José Heraclio Demetrio Rodríguez Rodríguez solicita el Cambio de Uso de Suelo a Comercio y Servicios, para la Parcela 189 A Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con la finalidad de llevar a cabo un proyecto consistente en un restaurante; radicándose dicha solicitud, bajo el expediente número **343/DAI/2017**.
5. Se acredita la propiedad del predio a favor del C. José Heraclio Demetrio Rodríguez Rodríguez mediante Título de Propiedad número 1000356 de fecha 20 de abril de 2016, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real 548443/2 de fecha 11 de noviembre de 2016.
6. Derivado de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento giró los oficios SAY/DAI/342/2018 de fecha 01 de marzo de 2018 y SAY/DAI/1265/2018 de fecha 26 de junio de 2018 a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sostenible emita su opinión técnica al respecto; dependencia que mediante oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/1064/2018 remite la opinión técnica número 137/18 y de la cual, se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. José Heraclio Demetrio Rodríguez Rodríguez, solicita el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso habitacional, comercial y/o de servicios, para ubicar un restaurante en la Parcela 189 A Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

2. Se acredita la propiedad de la parcela 189 Z-4 P 1/1 del ejido Buenavista, mediante Título de Propiedad número 000001000356, emitido por el Registro Agrario Nacional de fecha 20 de abril de 2016, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00548443/0002 de fecha 11 de noviembre de 2016.

De acuerdo a los datos del Título de Propiedad y a la documentación presentada por el solicitante, la Parcela 189 Z-4 P1/1 del ejido Buenavista cuenta con una superficie de 9,012.710 m².

3. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, aprobado mediante sesión de cabildo de fecha 11 de diciembre del 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 1° de abril del 2008 e inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio, con fecha 22 de abril de 2008, con folio plan de desarrollo número 007/0002, indica que la parcela 189 Z-4 P1/1 del ejido Buenavista, cuenta con uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA).

4. De conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), fue autorizado en Sesión de cabildo de fecha 29 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Municipal no. 36 Tomo II del 13 de Mayo de 2014 y el 16 de mayo de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro con el número 27 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en fecha de 8 de septiembre de 2014, y conforme a lo referido por la Lic. Martha Patricia Vargas Salgado, Directora de Ecología Municipal del Municipio de Querétaro, mediante oficio DEM/2018/164, refiere que con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, el predio se localiza en la UGA N° 26 denominada "Zona Urbana de Querétaro Norte" con política urbana.

Adicionalmente señala que la UGA N° 26, tiene como lineamiento principal "propiciar el desarrollo sustentable de la zona norte del Municipio, para amortiguar los conflictos e impactos ambientales de acuerdo al crecimiento natural de la población, sus aspectos culturales y sociales ligados al uso actual del suelo y a los instrumentos de planeación urbana vigentes en el Municipio, además de efectuar las acciones necesarias para la mitigación de riesgo de inundación", En esta UGA están permitidos los usos urbanos.

Así mismo en el citado documento se señala que debido a los antecedentes de desbordamiento de la Presa de Santa Catarina, que han afectado incluso a la carretera N°111 y zonas aledañas al predio, se recomienda que el promovente establezca medidas conducentes para disminuir afectaciones por inundación, ya que el estudio hidrológico presentado no presenta estas acciones.

5. Derivado de lo referido en los antecedentes anteriores, con fecha 14 de junio de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Viabilidad de Uso de Suelo IUS201706732 de fecha 14 de junio de 2017, documento en el que se informa que el predio se encuentra en zona de Preservación Ecológica Agrícola (PEA), adicionalmente se señala que analizada su petición, con base a su ubicación y que de acuerdo a la tabla de usos de suelo que forma parte de la normatividad del Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente, lo pretendido está considerado como uso prohibido, se determina no viable ubicar un restaurante, locales comerciales y una casa habitación.

6. La parcela en estudio, se encuentra a 400 metros de la zona urbana de la comunidad de Buenavista, con frente a la carretera Querétaro - San Miguel de Allende en su circulación de oriente a poniente, vialidad que se encuentra desarrollada a base de carpeta asfáltica de dos carriles en buen estado de conservación, sin servicios urbanos de infraestructura tales como banquetas, guarniciones y alumbrado público al frente del predio, no obstante al frente de la parcela se cuenta con una línea de alta tensión de electricidad, misma que corre en sentido oriente - poniente, adicionalmente se observa la existencia de un pozo de agua en las cercanías de la Parcela, sin que el predio cuente con suministro de red de agua potable.

Al sureste de la vialidad se observan desarrollos de la comunidad de Buenavista, sobre la que se han instalado actividades comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad. Dada su cercanía con las comunidades de Buenavista, Loma del Chino y La Monja, observándose en la zona la transición de actividades de tipo rural a urbanas, influenciada por la cercanía del Parque Industrial Querétaro, con mezcla de usos agrícolas y urbanos, lo que hace que se prevea el crecimiento de la población en las localidades a corto plazo.

7. La vialidad que da frente a la Parcela en estudio, corresponde a la carretera a San Miguel Allende, vialidad regional en la que se genera el paso de transporte ligero y pesado, sobre la que se deberán ejecutar las obras para su incorporación de acuerdo con el proyecto y lineamientos que autorice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a fin de no generar

conflictos viales en la zona al incorporarse de una vialidad regional. El predio en estudio se ubica en una zona intermedia con la comunidad de Buenavista al noroeste y al sureste a una distancia aproximada de 2 kilómetros, con la zona industrial de los fraccionamientos del Parque Industrial Querétaro, con industria de tipo pesado en proceso de desarrollo y consolidación con incorporación reciente de parcelas de los ejidos de Buenavista, lo que ha propiciado que a lo largo de la carretera y de la carretera Federal 57 se hayan detonado actividades complementarias, así como talleres y bodegas atendiendo requerimientos de vinculación tecnológica que dan servicio al sector industrial de dicho parque, lo que incluye servicios de borde, sin embargo su desarrollo no se ha dado como un sistema de ciudades sino como una serie de proyectos a lo largo del eje carretero.

En la zona en que se encuentra el predio no se tienen detectadas fallas geológicas ni fracturas, pero será necesario un estudio para conocer riesgos de inundación dado que se observan escurrimientos naturales al norte.

8. De acuerdo con su petición, el propietario de la Parcela pretende ubicar un restaurante en el predio en estudio, actividad considerada como parte de los servicios de borde de apoyo a los transportistas, que no incluye el uso habitacional, que se ubican preferentemente en vías de acceso a las zonas urbanas o en la periferia, en las que se permiten elementos comerciales y de servicios de bajo índice de ocupación de suelo, para lo cual el promotor presenta una propuesta esquemática de su proyecto, que considera los siguientes espacios, los cuales deberán dar cumplimiento a la normatividad aplicable, así como a lo requerido por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro:

Al frente del predio un área de estacionamiento con capacidad para 68 vehículos, y en la parte posterior la edificación del restaurant que contará con área para comensales con un aproximado de cien mesas, área para grupo musical, sanitarios, área de juegos infantiles, cocina y preparación, bodega, cuarto de máquinas, cámara de refrigeración, cámara de congelación y área administrativa. De lo anterior el promotor deberá presentar a la Secretaría de Movilidad el estudio técnico para la revisión y emisión del dictamen de impacto vial correspondiente.

9. En inspección al sitio para conocer las características de la zona se observó que la Parcela 189 Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista en estudio se encuentra actualmente libre de construcción alguna, observando únicamente la presencia de vegetación, de manera predominante el matorral después de utilizarse para actividades agrícolas, al interior del predio.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, de así considerarlo el Ayuntamiento, se considera viable el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso Comercial y Servicios para la parcela 189 A Z-4 P1/1 con superficie de 9,012.710 m², del ejido Buenavista, delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, municipio de Querétaro, por lo que en caso de que se apruebe el cambio de uso de suelo solicitado, es necesario se condicione a lo siguiente:

- Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional hacia la fracción de la parcela en estudio, de conformidad con el proyecto que Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o Comisión de Infraestructura del Estado de Querétaro le autorice, considerando las restricciones de construcción al frente del predio que le sea señalado, donde el costo de las obras necesarias, correrán por cuenta del promotor.
- Dotar al predio de las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para un desarrollo adecuado de sus actividades, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen la Comisión Federal de Electricidad y el organismo operador de servicios de infraestructura, según corresponda, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio. Así mismo deberá presentar los estudios técnicos necesarios para la validación de la Comisión nacional del agua y/o del organismo operador correspondiente, para el desalojo de las aguas pluviales, señalando la infraestructura necesaria que se debe contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por riesgos de inundación en la zona.
- Presentar ante la ventanilla única de gestión los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención de las licencias y permisos que requiera para su proyecto, conforme a los lineamientos señalados en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro así como a la normatividad aplicable en el Plan Parcial de la delegación municipal correspondiente, que incluye la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio que requiera para su actividad, la cual deberá ser para uso comercial y de servicios exclusivamente, no autorizando el uso habitacional al estar desagregado el predio de la zona urbana de la comunidad de Buenavista.
- Presentar el dictamen Técnico de movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a solicitar cualquier trámite para obtención de licencias de construcción, así como realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional hacia la parcela en estudio, de conformidad con el proyecto que Secretaría de Comunicaciones y Transportes le autorice, considerando las restricciones de construcción al frente del predio que le sea señalado, donde el costo de las obras necesarias, correrán por cuenta del promotor.

- *Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas. en que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio.*
- *Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio.*
- *Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en caso de estar catalogado el predio como terreno forestal.*
- *Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.*
- *Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.*
- *Dadas las características del proyecto a realizar y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios públicos recreativos que tenga considerados dicha dependencia debido a la falta de dichos equipamientos, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.*
- *Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.*
- *En caso de que el H. Ayuntamiento autorice lo solicitado, es necesario que para la emisión de pase de caja de los derechos correspondientes por la autorización, el propietario del predio, presente copia del último recibo del predial pagado.*
- *A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación.*
- *En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.*
- *En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.*
- *Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la donación solicitada.*
- *Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación.*

- *Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.*
- *Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.*
- *En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.”*

7. Con fundamento en los artículos 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/0510/2018 de fecha 17 de octubre de 2018, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios para la Parcela 189 A Z-4 P1/1, del ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de octubre de 2018, en el Punto 8, Apartado III, Inciso 16, del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA el cambio de uso de suelo a Comercial y Servicios para la parcela 189 A Z-4 P1/1, del ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con la opinión técnica citada en el Considerando 6 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. El propietario del predio deberá realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional hacia la fracción de la parcela en estudio, de conformidad con el proyecto que Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o Comisión de Infraestructura del Estado de Querétaro le autorice, considerando las restricciones de construcción al frente del predio que le sea señalado, donde el costo de las obras necesarias, correrán por cuenta del promotor.

CUARTO. El propietario del predio deberá dotar al predio de las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para el desarrollo adecuado de sus actividades, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen la Comisión Federal de Electricidad y el organismo operador de servicios de infraestructura, según corresponda, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

QUINTO. El propietario del predio deberá presentar los estudios técnicos necesarios para la validación de la Comisión nacional del agua y/o del organismo operador correspondiente, para el desalojo de las aguas pluviales, señalando la infraestructura necesaria que se debe contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por riesgos de inundación en la zona.

SEXTO. El propietario del predio deberá presentar ante la ventanilla única de gestión los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención de las licencias y permisos que requiera para su proyecto, conforme a los lineamientos señalados en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro así como a la normatividad aplicable en el Plan Parcial de la delegación municipal correspondiente, que incluye la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio que requiera para su actividad, la cual deberá ser para uso comercial y de servicios exclusivamente.

SEPTIMO. El propietario del predio deberá presentar el dictamen Técnico de movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a solicitar cualquier trámite para obtención de licencias de construcción, así como realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional hacia la parcela materia del presente Acuerdo, de conformidad con el proyecto que Secretaría de Comunicaciones y Transportes le autorice, considerando las restricciones de construcción al frente del predio que le sea señalado, donde el costo de las obras necesarias, correrán por cuenta del promotor.

OCTAVO. El propietario del predio deberá obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención, previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto

NOVENO. El propietario del predio deberá presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.

DÉCIMO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en caso de estar catalogado el predio como terreno forestal.

DÉCIMO PRIMERO. El propietario del predio deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios públicos recreativos que tenga considerados dicha dependencia debido a la falta de dichos equipamientos, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

DÉCIMO SEGUNDO. Queda el promotor condicionado a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio.

DÉCIMO TERCERO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, de conformidad con la Opinión Técnica referida en el Considerando 6 y la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal vigente, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye al promotor, con la finalidad de determinar la recaudación del impuesto, para que una vez notificado y sabedor de dicho Acuerdo de Cabildo a través de cédula correspondiente y en un plazo no mayor a 30 días, remita el valor comercial para fines hacendarios, mediante un avalúo elaborado por perito valuador con registro ante la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que la Dirección Municipal de Catastro determine el incremento del valor de bienes inmuebles, dependencia encargada con atribuciones de valuación inmobiliaria, documento que tendrá que remitir en original a la Dependencia antes citada y copia simple a la Secretaría del Ayuntamiento. Plazo improrrogable y determinante para llevar a cabo la revocación del acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y notifique al C. José Heraclio Demetrio Rodríguez Rodríguez."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 24 DE MAYO DE 2022, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO----
-----DOY FE-----

Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, SE DELEGAN FACULTADES A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 09 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Noviembre del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de octubre de 2018, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.

TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

I.- En materia de fraccionamientos:

I.I.- El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

I.II. La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

SÉPTIMO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de ésta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.

DÉCIMO PRIMERO. Este acuerdo no exime a los servidores públicos que desempeñen las funciones que se deriven del presente acuerdo de comparecer y, en su caso, responder ante las autoridades judiciales y administrativas por la emisión y, en su caso, responsabilidad de sus actos.....”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 01 de marzo de 2022, dirigido a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible la Lic. Tania Palacios Kuri, el Lic. Carlos Esponda Morales Administrador Único de “Comercial Oder”, S.A. de C.V., solicita la **Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización y la Renovación de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”**, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 92,564.811 m².

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 30,005, de fecha 26 de octubre de 1989, ante la fe del Lic. Carlos Otero Rodríguez, Notario Público de la Notaría Pública número 10 del Distrito de Tlalnepantla, México, inscrita en el Registro Público del Comercio, en el folio mercantil 135704, de fecha 22 de octubre de 1990; se hace constar la constitución de la Sociedad Mercantil denominada “Comercial Oder”, Sociedad Anónima de Capital Variable.

2. Mediante Escritura Pública número 85,800, de fecha 14 de octubre de 2014, ante la fe del Lic. Luis Antonio del Castillo Alemán, notario adscrito de la Notaría Pública número 7 de esta demarcación notarial, de la que es titular el Licenciado Pedro Cevallos Alcocer, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00489749/0003, de fecha 20 de noviembre de 2014, se hace constar el contrato de compraventa que celebran por una parte el señor Carlos Esponda Morales, como parte vendedora y de la otra Comercial Oder S.A. de C.V. representada por el señor Raúl Jorge Nieto Boada, respecto al inmueble identificado como Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, con una superficie de 4-28-97.629 hectáreas.

3. Mediante Escritura Pública número 113,176, de fecha 3 de agosto de 2017, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, notario titular de la Notaría Pública número 8 de esta demarcación notarial, se hace constar:

- La cancelación total del crédito que otorga la sociedad Logra Financiamientos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada, en su carácter de "la parte acreditante", en favor de la sociedad Guilian Constructora e Inmobiliaria, S.A. de C.V.
- La extinción total de Fideicomiso y reversión del patrimonio Fideicomitado que otorga el Banco Invex, S.A. I.B.M., Invex Grupo Financiero como Fiduciario del Fideicomiso Número 2715, en favor de las sociedades denominadas Inmobiliaria Catsa, S.A. de C.V. y Construcciones e Inmobiliaria Cadi S.A. de C.V. como depositarios; compareciendo la sociedad Logra Financiamientos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada, en su carácter de fideicomisario en primer lugar, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, en el folio inmobiliario 00235567/0011, de fecha 14 de agosto de 2017.
- La Subdivisión que realizan las sociedades Inmobiliaria Catsa, S.A. de C.V. y Construcciones e Inmobiliaria Cadi S.A. de C.V. Licencia FUS201700026, de fecha 09 de marzo de 2017, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, sobre un predio identificado como Fracción B de la Parcela 14 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, para quedar en 3 fracciones: Fracción 1 con superficie de 8,429.03 m², Fracción 2 con superficie de 978.97 m² y Fracción 3 con superficie de 591.64 m², en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00569763/0001, 00569764/0001 y 00569765/0001.
- El contrato de compraventa que celebran, las sociedades Inmobiliaria Catsa, S.A. de C.V. y Construcciones e Inmobiliaria Cadi S.A. de C.V., como parte vendedora y la sociedad Comercial Oder, S.A. de C.V. como parte compradora, de las 3 fracciones del predio identificado como Fracción B de la Parcela 14 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00569763/0002, 00569764/0002 y 00569765/0002.

4. Mediante Escritura Pública número 113,177, de fecha 3 de agosto de 2017, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, notario titular de la Notaría Pública número 8 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00235568/0022, de fecha 11 de agosto de 2017, se hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio sobre el inmueble identificado como Fracción C, de la Parcela 14 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, con una superficie de 40,248.89 m², que celebran la Sociedad Mercantil QUADRUM QUERÉTARO, S.A. DE C.V., como parte vendedora y la Sociedad Mercantil COMERCIAL ODER, S.A. DE C.V. como parte compradora.

5. Mediante Escritura Pública número 115,078, de fecha 16 de mayo de 2018, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, notario titular de la Notaría Pública número 8 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, en el folio inmobiliario 00587692/0001, de fecha 24 de mayo de 2018, comparece la Sociedad Mercantil Comercial Oder, S.A. de C.V., representada por su Administrador Unico, el Licenciado Carlos Esponda Morales, a fin de protocolizar la autorización de fusión de predios, Licencia FUS201700463, de fecha 8 de diciembre de 2017, en la cual se fusionan en un solo predio la Fracción 1 de la Fracción B de la Parcela 14 Z-1 P1/1, con una superficie de 8,429.03 m², la Fracción 2 de la Fracción B de la Parcela 14 Z-1 P1/1, con superficie de 978.97 m², la Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1, con superficie de 40,248.89 m² y la Parcela 21 Z-1 P1/1, con superficie de 42,907.921 m², todas del Ejido Jurica, para conformar una unidad topográfica identificado como Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1, y Parcela 21 Z-1 P1/1, todas del Ejido Jurica, con superficie de 92,564.811 m², Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad.

6. Mediante Escritura Pública número 21,265, de fecha 15 de diciembre de 2005, ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, notario público Titular de la Notaría Pública número 22, de este distrito judicial, comparece el Lic. José Luis Reséndiz Serna, en su carácter de Delegado Especial de la Sociedad denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., para efecto de protocolizar el acta de asamblea de fecha 4 de noviembre de 2005, en la cual se hace constar el nombramiento del señor Carlos Esponda Morales como Administrador Único de la sociedad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico número 29655, de fecha 19 de enero de 2006.

7. Mediante Escritura Pública número 32,660, de fecha 25 de agosto de 2014, ante la Fe del Lic. Jorge García Ramírez, notario público Titular de la Notaría Pública número 22, de este distrito judicial, comparece el Lic. José Luis Reséndiz Serna, en su carácter de Delegado Especial de la Sociedad denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., para efecto de protocolizar el acta de asamblea de fecha 22 de agosto de 2014, en la cual se ratificó al señor Carlos Esponda Morales como Administrador Único de la sociedad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico número 29655*1, de fecha 17 de febrero de 2015.

8. Mediante Escritura Pública número 32,661, de fecha 25 de agosto de 2014, ante la Fe del Lic. Jorge García Ramírez, notario público titular de la Notaría Pública número 22, de este distrito judicial, comparece el Lic. José Luis Reséndiz Serna, en su carácter de Delegado Especial de la Sociedad denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., para efecto de formalizar un Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, actos de administración en el área laboral, para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito, para otorgar y sustituir poderes a favor del señor Carlos Esponda Morales, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico número 29655-1, de fecha 05 de septiembre de 2014.

9. Mediante Escritura Pública número 33,214, de fecha 2 de diciembre de 2014, ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, notario público Titular de la Notaría Pública número 22, de este Distrito Judicial, comparece el L.A.E. Carlos Esponda Morales, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., para efecto de formalizar un Poder Especial con rendición de cuentas, a favor del señor Arq. Isidro Castro Rojas, con todas las facultades generales y especiales, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico número 29655*1, de fecha 23 de febrero de 2015.

10. El Desarrollador presenta Cedula de Identificación Fiscal, con R.F.C. COD891026QN0, denominación Comercial Oder S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Constituyentes Oriente, número 102, Tercer Piso, Interior 1, Fraccionamiento Quintas del Marques, Delegación Municipal Centro Histórico.

11. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 24 de octubre de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza a Comercial Oder S.A. de C.V., para llevar a cabo la Obra Pública denominada "Construcción de la Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana, tramo Ciudad del Sol a Paseo Querétaro", equivalente al valor comercial del área de donación que se debe otorgar al Municipio de Querétaro, para equipamiento urbano, correspondiente al 5% del total de la superficie que integra el desarrollo de un Fraccionamiento que se ubicará en la Fracción 2 de la Parcela 15 Z-1 P1/1, Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, todas del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor de esta ciudad.

12. Para dar cumplimiento al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 24 de octubre de 2017, en la cual el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza llevar a cabo la Obra Pública denominada "Construcción de la Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana, tramo Ciudad del Sol a Paseo Querétaro", equivalente al valor comercial del área de donación que se debe otorgar al Municipio de Querétaro, para equipamiento urbano, correspondiente al 5% del total de la superficie que integra el desarrollo de un Fraccionamiento que se ubicará en la Fracción 2 de la Parcela 15 Z-1 P1/1, Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, todas del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, el desarrollador presenta:

- Cuarto: Mediante Escritura Pública número 114,293, de fecha 29 de diciembre de 2017, ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, notario público titular de la Notaría número 8 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, en los folios inmobiliarios: 00235568/0024, 00489749/0004, 00569763/0003, 00569764/0003 y 00579350/0002, de fecha 3 de mayo de 2018, se hace constar la protocolización del citado acuerdo.
- Transitorio Primero: Presenta copia simple de la Gaceta Municipal No. 55, Tomo II, Año III, de fecha 21 de noviembre de 2017 y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 83, Tomo CL, de fecha 1 de diciembre de 2017.

13. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio No. DP923/17, de fecha 07 de noviembre de 2017, informó que existe la factibilidad de suministrar energía eléctrica para el Fraccionamiento "Laztana", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

14. Mediante Dictamen de Uso de Suelo, número DUS201801865, de fecha 01 de marzo de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar un fraccionamiento con 214 viviendas y locales comerciales, en una superficie de 92,564.81 m², en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

15. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio No. OF VE/0486/2018, de fecha 28 de abril de 2018, emite la factibilidad de agua para 212 viviendas, para el desarrollo habitacional LAZTANA, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, hasta el 28 de septiembre de 2018.

16. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio SEDESU/171/2018, de fecha 21 de mayo de 2018, autoriza en Materia de Impacto Ambiental su procedencia para un conjunto habitacional de 212 lotes habitacionales, que se pretende denominar Fraccionamiento "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

17. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió mediante oficio SSPM/DAAP/ALU/491/2018, y planos de fecha 02 de julio de 2018, la Autorización del Proyecto de Alumbrado, correspondiente al Fraccionamiento "Laztana I".

18. La Comisión Federal de Electricidad, con número de aprobación DP09021570402018, de fecha 4 de julio de 2018, otorgó la aprobación del proyecto eléctrico para el suministro de energía al Fraccionamiento "Laztana I", la red de media y baja tensión y alumbrado público.

19. La Comisión Estatal de Aguas, a través de la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, aprobó los proyectos de sistema de agua potable, drenaje pluvial y drenaje sanitario, con No. 18-213, de fecha 19 de julio de 2018.

20. La Secretaría de Movilidad, mediante oficio No. SEMOV/2018/1409, de fecha 06 de agosto de 2018, y plano autorizado, considera factible la aprobación del Dictamen de Impacto en Movilidad, para un Desarrollo Habitacional con 214 viviendas y locales comerciales, denominado "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, de acuerdo al cumplimiento de las acciones de mitigación indicadas por la Dirección de Operaciones.

21. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDESU/DDU/COU/FC/1166/2018, de fecha 10 de agosto de 2018, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, quedando las superficies generales del Fraccionamiento que se encuentran indicadas en el plano anexo y son las siguientes:

FRACCIONAMIENTO LAZTANA I				
CUADRO DE SUPERFICIES				
USO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %	NO. DE VIVIENDAS	NÚMERO DE LOTES
Superficie Vendible: Habitacional	55,872.530	60.36%	214	214
Superficie Vendible: Comercial	473.190	0.51%		1
Servidumbres de Paso CEA	206.590	0.22%		2
Áreas Verdes	4,628.240	5.00%		9
Áreas Verdes Reserva del Propietario	2,071.510	2.24%		2
Vialidades	29,312.751	31.67%		
TOTAL	92,564.811	100.00%	214	228

*Para cumplir con lo establecido en el Artículo 156, del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe transmitir a Título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, una superficie de **4,628.240 m²**, por concepto de Áreas Verdes, una superficie de **29,312.751 m²**, por concepto de Vialidades del Fraccionamiento.*

Respecto al porcentaje de transmisión gratuita correspondiente al 5% restante, de la superficie del desarrollo para Equipamiento Urbano, se subsana debido a que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 24 de octubre de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza llevar a cabo la Obra Pública denominada "Construcción de la Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana, tramo Ciudad del Sol a Paseo Querétaro", equivalente al valor comercial del área de donación que se debe otorgar al Municipio de Querétaro, para equipamiento urbano, correspondiente al 5% del total de la superficie que integra el desarrollo de un Fraccionamiento que se ubicará en la Fracción 2 de la Parcela 15 Z-1 P1/1, Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, todas del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.

22. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo de Delegación de Facultades identificado con el expediente número EXP.- 47/18 de fecha 20 de diciembre de 2018, Autoriza la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 92,564.811 m².

23. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Transitorio Primero y Transitorio Tercero, del Acuerdo de Delegación de Facultades identificado con el expediente número EXP.- 47/18 de fecha 20 de diciembre de 2018, se Autoriza la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", el Desarrollador presenta:

Quinto: Mediante Escritura Pública número 119,188 de fecha 23 de febrero de 2020, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría número 08 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios números: 00624242/0001, 00624243/0001, 00624244/0001, 00624245/0001, 00624246/0001, 00624247/0001, 00624248/0001, 00624249/0001, 00624250/0001 de fecha 05 de marzo de 2020, se hace constar la transmisión a título gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de, 4,628.240 m², por concepto de Áreas Verdes, una superficie de 29,312.751 m², por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor de esta ciudad.

Sexto: La Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, mediante oficio SOPM/676/2020, de fecha 25 de marzo de 2020, emite opinión de la ejecución de la obra en Prolongación Bernardo Quintana, Tramo Ciudad del Sol a Paseo Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/DAI/663/2020 de fecha 26 de marzo de 2020, emite opinión de la ejecución de la obra en Prolongación Bernardo Quintana, Tramo Ciudad del Sol a Paseo Querétaro.

Séptimo: Comprobante de pago número R-9027692 de fecha 10 de enero de 2019, por los Derechos de Nomenclatura del Fraccionamiento.

- Comprobante de pago R-9027687 de fecha 10 de enero de 2019, por los Derechos de Supervisión del Fraccionamiento.
- Comprobante de pago R-9028980 de fecha 21 de enero de 2019, por los Impuestos de Superficie Vendible Habitacional y comprobante de pago R-9028981 de fecha 22 de enero de 2019, por los Impuestos de Superficie Comercial del Fraccionamiento.

- Comprobante de pago R-9027689 de fecha 10 de enero de 2019, por la Lotificación del Fraccionamiento.
- Comprobante de pago R-9027688 de fecha 10 de enero de 2019, por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento.
- Comprobante de pago R-9027682 de fecha 10 de enero de 2019, por la Denominación y Nomenclatura, del Fraccionamiento.

Octavo: La Comisión Estatal de Aguas emite prorroga de vigencia de factibilidad mediante oficios DDDF/02103/2119 de fecha 24 de octubre de 2019 vigente hasta el 24 de abril de 2020 y oficio DDDF/02100/2019 de fecha 24 de octubre de 2019 vigente hasta el 24 de abril de 2020, expediente SR-001-18-D, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 92,564.811 m².

Noveno: La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio SEDESU/074/2020 de fecha 11 de marzo del 2020, emite la modificación del impacto ambiental para 214 viviendas, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

Décimo: La Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio SSPM/DMAIAV/2647/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, el proyecto de áreas verdes y sistema de riego, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

Décimo Primero: La Coordinación Municipal de Protección Civil, mediante oficio SGG/CMPC/2018/1430 de fecha 09 de octubre de 2018, emite Dictamen de Obra de Protección Civil para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

Décimo Segundo: La Comisión Nacional de Agua, mediante oficio BOO.921.04.-0068, de fecha 22 de marzo de 2019 se emite la validación del Estudio Hidrológico por la Comisión Estatal de Aguas, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

Transitorio Primero: Publicaciones de la Gaceta Oficial de fecha 29 de enero de 2019, Año I, Número 9, Tomo I y publicación de fecha 19 de febrero de 2019, Año I, Número 10, Tomo I, publicaciones del periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 15 de febrero de 2019, Tomo CLII, Número 20 y de fecha 22 de febrero de 2019, Tomo CLII, Número 23 y publicación en el Periódico Diario de Querétaro de fecha 22 de enero de 2019 y publicación del Periódico Noticias de fecha 23 de enero de 2019.

Transitorio Tercero: Escritura Pública número 118,650 de fecha 11 de noviembre de 2019, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaria número 8 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario: 00587692/0002 al 00587692/0006 de fecha 05 de marzo de 2019, se hace constar la Protocolización del presente Acuerdo.

24. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número DDU/COU/FC/1090/2019 de fecha 11 de marzo de 2019, emite el porcentaje de avance de las obras de urbanización para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 92,564.811 m², comunico lo siguiente:

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento denominado "Laztana I", cuenta con un avance estimado de 43.14% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$46,247,271.11 (Cuarenta y Seis millones doscientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y uno pesos 11/100 M.N.) correspondiente al 56.86 % de obras pendientes por realizar.

25. La Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, mediante Fianza número 3029-02253-4 de fecha 08 de abril de 2019, emite fianza a favor del Municipio de Querétaro, para garantizar la ejecución y terminación de las obras de urbanización pendientes por ejecutar para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 92,564.811 m².

26. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número DDU/COU/FC/2876/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, emite la ratificación de la Fianza número 3029-02253-4 de fecha 08 de abril de 2019, favor del Municipio de Querétaro, para garantizar la ejecución y terminación de las obras de urbanización pendientes por ejecutar para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 92,564.811 m².

27. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número SEDESO/DDU/COU/FC/0905/2019 de fecha 23 de agosto de 2019, emite el Resello de Planos que acompañan al Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de diciembre de 2018, por el que se Autoriza la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Asignación de la Nomenclatura de las Vialidades, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, quedando las superficies generales del Fraccionamiento como se encuentran indicadas en el plano anexo y son las siguientes:

FRACCIONAMIENTO LAZTANA I				
CUADRO DE SUPERFICIES				
USO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %	NO. DE VIVIENDAS	NÚMERO DE LOTES
Superficie Vendible Habitacional	55,972.630	60.47%	214	214
Superficie Vendible Comercial	473.190	0.51%	0	1
Servidumbres de Paso CEA	206.590	0.22%	0	2
Áreas verdes	4,628.240	5.00%	0	9
Áreas verdes Reserva del Propietario	2,071.510	2.24%	0	2
Vialidades	29,212.651	31.56%	0	
TOTAL	92,564.811	100.00%	214	228

28. En cumplimiento en lo dispuesto en el oficio número SEDESO/DDU/COU/FC/0905/2019 de fecha 23 de agosto de 2019, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite el Resello de Planos que acompañan al Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de diciembre de 2018, por el que se Autoriza la Denominación, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Asignación de la Nomenclatura de las Vialidades, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Laztana I", el Desarrollador presenta:

- Publicaciones en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 01 de octubre de 2019, Año II, Número 27 y de fecha 15 de octubre de 2019, publicaciones de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de fecha 18 de octubre de 2019, Tomo CLII, número 76 y de fecha 25 de octubre de 2019 Tomo CLII, Número 77.
- Comprobante de pago número R-9033497, de fecha 20 de agosto de 2019, por el incremento en la superficie Vendible Habitacional del Fraccionamiento.

29. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo de Delegación de Facultades identificado mediante Expediente número EXP.-07/20 de fecha 04 de mayo de 2020, autoriza la Venta Provisional de Lotes, del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 92,564.811 m².

30. Para cumplir con los Acuerdos Segundo, Tercero, Transitorio Primero y Transitorio Tercero, del Acuerdo de Delegación de Facultades identificado mediante Expediente número EXP.-07/20 de fecha 04 de mayo de 2020, autoriza la Venta Provisional de Lotes, del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", el Desarrollador presenta:

Segundo: Recibo oficial número R-9040513 de fecha 13 de mayo de 2020, emitido por la Secretaría de Finanzas, por el concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "Laztana I".

Tercero: La Secretaría de Movilidad, mediante oficio SEMOV/DGM/201/2020, folio de referencia 430000/2020/5363 de fecha 30 de enero de 2020, emite avances de las acciones de mitigación vial para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I".

Transitorio Primero: Publicaciones de la Gaceta oficial del Municipio de Querétaro, primera publicación de fecha 02 de junio de 2020, Año II, Número 53, segunda publicación de fecha de 16 de junio de 2020, Año II, Número 54, Tomo I y publicaciones del periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", primera publicación Tomo CLII, de fecha 12 de junio de 2020, Número 50 y segunda publicación Tomo CLII, de fecha 19 de junio de 2020, Número 53.

Transitorio Tercero: Escritura Pública número 119,573 de fecha 30 de junio de 2020, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular, asignado para ejercer en la notaria número 8 de la Demarcación Notarial de Querétaro, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliario números: 00628698/0001, 00628725/0001, 00628735/0001, 00628736/0001, 00628747/0001, 00628748/0001, 00628752/0001, 00628757/0001, 00628767/0001, 00628784/0001, 00628832/0001, 00628836/0001, 00628840/0001, 00628849/0001, 00628799/0001, 00628803/0001, 00628804/0001, 00628808/0001, 00628816/0001, 00628821/0001, 00628675/0001, 00628823/0001, 00628825/0001, 00628856/0001, 00628861/0001, 00628863/0001, 00628865/0001, 0628655/0001, 00628662/0001, 00628668/0001, 00628678/0001, 00628681/0001, 00628683/0001, 00628687/0001, 00628690/0001, 00628699/0001, 00628704/0001, 00628708/0001, 00628712/0001, 00628722/0001, 00628729/0001, 00628737/0001, 00628756/0001, 00628758/0001, 00628764/0001, 00628770/0001, 00628778/0001, 00628782/0001, 00628787/0001, 00628792/0001, 00628834/0001, 00628705/0001, 00628706/0001, 00628839/0001, 00628793/0001, 00628796/0001, 00628802/0001, 00628805/0001, 00628811/0001, 00628814/0001, 00628815/0001, 00628826/0001, 00628854/0001, 00628859/0001, 00628673/0001, 00628680/0001, 00628689/0001, 00628694/0001, 00628715/0001, 00628718/0001, 00628720/0001, 00628726/0001, 00628730/0001, 00628734/0001, 00628753/0001, 00628775/0001, 00628780/0001, 00628809/0001, 00628810/0001, 00628791/0001, 00628841/0001, 00628847/0001, 00628797/0001, 00628855/0001, 00628790/0001, 00628731/0001, 00628824/0001, 00628828/0001, 00628830/0001, 00628853/0001, 00628713/0001, 00628672/0001, 00628679/0001, 00628684/0001, 00628709/0001, 00628721/0001, 00628857/0001, 00628669/0001, 00628727/0001, 00628732/0001, 00628733/0001,

00628741/0001, 00628751/0001, 00628754/0001, 00628771/0001, 00628772/0001, 00628779/0001,
 00628798/0001, 00628800/0001, 00628785/0001, 00628831/0001, 00628842/0001, 00628846/0001,
 00628795/0001, 00628819/0001, 00628822/0001, 00628744/0001, 00628829/0001, 00628851/0001,
 00628852/0001, 00628656/0001, 00628561/0001, 00628686/0001, 00628688/0001, 00628691/0001,
 00628692/0001, 00628693/0001, 00628701/0001, 00628703/0001, 00628707/0001, 00628714/0001,
 00628716/0001, 00628717/0001, 00628723/0001, 00628724/0001, 00628738/0001, 00628742/0001,
 00628745/0001, 00628755/0001, 00628760/0001, 00628762/0001, 00628765/0001, 00628768/0001,
 00628835/0001, 00628746/0001, 00628860/0001, 00628864/0001, 00628870/0001, 00628871/0001,
 00628872/0001, 00628657/0001, 00628663/0001, 00628666/0001, 00628667/0001, 00628670/0001,
 00628685/0001, 00628696/0001, 00628697/0001, 00628700/0001, 00628702/0001, 00628711/0001,
 00628728/0001, 00628739/0001, 00628750/0001, 00628763/0001, 00628774/0001, 00628781/0001,
 00628783/0001, 00628786/0001, 00628788/0001, 00628789/0001, 00628833/0001, 00628837/0001,
 00628843/0001, 00628844/0001, 00628848/0001, 00628801/0001, 00628807/0001, 00628812/0001,
 00628818/0001, 00628858/0001, 00628868/0001, 00628869/0001, 00628873/0001, 00628658/0001,
 00628671/0001, 00628674/0001, 00628676/0001, 00628695/0001, 00628710/0001, 00628719/0001,
 00628740/0001, 00628743/0001, 00628759/0001, 00628769/0001, 00628773/0001, 00628776/0001,
 00628838/0001, 00628794/0001, 00628806/0001, 00628827/0001, 00628862/0001, 00628866/0001,
 00628749/0001, 00628761/0001, 00628766/0001, 00628659/0001, 00628660/0001, 00628777/0001,
 00628845/0001, 00628850/0001, 00628813/0001, 00628817/0001, 00628820/0001, 00628867/0001,
 00628664/0001, 00628665/0001, 00628677/0001, 00628682/0001, de fecha 30 de julio de 2020, se hace constar la protocolización del presente Acuerdo.

31. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio número DDU/COU/FC/5751/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, emite el avance de las obras de urbanización, del Fraccionamiento denominado Laztana I, ubicado en Avenida de Los Portones S/N, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad, con el fin de solicitar al H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y venta de lotes del Fraccionamiento en comento, al respecto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, 163, 164, 194, 198, 199 y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente, le comunico lo siguiente:

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento denominado "Laztana I" cuenta con un avance estimado de 90.03% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$8,106,882.22 (Ocho millones ciento seis mil ochocientos ochenta y dos pesos 22/100 M.N.) correspondiente al 9.97% de obras pendientes por realizar.

32. La Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, emite fianza número 3029-02818-5, Código de seguridad QQqAFcj, folio 30700277, de fecha 11 octubre de 2021, a favor de Municipio de Querétaro, para garantizar las obras de urbanización que falten por ejecutar del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad y por un monto \$8,106,882.22 (Ocho millones ciento seis mil ochocientos ochenta y dos pesos 22/100 M.N.).

33. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio número DDU/COU/FC/6958/2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, emite la ratificación de la Fianza, emitida por la Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, número 3029-02818-5, Código de seguridad QQqAFcj, folio 30700277, de fecha 11 octubre de 2021, a favor de Municipio de Querétaro, para garantizar las obras de urbanización que falten por ejecutar del Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad y por un monto \$8,106,882.22 (Ocho millones ciento seis mil ochocientos ochenta y dos pesos 22/100 M.N.).

34. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. OF VE/0190/2022, SCG-2330-22 de fecha 11 de febrero de 2022, emite la prórroga de vigencia de factibilidad de agua para 2 viviendas y 1 Lote comercial, para el desarrollo habitacional LAZTANA I, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, hasta el 10 de agosto de 2022.

35. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio No. OF VE/0191/2022, SCG-2329-22 de fecha 11 de febrero de 2022, emite la prórroga de vigencia de factibilidad de agua para 212 viviendas, para el desarrollo habitacional LAZTANA I, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2 de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, hasta el 10 de agosto de 2022.

36. La Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, emite el recibo oficial número Z-2489025 de fecha 28 de febrero de 2022, por el pago del impuesto predial para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

37. El Desarrollador presenta presupuesto de Obras de Urbanización con las siguientes partidas: Preliminares, Terracerías, Pavimentos, Banquetas, Guarniciones, Alumbrado público, Señalización, Obras de cabecera, Red de drenaje sanitario, Red de drenaje pluvial, Red de agua potable, Red eléctrica de media tensión, Rede de voz y datos, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, la siguiente cantidad:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LAZTANA I		
\$6,256,038.63	x 1.875%	\$ 117,300.72
	TOTAL.	\$ 117,300.72
<i>(Ciento diecisiete mil trecentos pesos 72/100 M.N.)</i>		

38. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el servicio prestado al Dictamen Técnico por la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, la cantidad de \$6,602.61 (Seis mil seiscientos dos pesos, 61/100 M.N.).

39. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el servicio prestado al Dictamen Técnico por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial "Laztana I", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, la cantidad de \$6,602.61 (Seis mil seiscientos dos pesos, 61/100 M.N.).

MEDIANTE OFICIO NÚMERO SAY/0990/2022, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2022, SE INFORMA QUE EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2022, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LLEVARON A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA CUAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS, AUTORIZA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA RENOVACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL "LAZTANA I", UBICADO EN EL PREDIO RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LAS FRACCIONES 1 Y 2, DE LA FRACCIÓN B Y FRACCIÓN C DE LA PARCELA 14 Z-1 P1/1 Y PARCELA 21 Z-1 P1/1, DEL EJIDO JURICA, DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 92,564.811 M²; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Autoriza a la Sociedad denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., la **Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”**, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, contados a partir de la Autorización del documento, en caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro; así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al Código Urbano del Estado de Querétaro.

2. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Autoriza a la **Sociedad denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., la Renovación de Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”**, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

La presente Autorización de la Renovación de **Venta Provisional de Lotes**, tendrá la misma vigencia que la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, que es de 2 años contados a partir de la Autorización del presente documento, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

3. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios, prestados al Dictamen Técnico por:
 - Derechos de Supervisión del Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”, como se señala en el **Considerando 37**, del presente Estudio Técnico.
 - Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Renovación Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”, como se señala en el **Considerando 38**, del presente Estudio Técnico.
 - Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización Renovación de Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”, como se señala en el **Considerando 39**, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

4. El Desarrollador debe tener vigente la fianza hasta el término de la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, la cual tendrá vigencia de 2 años, contados a partir de la Autorización del documento como lo señala el resolutive Primero del presente documento.

5. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
6. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
7. Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
8. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad, así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
10. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
11. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.
12. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
13. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
14. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
15. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en

vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

16. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.
17. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
18. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA: I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.I.- EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); I.II. LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); SÉPTIMO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ACUERDO

PRIMERO. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Autoriza a la Sociedad denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., la **Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, para el Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”**, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, contados a partir de la Autorización del documento, en caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro; así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Autoriza, a la **Autorización a la Sociedad denominada Comercial Oder, S.A. de C.V., la Renovación de Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”**, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

La presente Autorización de la Renovación de **Venta Provisional de Lotes**, tendrá la misma vigencia que la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, que es de 2 años contados a partir de la Autorización del presente documento, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos y Servicios, prestados al Dictamen Técnico por:

- Derechos de Supervisión del Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”, como se señala en el **Considerando 37**, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Renovación Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”, como se señala en el **Considerando 38**, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización Renovación de Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”, como se señala en el **Considerando 39**, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

CUARTO. El Desarrollador debe tener vigente la fianza hasta el término de la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de Tipo Residencial “Laztana I”, ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones 1 y 2, de la Fracción B y Fracción C de la Parcela 14 Z-1 P1/1 y Parcela 21 Z-1 P1/1, del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, la cual tendrá vigencia de 2 años, contados a partir de la Autorización del documento como lo señala el resolutive Primero del presente documento.

QUINTO. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

OCTAVO. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO PRIMERO. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO SEXTO. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO OCTAVO. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Así mismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, Delegación Epigmenio González y al Lic. Carlos Esponda Morales, Administrador Único de “Comercial Oder”, S.A. de C.V.

Querétaro, Querétaro, a 29 de abril de 2022

A t e n t a m e n t e

Rúbrica

Lic. Tania Palacios Kuri
Secretaria de Desarrollo Sostenible

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, SE DELEGAN FACULTADES A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30, fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II, incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 09 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73, fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de noviembre de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delegó (entre otras facultades) a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

"... ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de octubre de 2018, mediante el cual se delegan facultades en materia de desarrollo urbano, de conformidad con el considerando 13 del presente acuerdo.

TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

I. En materia de fraccionamientos:

I.II. La autorización para venta de lotes. (artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de ésta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.

DÉCIMO PRIMERO. Este acuerdo no exime a los servidores públicos que desempeñen las funciones que se deriven del presente acuerdo de comparecer y, en su caso, responder ante las autoridades judiciales y administrativas por la emisión y, en su caso, responsabilidad de sus actos....."

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 25 de julio de 2022, dirigido a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Lic. Tania Palacios Kuri, el Lic. Luis Alfonso García Alcocer en su carácter de propietario, solicitó **la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, ubicado en Boulevard Peña Flor, en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m².

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 24,945 de fecha 25 de septiembre de 2009, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría número 35 Treinta y Cinco, de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil número 00259404/0008, 00259390/0008, 00259388/0008, 00259406/0008 el 18 de febrero de 2010, se hace constar la comparecencia del Municipio de Querétaro, a quien se le denominara la parte vendedora, representado por su Presidente Municipal, el C. Javier Vázquez Ibarra, su Regidor y Sindico Municipal, la Licenciada María Dolores Andrade Cruz y su Secretario del Ayuntamiento, el Licenciado J. Apolinar Casillas Gutiérrez, con la comparecencia de su Secretario de Finanzas, el Ingeniero Miguel Martínez Moyano y por otra parte el señor Licenciado Luis Alfonso García Alcocer, a quien en lo sucesivo se le denominara la parte compradora entre otros de la Fracción F2-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 3,281.63 m² e identificado con la clave catastral 140211801080108 y la Fracción F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 10,448.97 m² e identificado con la clave catastral 140211801080109.
2. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Licencia de Fusión de Predios número FUS201400604 de fecha 24 de noviembre de 2014, autoriza fusionar dos fracciones con superficie de 10,448.97 m² y 3,281.63 m², quedando una superficie total de 13,730.60 m², de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

3. Mediante Escritura Pública número 42,849 de fecha 14 de enero de 2015, ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Lic. Roberto Loyola Vera, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario: 00504361/0001 de fecha 18 de febrero de 2015, se hace constar la Fusión de Predios, que resulta de la protocolización de la Licencia y Planos identificados con el número de Licencia FUS201400604 de fecha 24 de noviembre de 2014, por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro de las fracciones siguientes: Fracción F2-133 con una superficie de 3,281.63 m² y Fracción F3-133 con una superficie de 10,448.97 m², quedando una superficie total de 13,730.60 m².
4. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite el Dictamen de Uso de Suelo número DUS202101019 de fecha 10 de febrero de 2021, para un Desarrollo Habitacional con 164 viviendas y área comercial, para el predio ubicado en la Fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 13,730.60 m² e identificado con clave catastral 140211801080108.
5. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, mediante oficio No. DDDF/01636/2021 expediente QR-026-05-D12, de fecha 16 de agosto de 2021, para 165 viviendas, para el predio resultado de la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una vigencia hasta el 16 de febrero del 2022.
6. La Comisión Federal de Electricidad, emite oficio No. DP 854/21 de fecha 27 de octubre de 2021, mediante el cual se informa de la Factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica a nombre de Inmobiliaria Cordillera S.A. de C.V. ubicada en Boulevard Peña Flor, Ciudad del Sol, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad identificada con clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m².
7. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio No. DDU/COU/7015/2021 de fecha 08 de diciembre de 2021, emite el Alineamiento Vial para el predio ubicado en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m².
8. La Secretaría de Finanzas emite el Recibo Oficial No. Z-7719551 de fecha 09 de febrero de 2022, para el predio ubicado en la Fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m².
9. La Secretaría de Movilidad, mediante oficio número SEMOV/186/2022 y folio de referencia SEMOV*1661-2022/21-24 de fecha 23 de febrero de 2022, emite el Dictamen de Impacto en Movilidad para el predio ubicado en Boulevard Peña Flor, Fraccionamiento Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m², única y exclusivamente para un Desarrollo Habitacional con 164 viviendas.
10. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la Cedula de identificación fiscal, para Luis Alfonso García Alcocer con RFC: GAAL640825HQTRLS10 y domicilio en calle Club Campestre, número 370, Fraccionamiento Club Campestre, Código Postal 76190.
11. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante SEDESU/155/2022 de fecha 01 de abril de 2022, emite el Dictamen de Impacto Ambiental para el proyecto denominado Fraccionamiento Habitacional y Comercial Norte que se pretende realizar en una superficie de 13,730.60 m², ubicado en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, autoriza única y exclusivamente 160 viviendas, 5 locales comerciales, estacionamiento y área verde.

12. La Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/979/2021 de fecha 13 de diciembre de 2022, **AUTORIZA EL VISTO BUENO DE LOTIFICACIÓN del Fraccionamiento de Tipo Popular que pretende denominar Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, ubicado en Boulevard Peña Flor, Fracción F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m².

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES DESARROLLO HABITACIONAL Y COMERCIAL CIUDAD DEL SOL, "SECCIÓN VILLA PEÑA FLOR NORTE"				
USO	SUPERFICIE (m ²)	%	NO. LOTES	NO. VIVIENDAS
HABITACIONAL	10,088.00	73.47	1	160
COMERCIAL	3,642.59	26.53	5	0
TOTAL	13,730.59	100	6	160

En cumplimiento al Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, mediante la Escritura Pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de Equipamiento Urbano y Áreas Verdes de todos los Desarrollos Inmobiliarios del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Por lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su **Artículo 191**: El Visto Bueno del Proyecto de Lotificación, consiste en la aprobación que realice la autoridad competente, al plano del fraccionamiento que presente el desarrollador y en el que deberá contemplarse la distribución de lotes, ubicación de vialidades, los accesos de entrada y salida y carriles de aceleración o desaceleración; así como la transmisión a título gratuito de la superficie para equipamiento urbano y cualquier otra condicionante que lo restrinja o limite.

13. Mediante Acuerdo de Delegación de Facultades, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, con número de Expediente 18/2022, de fecha 27 de abril de 2022, se emitió la Autorización de Denominación del Fraccionamiento y Lotificación para el **Fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, ubicado en Boulevard Peña Flor, en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad.
14. Para cumplir con los Acuerdos Tercero, Cuarto, Transitorio Primero y Transitorio Tercero, del Acuerdo de Delegación de Facultades, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, con número de Expediente 18/2022, de fecha 27 de abril de 2022, se emitió la Autorización de Denominación del Fraccionamiento y Lotificación para el **Fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, el Desarrollador presenta:
- **TERCERO.** Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir los pagos de los Derechos e Impuestos correspondientes:
 - Comprobante de pago No. B-57789 de fecha 19 de junio de 2022, por los Impuestos de Superficie Vendible Habitacional del Fraccionamiento.
 - Comprobante de pago No. B-57790 de fecha 19 de junio de 2022, por los Impuestos de Superficie Vendible Comercial del Fraccionamiento.
 - Comprobante de pago No. Z-2492321 de fecha 05 de mayo de 2022, por la Lotificación del Fraccionamiento.
 - Comprobante de pago No. Z-2492322 de fecha 05 de mayo de 2022, por la Denominación del Fraccionamiento.
 - **CUARTO.** La Comisión Federal de Electricidad, emite planos autorizados de fecha 02 de julio de 2022, de los proyectos eléctricos de red de baja tensión subterránea y red subterránea de alumbrado condominal, para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte", Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad.

- La Comisión Estatal de Aguas, emite los proyectos Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial, con oficio de factibilidad No: VE/0302/2022, de fecha 01 de marzo de 2022, expediente de factibilidad: QR-026-05-D12, vigencia de aprobación 02 de junio de 2022, folio 22-197, para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte", Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad.
 - La Comisión Estatal de Infraestructura, mediante oficio CEI/SI/DPCH/00034/2022 de fecha 12 de enero de 2022, emite la validación del Estudio Hidrológico, para las Fracciones F2-133 y F3-134 de las Parcelas 133 Z-6 P1/2 y 134 Z-6 P1/2 respectivamente, del Ejido Tlacote EL Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, con claves catastrales 140211801080108 y 140211801080115.
 - **TRANSITORIO PRIMERO.** Primera publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 31 de mayo de 2022, Año II, No. 18, Tomo I, Segunda publicación de fecha 05 de julio de 2022, Año II, No. 20, Primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CLV, de fecha 08 de julio de 2022, No. 48, Segunda publicación Tomo CLV, de fecha 15 de julio de 2022, No. 49.
 - **TRANSITORIO TERCERO.** El Lic. Pedro Cevallos Alcocer, emite Constancia Trámite de Escritura, con número de escritura 106,311 de fecha 18 de julio de 2022, para la Denominación del Fraccionamiento y Lotificación para el **Fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad.
15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la **Autorización de la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, ubicado en Boulevard Peña Flor, en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, identificado con la clave catastral 140211801080108 y una superficie de 13,730.60 m², la cantidad de \$9,603.71 (Nueve mil seiscientos tres pesos, 71/100 M.N.).

MEDIANTE OFICIO NÚMERO SAY/2553/2022, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE INFORMA QUE EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LLEVARON A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA CUAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS, AUTORIZARON EL SIGUIENTE ASUNTO:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO DESARROLLO HABITACIONAL Y COMERCIAL CIUDAD DEL SOL, "SECCIÓN VILLA PEÑA FLOR NORTE", UBICADO EN BOULEVARD PEÑA FLOR, EN LA FUSIÓN DE LAS FRACCIONES F2-133 Y F3-133 DE LA PARCELA 133 Z-6 P1/2 DEL EJIDO TLACOTE EL BAJO, DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARILLO PUERTO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 140211801080108 Y UNA SUPERFICIE DE 13,730.60 M².

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO, EN EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza la Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, ubicado en Boulevard Peña Flor, en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad.

La presente Autorización de Venta Provisional de Lotes tendrá la misma vigencia, que la establecida, en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento, conforme a lo establecido en el artículo 200, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

2. Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes del **Fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, como se señala en el Considerando 15 del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

3. El Desarrollador debe de presentar en un periodo máximo de 90 días contados a partir de la Autorización del Presente Acuerdo:
 - Dictamen Previo de Obra emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil, para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte".
 - Oficio del cumplimiento de las acciones de mitigación vial, emitido por la Secretaría de Movilidad, indicadas en el Dictamen de Impacto Vial, para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte".
 - Escritura Pública número 106,311 de fecha 18 de julio de 2022, relativo a la Denominación del Fraccionamiento y Lotificación para el Fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte", la cual debe estar inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro.
4. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
5. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
6. Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
7. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
8. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

10. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.
11. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
12. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
13. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
14. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.
15. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.
16. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
17. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE LA CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES, A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE ACUERDO PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO 13 DEL PRESENTE ACUERDO; SEGUNDO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES: TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE

DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA: I. EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.II. LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); SÉPTIMO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. OCTAVO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DAR SEGUIMIENTO A LAS TRANSMISIONES GRATUITAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUE SE DERIVEN DE ÉSTA DELEGACIÓN DE FACULTADES, PARA DAR CERTEZA TÉCNICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA.

ACUERDO

PRIMERO. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza la Venta Provisional de Lotes para el Fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, ubicado en Boulevard Peña Flor, en la fusión de las Fracciones F2-133 y F3-133 de la Parcela 133 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad.

La presente Autorización de Venta Provisional de Lotes tendrá la misma vigencia, que la establecida, en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento, conforme a lo establecido en el artículo 200, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes del **Fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte"**, como se señala en el Considerando 15 del presente Estudio Técnico.

TERCERO. Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

CUARTO. El Desarrollador debe de presentar en un periodo máximo de 90 días contados a partir de la Autorización del Presente Acuerdo:

- Dictamen Previo de Obra emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil, para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte".
- Oficio del cumplimiento de las acciones de mitigación vial, emitido por la Secretaría de Movilidad, indicadas en el Dictamen de Impacto Vial, para el Fraccionamiento de Tipo Popular Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte".
- Escritura Pública número 106,311 de fecha 18 de julio de 2022, relativo a la Denominación del Fraccionamiento y Lotificación para el Fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, "Sección Villa Peña Flor Norte", la cual debe estar inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro.

QUINTO. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

OCTAVO. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO PRIMERO. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO SEXTO. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO OCTAVO. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Así mismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y al Lic. Luis Alfonso García Alcocer en su carácter de Propietario.

Querétaro, Querétaro, a 19 de septiembre de 2022

A t e n t a m e n t e

Rúbrica

Lic. Tania Palacios Kuri
Secretaria de Desarrollo Sostenible

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de septiembre del 2022, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza la modificación de su similar, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de febrero de 2022, en el punto 5, apartado V, inciso 10, del orden del día**, el que textualmente señala:

“...CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A D, F Y G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A, C, D Y E, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 8, 13 FRACCIONES I, III, IV Y XII, 14 FRACCIONES IV Y VII, 28 FRACCIONES IV Y VI, 61, 62, 143, 144, 145, 146, 148 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2 FRACCIÓN II, 6, 7 FRACCIÓN VIII, 8 FRACCIÓN VIII, 9 XI, ULTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 2 FRACCIÓN I, 3, 4, 9 FRACCIÓN II Y V, 23, 27, 29, 30, 31, 32 Y 34 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 70 Y 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, 22, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que establecen la libertad del municipio, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, además establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El artículo 1 de Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, tiene por objeto promover, proteger y garantizar los derechos humanos en materia de acceso a la vivienda digna, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, estableciendo las bases normativas y procedimientos a que debe ajustarse en el Estado de Querétaro, la regularización de los predios urbanos, predios rústicos, los asentamientos humanos irregulares y los inmuebles de carácter social.
4. Considerando que la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en su artículo 2, fracción I, considera que el Asentamiento humano irregular es el conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en los términos de lo previsto en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

5. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro, dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

6. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo Celebrada el 22 de febrero de 2022, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano Denominado "Altos del Salitre", Delegación Municipal Epigmenio González, ubicado en las parcelas 126 y 127 Z-1 P1/1, del Ejido San Pablo, publicado en la gaceta oficial del Municipio de Querétaro los días 01 de Marzo de 2022, Año II, número 12, tomo II, y en fecha 15 de marzo de 2022, Año II, número 13, tomo II, así como en el periódico oficial de gobierno del estado "La Sombra de Arteaga" en fechas 18 de marzo de 2022, tomo CLV, número 19, y 29 de abril de 2022, tomo CLV, número 29.

7. El día 25 de Julio de 2022, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el similar CJ/2022/534, por medio del cual el M. en A.P. José Alberto Bravo Morales, Consejero Jurídico del Municipio de Querétaro, por medio del cual nos informa:

"... En seguimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de febrero de 2022, por medio del cual el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la relotificación del Asentamiento Humano denominado "Altos del Salitre", Delegación Municipal Epigmenio González en atención a la petición formulada por el titular de la Dirección de Regularización Territorial mediante el oficio número DRT/179/2022 de fecha 17 de marzo de 2022, el cual anexo al presente para mejor instrucción, se solicita:

Llevar a cabo la gestiones necesarias para la modificación a lo instruido en el resolutivo sexto del citado Acuerdo, relativo al seguimiento del cumplimiento del convenio de participación, para efectos de que se instruya a la Dirección de Regularización Territorial adscrita a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, ser la dependencia encargada de dar seguimiento y supervisión técnica del cumplimiento de dicho convenio para garantizar que tal asentamiento se incorpore formalmente y debidamente al desarrollo urbano armónico y ordenado, con fundamento en el artículo 4 párrafo segundo de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, el Acuerdo de fecha 17 de marzo de 2017, por el que se designa a la Dirección de Regularización Territorial de la Secretaría General de Gobierno como unidad administrativa ante quien habrá de substanciarse los procedimientos de Regularización Territorial, en términos del considerando 11 y el Acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2018, por el que se autorizó la Reestructura de la Administración Pública Municipal, Considerando 7, numeral 2, 2.1., inciso b), Acuerdo de fecha 28 de abril de 2020 por el que se autoriza el Programa de Regularización del Patrimonio Familiar, en términos del resolutivo Quinto..."

8. Derivado de lo anterior y en atención a la solicitud del L.A.E. Arturo Torres Gutiérrez, Secretario de Desarrollo Humano y Social, a través del cual en relación al Acuerdo citado en el considerando que antecede solicita la modificación del mismo únicamente en lo relativo a no implicar o correlacionar al ente regularizador **Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS)** en la firma del Convenio de Participación que debe celebrarse entre la Asociación denominada "Francisco J. Murguía A.C", y las instancias municipales señaladas en el referido Acuerdo, de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, solicitud atendida dentro del expediente **054/DEG F2**.

9. Por lo anterior y de conformidad con lo solicitado por el L.A.E. Arturo Torres Gutiérrez, Secretario de Desarrollo Humano y Social, y en el entendido de que el organismo público **Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS)** se encuentra imposibilitado jurídica y materialmente para la suscripción del convenio y cumplimiento de éste, se hace necesaria la modificación del Acuerdo en estudio específicamente en el RESOLUTIVO SEXTO, para que el mismo quede de la siguiente manera:

"...SEXTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y a la Secretaría de Obras Públicas y aquellas que tengan injerencia, a coordinarse la Asociación Civil denominada "Asociación Francisco J. Murguía" A.C.", quienes bajo la supervisión técnica de la Dirección de Regularización Territorial del Municipio de Querétaro, deberán celebrar un Convenio de Participación para garantizar la ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización faltantes; en tanto, la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega recepción de tales obras al Municipio de Querétaro; conforme a lo estipulado en el Estudio Técnico citado en el considerando 8 Remitiendo copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento..."

10. Asimismo, el día 05 de Agosto de 2022, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número 1.8.22/T/1002/2022, signado por la Arquitecta Larissa Ibarra Valdés, representante Regional del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, por medio del cual solicita:

“... Por medio del presente y con fundamento en lo establecido en el Artículo 31 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), y en seguimiento al proceso de regularización del Asentamiento humano denominado “Altos del Salitre”, ubicado sobre las Parcelas 126 y 127 Z-1 P I/1 del Ejido San pablo, nos permitimos transcribir lo siguiente:

Que en Sesión de Cabildo celebrada el 22 de febrero de 2022, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano Denominado “Altos del Salitre”, Delegación Epigmenio González; en el apartado OPINION TÉCNICA párrafo primero dice lo siguiente:

*Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, con base a los puntos anteriormente expuestos y de acuerdo a los lineamientos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos irregulares, predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 17 de noviembre de 2016, instrumento jurídico publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el día 13 de enero de 2017, esta Secretaria de Desarrollo Sostenible considera VIABLE la Autorización de Relotificación del Asentamiento Humano denominado “Altos del Salitre”, **ubicado en la Fracción D de la Parcela 485 Z-4 P1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad**, la cual comprende la Autorización de Relotificación y Autorización de Venta Provisional de Lotes, así como los lineamientos para llevar a cabo la escrituración de la propiedad a favor de los beneficiarios conforme al Plano Autorizado en el Visto Bueno de Relotificación, emitido por la Secretaria de Desarrollo Sostenible con oficio número SEDESO/DDU/COU/FC/768/2021 de fecha 05 de noviembre de 2021.*

Con base en lo anterior, nos permitimos solicitar un acuerdo modificatorio, que contemple la corrección de ubicación del asentamiento en comento, debiendo decir lo siguiente:

*Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, con base a los puntos anteriormente expuestos y de acuerdo a los lineamientos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos irregulares, predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 17 de noviembre de 2016, instrumento jurídico publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el día 13 de enero de 2017, esta Secretaria de Desarrollo Sostenible considera VIABLE la Autorización de Relotificación del Asentamiento Humano denominado “Altos del Salitre”, **ubicado en las Parcelas 126 y 127 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad**, la cual comprende la Autorización de Relotificación y Autorización de Venta Provisional de Lotes, así como los lineamientos para llevar a cabo la escrituración de la propiedad a favor de los beneficiarios conforme al Plano Autorizado en el Visto Bueno de Relotificación, emitido por la Secretaria de Desarrollo Sostenible con oficio número SEDESO/DDU/COU/FC/768/2021 de fecha 05 de noviembre de 2021...”*

11. Derivado de lo anterior, a través del oficio SAY/DAI/975/2022, de fecha 11 de Agosto de 2022, la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, solicito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera sus consideraciones, por lo que por medio del oficio SEDESO/DDU/FC/1060/2022, de fecha 05 de Septiembre de 2022, quien nos informa:

“... Reitero que la ubicación correcta del Asentamiento Humano denominado “Altos del Salitre”, se encuentra en las Parcelas 126 y 127 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Epigmenio González...”

12. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud de referencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: **“Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.”** La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio **SAY/2685/2022**, de fecha 21 de septiembre del 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

13. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contemplada en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera viable la modificación de su similar, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de febrero de 2022, en el punto 5, apartado V, inciso 10, del orden del día.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre del 2022, en el Punto 4, Apartado II, Inciso 6), del orden del día, por Unanimidad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA la modificación de su similar, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de febrero de 2022, en el punto 5, apartado V, inciso 10, del orden del día, de conformidad a lo establecido en el **considerando 9 y 10** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se dejan subsistentes las demás obligaciones establecidas en el Acuerdo autorizado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de febrero del 2022, que no hayan sido modificadas en el presente instrumento.

TERCERO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Regularización Territorial, Dirección Municipal de Catastro, Consejería Jurídica, Unidad Municipal de Protección Civil, a la Delegación Estatal del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en Querétaro, Delegación Municipal Epigmenio González, y a la Asociación Civil denominada “Asociación Francisco J. Murgía” A.C...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; -----

----- DOY FE. -----

Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I Y VII Y 146, 148 Y 150 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34, 54, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.
2. Asimismo, el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia de conformidad con el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
3. El artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
4. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita por el Ejecutivo Federal y ratificada por el Senado de la República el 17 de diciembre de 2007, es un instrumento que busca promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, y pretende lograr el respeto a su dignidad inherente.
5. Las personas con discapacidad son un grupo en situación de discriminación, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2017) el 30.9% de este grupo declaró haber sufrido un incidente de negación de derechos en diferentes ámbitos como los son la salud, programas sociales y atención en oficinas de gobierno, entre otros; por lo que es necesario generar acciones tendientes a garantizar su participación plena y efectiva y con ello, superar las barreras de la desigualdad social para su integración.
6. El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 en su Primer Eje, denominado Por ti y tu familia, tiene como objetivo fortalecer e innovar acciones sociales orientadas a la mejora de políticas públicas tendientes a construir un entorno de oportunidades, equidad y respeto, en el que cada habitante pueda ejercer verdaderamente sus derechos. Así mismo, el referido Plan Municipal establece el fortalecer los organismos municipales que atiendan a la no discriminación, la inclusión y la accesibilidad.
7. Es una prioridad para la presente administración, el compromiso de tomar medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, la información y las comunicaciones, incluyendo el acceso en los edificios, las vías públicas, entre otros.
8. La reforma que se propone tiene como objetivo buscar una mejor manera de proteger los derechos de las personas con discapacidad, mejorando sus condiciones de vida y garantizando sus derechos como los de cualquier habitante del municipio de Querétaro.
9. Mediante oficio número **SDHS/947/2022**, de fecha 31 de agosto de 2022, suscrito por el licenciado Arturo Torres Gutiérrez, Secretario de Desarrollo Humano y Social, se remitió a la Secretaría del Ayuntamiento de Querétaro la presente propuesta de reforma al Reglamento Para Fomentar y Proteger los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Querétaro, solicitando que la misma sea sometida a la consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Ayuntamiento.

10. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/018/2022 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

Por lo expuesto y fundado, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se reforman los artículos 2, 4 fracciones IV, VI y IX; 6 párrafo segundo, 7 fracciones I, II y III; 10 párrafo primero, 11 fracciones I, II, VII, VIII, IX, X y párrafo segundo; 12, 13 párrafo primero, 14 fracciones II, III, IV, V y VI; y 15; asimismo se adicionan la fracción XIV al artículo 7, los párrafos segundo y tercero al artículo 8, las fracciones XI, XII y XIII al artículo 11; la fracción VII al artículo 14 y el artículo 19, todo del Reglamento Para Fomentar y Proteger los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. El eje de este Reglamento son las personas con discapacidad, incluyéndose a aquellas que tengan deficiencias físicas, intelectuales, psicosociales o sensoriales a largo plazo que se puedan enfrentar con diversas barreras que impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones respecto a los demás.

Artículo 4. ...

I. a III. ...

IV. Comunicación: el lenguaje escrito, oral, la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, el sistema de escritura Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada, los pictogramas y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

V. ...

VI. Discriminación por Motivos de Discapacidad: Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

VII. y **VIII.** ...

IX. Lenguaje: Lenguaje oral, la lengua de señas mexicana, lengua de señas maya, signos internacionales y otras formas de comunicación no verbal.

Artículo 6. ...

La Secretaría de Desarrollo Humano y Social auxiliará al Instituto en la ejecución y cumplimiento de políticas, programas y acciones encaminadas a lograr el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad, así como en la realización de las gestiones administrativas necesarias para efectos programáticos y presupuestales, que permitan al Instituto llevar a cabo la elaboración de estudios e investigaciones en materia de personas con discapacidad, que busquen promover y asegurar de manera interseccional y transversal, la generación y el diseño de medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas que favorezcan la inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad, a efecto de trascender en todas las políticas públicas municipales.

Artículo 7. ...

I. Desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados, de cualquier índole, ya sea por su propio pie o mediante ayudas técnicas. En el caso de las personas con discapacidad que, para su desempeño y desarrollo en la sociedad, hagan uso de perro guía o animal de servicio, se les permitirá también el libre acceso a cualquier lugar que acuda la persona, cuando estos cuenten con la certificación para el acompañamiento, conducción y auxilio de la persona con discapacidad;

II. Disfrutar de los espacios reservados para las personas con discapacidad de manera preferencial mediante el uso del Tarjetón de Estacionamiento Reservado así como de las placas vehiculares para personas con discapacidad;

- III. Acceso a los programas de salud que promueva el Municipio de Querétaro cumpliendo con los requisitos estipulados para ello, recibiendo un trato digno y sin discriminación, respetando en todo momento los derechos de niñas y mujeres;
- IV. a XIII. ...
- XIV. A la educación en igualdad de circunstancias, donde el Municipio contribuirá de acuerdo a sus competencias.

Artículo 8. ...

La actuación municipal se hará de conformidad con los instrumentos internacionales en materia de discapacidad en los que México sea parte, con las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La interpretación del presente Reglamento será congruente con dichos ordenamientos, y se preferirá aquella que proteja con mayor eficacia a las personas con discapacidad.

Artículo 10. El Consejo Municipal para Personas con Discapacidad es un órgano de opinión, asesoría, consulta y promoción de los programas y políticas destinados a la protección, bienestar y desarrollo de las Personas con Discapacidad en el municipio de Querétaro.

...

Artículo 11. ...

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. La persona titular del Instituto Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, quien desempeñará la Secretaría Técnica;
- III. a VI. ...
- VII. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de la Mujer;
- IX. La persona que presida la Comisión de Dictamen de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Honorable Ayuntamiento;
- X. La persona titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro;
- XI. De una a tres personas con discapacidad;
- XII. Una o dos personas representantes de organizaciones de la sociedad civil, y
- XIII. Una persona representante del sector académico.

Exceptuando a la persona titular del Instituto, quienes integran el Consejo y forman parte de la administración pública municipal deberán nombrar por escrito ante la Secretaría Técnica a una persona que tenga cargo de Jefe de Departamento, cuando menos, para que lo supla en sus ausencias, quien tendrá voz y voto en las sesiones.

Artículo 12. Las personas integrantes del Consejo que no son servidoras públicas serán nombradas por la persona titular de la Dirección del Instituto, previa convocatoria que al efecto emita el Instituto en la cual se establezcan los términos y requisitos mínimos para su designación, debiendo ser personas expertas y calificadas en la lucha por la no discriminación de las personas con discapacidad.

Artículo 13. Las personas integrantes del Consejo referidas en las fracciones XI, XII y XIII del artículo 11 del presente Reglamento durarán 3 años a partir de su nombramiento.

...

Artículo 14. ...

- I. ...
- II. Promover programas y estrategias que tiendan a satisfacer las necesidades y desarrollar las capacidades de las personas con discapacidad, incluidas aquellas que por su naturaleza favorezcan la prevención y detección oportuna de factores de riesgo neonatales;
- III. Elaborar estudios e investigaciones, que permitan generar un protocolo de actuación enfocado a la atención de personas con discapacidad de manera transversal, con perspectiva incluyente;

- IV. ...
- V. Proponer estrategias que permitan contar con un padrón municipal que desagregue información estadística y social de las personas con discapacidad que habitan en el municipio, haciendo uso de las tecnologías de la información y en armonía con el Padrón Estatal;
- VI. Participar en la evaluación de políticas públicas relacionadas con las personas con discapacidad, y
- VII. Las demás que el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas le confieran.

Artículo 15. El Consejo sesionará de forma ordinaria dos veces por año y de manera extraordinaria cuando para ello sea convocado por la persona titular de la Secretaría Técnica. Para su validez, las sesiones del Consejo requerirán de la de la mitad más uno de sus integrantes o en su caso de la persona suplente designada. Sus resoluciones se aprobarán por el voto de la mayoría de las personas integrantes presentes.

Artículo 19. Los programas, protocolos o cualquier otro instrumento de observancia general, enfocado a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y erradicar la discriminación, se someterán a consideración del Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" por una sola ocasión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones referidas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente instrumento a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la presente Reforma al Reglamento Para Fomentar y Proteger los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 14 (catorce) días del mes de septiembre de 2022 (dos mil veintidós).

Rúbrica

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. Los Ayuntamientos están facultados conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
4. En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 3 de octubre de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se Autorizó la Reestructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial el día 06 de Octubre de 2021 Año I, No.1. En ese Acuerdo se autorizó transferir al Instituto para Prevenir Conductas de Riesgo de la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados a la Subsecretaría de Planeación y Gestión Social de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, modificando así su estructura orgánica.
5. Con la presente iniciativa de reforma al Reglamento del Instituto para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro, se propone adecuar sus disposiciones al cambio de adscripción del Instituto, siendo ahora parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.
6. Así mismo, la propuesta pretende hacer uso de lenguaje incluyente y no sexista, que coadyuve en la construcción de una sociedad igualitaria que apunta a un cambio cultural que reduzca las asimetrías en materia de género, considerando al lenguaje como medio cotidiano de sensibilización, inclusión y visibilización de mujeres y hombres.
7. Por otra parte, con la reforma, se plantean cambios funcionales conforme a la actual operatividad del Instituto, que permitirán la mejora en su eficiencia, así como también se busca ampliar y dar certeza a preceptos, definiciones, que tienen lugar en el reglamento, con el objetivo de eliminar lagunas y garantizar una mayor certeza jurídica.
8. Mediante oficio número **SDHS/402/2022**, signado por el L.A.E. Arturo Torres Gutiérrez, se remitió a la Secretaría del Ayuntamiento de Querétaro la propuesta de reforma al Reglamento del Instituto Para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro, solicitando que la misma sea sometida a consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Ayuntamiento.
9. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAL/016/2022** del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se reforman los artículos 2, 3 fracciones IV, XII y XV; 6 párrafo primero y fracción VI; 7 fracciones II, III y IV; 9 párrafo primero y fracción I; 10 párrafo primero; 11 párrafo primero y fracción III; 13 párrafo primero y fracción IV; 14 párrafo primero y fracción III; 18 párrafo segundo; 19, 20, 22 párrafo primero y fracción I; 23 párrafo segundo; 26 y 28 fracción II; y se adiciona la fracción X al artículo 11 del Reglamento del Instituto Para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2. El Instituto para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro es un órgano desconcentrado de la administración pública municipal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social. Para el desarrollo de sus funciones el Instituto cuenta con autonomía técnica y de gestión.

ARTÍCULO 3. ...

I. a III. ...

IV. CONDUCTAS DE RIESGO: Todo comportamiento contrario a mantener la integridad física o emocional de las personas y que puede incluso atentar contra su vida. En el caso de las personas adolescentes, estas conductas comprometen su desarrollo psicosocial o su supervivencia, por lo que incrementan la posibilidad de sufrir algún daño o cometer conductas infractoras;

V. a XI. ...

XII. SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: Cuando las personas son susceptibles de ser lastimadas o heridas ya sea física o psicológicamente y que no tienen la capacidad de prevenir, resistirse o sobreponerse a los abusos;

XIII. y XIV. ...

XV. SECRETARÍA: La Secretaría de Desarrollo Humano y Social;

XVI. a XIX. ...

ARTÍCULO 6. El Instituto actuará bajo los siguientes principios:

I. a V. ...

VI. No Discriminación: Todas las personas serán tratadas de la misma manera sin distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que tengan por objeto o como resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades;

VII. a X. ...

ARTICULO 7. ...

I. ...

II. La Persona Titular de la Presidencia Municipal;

III. La Persona Titular de la Secretaría;

IV. El Instituto a través de la persona titular de la Dirección, y

V. ...

ARTÍCULO 9. Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal:

I. Designar y remover a la persona titular de la Dirección, y

II. ...

ARTÍCULO 10. Corresponde a la persona titular de la Secretaría:

I. a III. ...

Artículo 11. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

- III. Informar por escrito y de manera anual a la persona titular de la Presidencia Municipal y a la persona titular de la Secretaría de los avances del cumplimiento del Programa;
- IV. a IX. ...
- X. Operar, a través de su personal, el Hogar de Transición.

ARTÍCULO 13. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección del Instituto:

I. a III. ...

- IV. Promover y gestionar acuerdos de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales con el objeto de promover y difundir la prevención de conductas de riesgo en el municipio;
- V. a IX. ...

ARTÍCULO 14. La persona titular de la Dirección del Instituto debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. y II. ...

- III. Contar con estudios de nivel superior o posgrado en alguna disciplina relacionada con salud mental, y
- IV. ...

ARTÍCULO 18. ...

Asimismo, el Consejo tratará temas relacionados con adicciones y salud mental, cumpliendo con lo estipulado en el Comisión Nacional Contra las Adicciones.

ARTÍCULO 19. El Consejo se integra por:

- I. La persona titular de la Presidencia, quien presidirá el Consejo;
- II. La persona titular de la Dirección del Instituto quien encabezará la Secretaría Técnica;
- III. La persona que presida la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento;
- IV. La persona que presida la Comisión de Salud Pública del Ayuntamiento, y
- V. La persona titular de la Presidencia podrá invitar a:
 - a) Una persona representante de la Secretaría de Educación del Estado;
 - b) Una persona representante de la Unidad de Servicios de Educación Básica del Estado de Querétaro;
 - c) Una persona representante de la Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Querétaro;
 - d) Una persona representante del Organismo Servicios de Salud en el Estado de Querétaro;
 - e) La persona titular de la Dirección del Centro Estatal de Salud Mental;
 - f) La persona titular del Consejo Estatal contra las Adicciones;
 - g) Una persona representante de una Asociación Civil cuya actividad preponderante sea la materia del Consejo;
 - h) Una persona representante de las instituciones educativas particulares del municipio, y
 - i) Una persona representante de la ciudadanía en general.

Las ausencias de la persona titular de la Presidencia serán cubiertas por la persona titular del Instituto.

ARTÍCULO 20. Las personas que integren el Consejo no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación dentro de este Órgano Colegiado.

ARTÍCULO 22. Corresponde a las personas integrantes del Consejo:

- I. Asistir puntualmente a las Sesiones del Consejo, previa convocatoria que para tal efecto emita la persona titular de la Dirección del Instituto;
- II. a V. ...

ARTÍCULO 23. ...

Las sesiones ordinarias se deberán llevar a cabo por lo menos una vez al año y podrá sesionar de manera extraordinaria cuando se considere necesario, a petición de la persona titular de la Dirección del Instituto.

ARTÍCULO 26. En caso de que alguna de las personas integrantes del Consejo no asista a alguna de las sesiones, exceptuando a la persona titular del Instituto, deberán nombrar por escrito ante la Secretaría Técnica a una persona que tenga al menos cargo de jefatura de Departamento, para que lo supla en sus ausencias, quién tendrá voz y voto en las sesiones, quedando esto asentado en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 28. ...

I. ...

II. Determinar las líneas y estrategias para la investigación de la problemática de las conductas de riesgo en el municipio;

III. a V. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y del Instituto para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la presente Reforma al Reglamento del Instituto Para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 14 (catorce) días del mes de septiembre de 2022 (dos mil veintidós).

Rúbrica

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I Y VII Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. Los Ayuntamientos están facultados conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
4. Así mismo, el artículo 54 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro establece que corresponde al Ayuntamiento la creación, aprobación, derogación o abrogación de los reglamentos municipales.
5. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular menoscabar los derechos y libertades de las personas.
6. El artículo 13 de la Ley para Prevenir y Eliminar Toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro señala que corresponde a los municipios, llevar a cabo medidas positivas y compensatorias para mejorar las condiciones de vida de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, que tengan por objeto prevenir y eliminar toda práctica discriminatoria relativa al ingreso a lugares o acceso a servicios previstos para el público en general, como restaurantes, hoteles, teatros, lugares de esparcimiento, entre otros.
7. Al aprobarse el cambio de adscripción del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social con el objetivo principal de proteger cualquier persona vulnerable que padezcan cualquier tipo de discriminación, resulta necesario adecuar la normatividad aplicable a dicho órgano desconcentrado.
8. Mediante oficio número **SDHS/947/2022**, de fecha 31 de agosto de 2022, suscrito por el licenciado Arturo Torres Gutiérrez, Secretario de Desarrollo Humano y Social, se remitió a la Secretaría del Ayuntamiento de Querétaro una propuesta de reforma al Reglamento del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Municipio de Querétaro, solicitando que la misma sea sometida a consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Ayuntamiento.
9. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/017/2022 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

Por lo expuesto y fundado, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se reforman los artículos 1 párrafo primero, 3 fracción III, 9 fracción I, 11 párrafo primero y 27 fracción I; asimismo, se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 9 y un tercer párrafo al artículo 28 del Reglamento del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; todo para quedar de la siguiente forma:

Artículo 1. El Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro, cuyo objetivo es proteger a las personas en situación de vulnerabilidad que por diferentes situaciones o condiciones padecen alguna forma de discriminación en el municipio de Querétaro. Para el desarrollo de sus funciones, el Instituto tiene autonomía técnica y de gestión.

...

Artículo 3. ...

I. y II. ...

III. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, de género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, por embarazo, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, trabajo desempeñado, tener tatuajes o modificaciones corporales, costumbres, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que dé origen a conductas que atenten contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

IV. y V. ...

Artículo 9. ...

I. Titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro;

II. a **XII.** ...

XIII. Titular de la Secretaría de la Mujer, y

XIV. Titular de la Secretaría de Cultura del Municipio.

...

Artículo 11. La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro. Sesionará en forma ordinaria dos veces al año y en forma extraordinaria cuando para ello convoque el Presidente de la misma. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siendo necesaria la presencia de la persona que ocupe la presidencia o la de su suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad en caso de empate quien preside la Junta de Gobierno.

...

...

...

Artículo 27. ...

I. Impulsar, a través de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro, la actualización y modificación de los ordenamientos municipales para que prevean acciones de combate a la discriminación, las prácticas y conductas discriminatorias;

II. a **VI.** ...

Artículo 28. ...

...

En dicho programa se deberá establecer el proyecto específico a trabajar por el Instituto, para la atención e inclusión de las personas con discapacidad en el municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y del Instituto Municipal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la presente Reforma al Reglamento del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 14 (catorce) días del mes de septiembre de 2022 (dos mil veintidós).

Rúbrica

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/1514/2022

El que suscribe Lic. Sergio Arturo Rojas Flores, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

Certifica:

Que mediante la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 20 de septiembre de 2022, en el noveno punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

IX. Propuesta y en su caso aprobación del punto de acuerdo presentado por el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional y el Lic. Oscar Alcántara Peña, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal; a fin de que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, autorice la creación del Programa para la Escrituración de Inmuebles Enajenados por INDECO, COMEVI, IVEQRO E IVEQ, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro.-----

Acuerdo

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 115 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Querétaro; Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17 y 20 fracción III, de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; artículo 48 fracción II, numerales 5 y 12, de la Ley de Ingresos del municipio de San Juan del Río, para el Ejercicio Fiscal 2022; el Título Cuarto, de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales, del Estado de Querétaro; artículo 15 fracción III, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; **se aprueba la propuesta realizada por el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional y el Lic. Óscar Alcántara Peña, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, por lo cual se autoriza la creación del Programa para la Escrituración de Inmuebles Enajenados por INDECO, COMEVI, IVEQRO e IVEQ, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, así como los lineamientos para dicho programa;** Propuesta que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

“CONSIDERANDO

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, señala que “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”-
- 2.- Que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, establece que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos. -----
- 3.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, además de contribuir a medir la transparencia, eficacia, economía y eficiencia del proceso presupuestario, asimismo, establece que los entes públicos deben publicar en sus páginas de Internet su programa anual de evaluaciones, las metodologías e indicadores de desempeño así como los resultados de las mismas. -----
- 4.- Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 16, 17 y 20 fracción III, que los programas institucionales se formularán e instrumentarán por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo. -----
- 5.- Que la Ley de Ingresos del municipio de San Juan del Río, en su artículo 48 fracción II, numerales 5 y 12, establece estímulos fiscales en materia de impuestos para las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas gubernamentales, pudiendo pagar por concepto de Impuestos Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio 1.61 UMAS por cada uno. -----
- 6.- Que el Índice básico de las Ciudades Prósperas de ONU-Hábitat, señala como línea de acción, emprender programas de regeneración urbana y regularización en los asentamientos habitacionales informales / irregulares / ilegales conjuntamente con el gobierno estatal y federal. -----
- 7.- Que la certeza jurídica de la tenencia es un componente esencial del derecho a la vivienda adecuada, señalado por la CONEVAL en su informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018, e informando que la seguridad de la tenencia es fundamental para el acceso efectivo al derecho a la vivienda ya que garantiza protección jurídica a los individuos; no contar con seguridad en la tenencia puede representar una mayor dificultad para acceder a servicios públicos básicos y la

imposibilidad de contar con un activo que se pueda volver líquido, y que a nivel nacional, aún existe un alto número de viviendas sin escrituras. -----

8.- Que el informe descrito en el párrafo anterior, la CONEVAL recomienda reducir el número de viviendas habitadas que no cuentan con un título de propiedad y promover la igualdad de género en la titularidad de la vivienda. -----

9.- Que, en el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, existe un gran rezago en materia de escrituración de predios que fueron vendidos a través de Contratos de Compraventa con reserva de dominio por los entonces INDECO y Comisión Estatal de Vivienda, y que en su mayoría se debe a los elevados costos que genera su escrituración, generando incertidumbre jurídica a quienes habitan dichos inmuebles. -----

10.- Que la escrituración de los predios multicitados, además de dar certeza jurídica y patrimonio a sus poseedores, permitirá el acceso a estímulos fiscales contemplados en la legislación vigente, tales como descuentos por pronto pago del Impuesto Predial, así como la posibilidad de ser candidato a beneficiario de programas gubernamentales que permitan la ampliación y/o el mejoramiento de los espacios de la vivienda. -----

11.- Que la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales, del Estado de Querétaro, en su Título Cuarto, refiere que tendrá por objeto la escrituración de bienes inmuebles destinados exclusivamente a vivienda y adquiridos a través de programas promovidos por el Estado de Querétaro, por conducto de alguna de sus dependencias u organismos del Poder Ejecutivo. -----

12.- Que, como lo enuncia el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia de denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro", es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y orgánica, cuyo domicilio será la ciudad de Santiago de Querétaro, sin perjuicio de señalar domicilios convencionales para la celebración y ejecución de actos y contratos, así como de establecer representaciones en otras ciudades del Estado. -----

13.- Que su objeto es programar, promover, enajenar, financiar o construir, desarrollar actividades de mejoramiento, reposición, reparación y ampliación de viviendas, fraccionamientos y asentamientos humanos; así como las áreas de equipamiento urbano correspondientes, en el territorio del Estado, ya sea por sí o través de terceros; así mismo generar el desarrollo integral de la vivienda. Igualmente podrá promover, apoyar, gestionar y coordinar ante los particulares y autoridades, la ejecución de programas y proyectos para el aprovechamiento de las reservas territoriales en el Estado, así como de los demás bienes inmuebles y derechos que el organismo adquiera por los diferentes medios legales. -----

14.- Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 fracción III, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro por medio del presente, genera políticas públicas, mediante un programa gubernamental, que permita la escrituración de inmuebles enajenados por INDECO, COMEVI IVEQRO e IVEQ. -----

15.- Que el Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, tiene la representación del Ayuntamiento que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y le corresponde entre otras funciones someter a la aprobación del Ayuntamiento los proyectos de reglamentos interiores, así como emitir los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias municipales, lo que se traduce en que le corresponde entre otras funciones, promover el desarrollo del bienestar social, promover programas de Solidaridad Social, así como dar seguimiento a las acciones de gestoría social que emprenda el Ayuntamiento, así como, coadyuvar y valorar el cumplimiento y avance de planes y programas municipales. -----

16.- En virtud de lo anterior, y buscando un beneficio a tutelar los derechos de particulares, otorgando certeza jurídica a los gobernados, y acorde al procedimiento de escrituración que se llevara a cabo, es por lo que, someto a su consideración los siguientes: -----

ACUERDOS

PRIMERO.- Se apruebe y autorice la **creación del Programa para la Escrituración de Inmuebles Enajenados por INDECO, COMEVI, IVEQRO E IVEQ, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro.** -----

SEGUNDO.- Se aprueben los **lineamientos del Programa para la Escrituración de Inmuebles Enajenados por INDECO, COMEVI, IVEQRO E IVEQ, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro.,** para quedar de la siguiente manera: -----

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PARA LA ESCRITURACIÓN DE INMUEBLES ENAJENADOS POR INDECO, COMEVI, IVEQRO E IVEQ EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba el Programa "Escrituración de inmuebles enajenados por INDECO, COMEVI, IVEQRO E IVEQ, en el municipio de San Juan del Río, Querétaro,".

ARTÍCULO SEGUNDO: Glosario. Para las presentes reglas de operación se entenderá por:

Beneficiario: Persona física que recibe el apoyo del programa.

COMEVI: Comisión Estatal de Vivienda.

CURP: Clave Única de Registro de Población.

Escritura Pública: Instrumento público otorgado ante Fedatario Público en el que conste la operación de Compraventa.

Certeza jurídica: Evidencia que demuestra o acredita la propiedad legal de un bien.

INDECO: Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y la Vivienda Popular.

IVEQ: Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.

IVEQRO: Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.

Programa: Programa para la escrituración de inmuebles enajenados por INDECO, COMEVI, IVEQRO E IVEQ.

Reglas de operación: Las presentes reglas de operación.

ARTÍCULO TERCERO: El Programa “Escrituración de inmuebles enajenados por INDECO, COMEVI, IVEQRO E IVEQ, en el municipio de San Juan del Río, Querétaro” tiene como objetivo brindar asesoraría en gestiones y trámites para la escrituración de inmuebles adquiridos en su caso al INDECO, COMEVI, IVEQRO E IVEQ, que aún se encuentran dentro de la reserva inmobiliaria del Instituto, todo ello mediante la implementación de un programa gubernamental plenamente social que contempla el otorgamiento de estímulos fiscales inmobiliarios que permitan en su conjunto dar certeza jurídica al patrimonio del beneficiario y su familia.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del presente programa se considera como población objetivo, a los poseedores de bienes inmuebles ubicados en el municipio de San Juan del Río, Querétaro, fue adquirida a través de Contratos de Compraventa con Reserva de Dominio, suscrito por la COMEVI, INDECO, IVEQRO e IVEQ siempre que cumplan con los requisitos y criterios de acceso al programa.

ARTÍCULO QUINTO: El Programa “Escrituración de inmuebles enajenados por INDECO, COMEVI, IVEQRO E IVEQ, en el municipio de San Juan del Río, Querétaro” será aplicable en el territorio del municipio de San Juan del Río, Querétaro.

ARTÍCULO SEXTO: El Programa tiene como objetivo específico, brindar asesoría en gestiones y trámites, tendientes a la formalización de escritura pública de la operación de compraventa con reserva de dominio celebrados con COMEVI, INDECO, IVEQRO e IVEQ, así mismo para la para el otorgamiento de estímulos fiscales conforme a la normatividad vigente que permitan disminuir los costos de escrituración de los inmuebles objeto del Programa “Escrituración de inmuebles enajenados por INDECO, COMEVI, IVEQRO E IVEQ, en el municipio de San Juan del Río, Querétaro”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Criterios y Requisitos de Elegibilidad.

Son elegibles los poseedores de inmuebles adquiridos al INDECO, COMEVI, IVEQRO e IVEQ, en el municipio de San Juan del Río, Querétaro, que lo acrediten a través de un contrato de compraventa con reserva de dominio y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de inicio de procedimiento de escrituración por parte del beneficiario que debe contener nombre y firma del solicitante, identificación del predio, mediante su ubicación y que preferentemente contenga el nombre del Fraccionamiento, municipio, número de lote y manzana; clave catastral del predio y la forma en que se adquirió el predio a escriturar (Formato emitido por IVEQ);
2. Contrato de compra venta o enajenación, celebrado entre el beneficiario y por alguna de las siguientes entidades INDECO, COMEVI, IVEQRO e IVEQ y/o Acta de Entrega - Recepción emitida por alguna de las autoridades mencionadas
3. Recibo o carta de liquidación total, emitido por alguna de las de las siguientes entidades INDECO, COMEVI e IVEQ.
4. Recibo de pago del impuesto predial al corriente a la fecha de la solicitud;

Siendo importante recalcar que aunado a los requisitos anteriores se atenderá a las disposiciones previstas en el artículo 17 y 48 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Juan del Río en su fracción I, numerales 19 y 24.

Documentos del beneficiario:

1. Identificación oficial actualizada
2. Comprobante de domicilio expedido con una antigüedad no mayor a tres meses;
3. Acta de Nacimiento actualizada;
4. Para las personas casadas bajo el régimen de sociedad conyugal, acta de matrimonio;
5. En aquellos predios, que se hayan realizado cesiones entre particulares; deberá acreditarse fehacientemente haber adquirido, del beneficiario original, los derechos que ampara el contrato, mediante documento idóneo.

Las solicitudes serán recibidas en la Oficina de la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos, con domicilio en Avenida Benito Juárez Poniente Número 36, Col. Centro del Municipio de San Juan del Río, Qro., de lunes a viernes, en un horario de 8:30 a 15:30 hora.

ARTÍCULO OCTAVO: Tipo de Apoyo

El Municipio de San Juan del Río, Querétaro, emitirá el acuerdo de Cabildo en el que se autorice la regularización administrativa del Fraccionamiento El Pedregoso, y otorgará asesoría en gestiones y trámites, tendientes a la formalización de escritura pública de la operación de compraventa con reserva de dominio celebrados con COMEVI, INDECO, IVEQRO e IVEQ, asimismo otorgará estímulos fiscales conforme a la normatividad vigente que permitan disminuir los costos de escrituración de los inmuebles objeto del Programa “Escrituración de inmuebles enajenados por INDECO, COMEVI, IVEQRO E IVEQ en el municipio de San Juan del Río, Querétaro”.

Características del Apoyo:

El Municipio otorgará al beneficiario estímulo fiscal que de acuerdo al artículo 48 fracción I, numeral 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Juan del Río se emite a continuación en los siguientes términos:

1. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas realizados por CORETT ahora INSUS, PROCEDE, SEDESQ o con la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, o mediante el presente programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre de Traslado de Dominio 1.00 VSM, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas conforme a los lineamientos establecidos y autorización de la autoridad municipal correspondiente.
2. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados en lo individual en el presente programa gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral.

Por concepto de Impuesto Predial pagarán 1.00 VSM, sólo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.

Por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio pagarán 1.00 VSM.
3. Las personas que hayan efectuado fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y respecto de los cuales aún existan predios resultantes de dichas lotificaciones autorizadas sin el pago del impuesto previsto en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Juan del Río en su artículo 16 fracción I se les otorgara el beneficio respecto a cada lote a regularizar de 1.00 VSM.

Asimismo, en conjunto con el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, asesorará al beneficiario en la gestión de facilidades administrativas para la obtención de la escritura pública del inmueble en cuestión, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

Estímulos Fiscales:

Para efectos del cumplimiento del objetivo del presente programa, se consideran los siguientes estímulos fiscales:

- Lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Título V. Capítulo Único de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.
- En materia de contribuciones del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se atenderá a lo establecido en el presente en su artículo octavo, para el supuesto de que derivado del transcurso del tiempo el primer adquirente hubiere cedido los derechos, dichas operaciones traslativas gozaran de los mismos beneficios fiscales en mención hasta la cuarta enajenación, siendo requisito indispensable el acreditarse fehacientemente el haber adquirido dicho predio del beneficiario original mediante declaración oficial autorizada por el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y aquellos documentos idóneos en caso de existir.
- De manera concurrente y si se tiene el supuesto jurídico dado, lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO NOVENO: Mecanismos de Operación

Los interesados en este programa, podrán acudir en cualquier época del año a realizar su solicitud de incorporación para llevar a cabo los trámites necesarios para tal fin, de conformidad con lo siguiente:

- a) El interesado deberá presentar la solicitud de inicio de procedimiento de escrituración, acreditando el cumplimiento de los requisitos identificados en el Artículo Séptimo: Criterios y Requisitos de Elegibilidad de las presentes reglas de operación.
- b) En caso de haberse omitido algún requisito o documento de los previstos en las presentes reglas de operación, así se le informará al interesado al momento de presentar su solicitud. El interesado contará con un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud, para completar la información o documentación faltante. En caso de no entregar la información en el plazo indicado, su solicitud se tendrá por no recibida y el interesado deberá reiniciar el trámite.
- c) El beneficiario solicitará al municipio correspondiente la aplicación de los estímulos fiscales que dispone el presente acuerdo.
- d) La instancia municipal que corresponda generará línea de captura para que el beneficiario realice el pago de derechos resultante de la aplicación del estímulo fiscal.
- e) El IVEQ emitirá constancia de no adeudo y la carta de Instrucción Notarial previo pago de derechos ante la Institución financiera autorizada.

- f) Recibida la instrucción notarial, el beneficiario lo remitirá al Notario Público elegido quien elaborará el proyecto de escritura pública en la que se formalice la operación de Compraventa, considerando el estímulo fiscal.
- g) Revisado y autorizado el proyecto de escritura, será remitido al IVEQ para la suscripción del director general, el cual será devuelto en un plazo no mayor a 5 días hábiles.
- h) El IVEQ solicitará al Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, el estímulo fiscal que en su caso aplique, conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y/o el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO DÉCIMO: Difusión.

El Municipio de San Juan del Río y el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro llevará a cabo la difusión del Programa a efecto que se conozca públicamente y que los poseedores de bienes inmuebles cuya posesión fue adquirida a través de Contratos de Compraventa con Reserva de Dominio, suscritos por la INDECO, COMEVI, IVEQRO e IVEQ, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro puedan presentar su solicitud de inicio y recibir la asesoría que se requiera.

Conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la publicidad e información relativa a programas de desarrollo social deberán identificarse perfectamente con el escudo estatal e incluyendo la siguiente leyenda: "**Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social**".

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Creación del Programa para la Escrituración de Inmuebles Enajenados por INDECO, COMEVI, IVEQRO E IVEQ, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

SEGUNDO.- Se aprueben los presentes lineamientos del Programa para la Escrituración de Inmuebles Enajenados por INDECO, COMEVI, IVEQRO E IVEQ, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente acuerdo, a las Secretarías y áreas que integran la Administración Pública Municipal del periodo 2021-2024, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Segundo.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique al Titular del Órgano Interno de Control de este municipio, para su conocimiento y efectos conducentes.

Artículo Tercero.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique al Coordinador de Comunicación Social, a fin de que realice de manera inmediata la debida promoción y difusión del Programa; de igual forma se le envíe para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.

Artículo Cuarto.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que publique en el Diario Oficial "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por una sola vez, lo acordado en la presente propuesta, para su observancia general.

Artículo Quinto.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.

Artículo Sexto.- La vigencia del presente Acuerdo, será al día 30 del mes de septiembre del año 2024. Sin otro particular por el momento, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra consideración y respeto.

ATENTAMENTE

¡ADELANTE SAN JUAN!

LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

LIC. OSCAR ALCÁNTARA PEÑA.

SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO."

Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.

Tercero.- La vigencia del presente Acuerdo, será al día 30 del mes de septiembre del año 2024.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, para que realice los trámites necesarios para el cumplimiento de dicho programa; asimismo se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.

Quinto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Coordinación de Comunicación Social, a fin de que realice de manera inmediata la debida promoción y difusión del Programa, en términos de las leyes y reglamentos aplicables; asimismo se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.

Sexto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a los Titulares de las Áreas Administrativas del municipio y Órganos Administrativos Desconcentrados; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Séptimo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para su debida publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; asimismo se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Octavo.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como en los términos que marca el artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; para su observancia general.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-----

Atentamente

Rúbrica

Lic. Sergio Arturo Rojas Flores
Secretario del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS,
RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL
MUNICIPIO.
DICTAMEN No. SASIRHMTM/253/2022

ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN.

Tequisquiapan, Qro., a 9 de septiembre de 2022.

Licenciado Sergio Jesús Ugalde Garza, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades establecidas en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis fracciones IV y V, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece el derecho del que gozan los servidores públicos de recibir una remuneración proporcional, adecuada e irrenunciable por el desempeño del cargo, empleo, función o comisión.

Segundo.- De igual manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, percibiendo la remuneración económica que le corresponde para vivir de manera digna en toda su vida; por lo que se dispone de manera legal el derecho al trabajo decoroso y socialmente útil.

Tercero.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que son servidores públicos las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los Poderes y Órganos Públicos citados, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Cuarto.- De manera particular, las leyes relativas al trabajo, tanto Federales como Estatales, se refieren a los trabajadores como personas físicas que prestan a otra, ya sea física o moral, un trabajo subordinado, entendiéndose este como toda actividad humana, intelectual o material y, en el caso particular de la **Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, manifiesta que es trabajador toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Quinto.- La **Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, tiene por objeto regir las relaciones laborales de todos los trabajadores de los tres Poderes del Estado, de los Órganos con Autonomía Constitucional, de los Municipios, de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y las correspondientes de los Municipios y en ella se establece el derecho adquirido, al otorgamiento de la **jubilación**, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que la propia Ley señala.

Sexto.- Que conforme a las recientes reformas a la **Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”**, se otorga la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponde, a revisar y autorizar la jubilación o pensión respectiva a los trabajadores, reconociendo los derechos adquiridos, respetando siempre los principios de transparencia, rendición de cuentas y el uso debido de los recursos públicos.

Séptimo.- Que conforme a lo establecido en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**, cada Municipio es Autónomo para organizar la Administración Pública Municipal, contará con Autoridades Propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda.

Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y, asimismo, el municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, por lo que para el caso del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro existe una dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; la cual se deposita en el **Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan**.

Octavo.- Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la **Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, esta Secretaría es la encargada de verificar la solicitud de **Jubilación** del trabajador el **C. Jaime Ugalde Zarraga**, de fecha **23 de agosto de 2021**, es de considerarse lo establecido en el **artículo 136** en el que se otorga el **derecho de jubilación** a los trabajadores con treinta años de servicios.

Noveno.- Que la misma Ley señalada en el párrafo que antecede, en su diverso Legal **147, fracción I, inciso b)**, manifiesta los requisitos para obtener los derechos de la **jubilación**, para iniciar el trámite correspondiente ante la **Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio**; por ello el trabajador integró el expediente con los siguientes documentos:

- I. Original del Oficio suscrito por el Director de Recursos Humanos;
- II. Original de la constancia de antigüedad e ingresos, expedida por el Director de Recursos Humanos;
- III. Original de la solicitud de jubilación;
- IV. Copia de los dos últimos recibos de pago del trabajador;
- V. Tabla de promedio de sueldo de los últimos sesenta meses;
- VI. Tabla de promedio de quinquenios de los últimos sesenta meses;
- VII. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador;
- VIII. Dos fotografías tamaño credencial;
- IX. Copia certificada de la identificación oficial;
- X. Copia simple del Convenio laboral.

Décimo.- El **Artículo 126** del mismo ordenamiento, establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores en el derecho de **Jubilación**.

Décimo Primero.- Al encontrarse en los supuestos consignados en los **Artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro** y cumplir con los requisitos que ahí se establecen, una vez analizada la solicitud del trabajador y conforme a lo dispuesto por los **artículos 128, 130, 132 BIS y 148 de la propia Ley** y acorde al **Convenio Laboral** celebrado entre el **Municipio de Tequisquiapan Querétaro** y el **Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro.**, elevado a laudo ante el **Tribunal de Conciliación y Arbitraje** en fecha **07 de mayo de 2014**, en su **Cláusula Décima Tercera**, que a la letra dice:

“Se conviene en establecer que la Jubilación por Años de Servicio se otorgue a los trabajadores que cuenten cuando menos con 27 (veintisiete) años de servicio efectivo laborado, con independencia de su edad”

Por anterior, se emite **dictamen favorable** en fecha **9 de septiembre de 2022**, para la obtención del **derecho de jubilación** a favor del **C. Jaime Ugalde Zarraga**.

Décimo Segundo.- De acuerdo a lo manifestado en la constancia de antigüedad y de ingresos de fecha **9 de septiembre de 2022**, suscrita por el C.P. Guillermo Cruz Reyes, al día de hoy Director de Recursos Humanos del Municipio, el **C. Jaime Ugalde Zarraga**, con número de nómina **30**, en su calidad de trabajador, prestó sus servicios en el puesto de **jardinero**, adscrito a la **Coordinación de Parques y Jardines**, perteneciente a la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, a partir del día **29 de noviembre de 1993** hasta el día de hoy, percibiendo un sueldo mensual de **\$7,837.48 (SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 48/100 M.N.)**, así como la cantidad mensual de **\$6,445.30 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.)**, por concepto de quinquenios, a esta fecha el trabajador cuenta con una antigüedad de **28 años, 9 meses y 16 días**.

Décimo Tercero.- Atendiendo lo dispuesto por el artículo 127, segundo párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el que se establece que:

“Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión”.

Asimismo, se reconoce al trabajador una antigüedad de **29 años de servicio**.

Décimo Cuarto.- El dictamen definitivo se publicará en la página de internet del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por un periodo de cinco días naturales por el periodo del **9 al 13 de septiembre de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral presente observaciones al mismo, en caso de que las hubiere y se proceda a su análisis correspondiente, sin que a esta fecha se haya presentado alguna consideración al mismo, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo **132 BIS fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**.

**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. JAIME UGALDE ZARRAGA.**

RESOLUTIVO PRIMERO.- En virtud de haber reunido todos y cada uno de los requisitos y atendiendo a lo establecido en los artículos 36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y acorde al Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro., elevado a Laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en fecha 07 de mayo de 2014, en su Cláusula Décima Tercera, se concede jubilación al C. Jaime Ugalde Zarraga, trabajador del municipio de Tequisquiapan, Querétaro en el puesto de **jardinero**, en la **Coordinación de Parques y Jardines**, perteneciente a la **Dirección de Servicios Públicos Municipales** asignándole por concepto de sueldo mensual, en forma vitalicia, el promedio de la cantidad percibida como sueldo y quinquenio en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que se propone se le conceda la jubilación, lo que equivale a la cantidad de **\$11,867.19 (ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 19/100 M.N.) de forma mensual**, más los incrementos contractuales y legales, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen definitivo, deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”** para que surta sus efectos de notificación al trabajador y al área encargada de realizar el trámite de la Jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

RESOLUTIVO TERCERO.- El presente dictamen definitivo, se notifica al área a la cual se encontraba adscrito el trabajador y a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para su conocimiento, fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

“TODOS POR TEQUISQUIAPAN”

Rubrica

LIC. SERGIO JESÚS UGALDE GAZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y
TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS,
RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL
MUNICIPIO.

DICTAMEN No. SASIRHMTM/255/2022

ASUNTO: DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN.

Tequisquiapan, Qro., a 9 de septiembre de 2022.

Licenciado Sergio Jesús Ugalde Garza, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades establecidas en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis fracciones IV y V, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece el derecho del que gozan los servidores públicos de recibir una remuneración proporcional, adecuada e irrenunciable por el desempeño del cargo, empleo, función o comisión.

Segundo.- De igual manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, percibiendo la remuneración económica que le corresponde para vivir de manera digna en toda su vida; por lo que se dispone de manera legal el derecho al trabajo decoroso y socialmente útil.

Tercero.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que son servidores públicos las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los Poderes y Órganos Públicos citados, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Cuarto.- De manera particular, las leyes relativas al trabajo, tanto Federales como Estatales, se refieren a los trabajadores como personas físicas que prestan a otra, ya sea física o moral, un trabajo subordinado, entendiéndose este como toda actividad humana, intelectual o material y, en el caso particular de la **Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, manifiesta que es trabajador toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Quinto.- La **Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, tiene por objeto regir las relaciones laborales de todos los trabajadores de los tres Poderes del Estado, de los Órganos con Autonomía Constitucional, de los Municipios, de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y las correspondientes de los Municipios y en ella se establece el derecho adquirido, al otorgamiento de la **jubilación**, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que la propia Ley señala.

Sexto.- Que conforme a las recientes reformas a la **Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”**, se otorga la facultad a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponde, a revisar y autorizar la jubilación o pensión respectiva a los trabajadores, reconociendo los derechos adquiridos, respetando siempre los principios de transparencia, rendición de cuentas y el uso debido de los recursos públicos.

Séptimo.- Que conforme a lo establecido en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**, cada Municipio es Autónomo para organizar la Administración Pública Municipal, contará con Autoridades Propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda.

Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y, asimismo, el municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, por lo que para el caso del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro existe una dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; la cual se deposita en el **Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan**.

Octavo.- Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la **Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, esta Secretaría es la encargada de verificar la solicitud de **Jubilación** del trabajador el **C. Gilberto Hernandez Martin del Campo**, de fecha **6 de agosto de 2019**, es de considerarse lo establecido en el **artículo 136** en el que se otorga el **derecho de jubilación** a los trabajadores con treinta años de servicios.

Noveno.- Que la misma Ley señalada en el párrafo que antecede, en su diverso Legal **147, fracción I, inciso b)**, manifiesta los requisitos para obtener los derechos de la **jubilación**, para iniciar el trámite correspondiente ante la **Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio**; por ello el trabajador integró el expediente con los siguientes documentos:

- I. Original del Oficio suscrito por el Director de Recursos Humanos;
- II. Original de la constancia de antigüedad e ingresos, expedida por el Director de Recursos Humanos;
- III. Original de la solicitud de jubilación;
- IV. Copia de los dos últimos recibos de pago del trabajador;
- V. Tabla de promedio de sueldo de los últimos sesenta meses;
- VI. Tabla de promedio de quinquenios de los últimos sesenta meses;
- VII. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador;
- VIII. Dos fotografías tamaño credencial;
- IX. Copia certificada de la identificación oficial;
- X. Copia simple del Convenio laboral.

Décimo.- El **Artículo 126** del mismo ordenamiento, establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores en el derecho de **Jubilación**.

Décimo Primero.- Al encontrarse en los supuestos consignados en los **Artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro** y cumplir con los requisitos que ahí se establecen, una vez analizada la solicitud del trabajador y conforme a lo dispuesto por los **artículos 128, 130, 132 BIS y 148 de la propia Ley** y acorde al **Convenio Laboral** celebrado entre el **Municipio de Tequisquiapan Querétaro** y el **Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Qro.**, elevado a laudo ante el **Tribunal de Conciliación y Arbitraje** en fecha **07 de mayo de 2014**, en su **Cláusula Décima Tercera**, que a la letra dice:

“Se conviene en establecer que la Jubilación por Años de Servicio se otorgue a los trabajadores que cuenten cuando menos con 27 (veintisiete) años de servicio efectivo laborado, con independencia de su edad”

Por anterior, se emite **dictamen favorable** en fecha **9 de septiembre de 2022**, para la obtención del **derecho de jubilación** a favor del **C. Gilberto Hernandez Martin del Campo**.

Décimo Segundo.- De acuerdo a lo manifestado en la constancia de antigüedad y de ingresos de fecha **19 de agosto de 2022**, suscrita por el C.P. Guillermo Cruz Reyes, Director de Recursos Humanos del Municipio, el **C. Gilberto Hernandez Martin del Campo**, con número de nómina **563**, en su calidad de trabajador, prestó sus servicios en el puesto de **Maestro del centro cultural**, perteneciente a la **Dirección de Cultura**, a partir del día **11 de enero de 1993** hasta el **16 de noviembre de 2020**, percibiendo un sueldo mensual de **\$4,887.90 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)**, así como la cantidad mensual de **\$4,073.25 (CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS 25/100 M.N.)**, por concepto de quinquenios, a esta fecha el trabajador, cuenta con una antigüedad de **27 años, 10 meses y 4 días**.

Décimo Tercero.- Atendiendo lo dispuesto por el artículo 127, segundo párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el que se establece que:

“Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión”.

Asimismo, se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 años de servicio.**

Décimo Cuarto.- El dictamen definitivo se publicará en la página de internet del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por un periodo de cinco días naturales por el periodo del **9 al 13 de septiembre de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral presente observaciones al mismo, en caso de que las hubiere y se proceda a su análisis correspondiente, sin que a esta fecha se haya presentado alguna consideración al mismo, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo **132 BIS fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.**

**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. GILBERTO HERNANDEZ MARTIN DEL CAMPO.**

RESOLUTIVO PRIMERO.- En virtud de haber reunido todos y cada uno de los requisitos y atendiendo a lo establecido en los artículos **36, 126, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro** y acorde al **Convenio Laboral** celebrado entre el **Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan Gro.**, elevado a Laudo ante el **Tribunal de Conciliación y Arbitraje** en fecha **07 de mayo de 2014**, en su **Cláusula Décima Tercera**, se concede **jubilación** al **C. Gilberto Hernandez Martin del Campo**, trabajador del municipio de Tequisquiapan, Querétaro en el puesto de **Maestro del centro cultural**, perteneciente a la **Dirección de Cultura** asignándole por concepto de sueldo mensual, en forma vitalicia, el promedio de la cantidad percibida como sueldo y quinquenio en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que se propone se le conceda la jubilación, lo que equivale a la cantidad de **\$8,015.32 (OCHO MIL QUINCE PESOS 32/100 M.N.)** de **forma mensual**, más los incrementos contractuales y legales, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo **150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, el presente **dictamen definitivo**, deberá ser publicado en el **Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”** para que surta sus efectos de notificación al trabajador y al área encargada de realizar el trámite de la Jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

RESOLUTIVO TERCERO.- El presente **dictamen definitivo**, se notifica al área a la cual se encontraba adscrito el trabajador y a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para su conocimiento, fines y efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

“TODOS POR TEQUISQUIAPAN”

Rúbrica

LIC. SERGIO JESÚS UGALDE GAZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

GOBIERNO MUNICIPAL

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 146, 147, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 464, 465, 466 Y 468 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN Y

CONSIDERANDOS

I.- Que en base a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar los reglamentos de observancia general dentro de la jurisdicción municipal.

II.- En términos del artículo 21, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía.

Además, el párrafo noveno de la disposición constitucional de referencia, entre otras cosas, estipula que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Federal señala.

III.- En consecuencia, el artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, la función de seguridad pública, en términos del artículo 21 Constitucional, policía preventiva y tránsito.

IV.- A nivel local, el 9 de noviembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, con el objeto de generar un marco normativo homogéneo a los municipios de la entidad, al establecer las pautas generales de comportamiento tendientes a la convivencia pacífica y armónica entre los habitantes y las conductas que son consideradas como faltas administrativas.

V.- Posteriormente, el 30 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial de la entidad la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en cumplir con las disposiciones de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del estado, las leyes locales que, en materia de Seguridad, corresponden al estado, así como regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro.

Con apoyo de lo dispuesto por el artículo 4, fracciones III, V, VI y XIII de la Ley de Seguridad local, la función de seguridad se ejercerá en todo el territorio del estado por las autoridades y órganos que establece la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como las de sus diversos ámbitos de competencia por conducto de diversas instancias y autoridades, siendo parte de estas, las corporaciones policiales, las autoridades encargadas de determinar la comisión de infracciones administrativas y aplicar las sanciones correspondientes, y las demás autoridades estatales y municipales que, en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento del objeto de esta Ley.

Al respecto, es preciso mencionar que la seguridad no se limita a la protección física del individuo, sino que incluye la promoción y creación de ambientes seguros que posibiliten la convivencia pacífica de las personas, lo que solamente se puede lograr con la construcción comunitaria de la seguridad.

La seguridad se ha conceptualizado desde el punto de vista de la salvaguarda eficaz de derechos humanos inherentes a las personas mediante un proceso en el cual se puede establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.

Como bien público, la seguridad tiene además características distintivas, como: la multicausalidad, la territorialidad y la intersectorialidad. En principio, la multicausalidad alude a la compleja interrelación de factores que están a la base de los problemas de delincuencia y violencia. Por su parte, la territorialidad y las condiciones espaciales componentes fundamentales en el comportamiento de los fenómenos criminales. Por último, la intersectorialidad que deriva de la naturaleza multicausal del problema que obliga a convocar para su atención, a representantes de múltiples sectores institucionales y sociales.

VI.- Bajo ese contexto, el 21 de febrero de 2022 se publicó en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, que establece como objetivo en el Eje Rector número 5, denominado Paz y Respeto a la Ley, Generar condiciones de paz y tranquilidad para la ciudadanía, preservando en todo momento el Estado de Derecho y cumpliendo el mandato de brindar protección a las personas y sus bienes, garantizando el derecho de acceso a la justicia, promoviendo la mediación comunitaria y aplicando la ley a cabalidad, privilegiando la rendición de cuentas y la participación comunitaria.

VII.- En esa tesitura, el 20 de mayo 2022 se publicó en “La Sombra de Arteaga” el Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2022-2027, con el objetivo de Construir un modelo de seguridad para el estado de Querétaro, definido por la coordinación, profesionalización y mejora continua en la gestión organizacional de las corporaciones encargadas de la seguridad, que caracterice institucionalmente a la Policía de Proximidad Queretana, como Agente con capacidad para resolver las demandas ciudadanas de acceso a la justicia, en el ámbito de sus facultades legales, cuya actuación se complementa por la participación comunitaria con un enfoque preventivo de las conductas que afectan la tranquilidad de los espacios públicos y la paz social.

Para ello, en su tercera línea estratégica denominada Policía de Proximidad Queretana como Agente del Derecho Humano de Acceso a la Justicia, tiene el objetivo específico de implementar el nuevo Modelo de Policía de Proximidad Queretana, como agente facultado para el uso de la fuerza legal, que cumple eficazmente su función de dar acceso a la Justicia a los ciudadanos, al aplicar el protocolo de primer respondiente ante la posible comisión de un delito, vigilar el respeto a las normas de convivencia y civilidad y, en su caso, emplear los mecanismos alternativos de solución de conflictos, buscando la participación de la comunidad, organizada de manera previa en colaboración en la situación concreta.

VIII.- Así las cosas, el 10 de junio 2022 se publicó en el periódico oficial de la entidad la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de seguridad y justicia cívica, por medio de la cual se reformaron, entre otras, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro. Las modificaciones consistieron de forma total en lo siguiente:

- a) En la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro se incorporó el concepto de policía de proximidad, el reconocimiento de la participación comunitaria; los mecanismos alternativos de solución de conflictos y de la función de las autoridades a cargo de ellos, así como el enfoque de proximidad para el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza.

IX.- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo fecha **veintidós de septiembre de dos mil veintidós** en el **quinto punto inciso d)**, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN VIGENTE A PARTIR DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR CUANTO CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, para quedar en los siguientes términos:

Funciones:**I. Secretaría...****I.1.- DIRECCION OPERATIVA DE POLICIA DE PROXIMIDAD.**

I.1.a. a I.1.l. ...

- I.1.m. Diseñar e implementar la estrategia a la que deberá sujetarse el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, bajo un enfoque de proximidad;
- I.1.n. Ejercer mando operativo de la policía de proximidad y supervisar que la actuación del personal operativo y administrativo bajo sus órdenes se realice conforme a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- I.1.o. Proponer al Secretario el despliegue operacional conforme a las necesidades actuales de la población;
- I.1.p. Diseñar y ejecutar los programas y acciones necesarias para conservar la paz pública, prevenir la violencia y la delincuencia mediante la operación táctica y operativa de la Policía de proximidad;
- I.1.q. Informar al Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, de las actividades realizadas en auxilio de víctimas;
- I.1.r. Coordinar las acciones para implementar mecanismos alternativos en la operación policial para la resolución de conflictos en términos de la justicia cotidiana;
- I.1.s. Proponer y llevar a cabo en el ámbito de su competencia, las actividades de coordinación, comunicación y vinculación con autoridades federales, estatales y municipales, en materia de seguridad;
- I.1.t. Coadyuvar en la implementación de los programas de justicia cotidiana, participación comunitaria y enfoque de proximidad;
- I.1.u. Implementar acciones de modernización en la infraestructura y equipo, con la finalidad de recibir denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informarlo al fiscal competente;
- I.1.v. Promover e implementar la aplicación de mecanismos alternativos en la operación policial para la solución de conflictos en términos de la justicia cotidiana y las disposiciones aplicables;
- I.1.w. Proponer ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial el otorgamiento de reconocimientos y estímulos al personal policial;
- I.1.x. Supervisar a través de las áreas a su cargo, que los informes que emita el personal policial en sus funciones como primer respondiente, cumplan con los requisitos y disposiciones normativas aplicables;
- I.1.y. Practicar visitas de inspección y supervisión al personal policial y administrativo bajo su mando;
- I.1.z. Establecer comunicación y coordinación con las redes ciudadanas, comités de seguridad, asociaciones de colonos, delegaciones o subdelegaciones que fortalezcan la participación ciudadana;
- I.1.a.a. Asignar comisiones del personal policial, de acuerdo a las necesidades del servicio;
- I.1.a.b. Solicitar ante la instancia correspondiente, la actualización de las frecuencias de comunicación de los equipos asignados al personal operativo;
- I.1.a.c. Aplicar correctivos disciplinarios al personal bajo su mando cuando corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable, dejando registro y control de ello;
- I.1.a.d. Elaborar, presentar y proponer al Secretario los programas de trabajo, equipamiento y de metas, para su aprobación y asignación de recursos; en su caso, impulsar su ejecución, integrar el expediente documental para acreditar la estricta asignación de recursos conforme a los indicadores establecidos hasta su total cumplimiento;
- I.1.a.e. Llevar y actualizar el registro y control del equipamiento policial asignado a su personal para el efectivo desempeño de sus funciones;
- I.1.a.f. Solicitar la baja del equipo policial y de frecuencias de radio cuando proceda;
- I.1.a.g. Determinar infracciones, calificar e imponer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de justicia cívica y cotidiana, así como tránsito;
- I.1.a.h. Las demás que les sean conferidas por otras disposiciones aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende el Secretario.

I.6.- COORDINACION OPERATIVA DE POLICIA DE PROXIMIDAD.

- I.6.a.- Ejercer el mando delegado por la dirección Operativa de Policía de Proximidad y Vigilar lineamientos de operación policial.

I.8.- CENTRO DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO

I.8.a. a I.8.o. ...

- I.8.-p. Proponer, crear y ejecutar programas y esquemas de información y concientización del uso adecuado del servicio telefónico 911 Emergencias, para su difusión a través de acciones de participación social;
- I.8.q. Generar, mantener actualizados y dar seguimiento a los protocolos manuales y procedimientos a fin de homologar los criterios de operación;
- I.8.r. Proponer la implementación de nuevas tecnologías para la operación, en coordinación con la Coordinación Informática;
- I.8.s. Generar y dar seguimiento a los planes de capacitación y profesionalización del personal administrativo adscrito a la Coordinación en los ámbitos de sus funciones, en concordancia con las directrices señaladas a nivel federal, y;
- I.8.t. Las demás que resulten de disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente reforma.

Rúbrica

LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

Rúbrica

LIC. ALONSO LANDEROS TEJEIDA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
TEQUISQUIAPAN, QRO.

LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, VIGENTE A PARTIR DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR CUANTO CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

Rúbrica

LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42

EXPEDIENTE: 69/2020
POBLADO: SANTIAGO MEXQUITILÁN
MUNICIPIO: AMEALCO
ESTADO: QUERÉTARO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SEGUNDA PUBLICACIÓN

**C. GABRIEL PADILLA MIRANDA
P R E S E N T E .**

En los autos del juicio agrario citado al rubro, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...SEGUNDO. Se tiene a la parte actora Carlos Díaz Domínguez, por hechas las manifestaciones de su interés, en relación a las causas por las cuales no fue posible llevar a cabo la debida publicación de los edictos en tiempo y forma, en tal virtud, no es posible la celebración de la audiencia de ley en la fecha programada para las **once horas del diecisiete de octubre de dos mil veintidós**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena **EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS** a **Gabriel Padilla Miranda**, con una breve síntesis de la demanda, debiéndose publicar dichos edictos por **DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS**, en uno de los diarios de mayor circulación en los que está ubicada la superficie materia de este juicio, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", **a cargo y costo del actor, así también, en los estrados de este tribunal y en la oficina de la Presidencia Municipal de la circunscripción territorial antes referida, por conducto del actuario de la adscripción**. Lo anterior, en la inteligencia de que el emplazamiento así realizado, surtirá sus efectos quince días hábiles siguientes a la última publicación, por lo que, para el señalamiento de fecha y hora para la audiencia de ley, se considera además el plazo previsto en el artículo 170 de la Ley Agraria. Por lo que para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la ley citada, se señalan las **DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en calle 5 de mayo número 208-B, colonia Centro de esta Ciudad de Querétaro, diligencia en la cual las partes interesadas expondrán y ratificarán sus pretensiones y deberá producir contestación a la demanda, ofrecer pruebas, oponer excepciones o defensas, inclusive hacer valer reconvención; apercibido que de no comparecer sin causa justificada se le tendrá perdido su derecho para realizar esos actos procesales y se consideraran presuntivamente ciertas las afirmaciones vertidas en su contra, conforme lo previsto en la fracción V, del artículo 185 de la Ley Agraria. **REQUIÉRASELE PARA QUE, EN SU PRIMER COMPARECENCIA, YA SEA DE MANERA PERSONAL O POR ESCRITO, SEÑALE DOMICILIO PROCESAL EN ESTA CIUDAD, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, APERCIBIÉNDOLE QUE, DE NO HACERLO, LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SERÁN PRACTICADAS POR MEDIO DE LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.** Y que igual situación se observará en caso de rebeldía. Por ello, **se hace saber a Gabriel Padilla Miranda, que las copias de la demanda y sus anexos quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal...**"

Lo anterior se le notifica por medio del presente **EDICTO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.


LIC. MANUELA MIRELLA VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE ACUERDOS



SEGUNDA PUBLICACIÓN

EDICTO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42

Querétaro, Querétaro, a 09 de septiembre de 2022

EDICTO

C. MIGUEL DE ICAZA DE LA PARRA.

Por medio del presente y en términos de los artículos 170 y 173 de la Ley Agraria, **se le emplaza** en el expediente **1765/2016**, dada la demanda presentada por Jalil Aragón Martínez, Lucía carro Casabo, Annabel Membrillo Jiménez y Juan Carro Casabo, en la que esencialmente se reclama el cumplimiento forzoso de los contratos de compraventa respecto de la parcela número 183 Z-1 P1/2 en el ejido "Santa Rosa Jáuregui", municipio de Querétaro, Querétaro, y como consecuencia el reconocimiento de titulares y legítimos poseedores; debiendo acudir a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 42, ubicado en calle 5 de mayo número 208-B, colonia Centro de esta ciudad de Querétaro; en la que deberá dar contestación a la demanda, ofrecer y presentar sus pruebas, las cuales serán desahogadas en dicha diligencia, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de ser omisos se procederá en términos de los artículos 180 y 173 último párrafo, de la Ley Agraria, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal las copias de traslado del escrito inicial y sus anexos.


LICENCIADA MANUELA MIRELLA VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE ACUERDOS



PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN QUERÉTARO, QUERÉTARO, ASÍ COMO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL. POR DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS.

SEGUNDA PUBLICACIÓN

EDICTO



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

J.R.R. (517/2021-E)

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

AGROTRANSPORTES DEL NOROESTE S.A. DE C.V., a través de su representante legal.

P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto le notifico y emplazo del JUICIO ORAL MERCANTIL, sobre PAGO DE CANTIDAD, promovido en su contra por INTERNACIONAL AGROINDUSTRIAL S.A. DE C.V., dentro del expediente 517/2021, quien le demanda:

- ❖ El pago de la cantidad de \$433,120.00 (cuatrocientos treinta y tres mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.) y prestaciones accesorias, derivado de un "contrato de suministro anual DEF y contrato de comodato de Tanquería en instalaciones", de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte.

Por lo que dispone Usted de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto correspondiente, para que:

- 1) Acuda a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo así, le tendré por contestada la demanda en sentido negativo y por precluidos sus derechos no ejercidos en tal sentido.
- 2) Designe domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, apercibiéndole que de no señalarlo, las posteriores, aún las de carácter personal le surtirán por listas, lo que aplica únicamente para las notificaciones personales que el procedimiento oral autorice.

Quedan en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado de la demanda y de los documentos que se acompañaron para que se imponga de ellas.

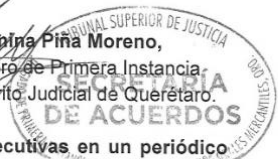
A su vez, se requiere a la parte demandada, para que al momento de contestar la demanda exhiba lo siguiente:

1. Contrato de Suministros Anual de DEF y Contrato en Comodato de Tanquería en Instalaciones, de Fecha 30 de septiembre de 2020.

Querétaro, Qro. 28 (veintiocho) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós).

Atentamente.

Licenciada **María Guadalupe Guillermina Piña Moreno**,
Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia
Especializado en Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Querétaro.



Para su publicación, por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia de cobertura nacional y en un periódico local del Estado.

/0vURQcU1mo8zc20TtZkC802/1x51yh0sp0J5XCaSvWXH8EouN46uDNKza11C1Wx

FORMA B058

EDICTO

ESTADO DE GUANAJUATO

**EDICTO**

PUBLIQUESE UNA SOLA VEZ, EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DE ESTE JUZGADO, ASÍ COMO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL EN TURNO DE LA CIUDAD DE QUERETARO, QUERETARO, PERIÓDICO OFICIAL DE ESTE ESTADO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA LOCALIDAD Y DE QUERETARO, ANUNCIANDO VENTA **CUARTA ALMONEDA** DE LOS BIENES INMUEBLES DADOS EN GARANTÍA EN JUICIO ESPECIAL SUMARIO HIPOTECARIO NÚMERO 535/2013-C, PROMOVIDO POR VÍCTOR JESÚS HINOJOSA MORALES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE DESARROLLO DE FONDOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V. SOBRE PAGO DE PESOS, CONTRA SCOTIABANCK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, ALDE INV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y CORPORACIÓN ALDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSISTENTES EN: **1.-** LOTE 1 MANZANA 3 ETAPA 1 AVENIDA SAN MIGUEL CARRILLO, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 1 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **245161**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 29.50 M, 15.20 M Y 12.33 M, LINDA CON PARCELA 50 S.M.C. Y USO COMÚN ZONA Z, AL SURESTE: EN 33.97 M, LINDA CON LOTE 2 MANZANA 3, SUPERFICIE 973.61 M2. **VALOR COMERCIAL \$1'924,800.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA **POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO)**, CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE **\$935,452.80 PESOS M.N.**, **2.-** LOTE 4 MANZANA 3 ETAPA 1 AVENIDA SAN MIGUEL CARRILLO, PUERTAS DE SAN MIGUEL

CV-TLYEJSS5WSDWDS555J55

www.poderjudicial-gto.gob.mx

ETAPA 1 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **245164**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 33.36 M LINDA CON LOTE 5 MANZANA 3, AL SURESTE: EN 28.04 M LINDA CON AVENIDA PROLONGACIÓN POPOCATÉPETL, AL SUROESTE: EN LC 19.73 M, LINDA CON AVENIDA PROLONGACIÓN POPOCATÉPETL. AL NOROESTE: EN 30.80 LINDA CON LOTE 3, MANZANA 3; SUPERFICIE 1,102.56 M2. **VALOR COMERCIAL \$2'156,600.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE **\$1,048,107.60 PESOS M.N.- 3.-** LOTE 3 MANZANA 3 ETAPA 1 AVENIDA SAN MIGUEL CARRILLO, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 1 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **245163**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 20.37 M LINDA CON USO COMÚN ZONA Z, AL SURESTE: EN 30.30 M Y 30.80 M LINDA CON LOTE 5 Y LOTE 4 MANZANA 3, AL NOROESTE: EN 49.18 M LINDA CON LOTE 2 MANZANA 3, SUPERFICIE 1,129.62 M2., **VALOR COMERCIAL \$ 2'205,000.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE **\$1,071,630.00 PESOS M.N.- 4.-** LOTE 2 MANZANA 3 ETAPA 1 AVENIDA SAN MIGUEL CARRILLO, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 1 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **245162**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 27.00 M LINDA CON USO COMÚN ZONA Z, AL SURESTE: EN 49.18 M LINDA CON LOTE 3 MANZANA 3, AL NOROESTE: EN 33.97 LINDA CON LOTE 1



ESTADO DE GUANAJUATO

Poder Judicial
ESTADO DE GUANAJUATO

MANZANA 3, SUPERFICIE 1,127.69 M2., **VALOR COMERCIAL \$ 2'202,400.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$1,070,366.40 PESOS M.N.-5.-LOTE 5 MANZANA 3 ETAPA 1 AVENIDA SAN MIGUEL CARRILLO, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 1 (ANTERIORMENTE REAL DE SAN MIGUEL) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 245165. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 37.37 M LINDA CON USO COMÚN ZONA Z, AL SURESTE: EN 34.90 M LINDA CON AVENIDA SAN MIGUEL CARRILLO, AL SUROESTE: EN 33.36 M, LINDA CON LOTE 4 MANZANA 3, AL NOROESTE: EN 30.30 M LINDA CON LOTE 3 MANZANA 3, SUPERFICIE 1,153.15 M2. **VALOR COMERCIAL \$ 2'247,500.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$1,092,285.00 PESOS M.N.- 6.- LOTE 13 MANZANA 48 ETAPA 4 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 4 (FRACCIÓN NORTE) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343801. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 50.00 M LINDA CON LOTE 12, AL ESTE: EN 23.25 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 14, AL OESTE: EN 23.25 M, LINDA CON LOTE 6, SUPERFICIE 1,267.50 M2. **VALOR COMERCIAL \$ 2'144,600.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL

CV-TLYEJS5WSDWDS55SJS5

www.poderjudicial-gto.gob.mx

VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$1,042,275.60 PESOS M.N.- 7.- LOTE 12 MANZANA 48 ETAPA 4 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA (FRACCIÓN NORTE), PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 4 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343800. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 50.00 M LINDA CON ETAPA 5, AL ESTE: EN 26.85 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 13, AL OESTE: EN 26.85 M, LINDA CON LOTE 6, SUPERFICIE 1,342.50 M2. VALOR COMERCIAL \$ 1'937,200.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$941,479.20 PESOS M.N.- 8.- LOTE 15 MANZANA 48 ETAPA 4 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 4 (FRACCIÓN NORTE) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343803. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 50.00 M LINDA CON LOTE 14, AL ESTE: EN 25.35 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 16, AL OESTE: EN 25.35 M, LINDA CON LOTE 6, SUPERFICIE 1,267.50 M2. VALOR COMERCIAL \$ 2'144,600.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA



ESTADO DE GUANAJUATO

Poder Judicial
ESTADO DE GUANAJUATO

CANTIDAD DE \$1,042,275.60 PESOS M.N.- 9.- LOTE 14 MANZANA 48 ETAPA 4 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 4 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **343802**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 50.00 M LINDA CON LOTE 13, AL ESTE: EN 25.35 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 15, AL OESTE: EN 25.35 M LINDA CON LOTE 6, SUPERFICIE 1,267.50 M2. **VALOR COMERCIAL \$ 2'144,600.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE **\$1,042,275.60 PESOS M.N.- 10.-** LOTE 16 MANZANA 48 ETAPA 4 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA (FRACCIÓN NORTE), PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 4 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **343804**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 50.00 M LINDA CON LOTE 15, AL ESTE: EN 23.00 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 17, AL OESTE: EN 25.35 M LINDA CON LOTE 7, SUPERFICIE 1,150.00 M2. **VALOR COMERCIAL \$ 2'241,400.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE **\$1,089,320.40 PESOS M.N.- 11.-** LOTE 18 MANZANA 48 ETAPA 4 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 4 (FRACCIÓN

CV-TLYEJSSWSDWDS55SJS55

NORTE) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **343806**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 50.00 M LINDA CON LOTE 17, AL ESTE: EN 20.00 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 19, AL OESTE: EN 20.00 M, LINDA CON LOTE 7, SUPERFICIE 1,000.00 M2. **VALOR COMERCIAL \$ 1'972,000.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$958,392.00 PESOS M.N.- 12.- LOTE 17 MANZANA 48 ETAPA 4 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 4 (FRACCIÓN NORTE) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **343805**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 50.00 M LINDA CON LOTE 16, AL ESTE: EN 20.00 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 18, AL OESTE: EN 20.00 M, LINDA CON LOTE 7, SUPERFICIE 1,000.00 M2. **VALOR COMERCIAL \$ 1'972,000.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$958,392.00 PESOS M.N.- 13.- LOTE 19 MANZANA 48 ETAPA 4 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 4 (FRACCIÓN NORTE) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **343807**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 50.00 M LINDA CON LOTE 18, AL ESTE: EN 23.00 M,



ESTADO DE GUANAJUATO



LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 20, AL OESTE: EN 23.00 M, LINDA CON LOTE 7 Y 8, SUPERFICIE 1,150.00 M2. **VALOR COMERCIAL \$ 2'241,400.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$1,089,320.40 PESOS M.N.- 14.-** LOTE 20 MANZANA 48 ETAPA 4 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 4 (FRACCIÓN NORTE) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343808. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 50.00 M LINDA CON LOTE 19, AL ESTE: EN 23.10 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 21, AL OESTE: EN 23.10 M, LINDA CON LOTE 8, SUPERFICIE 1,155.00 M2. **VALOR COMERCIAL \$ 2'251,100.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$1,094,034.60 PESOS M.N.- 15.-** LOTE 21 MANZANA 48 ETAPA 4 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 4 (FRACCIÓN NORTE) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343809. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 20, AL ESTE: EN 23.10 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 22, AL OESTE: EN 23.10 M LINDA CON LOTE 8, SUPERFICIE

CV-TLYEJSSWSDWDS55SJS5

1,155.00 M2. VALOR COMERCIAL \$2'251,100.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$1,094,034.60 PESOS M.N.- 16.- LOTE 22 MANZANA 48 ETAPA 4 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 4 (FRACCIÓN NORTE) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343810. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 50.00 M LINDA CON LOTE 21, AL ESTE: EN 23.10 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 23, AL OESTE: EN 23.10 LINDA CON LOTE 8, SUPERFICIE 1,155.00 M2. VALOR COMERCIAL \$ 2'251,100.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$1,094,034.60 PESOS M.N.- 17.- LOTE 23 MANZANA 48 ETAPA 4 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 4 (FRACCIÓN NORTE) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343811. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 50.00 M LINDA CON LOTE 22, AL ESTE: EN 23.10 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 24, AL OESTE: EN 23.10 M LINDA CON LOTE 8, SUPERFICIE 1,155.00 M2. VALOR COMERCIAL \$ 2'251,100.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL



ESTADO DE GUANAJUATO

Poder Judicial
ESTADO DE GUANAJUATO

(AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$1,094,034.60 PESOS M.N.- 18.- LOTE 1A MANZANA 51 ETAPA 5 AVENIDA DEL BOSQUE, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343871. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 16.80 M LINDA CON LOTE 1, AL SURESTE: EN 13.70 M, LINDA AVENIDA DEL BOSQUE Y PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, AL OESTE: EN 8.00 M, LINDA CON LOTE 1, SUPERFICIE 114.68 M2. **VALOR COMERCIAL \$ 223,500.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$108,621.00 PESOS M.N.- 19.-** LOTE 1 MANZANA 51 AVENIDA DEL BOSQUE, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343870. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 150.73 M LINDA CON CALLE 4, AL NORESTE: EN 16.99 M LINDA CON CALLE 4 Y PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, AL ESTE: EN 40.46, 3.25, 7.31, 13.28, 7.31, 3.25, 129.64 Y 2.01 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA PROPIEDAD DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK, AL SUR: EN 16.80 Y 8.00 M LINDA CON LOTE 1A, EN 20.16, 15.75, 108.22 LINDA CON AVENIDA DEL BOSQUE, AL SUROESTE: EN 15.71 M, LINDA CON AVENIDA DEL BOSQUE Y AVENIDA SAN MIGUEL CARRILLO, AL NOROESTE: EN 48.4 M, LINDA CON AVENIDA SAN MIGUEL CARRILLO Y CALLE 4 SUPERFICIE: 36,134.98

CV-TLYEJSSWSDWDS55SJS5

M2. VALOR COMERCIAL \$40'695,400.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$19,777,964.40 PESOS M.N.- 20.- LOTE 24 MANZANA 48 ETAPA 4 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 4 (FRACCIÓN NORTE), CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343812. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 50.00 M LINDA CON LOTE 23, AL ESTE: EN 22.32 Y 0.81 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, AL SUR: EN 49.81 M, LINDA CON LOTE 25, AL OESTE: EN 23.10 M, LINDA CON LOTE 8, SUPERFICIE 1,154.94 M2. VALOR COMERCIAL \$ 2'251,000.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$1,093,986.00 PESOS M.N.- 21.- LOTE 14 MANZANA 50 ETAPA 5 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343846. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 13.99 Y 20.17 M LINDA CON AVENIDA DEL BOSQUE Y CON 8.00 Y 16.80 M LINDA CON LOTE 14A, AL SUR: EN 50.00 MTS CON LOTE 15, AL ESTE: EN 2.01 Y 26.76 M LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, AL OESTE: EN 41.56, LINDA CON LOTE 13, SUPERFICIE: 1,721.55 M2., VALOR COMERCIAL: \$ 2'434,300.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE



ESTADO DE GUANAJUATO

Poder Judicial
ESTADO DE GUANAJUATO

CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$1,183,069.80 PESOS M.N.- 22.- LOTE 16 MANZANA 50 ETAPA 5 PROLONGACIÓN BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343848. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 50.00 M LINDA CON LOTE 15, AL ESTE: EN 21.87M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 17, AL OESTE: EN 21.87 M, LINDA CON LOTE 12 Y 13, SUPERFICIE: 1,093.50 M2. **VALOR COMERCIAL: \$ 1'605,300.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$780,175.80 PESOS M.N.- 23.- LOTE 15 MANZANA 50 ETAPA 5 PROLONGACIÓN BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343847. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 50.00 M LINDA CON LOTE 14, AL ESTE: EN 18.37 M LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 16, AL OESTE: EN 18.37 M, LINDA CON LOTE 13, SUPERFICIE: 918.50 M2. **VALOR COMERCIAL: \$ 1'368,600.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$665,139.60 PESOS M.N.- 24.- LOTE 18

CV-TLYEJSSWSDWDS55SJS5

MANZANA 50 ETAPA 12 PROLONGACIÓN BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL, CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343850. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 50.00 M LINDA CON LOTE 17, AL ESTE: EN 19.50 M LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 19, AL OESTE: EN 19.50 M, LINDA CON LOTE 12, SUPERFICIE: 975.00 M2. VALOR COMERCIAL: \$ 1'445,000.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$702,270.00 PESOS M.N.- 25.- LOTE 17 MANZANA 50 ETAPA 5 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343849. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 50.00 M LINDA CON LOTE 16, AL ESTE: EN 19.00 M LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, AL SUR: EN 50.00M, LINDA CON LOTE 18, AL OESTE: EN 19.00 M, LINDA CON LOTE 12, SUPERFICIE: 950.00 M2. VALOR COMERCIAL: \$ 1'410,800.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$685,648.80 PESOS M.N.- 26.- LOTE 19 MANZANA 50 ETAPA 5 PROLONGACIÓN BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343851. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 50.00 M LINDA CON LOTE 18,



ESTADO DE GUANAJUATO

Poder Judicial
ESTADO DE GUANAJUATO

AL ESTE: EN 19.50 M LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 20, AL OESTE: EN 19.50 M, LINDA CON LOTE 12, SUPERFICIE: 975.00 M2. **VALOR COMERCIAL: \$ 1'445,000.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$702,270.00 PESOS M.N.- 27.- LOTE 22 MANZANA 50 ETAPA 5 PROLONGACIÓN BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343854. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 50.00 M LINDA CON LOTE 21, AL ESTE: EN 20.25 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 23, AL OESTE: EN 20.25 M, LINDA CON LOTE 11, SUPERFICIE: 1,012.50 M2. **VALOR COMERCIAL: \$ 1'496,500.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$727,299.00 PESOS M.N.- 28.- LOTE 21 MANZANA 50 ETAPA 5 PROLONGACIÓN BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343853. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 50.00 M, LINDA CON LOTE 20, AL ESTE: EN 20.25 M LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 22, AL OESTE: EN 22.25, LINDA CON LOTE 11, SUPERFICIE: 1,012.50 M2. **VALOR COMERCIAL: \$**

CV-TLYEJS5WSDWDS55SJS5

1'496,500.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$727,299.00 PESOS M.N.- 29.- LOTE 20 MANZANA 50 ETAPA 5 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343852. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 50.00 M LINDA CON LOTE 19, AL ESTE: EN 22.5 M LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 21, AL OESTE: EN 22.50 M, LINDA CON LOTE 11 Y 12, SUPERFICIE: 1,125.00 M2. VALOR COMERCIAL: \$ 1'648,100.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$800,976.60 PESOS M.N.- 30.- LOTE 23 MANZANA 50 ETAPA 5 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343855. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 50.00 M LINDA CON LOTE 22, AL ESTE: EN 20.25 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 24, AL OESTE: EN 20.25 M, LINDA CON LOTE 11, SUPERFICIE: 1,012.50 M2. VALOR COMERCIAL: \$ 1'496,500.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE



ESTADO DE GUANAJUATO



SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$727,299.00 PESOS M.N.- 31.- LOTE 25 MANZANA 50 ETAPA 5 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343857. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 50.00 M LINDA CON LOTE 24, AL ESTE: EN 20.25 M LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 26, AL OESTE: EN 20.25 M, LINDA CON LOTE 10, SUPERFICIE: 1,012.50 M2. VALOR COMERCIAL: \$1'496,500.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$727,299.00 PESOS M.N.- 32.- LOTE 24 MANZANA 50 ETAPA 5 PROLONGACIÓN BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343856. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 50.00 M, LINDA CON LOTE 23, AL ESTE: EN 23.25 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 25, AL OESTE: EN 23.25 M, LINDA CON LOTE 10 Y 11, SUPERFICIE: 1,162.50 M2. VALOR COMERCIAL: \$1'564,000.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$760,104.00 PESOS M.N.- 33.- LOTE 27 MANZANA 50 ETAPA 5 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA

CV-TLYEJ55WSDWDS55SJS5

ARRIOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **343859**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 50.00 M, LINDA CON LOTE 26, AL ESTE: EN 7.44, 2.81, 7.31 Y 4.92 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, AL SUR: EN 44.50 M, LINDA CON LOTE 28, AL OESTE: EN 20.25 M, LINDA CON LOTE 10, SUPERFICIE: 959.67 M2. **VALOR COMERCIAL: \$1'424,200.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$692,161.20 PESOS M.N.- 34.-** LOTE 26 MANZANA 50 ETAPA 5 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **343858**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 25, AL ESTE: EN 20.25 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 27, AL OESTE: EN 20.25 M, LINDA CON LOTE 10, SUPERFICIE: 1,012.50 M2. **VALOR COMERCIAL: \$1'496,500.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$727,299.00 PESOS M.N.- 35.-** LOTE 28 MANZANA 50 ETAPA 5 PROLONGACIÓN BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **343860**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 44.50 M LINDA CON LOTE 27,

CV-TLYEJS5WSDWDS55SJS5



ESTADO DE GUANAJUATO



AL ESTE: EN 8.37 M, 7.31 M, 3.25 M Y 6.55 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 29, AL OESTE: EN 23.25 M, LINDA CON LOTE 9 Y 10, SUPERFICIE: 1,090.68 M2. **VALOR COMERCIAL: \$ 1'601,100.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$778,134.60 PESOS M.N.- 36.- LOTE 31 MANZANA 50 ETAPA 5 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343863. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 50.00 M, LINDA CON LOTE 30, AL ESTE: EN 19.50 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 32, AL OESTE: EN 19.50 M, LINDA CON LOTE 9, SUPERFICIE: 975.00 M2. **VALOR COMERCIAL: \$1'926,600.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$936,327.60 PESOS M.N.- 37.- LOTE 30 MANZANA 50 ETAPA 5 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343862. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 29, AL ESTE: EN 19.50 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 31, AL OESTE: EN 19.50 M,

CV-TLYEJSSWSDWDS55SJS5

LINDA CON LOTE 9, SUPERFICIE: 975.00 M2. **VALOR COMERCIAL: \$1'926,600.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$936,327.60 PESOS M.N.- 38.- LOTE 29 MANZANA 50 ETAPA 5 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343861. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 28, AL ESTE: EN 19.50 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 30, AL OESTE: EN 19.50 M, LINDA CON LOTE 9, SUPERFICIE: 975.00 M2. **VALOR COMERCIAL: \$1'926,600.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$936,327.60 PESOS M.N.- 39.- LOTE 32 MANZANA 50 ETAPA 5 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343864. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 50.00 M, LINDA CON LOTE 31, AL ESTE: EN 22.50 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 33, AL OESTE: EN 22.50 M, LINDA CON LOTE 8 Y 9, SUPERFICIE: 1,125.00 M2. **VALOR COMERCIAL: \$2'197,100.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS



ESTADO DE GUANAJUATO

Poder Judicial
ESTADO DE GUANAJUATO

TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$1,067,790.60 PESOS M.N.- 40.- LOTE 34 MANZANA 50 ETAPA 5 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343866. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 50.00 M, LINDA CON LOTE 33, AL ESTE: EN 19.50 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 35, AL OESTE: EN 19.50 M, LINDA CON LOTE 8, SUPERFICIE: 975.00 M2. **VALOR COMERCIAL: \$1'926,600.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$936,327.60 PESOS M.N.- 41.- LOTE 33 MANZANA 50 ETAPA 5 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343865. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 50.00 M, LINDA CON LOTE 32, AL ESTE: EN 19.50 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 34, AL OESTE: EN 19.50 M, LINDA CON LOTE 8, SUPERFICIE: 975.00 M2. **VALOR COMERCIAL: \$1'926,600.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA,****

CV-TLYEJSSWSDWDS555J55

CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$936,327.60 PESOS M.N.- 42.- LOTE 36 MANZANA 50 ETAPA 5 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343868. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 35, AL ESTE: EN 20.77 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON ETAPA 4, AL OESTE: EN 20.77 M, LINDA CON LOTE 8, SUPERFICIE: 1,038.69 M2. VALOR COMERCIAL: \$2'042,100.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$992,460.60 PESOS M.N.- 43.- LOTE 43 MANZANA 58, ETAPA 6 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 6 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343919. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 44, AL ESTE: EN 20.85 M, LINDA CON LOTE 48, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 42, AL OESTE: EN 20.85 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, SUPERFICIE: 1,042.50 M2 VALOR COMERCIAL: \$2'048,500.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$995,571.00 PESOS M.N.- 44.- LOTE 14A MANZANA 50, ETAPA 5 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON



ESTADO DE GUANAJUATO



NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **343869**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 7.00 M, LINDA CON AVENIDA DEL BOSQUE, AL NORESTE: EN 13.70 M, CON AVENIDA DEL BOSQUE Y PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, AL SUR: EN 16.80 M, LINDA CON LOTE 14, AL OESTE: EN 8.00 M, LINDA CON LOTE 14, SUPERFICIE: 114.68 M2. **VALOR COMERCIAL: \$223,500.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$108,621.00 PESOS M.N.- 45.-

LOTE 44 MANZANA 58, ETAPA 6 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 6 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **343920**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 45, AL ESTE: EN 20.85 M, LINDA CON LOTE 48, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 43, AL OESTE: EN 20.85 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, SUPERFICIE 1,042.50 M2 **VALOR COMERCIAL \$ 2'048,500.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$995,571.00 PESOS M.N.- 46.-

LOTE 46 MANZANA 58, ETAPA 6 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 6 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **343922**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 47, AL ESTE: EN 20.85 M,

CV-TLYEJSSWSDWDS55SJS5

LINDA CON LOTE 48, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 45, AL OESTE: EN 20.85 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOA, SUPERFICIE 1,042.50 M2 **VALOR COMERCIAL \$ 2'048,500.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$995,571.00 PESOS M.N.- 47.- LOTE 47 MANZANA 58, ETAPA 6 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 6 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343923. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 27.17 Y 13.99 M, LINDA CON AVENIDA DEL BOSQUE, AL ESTE: EN 25.74 M, LINDA CON LOTE 48, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 46, AL OESTE: EN 10.94 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOA, AL NOROESTE: EN 15.75 M, LINDA CON CRUCE DE PROLONGACIÓN BERNARDO QUINTANA ARRIJOA Y LA AVENIDA DEL BOSQUE, SUPERFICIE 1,045.50 M2 **VALOR COMERCIAL \$2'054,400.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$998,438.40 PESOS M.N.- 48.- LOTE 45 MANZANA 58, ETAPA 6 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIJOA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 6 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343921. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 46, AL ESTE: EN 20.85 M, LINDA CON LOTE 48, AL SUR: EN 50.00 M, LINDA CON



ESTADO DE GUANAJUATO



LOTE 44, AL OESTE: EN 20.85 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA, SUPERFICIE 1,042.50 M2 **VALOR COMERCIAL \$ 2'048,500.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE **\$995,571.00 PESOS M.N.- 49.-** LOTE 2 MANZANA 45, ETAPA 2 AVENIDA PROLONGACIÓN POPOCATÉPETL, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 2 (ANTERIORMENTE REAL DE SAN MIGUEL) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **246978**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 3 MANZANA 45, AL SURESTE: EN 10.00 M, LINDA CON LOTE 10 MANZANA 45, AL SUROESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 1 MANZANA 43, AL NOROESTE: EN 10.00 M, LINDA CON AVENIDA PROLONGACIÓN POPOCATÉPETL, SUPERFICIE 250.00 M2. **VALOR COMERCIAL \$482,000.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE **\$234,252.00 PESOS M.N.- 50.-** LOTE 5 MANZANA 45, ETAPA 2 AVENIDA PROLONGACIÓN POPOCATÉPETL, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 2 (ANTERIORMENTE REAL DE SAN MIGUEL) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **246981**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 6 MANZANA 45, AL SURESTE: EN 10.00 M, LINDA CON LOTE 10 MANZANA 45, AL SUROESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 4 MANZANA 43, AL NOROESTE: EN 10.00 M, LINDA CON AVENIDA

CV-TLYEJSSWSDWDS55SJS5

PROLONGACIÓN POPOCATÉPETL, SUPERFICIE 250.00 M2.
VALOR COMERCIAL \$482,000.00 PESOS M.N., SIENDO LA
POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS
TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON
DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE
SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA,
CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE
\$234,252.00 PESOS M.N.- 51.- LOTE 4 MANZANA 45,
ETAPA 2 AVENIDA PROLONGACIÓN POPOCATÉPETL, PUERTAS
DE SAN MIGUEL ETAPA 2 (ANTERIORMENTE REAL DE SAN
MIGUEL) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 246980. CON
LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE:
EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 5 MANZANA 45, AL SURESTE:
EN 10.00 M, LINDA CON LOTE 10 MANZANA 45, AL
SUROESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 3 MANZANA 43,
AL NOROESTE: EN 10.00 M, LINDA CON AVENIDA
PROLONGACIÓN POPOCATÉPETL, SUPERFICIE 250.00 M2.
VALOR COMERCIAL \$482,000.00 PESOS M.N., SIENDO LA
POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS
TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON
DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE
SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA,
CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE
\$234,252.00 PESOS M.N.- 52.- LOTE 3 MANZANA 45,
ETAPA 2 AVENIDA PROLONGACIÓN POPOCATÉPETL, PUERTAS
DE SAN MIGUEL ETAPA 2 (ANTERIORMENTE REAL DE SAN
MIGUEL) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 246979. CON
LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE:
EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 4 MANZANA 45, AL SURESTE:
EN 10.00 M, LINDA CON LOTE 10 MANZANA 45, AL
SUROESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 2 MANZANA 43,
AL NOROESTE: EN 10.00 M, LINDA CON AVENIDA
PROLONGACIÓN POPOCATÉPETL, SUPERFICIE 250.00 M2.

CV-TLYEJS5WSDWDS55SJS5



ESTADO DE GUANAJUATO



VALOR COMERCIAL \$482,000.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$234,252.00 PESOS M.N.- 53.- LOTE 6 MANZANA 45, ETAPA 2 AVENIDA PROLONGACIÓN POPOCATÉPETL, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 2 (ANTERIORMENTE REAL DE SAN MIGUEL) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **246982**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 7 MANZANA 45, AL SURESTE: EN 10.00 M, LINDA CON LOTE 10 MANZANA 45, AL SUROESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 5 MANZANA 43, AL NOROESTE: EN 10.00 M, LINDA CON AVENIDA PROLONGACIÓN POPOCATÉPETL, SUPERFICIE 250.00 M2.

VALOR COMERCIAL \$482,000.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$234,252.00 PESOS M.N.- 54.- LOTE 7 MANZANA 45, ETAPA 2 AVENIDA PROLONGACIÓN POPOCATÉPETL, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 2 (ANTERIORMENTE REAL DE SAN MIGUEL) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **246983**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 8 MANZANA 45, AL SURESTE: EN 10.00 M, LINDA CON LOTE 10 MANZANA 45, AL SUROESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 6 MANZANA 43, AL NOROESTE: EN 10.00 M, LINDA CON AVENIDA PROLONGACIÓN POPOCATÉPETL, SUPERFICIE 250.00 M2.

VALOR COMERCIAL \$482,000.00 PESOS M.N., SIENDO LA

CV-TLYEJSSWSDWDS55SJS5

POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$234,252.00 PESOS M.N.- 55.- LOTE 8 MANZANA 45, ETAPA 2 AVENIDA PROLONGACIÓN POPOCATÉPETL, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 2 (ANTERIORMENTE REAL DE SAN MIGUEL) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 246984. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 9 MANZANA 45, AL SURESTE: EN 10.00 M, LINDA CON LOTE 10 MANZANA 45, AL SUROESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 7 MANZANA 43, AL NOROESTE: EN 10.00 M, LINDA CON AVENIDA PROLONGACIÓN POPOCATÉPETL, SUPERFICIE 250.00 M2. VALOR COMERCIAL \$482,000.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$234,252.00 PESOS M.N.- 56.- LOTE 9 MANZANA 45, ETAPA 2 AVENIDA PROLONGACIÓN POPOCATÉPETL, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 2 (ANTERIORMENTE REAL DE SAN MIGUEL) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 246985. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 25.17 M, LINDA CON LOTE COLINDANTE, AL SURESTE: EN 12.93 M, LINDA CON LOTE 10 MANZANA 45, AL SUROESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 8 MANZANA 43, AL NOROESTE: EN 10.00 M, LINDA CON AVENIDA PROLONGACIÓN POPOCATÉPETL, SUPERFICIE 250.00 M2. VALOR COMERCIAL \$482,000.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS

CV-TLYEJS5WSDWDS55SJS5



ESTADO DE GUANAJUATO

Poder Judicial
ESTADO DE GUANAJUATO

TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$234,252.00 PESOS M.N.- 57.- LOTE 11 MANZANA 45, ETAPA 2 AVENIDA SAN MIGUEL CARRILLO, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 2 (ANTERIORMENTE REAL DE SAN MIGUEL) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 246987. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 15.13 M, LINDA CON LOTE 10 MANZANA 45, AL SURESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 12 MANZANA 45, AL SUROESTE: EN 6.98.00 M Y LC=6.99 M, LINDA CON CALLE 4, AL NOROESTE: EN 13.84 M, LINDA CON AVENIDA SAN MIGUEL CARRILLO, SUPERFICIE 389.72 M2. VALOR COMERCIAL \$724,100.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$351,912.60 PESOS M.N.- 58.- LOTE 12 MANZANA 45, ETAPA 2 CALLE 4, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 2 (ANTERIORMENTE REAL DE SAN MIGUEL) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 246988. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 10.00 M, LINDA CON LOTE 10 MANZANA 45, AL SURESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 13 MANZANA 45, AL SUROESTE: EN 10.00 M, LINDA CON CALLE 4, AL NOROESTE: EN 25.00 M LINDA CON LOTE 11 MANZANA 45, SUPERFICIE 250.00 M2. VALOR COMERCIAL \$482,000.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA

CV-TLYEJS5WSDWDS55SJS5

ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$234,252.00 PESOS M.N.- 59.- LOTE 13 MANZANA 45, ETAPA 2, CALLE 4, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 2 (ANTERIORMENTE REAL DE SAN MIGUEL) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 246989. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 10.00 M, LINDA CON LOTE 10 MANZANA 45, AL SURESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 14 MANZANA 45, AL SUROESTE: EN 10.00 M, LINDA CON CALLE 4, AL NOROESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 12 MANZANA 45, SUPERFICIE 250.00 M2. VALOR COMERCIAL \$482,000.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$234,252.00 PESOS M.N.- 60.- LOTE 14 MANZANA 45, ETAPA 2 CALLE 4, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 2 (ANTERIORMENTE REAL DE SAN MIGUEL) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 246990. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 10.00 M, LINDA CON LOTE 10 MANZANA 45, AL SURESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 15 MANZANA 45, AL SUROESTE: EN 10.00 M, LINDA CON CALLE 4, AL NOROESTE: EN 25.00 M LINDA CON LOTE 13 MANZANA 45, SUPERFICIE 250.00 M2. VALOR COMERCIAL \$482,000.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$234,252.00 PESOS M.N.- 61.- LOTE 15 MANZANA 45, ETAPA 2 CALLE 4, PUERTAS DE SAN MIGUEL

CV-TLYEJS5WSDWDS55SJS5



ESTADO DE GUANAJUATO



ETAPA 2 (ANTERIORMENTE REAL DE SAN MIGUEL) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **246991**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 10.00 M, LINDA CON LOTE 10 MANZANA 45, AL SURESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 16 MANZANA 45, AL SUROESTE: EN 10.00 M, LINDA CON CALLE 4, AL NOROESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 14 MANZANA 45, SUPERFICIE 250.00 M2. **VALOR COMERCIAL \$482,000.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE **\$234,252.00 PESOS M.N.- 62.-** LOTE 16 MANZANA 45, ETAPA 2 CALLE 4, PUERTAS DE SAN MIGUEL

ETAPA 2 (ANTERIORMENTE REAL DE SAN MIGUEL) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **246992**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 10.00 M, LINDA CON LOTE 10 MANZANA 45, AL SURESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 17 MANZANA 45, AL SUROESTE: EN 10.00 M, LINDA CON CALLE 4, AL NOROESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 15 MANZANA 45, SUPERFICIE 250.00 M2. **VALOR COMERCIAL \$482,000.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE **\$234,252.00 PESOS M.N.- 63.-** LOTE 17 MANZANA 45, ETAPA 2 CALLE 4, PUERTAS DE SAN MIGUEL

ETAPA 2 (ANTERIORMENTE REAL DE SAN MIGUEL) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **246993**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN

CV-TLYEJSSWSDWSS55SJS5

10.00 M, LINDA CON LOTE 10 MANZANA 45, AL SURESTE:
EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 18 MANZANA 45, AL
SUROESTE: EN 10.00 M, LINDA CON CALLE 4, AL
NOROESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 16 MANZANA 45,
SUPERFICIE 250.00 M2. **VALOR COMERCIAL \$482,000.00**
PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA
QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR
COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR
CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA
ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA
CANTIDAD DE \$234,252.00 PESOS M.N.- 64.- LOTE 18
MANZANA 45, ETAPA 2 CALLE 4, PUERTAS DE SAN MIGUEL
ETAPA 2 (ANTERIORMENTE REAL DE SAN MIGUEL) CON
NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 246994. CON LAS
SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN
10.00 M, LINDA CON LOTE 10 MANZANA 45, AL SURESTE:
EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 19 MANZANA 45, AL
SUROESTE: EN 10.00 M, LINDA CON CALLE 4, AL
NOROESTE: EN 25.00 M LINDA CON LOTE 17 MANZANA 45,
SUPERFICIE 250.00 M2. **VALOR COMERCIAL \$482,000.00**
PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA
QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR
COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR
CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA
ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA
CANTIDAD DE \$234,252.00 PESOS M.N.- 65.- LOTE 19
MANZANA 45, ETAPA 2 CALLE 4, PUERTAS DE SAN MIGUEL
ETAPA 2 (ANTERIORMENTE REAL DE SAN MIGUEL) CON
NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 246995. CON LAS
SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN
10.00 M, LINDA CON LOTE 10 MANZANA 45, AL SURESTE:
EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 20 MANZANA 45, AL
SUROESTE: EN 10.00 M, LINDA CON CALLE 4, AL

CV-TLYEJS5WSDWDS55SJS5



ESTADO DE GUANAJUATO



NOROESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 18 MANZANA 45, SUPERFICIE 250.00 M2. **VALOR COMERCIAL \$482,000.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$234,252.00 PESOS M.N.- 66.- LOTE 20 MANZANA 45, ETAPA 2 CALLE 4, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 2 (ANTERIORMENTE REAL DE SAN MIGUEL) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 246996. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 10.00 M, LINDA CON LOTE 10 MANZANA 45, AL SURESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 21 MANZANA 45, AL SUROESTE: EN 10.00 M, LINDA CON CALLE 4, AL NOROESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 19 MANZANA 45, SUPERFICIE 250.00 M2. **VALOR COMERCIAL \$482,000.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$234,252.00 PESOS M.N.- 67.- LOTE 21 MANZANA 45, ETAPA 2 CALLE 4, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 2 (ANTERIORMENTE REAL DE SAN MIGUEL) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 246997. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 10.00 M, LINDA CON LOTE 10 MANZANA 45, AL SURESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 22 MANZANA 45, AL SUROESTE: EN 10.00 M, LINDA CON CALLE 4, AL NOROESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 20 MANZANA 45, SUPERFICIE 250.00 M2. **VALOR COMERCIAL \$482,000.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA

CV-TLYEJS5WSDWDS55SJS5

QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$234,252.00 PESOS M.N.- 68.- LOTE 22 MANZANA 45, ETAPA 2 CALLE 4, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 2 (ANTERIORMENTE REAL DE SAN MIGUEL) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 246998. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 10.00 M, LINDA CON LOTE 10 MANZANA 45. AL SURESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 23 MANZANA 45, AL SUROESTE: EN 10.00 M, LINDA CON CALLE 4, AL NOROESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 21 MANZANA 45, SUPERFICIE 250.00 M2. VALOR COMERCIAL \$482,000.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$234,252.00 PESOS M.N.- 69.- LOTE 23 MANZANA 45, ETAPA 2 CALLE 4, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 2 (ANTERIORMENTE REAL DE SAN MIGUEL) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 246999. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 10.00 M, LINDA CON LOTE 10 MANZANA 45, AL SURESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 24 MANZANA 45, AL SUROESTE: EN 10.00 M, LINDA CON CALLE 4, AL NOROESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 22 MANZANA 45, SUPERFICIE 250.00 M2. VALOR COMERCIAL \$482,000.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA



ESTADO DE GUANAJUATO



ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$234,252.00 PESOS M.N.- 70.- LOTE 24 MANZANA 45, ETAPA 2 CALLE 4, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 2 (ANTERIORMENTE REAL DE SAN MIGUEL) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 247000. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 10.00 M, LINDA CON LOTE 10 MANZANA 45, AL SURESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 25 MANZANA 45, AL SUROESTE: EN 10.00 M, LINDA CON CALLE 4, AL NOROESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 23 MANZANA 45, SUPERFICIE 250.00 M2. **VALOR COMERCIAL \$482,000.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$234,252.00 PESOS M.N.- 71.- LOTE 25 MANZANA 45, ETAPA 2 CALLE 4, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 2 (ANTERIORMENTE REAL DE SAN MIGUEL) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 247001. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 10.00 M, LINDA CON LOTE 10 MANZANA 45, AL SURESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 26 MANZANA 45, AL SUROESTE: EN 10.00 M, LINDA CON CALLE 4, AL NOROESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 24 MANZANA 45, SUPERFICIE 250.00 M2. **VALOR COMERCIAL \$482,000.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$234,252.00 PESOS M.N.- 72.- LOTE 26 MANZANA 45, ETAPA 2 CALLE 4, PUERTAS DE SAN MIGUEL

CV-TLYEJS5WSDWDS55SJ55

ETAPA 2 (ANTERIORMENTE REAL DE SAN MIGUEL) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **247002**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 10.00 Y 12.53 M, LINDA CON LOTE 10 MANZANA 45 Y PREDIO COLINDANTE, AL SURESTE: EN 13.52 M, LINDA CON BOULEVARD BERNARDO QUINTANA, AL SUROESTE: EN 13.05 M, LINDA CON CALLE 4, AL NOROESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 25 MANZANA 45, SUPERFICIE 330.18 M2. **VALOR COMERCIAL \$622,100.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$302,340.60 PESOS M.N.- 73.-

LOTE 1 MANZANA 45, ETAPA 2 AVENIDA SAN MIGUEL CARRILLO, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 2 (ANTERIORMENTE REAL DE SAN MIGUEL) CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **246977**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 25.00 M, LINDA CON LOTE 2 MANZANA 45, AL SURESTE: EN 25.05 M, LINDA CON LOTE 10 MANZANA 45, AL NOROESTE: EN 20.55 LC= 11.69 Y 7.80 ML, LINDA CON AVENIDA SAN MIGUEL CARRILLO Y AVENIDA PROLONGACIÓN POPOCATÉPETL, SUPERFICIE 485.60 M2. **VALOR COMERCIAL \$890,100.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$432,588.60 PESOS M.N.- 74.-

LOTE 3 MANZANA 50, ETAPA 5 CALLE PUERTA DEL ROBLE, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **343835**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS;



ESTADO DE GUANAJUATO



AL NORTE: EN 157.54 M, LINDA CON LOTE 2, AL NORESTE: EN 0.76 M, LINDA CON PUERTA DEL ROBLE, AL ESTE: EN 79.59 M, LINDA PUERTA DEL ROBLE, AL SUR: EN 158.18 M, LINDA CON LOTE 4, AL OESTE: EN 80.00 M, LINDA CON LOTE 1, SUPERFICIE: 12,654.38 M2. **VALOR COMERCIAL: \$ 18'956,300.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$9,212,761.80 PESOS M.N.- 75.- LOTE 5 MANZANA 50, ETAPA 5 CALLE PUERTA DEL ROBLE, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343837. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 182.51 M, LINDA CON LOTE 4, AL ESTE: EN 84.00 M, LINDA CON PUERTA DEL ROBLE, AL SUR: EN 151.71 M, LINDA CON LOTE 6, AL OESTE: EN 86.43 Y 3.24 M, LINDA CON ETAPA 3, SUPERFICIE 14,087.15 M2. **VALOR COMERCIAL: \$ 21'046,200.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$10,228,453.20 PESOS M.N.- 76.- LOTE 7 MANZANA 50, ETAPA 5 CALLE PUERTA DEL ROBLE, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343839. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 115.98 M, CON LOTE 6, 8.10 Y 11.50 M CON PUERTA DEL ROBLE, AL ESTE: EN 92.73 M, LINDA CON LOTE 8 Y ETAPA 4, AL SUR: EN 98.04 M, LINDA CON ETAPA 4, AL OESTE: EN 102.72 M, LINDA CON ETAPA 3, SUPERFICIE 11,112.98 M2. **VALOR COMERCIAL: \$**

CV-TLYEJSSWSDWSS5SJS5

17'147,300.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$8,333,587.80 PESOS M.N.- 77.- LOTE 8 MANZANA 50, ETAPA 5 CALLE PUERTA DEL ROBLE, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343840. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 11.50 Y 9.95 M, LINDA CON PUERTA DEL ROBLE, 156.27 M, CON LOTE 9, AL ESTE: EN 83.77 M, LINDA CON LOTES 32, 33, 34, 35, Y 36, AL SUR: EN 176.00 M, LINDA CON ETAPA 4, AL OESTE: EN 79.02 M, LINDA CON LOTE 7, SUPERFICIE 14,661.84 M2. VALOR COMERCIAL: \$ 21'728,800.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$10,560,196.80 PESOS M.N.- 78.- LOTE 9 MANZANA 50, ETAPA 5 CALLE PUERTA DEL ROBLE, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343841. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 162.00 M, LINDA CON LOTE 10, AL ESTE: EN 80.00 M, LINDA CON LOTE 28, 29, 30, 31 Y 32, AL SUR: EN 156.27 M, LINDA CON LOTE 8, AL OESTE: EN 4,97, 51.13, 14.89 Y 11.71 M, LINDA CON PUERTA DEL ROBLE, SUPERFICIE 12,509.36 M2. VALOR COMERCIAL: \$ 18'563,900.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA



ESTADO DE GUANAJUATO



TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$9,022,055.40 PESOS M.N.- 79.- LOTE 10 MANZANA 50, ETAPA 5 CALLE PUERTA DEL ROBLE, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **343842**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 162.00 M, LINDA CON LOTE 11, AL ESTE: EN 84.00 M, LINDA CON LOTE 24, 25, 26, 27 Y 28, AL SUR: EN 162.00 M, LINDA CON LOTE 9, AL OESTE: EN 84.00 M, LINDA CON PUERTA DEL ROBLE, SUPERFICIE 13,608.00 M2. **VALOR COMERCIAL: \$ 20'058,200.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$9,748,285.20 PESOS M.N.- 80.- LOTE 11 MANZANA 50, ETAPA 5 CALLE PUERTA DEL ROBLE, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **343843**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 162.00 M, LINDA CON LOTE 12, AL ESTE: EN 84.00 M, LINDA CON LOTE 20, 21, 22, 23 Y 24, AL SUR: EN 162.00 M, LINDA CON LOTE 10, AL OESTE: EN 84.00 M, LINDA CON PUERTA DEL ROBLE, SUPERFICIE 13,608.00 M2. **VALOR COMERCIAL: \$ 20'058,200.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$9,748,285.20 PESOS M.N.- 81.- LOTE 12 MANZANA 50, ETAPA 5 CALLE PUERTA DEL ROBLE, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **343844**. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y

CV-TLYEJSSWSDWDS55SJS5

COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 161.36 M, LINDA CON LOTE 13, AL ESTE: EN 80.00 M, LINDA CON LOTE 16, 17, 18, 19 Y 20, AL SUR: EN 162.00 M, LINDA CON LOTE 11, AL OESTE: EN 79.59 M, LINDA CON PUERTA DEL ROBLE, AL NOROESTE: EN 0.76 M, LINDA CON PUERTA DEL ROBLE. SUPERFICIE 12,959.87 M2. VALOR COMERCIAL: \$19'180,600.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$9,321,771.60 PESOS M.N.- 82.- LOTE 13 MANZANA 50, ETAPA 5 CAMINO A MOMPANI S/N EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO, VIALIDAD PUERTA DEL ROBLE, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343845. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 143.72 M, LINDA CON AVENIDA DEL BOSQUE, AL NORESTE: EN 1.76 M, LINDA CON AVENIDA DEL BOSQUE, AL ESTE: EN 78.8 M, LINDA CON LOTES 14, 15 Y 16, AL SUR: EN 161.36 M, LINDA CON LOTE 12, AL OESTE: EN 14.13, 58.00 M, LINDA CON PUERTA DEL BOSQUE, AL NOROESTE: EN 15.71 M, LINDA CON PUERTA DEL ROBLE Y AVENIDA DEL BOSQUE, SUPERFICIE 12,400.44 M2. VALOR COMERCIAL \$18'427,100.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$8,955,570.60 PESOS M.N.- 83.- LOTE 1 MANZANA 50, ETAPA 5 AVENIDA SAN MIGUEL CARRILLO, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 343833. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y



ESTADO DE GUANAJUATO

Poder Judicial
ESTADO DE GUANAJUATO

COLINDANCIAS: AL ESTE EN 200.79 M, LINDA CON LOTE 2, 3 Y 4, AL SUR: EN 24.42 M, LINDA CON LOTE 4, AL SUROESTE: EN 2.18 Y 98.92 M, LINDA CON ETAPA 3, 4.00, 15.71 32.00 M CON PUERTA DEL BAMBÚ, AL OESTE: EN 15.67 M, LINDA CON AVENIDA SAN MIGUEL CARRILLO Y PUERTA DEL BAMBÚ, AL NOROESTE: EN 106.47 Y 0.93 M, LINDA CON AVENIDA SAN MIGUEL CARRILLO, SUPERFICIE: 11,647.71 M2. **VALOR COMERCIAL: \$18'368,400.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$8,927,042.40 PESOS M.N.- 84.-** LOTE 9 MANZANA 62, ETAPA 12 AVENIDA PUERTA DE TULE, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 12 CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO **344002.** CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 88 M, LINDA CON LOTE 10, AL SURESTE: EN 91.5 M, LINDA CON LOTE 14, AL SUROESTE: EN 4.56, 14.66 Y 60.82, LINDA CON PUERTA DE TULE, AL OESTE: EN 16.49 M, LINDA CON PUERTA DEL TULE Y AVENIDA SAN MIGUEL, AL NOROESTE: EN 74 M, LINDA CON AVENIDA SAN MIGUEL, SUPERFICIE: 7,468.97 M2, **VALOR COMERCIAL: \$11'039,100.00 PESOS M.N., SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$5,365,002.60 PESOS M.N.- 85.-** LOTE 13 MANZANA 62, ETAPA 12 CALLE PUERTA DE TULE, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 12 CON NÚMERO DE FOLIO **344006.** CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE: EN 84 M, LINDA CON LOTE 12, AL SURESTE: EN

CV-TLYEJS5WSDWDS55SJS5

99.5 M, LINDA CON LOTE 5, AL SUROESTE: EN 35.74, 14.92 Y 38.76 M LINDA CON PUERTA DEL TULE, AL NOROESTE: EN 84.5 M, LINDA CON LOTE 14, SUPERFICIE: 7,653.47 M2. **VALOR COMERCIAL: \$11'288,900.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$5,486,405.40 PESOS M.N.- 86.- LOTE 35 MANZANA 50, ETAPA 5 PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPA 5 CON NÚMERO DE FOLIO 343867. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 34, AL ESTE: EN 19.50 M, LINDA CON PROLONGACIÓN BOULEVARD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA, AL SUR : EN 50.00 M, LINDA CON LOTE 36, AL OESTE: EN 19.50 M, LINDA CON LOTE 8, SUPERFICIE: 975.00 M2 **VALOR COMERCIAL: \$ 1'926,600.00 PESOS M.N.**, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CORRESPONDIENDO A ESTE INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$936,327.60 PESOS M.N., ALMONEDA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO DESPACHO ESTE JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL EL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS 13:00 TRECE HORAS, SIENDO LA POSTURA LEGAL DEL REMATE, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL (AVALÚO), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA TERCERA ALMONEDA, CONVÓQUENSE POSTORES Y ACREEDORES.-IRAPUATO, GUANAJUATO, SEIS DE

CV-TLYEJS5WSDWDS55SJS5



ESTADO DE GUANAJUATO



OCTUBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS. "2022 AÑO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL CERVANTINO, 50 AÑOS DEL DIÁLOGO CULTURAL".- DOY FE. -----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PARTIDO

LIC. ARACELI ORTEGA BRAVO



CV-TLYEJSSWSDWDS55SJS5

AVISO

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADO EMMANUEL VILICAÑA SOTO, NOTARIO PÚBLICO 131 DEL ESTADO DE MÉXICO, METEPEC.

Mediante escritura número **5,327** volumen **101** ordinario, de fecha **10 de octubre** del año **2022**, se hizo constar: **LA RADICACION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL ARRIETA MONDRAGON quien también fue conocido con el nombre de EMMANUEL ARRIETA MONDRAGON**, a solicitud del señor GUSTAVO ARRIETA BERNAL por su propio derecho, quien aceptó la herencia instituida en su favor por el de "cujus" conforme a la disposición testamentaria, y quien aceptó y protestó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley, igualmente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión. La presente publicación se hace de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro y en un periódico de circulación diaria.


LICENCIADO EMMANUEL VILICAÑA SOTO
NOTARIO PÚBLICO NO. 131 DEL ESTADO DE MÉXICO





**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES**

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES
OFICIO DE REFERENCIA: DA/514/596/2022

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-R-037-2022	5531011	"EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO" (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUUESTAS ECONÓMICAS	CAE-338-2022	SE INDICA CUADRO
<p>NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE</p> <p>1.- ENDELMEX, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1</p> <p>IMPORTE SIN IVA: \$5,127,300.00</p> <p>IMPORTE CON IVA: \$5,947,688.00</p> <p>2.- GARKEN MEDICAL, S.A. DE C.V. COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1</p> <p>IMPORTE SIN IVA: \$4,858,885.00</p> <p>IMPORTE CON IVA: \$5,636,306.60</p>					
<p>GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA DEL 5% DEL TOTAL DE SU OFERTA CON IVA INCLUIDO</p> <p>SE HACE CONSTAR QUE NO SE PRESENTA GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA.</p> <p>AL RESPECTO SE HACE SABER QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2.2.3 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EL CUAL SEÑALA QUE EL CONCURSANTE DEBERÁ ENTREGAR GARANTÍA DEL 5% DE SOSTENIMIENTO DE SU PROPUESTA A TRAVÉS DE CHEQUE DE CAJA, CERTIFICADO O PÓLIZA DE FIANZA, CON BASE AL 100% COTIZADO CON IVA INCLUIDO, DE OPTAR POR ESTA ÚLTIMA FORMA DEBERÁN APEGARSE AL TEXTO DEL ANEXO 12, DE NO HACERLO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN; Y AL RESPECTO SE ADVIERTÉ QUE AL NO PRESENTAR LA GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA REQUERIDA, INCUMPLE CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN EL NUMERAL 2.2.3 POR LO CUAL SE LE DESECHA SU PROPUESTA, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 9.3.1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO Y LOS ARTICULOS 33 Y 36 FRACCIÓN II DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO.</p> <p>GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON NÚMERO 27171177, POR UN IMPORTE DE \$281,815.33.</p>					

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO PIÑA LUNA

PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE REQUISICIONES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

AVISO

AVISO



**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES**

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES
OFICIO DE REFERENCIA: DA/514/586/2022

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-036-2022	5357011	"INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA" (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-329-2022	SE INDICA CUADRO
NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA DEL 5% DEL TOTAL DE SU OFERTA CON IVA INCLUIDO	
1.- OMEVE INGENIERÍA, S.A. DE C.V. COTIZA 05 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.3 COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.4		\$3,083,476.60	\$3,576,832.74	PRESENTA CHEQUE DEL BANCO BBVA BANCOMER, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, CON NÚMERO 0000149, POR UN MONTO DE \$178,841.69. SE HACE CONSTAR QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2.2.3 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EL CUAL SEÑALA QUE EL CONCURSANTE DEBERÁ ENTREGAR GARANTÍA DEL 5% DE SOSTENIMIENTO DE SU PROPUESTA, A TRAVÉS DE CHEQUE DE CAJA, CERTIFICADO O PÓLIZA DE FIANZA, CON BASE AL 100% COTIZADO CON IVA INCLUIDO, DE OPTAR POR ESTA ÚLTIMA FORMA DEBERÁN APEGARSE AL TEXTO DEL ANEXO 1.2, DE NO HACERLO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN; Y AL RESPECTO SE ADVIERTE QUE EL CHEQUE PRESENTADO NO ES DE CAJA O CERTIFICADO, INCUMPLIENDO CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN EL NUMERAL 2.2.3, POR LO CUAL SE LE DESECHA SU PROPUESTA, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 9.3.1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO Y LOS ARTICULOS 33 Y 36 FRACCIÓN I DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO.	
2.- GRUPO ENSERSS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 1.5		\$845,412.00	\$980,687.03	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. CON NÚMERO 4252-046885-4, POR UN IMPORTE DE \$90,000.00.	
3.- ZUMAYA ARANA JOSÉ SAMUEL MAURICIO COTIZA 05 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.3 COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.4 COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 1.5		\$1,468,687.54	\$1,703,677.55	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON NÚMERO 2716113, POR UN IMPORTE DE \$95,163.88.	

A T E N T A M E N T E

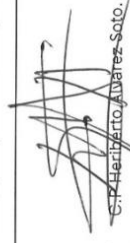

LIC. GONZALO PIÑA LUNA
 PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
 SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE REQUISICIONES
 DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

AVISO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 07/2022 PRIMERA CONVOCATORIA															
ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, EMULSIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PERFILADORA PARA CONSERVACIÓN PERIÓDICA DE LA C.E. 100 ENTRE LOS CADENAMIENTOS 0+000 AL 9+000.															
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	PROCESADORA ASFÁLTICA DE LEÓN, SA DE CV			PAVIMENTOS Y URBANIZACIONES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.			AGACEL AGREGADOS Y ASFALTOS, SA DE CV					
				P.U.	SUBTOTAL	DENTRO DE SUFICIENCIA	P.U.	SUBTOTAL	DENTRO DE SUFICIENCIA	P.U.	SUBTOTAL	DENTRO DE SUFICIENCIA			
1	ARRENDAMIENTO DE MAQUINA PERFILADORA PARA PREGADO DE CARPETA ASFÁLTICA, INCLUYE OPERACIÓN PUESTA EN LA C.E. 100, ENTRE LOS KM 0+000 AL 9+000.	JORNADA	22	\$19,500.00	\$429,000.00	FUERA DE SUFICIENCIA	\$15,000.00	\$330,000.00	\$32,918.19	\$724,200.18	FUERA DE SUFICIENCIA				
2	EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO AL 65%, SUMINISTRO EN PARQUE DE MAQUINARIA DE LA C.E.I.	LITROS	16,800.00	\$12.93	\$217,224.00	DENTRO DE SUFICIENCIA	NO PARTICIPA		\$20.35	\$341,880.00	FUERA DE SUFICIENCIA				
3	SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA ELABORADA CON CEMENTO EN SU COMPOSICIÓN, EN EL CANTONTO ASFÁLTICO SOBRE SUPERPAVE GRABADO PG. 2622, INCLUYE CARGA Y ACARREO, CENTRO DE GRAVEDAD EN KM 5+000 DE LA C.E. 100 "EL COLORADO-HISJERILLAS"	M3	1,950.00			NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	NO PARTICIPA		\$3,440.93	\$6,709,813.50	DENTRO DE SUFICIENCIA				
				SUBTOTAL \$	646,224.00		SUBTOTAL \$	330,000.00		SUBTOTAL \$	7,715,883.68				
				IVA \$	103,392.84		IVA \$	52,800.00		IVA \$	1,244,142.99				
				TOTAL \$	749,616.84		TOTAL \$	382,800.00		TOTAL \$	9,020,026.67				
				MONTO MÍNIMO DE FINANZA	\$32,311.20		MONTO MÍNIMO DE FINANZA	\$16,500.00		MONTO MÍNIMO DE FINANZA	\$388,794.69				
OBSERVACIONES				Presenta fianza con número 3229238 de fecha 27 de septiembre de 2022 emitida por Chubb Fianzas Monterrey Asesores S.A. por la cantidad de \$419,000.00 (Cuatrocientos diecinueve mil pesos 00/100 M.N.), para garantizar la proposición respecto de las partidas en la que participa.				Presenta fianza con número 2183533 emitida por Chubb Fianzas Monterrey Asesores S.A. por la cantidad de \$16,500.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), de fecha del 03 de octubre de 2022, para garantizar la proposición respecto de las partidas en la que participa.				Presenta póliza de fianza con número 2183537 emitida por Chubb Fianzas Monterrey Asesores S.A. por la cantidad de \$388,794.68 (Trescientos ochenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos 68/100 M.N.), de fecha del 30 de septiembre de 2022, para garantizar la proposición respecto de las partidas en la que participa.			

El presente cuadro comparativo es parte integral del Acta ordinaria No. 143/2022 de fecha 10 de octubre de 2022

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines ajenos a los establecidos en el programa. Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales o de establecimiento. Queda fuera de alcance el uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

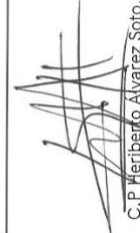

Gerardo A. Durán Soto

Secretario Ejecutivo suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

AVISO

INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 13/2022 PRIMERA CONVOCATORIA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y RENTA DE PERFILADORA, PARA REHABILITACIÓN DE LATERAL C.E.-413, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO"									
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	PROCESADORA ASFALTICA DE LEÓN, SA DE CV		AGACEL, AGREGADOS Y ASFALTOS, SA DE CV		DENTRO DE SUFICIENCIA	DENTRO DE SUFICIENCIA
				P.U.	SUBTOTAL	P.U.	SUBTOTAL		
1	SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE CON AGREGADOS PETREOS DE 1/2" A FINOS Y CEMENTO ASFÁLTICO ERBE SUPERPAVE PG 64-22. MATERIAL PUESTO EN OBRA)	M3	236.00			\$2,885.45	\$	660,866.20	DENTRO DE SUFICIENCIA
2	EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO AL 65%. SUMINISTRO EN PARQUE DE MAQUINARIA	LITROS	4,450.00	\$12.93	\$	57,538.50		\$	89,890.00
3	RENTA DE FRESADORA (INCLUYE OPERADOR)	JORNADA	2.00						
				NO PARTICIPA		NO PARTICIPA		NO PARTICIPA	
				SUBTOTAL	\$	57,538.50			
				IVA	\$	9,206.16			
				TOTAL	\$	66,744.66			
				MONTO MÍNIMO DE FIANZA		\$2,876.93			
				SUBTOTAL		\$	770,866.20		
				IVA		\$	123,336.99		
				TOTAL		\$	894,193.19		
				MONTO MÍNIMO DE FIANZA		\$38,542.81			
				OBSERVACIONES		Presenta certificado con número 0001968 de fecha 30 de septiembre de 2022 emitida por BBVA México S.A. de C.V. por la cantidad de \$43,000.00 (Cuarenta y tres mil pesos 007/00 M.N.), para garantizar la proposición respecto de las partidas en la que participa.		Presenta póliza de fianza con número 2183360 emitida por Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Causión S.A. por la cantidad de \$38,542.81 (Treinta y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.), de fecha del 30 de septiembre de 2022, para garantizar la proposición respecto de las partidas en la que participa.	

"El presente cuadro comparativo es parte integral del Acta ordinaria No. 140/2022 de fecha 07 de octubre de 2022"



C.P. Heriberto Alvarez Soto,
 Secretario Ejecutivo Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

AVISO

INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 14/2022 PRIMERA CONVOCATORIA "ADQUISICIÓN DE INSUMOS (MEZCLAS ASFÁLTICAS, EMULSIONES Y MATERIALES PÉTREOS PARA CONSERVACIÓN RUTINARIA EN VIALIDADES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA SEGUNDO PERIODO)"									
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	ABRAHAM GONZALEZ MARTELL			ACBSA ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES DEL BAJIO, SA DE CV		
				P.U.	SUBTOTAL	DENTRO DE SUFICIENCIA	P.U.	SUBTOTAL	DENTRO DE SUFICIENCIA
1	SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE ELABORADA CON AGRÉGADOS PÉTREOS DE 1/2" A FINOS Y CEMENTO ASFÁLTICO EMBÉ SUPERPAVE GRADO PG 64-22 CARGA LIBRE A BORDO.	M3	798.00	\$3,050.00	\$ 2,443,900.00	DENTRO DE SUFICIENCIA			NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
2	SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO ALTO DESEMPEÑO, CARGA LIBRE A BORDO.	M3	140.00	\$3,230.00	\$ 452,200.00	DENTRO DE SUFICIENCIA	\$3,195.00	\$ 447,300.00	DENTRO DE SUFICIENCIA
3	EMULSION SUPER ESTABLE E.C.S. 60 SUMINISTRO EN PARQUE DE MAQUINARIA.	LITRO	22,800.00	\$17.15	\$ 391,020.00	DENTRO DE SUFICIENCIA	\$17.00	\$ 387,600.00	DENTRO DE SUFICIENCIA
4	SUMINISTRO DE BASE HIDRÁULICA DE 1 1/2" A FINOS. SUMINISTRO EN PARQUE DE MAQUINARIA.	M3	504.00	\$375.00	\$ 189,000.00	DENTRO DE SUFICIENCIA	\$380.00	\$ 191,520.00	DENTRO DE SUFICIENCIA
5	ARENA DE MINA SUMINISTRO EN PARQUE DE MAQUINARIA.	M3	210.00			NO PARTICIPA			NO PARTICIPA
				SUBTOTAL \$	3,496,120.00		SUBTOTAL \$	1,026,420.00	
				IVA \$	554,579.20		IVA \$	164,227.20	
				TOTAL \$	4,050,699.20		TOTAL \$	1,190,647.20	
				MONTO MÍNIMO DE FINANZA	\$173,306.00		MONTO MÍNIMO DE FINANZA	\$51,321.00	
OBSERVACIONES				Presenta póliza de fianza con número 2183578 emitida por Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. por la cantidad de \$250,000.00 (Dieciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de fecha 4 de octubre de 2022, para garantizar la proposición respecto de las partidas en la que participa.			Presenta póliza de fianza con número E-00071281 emitida por Fianza S.A. por la cantidad de \$174,612.00 (Ciento setenta y cuatro mil doce pesos 00/100 M.N.), de fecha 8 de octubre de 2022, para garantizar la proposición respecto de las partidas en la que participa.		

"El presente cuadro comparativo es parte integral del Acta ordinaria No. 149/2022 de fecha 13 de octubre de 2022"

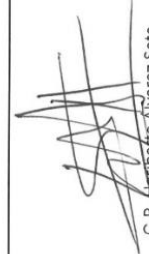
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."



Héctor Álvarez Soto
 Secretario Ejecutivo Adjunto del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

AVISO

INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 15/2022 PRIMERA CONVOCATORIA REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE SEÑALAMIENTO VERTICAL PARA LA CONSERVACIÓN RUTINARIA DE VIALIDADES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO."										
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	REXY, SA DE CV		JAY HORACIO CAMACHO BECERRA		DANIEL ALBERTO VARGAS DÍAZ		
				P.U.	SUBTOTAL	DENTRO DE SUFICIENCIA	SUBTOTAL	DENTRO DE SUFICIENCIA	SUBTOTAL	P.U.
1	SUMINISTRO DE DEFENSA METÁLICA DE 2 CRESTAS, INCLUYE LÁMINA (1), POSTE (1), SEPARADOR (1), REFLECTANTE (1), TORNERILLERÍA (10) Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA COLOCACIÓN.	PIEZA	245	\$ 4,395.00	\$1,076,775.00	DENTRO DE SUFICIENCIA	\$804,090.00	\$ 3,282.00	\$ 803,845.00	DENTRO DE SUFICIENCIA
2	TÉRMINAL COLA DE PATO PARA DEFENSA DE 2 CRESTAS	PIEZA	53	\$720.00	\$38,160.00	DENTRO DE SUFICIENCIA	\$35,775.00	\$ 675.00	\$ 35,669.00	DENTRO DE SUFICIENCIA
				SUBTOTAL \$	1,114,935.00		SUBTOTAL \$	839,865.00	SUBTOTAL \$	839,514.00
				I.V.A \$	178,939.60		I.V.A \$	134,378.40	I.V.A \$	134,322.24
				TOTAL \$	1,293,874.60		TOTAL \$	974,243.40	TOTAL \$	973,836.24
				MONTO MÍNIMO DE FIANZA	\$55,746.75		MONTO MÍNIMO DE FIANZA	\$41,963.25	MONTO MÍNIMO DE FIANZA	\$41,975.70
				Presenta póliza de fianza con número 2184406 emitida por Chubb Fianzas, Monterrey, Aseguradora de Clausión S.A. por la cantidad de \$56,000.00 (Cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), de fecha del 7 de octubre de 2022, para garantizar la proposición respecto de las partidas en la que participa.		Presenta póliza de fianza con número 3254221 emitida por Aseguradora Asería S.A. de C.V. por la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), de fecha del 10 de octubre de 2022, para garantizar la proposición respecto de las partidas en la que participa.		Presenta cheque de caja con número 0065750 de fecha 3 de octubre de 2022 emitido por BBVA Bancomer por la cantidad de \$52,000.00 (Cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), para garantizar la proposición respecto de las partidas en la que participa.		
OBSERVACIONES										
"El presente cuadro comparativo es parte integral del Acta ordinaria No. 15/2022 de fecha 13 de octubre de 2022"										
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Este programa es de carácter Público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está Prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."										


 C.P. Heriberto Álvarez Soto.

Secretario Ejecutivo Suplente del Comité de Adquisiciones,
 Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios
 de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

AVISO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISION ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Dirección de concursos y
contratos

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 069

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: LP/ISN 2022/064/2022, para la contratación a Precios Unitarios y Tiempo Determinado de la obra pública: "REHABILITACIÓN DE CASA SEJUVE" de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para pago de las bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
\$4,907.22 (Cuatro mil novecientos siete pesos 22/100 M.N.)	21 al 28 de octubre de 2022, hasta las 14:30 Hrs.	27-octubre-2022 09:00 Hrs.	27-octubre-2022 12:00 Hrs.	07-noviembre -2022 09:00 Hrs.	09-noviembre -2022 09:00 Hrs.	11-noviembre-2022 09:00 Hrs.

- El plazo de ejecución para los trabajos será de **120 días naturales**, con fecha estimada de inicio el **22 de noviembre de 2022** y de término el **21 de marzo de 2023**.
- Ubicación del sitio donde se llevarán a cabo los trabajos: **Calle Ejército Republicano 148, La Santa Cruz, Querétaro, Qro.**
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: **ISN 2022**.
- La acreditación, consulta de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, ubicada en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65.
- Los interesados deberán dirigirse a la Dirección de Concursos y Contratos de la Comisión para acreditarse, una vez acreditado se les entregará un folio para que ingresen a la página de la CEIQ y puedan generar su línea de captura con el que podrán pagar directamente en los bancos que se mencionan en dicho recibo o por transferencia interbancaria. Una vez realizado el pago, deberán subir a dicha plataforma el comprobante de pago escaneado para su validación correspondiente y poder descargar los archivos que comprenden las bases de licitación. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, estas también deberán acreditarse ante la convocante y bastara con la adquisición de un solo ejemplar de bases de licitación.
- Los requisitos que deberán presentar los licitantes para solicitar la acreditación son los establecidos en el **artículo 40** de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, además de las opiniones de cumplimiento de obligaciones en **sentido positivo y vigentes al día de la solicitud de la acreditación** en materia de: Obligaciones fiscales (SAT), Seguridad Social (IMSS) y en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos (INFONAVIT).
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro y cuyo registro cuente con la especialidad: **903 - Mantenimiento Obra Civil**.
- La etapa de adquisición de bases y acreditación será del **21 al 28 de octubre de 2022** en los horarios de 09:00 a las 14:30 Hrs.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **\$0.20 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del **30% (treinta por ciento)** del monto.
- El licitante deberá entregar una **garantía de seriedad** de la propuesta, mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluyendo el IVA. Las garantías a presentar por el licitante ganador para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por una institución autorizada, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de cumplimiento, diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de vicios ocultos, así como una fianza por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en **idioma español** y en **moneda nacional** (peso mexicano).
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión Estatal de Infraestructura evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, eligiendo de las propuestas que reúnan todos los requisitos solicitados en las mismas, la solvente más baja.
- La forma de pago de los trabajos será: en moneda nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a un mes; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Los interesados en participar deberán acreditar experiencia y capacidad técnica en: **Mantenimiento Obra Civil (Remodelaciones, adecuaciones y rehabilitaciones)**
- La capacidad financiera se acreditará por los licitantes demostrando que cuentan con el capital contable mínimo solicitado, estar al corriente en las declaraciones anuales y mensuales ante el SAT y que sus estados financieros demuestren la solvencia suficiente para hacer frente a sus compromisos de pago, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, serán de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, las cuales se encuentran para su disposición y consulta en la Dirección de concursos y contratos de la Comisión Estatal de Infraestructura.
- **No se podrán subcontratar partes de los trabajos.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: **Piso loseta cerámica de 60x60cm, canal listón calibre 20, panel de yeso de 1.22 x 2.44 mts. de 13 mm de espesor, Luminario circular de sobreponer de 24W, 1920lm, 5000k y pintura vinil-acrílica de alta calidad.**
- Los eventos del presente proceso de licitación se desarrollarán en estricto apego al protocolo de seguridad sanitaria, vigilando en todo momento el uso de cubrebocas, las medidas básicas de higiene y sana distancia; por lo que la CEIQ se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, derivado de los acuerdos que en su caso emitan las autoridades correspondientes en materia de Seguridad Sanitaria.

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de octubre de 2022.

ARQ. JUAN JOSÉ PERRUSQUIA NUÑEZ
 DIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro Rúbrica

www.ceiqro.gob.mx

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." "Operado IMPUESTO SOBRE NOMINA 2022."

AVISO



COMISION ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Dirección de concursos y contratos

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 070

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: 2DA. LP/AIQ 2022/052/2022, para la contratación a Precios Unitarios y Tiempo Determinado de la obra pública: "MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA AEROPORTUARIO METROPOLITANO AMPLIACIÓN EDIFICIO UNIDAD DE CONTROL TERMINAL (PRELIMINARES, CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA)." de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para pago de las bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
\$4,907.22 (Cuatro mil novecientos siete pesos 22/100 M.N.)	21 al 28 octubre de 2022, hasta las 14:30 Hrs.	27- octubre de 2022 09:00 Hrs.	27- octubre de 2022 13:00 Hrs.	07- noviembre de 2022 10:00 Hrs.	09- noviembre de 2022 10:00 Hrs.	11- noviembre de 2022 10:00 Hrs.

- El plazo de ejecución para los trabajos será de **150 días naturales**, con fecha estimada de inicio el **22 de noviembre de 2022** y de término el **20 de abril de 2023**.
- Ubicación del sitio donde se llevarán a cabo los trabajos: **Instalaciones del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro**.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: **Recursos propios del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro**.
- Esta obra está clasificada como **Confidencial**, por lo que los planos del proyecto de la obra a ejecutar y toda la información generada durante el proceso de contratación y ejecución de los trabajos sólo podrán ser consultados en la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro.
- La acreditación, consulta de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, ubicada en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65.
- Los interesados deberán dirigirse a la Dirección de Concursos y Contratos de la Comisión para acreditarse, una vez acreditado se les entregará un folio para que ingresen a la página de la CEIQ y puedan generar su línea de captura con el que podrán pagar directamente en los bancos que se mencionan en dicho recibo o por transferencia interbancaria. Una vez realizado el pago, deberán subir a dicha plataforma el comprobante de pago escaneado para su validación correspondiente y poder descargar los archivos que comprenden las bases de licitación. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, estas también deberán acreditarse ante la convocante y bastara con la adquisición de un solo ejemplar de bases de licitación.
- Los requisitos que deberán presentar los licitantes para solicitar la acreditación podrán ser consultados y recabados ante la convocante.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro y cuyo registro cuente con la especialidad: **701 – Edificaciones comerciales y de servicios**.
- La etapa de adquisición de bases y acreditación será del **21 al 28 octubre de 2022** en los horarios de 09:00 a las 14:30 Hrs.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **\$2.10 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del **30% (treinta por ciento)** del monto.
- El licitante deberá entregar una **garantía de seriedad** de la propuesta, mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluyendo el IVA. Las garantías a presentar por el licitante ganador para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por una institución autorizada, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de cumplimiento, diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de vicios ocultos, así como una fianza por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en **idioma español** y en **moneda nacional** (peso mexicano).
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión Estatal de Infraestructura evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, eligiendo de las propuestas que reúnan todos los requisitos solicitados en las mismas, la solvente más baja.
- La forma de pago de los trabajos será: en moneda nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a un mes; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Los interesados en participar deberán acreditar experiencia y capacidad técnica en: **Edificaciones comerciales y de servicios**
- La capacidad financiera se acreditará por los licitantes demostrando que cuentan con el capital contable mínimo solicitado, las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en Materia de Seguridad Social en sentido positivo y vigentes, estar al corriente en las declaraciones anuales y mensuales ante el SAT y que sus estados financieros demuestren la solvencia suficiente para hacer frente a sus compromisos de pago, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, serán de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, las cuales se encuentran para su disposición y consulta en la Dirección de concursos y contratos de la Comisión Estatal de Infraestructura.
- **Si se podrán subcontratar partes de los trabajos.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: **Acero estructural A-50, panel metálico y alma poliuretano de 2 1/2" cal. 26/26 tipo pintura alum, barrera contra fuego y recubrimiento intumescente, sublimante, retardante, ignifugo y aislante, base agua, protección a 3 hrs, perfil PTR, acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm2 desde no. 3 (3/8") hasta no. 12 (1 1/2"), placa de acero A-36 (3/16" A 3/8") y losacero con lamina secc. 4 cal 22.**
- Los eventos del presente proceso de licitación se desarrollarán en estricto apego al protocolo de seguridad sanitaria, vigilando en todo momento el uso de cubrebocas, las medidas básicas de higiene y sana distancia; por lo que la CEIQ se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, derivado de los acuerdos que en su caso emitan las autoridades correspondientes en materia de Seguridad Sanitaria.

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de octubre de 2022.

ARQ. JUAN JOSÉ PERRUSQUIA NUÑEZ
DIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS

Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro Rúbrica

www.ceiqro.gob.mx

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

AVISO


COMISION ESTATAL
DE INFRAESTRUCTURADirección de concursos y
contratosLICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 071

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: 2DA. LP/ISN 2022/054/2022, para la contratación a Precios Unitarios y Tiempo Determinado de la obra pública: "CONSTRUCCIÓN DE AV. SAN RAFAEL, DELEGACIÓN DE FÉLIX OSORES, MUNICIPIO DE QUERETARO, QRO." de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para pago de las bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
\$4,907.22 (Cuatro mil novecientos siete pesos 22/100 M.N.)	21 al 28 de octubre hasta las 14:30 Hrs.	27-octubre de 2022 09:00 Hrs.	27-octubre de 2022 14:00 Hrs.	07- noviembre de 2022 11:00 Hrs.	09- noviembre de 2022 11:00 Hrs.	11- noviembre de 2022 11:00 Hrs.

- El plazo de ejecución para los trabajos será de **90 días naturales**, con fecha estimada de inicio el **22 de noviembre de 2022** y de término el **19 de febrero de 2023**.
- Ubicación del sitio donde se llevarán a cabo los trabajos: **Av. San Rafael, Delegación de Félix Osores, Municipio de Querétaro, Qro.**
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: **ISN 2022**.
- La acreditación, consulta de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, ubicada en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65.
- Los interesados deberán dirigirse a la Dirección de Concursos y Contratos de la Comisión para acreditarse, una vez acreditado se les entregará un folio para que ingresen a la página de la CEIQ y puedan generar su línea de captura con el que podrán pagar directamente en los bancos que se mencionan en dicho recibo o por transferencia interbancaria. Una vez realizado el pago, deberán subir a dicha plataforma el comprobante de pago escaneado para su validación correspondiente y poder descargar los archivos que comprenden las bases de licitación. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, estas también deberán acreditarse ante la convocante y bastara con la adquisición de un solo ejemplar de bases de licitación.
- Los requisitos que deberán presentar los licitantes para solicitar la acreditación podrán ser consultados y recabados ante la convocante.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro y cuyo registro cuente con la especialidad: **401 -Vialidades**.
- La etapa de adquisición de bases y acreditación será del 21 al 28 de octubre en los horarios de 09:00 a las 14:30 Hrs.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **\$0.70 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del **30% (treinta por ciento)** del monto.
- El licitante deberá entregar una **garantía de seriedad** de la propuesta, mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluyendo el IVA. Las garantías a presentar por el licitante ganador para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por una institución autorizada, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de cumplimiento, diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de vicios ocultos, así como una fianza por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en **idioma español** y en **moneda nacional** (peso mexicano).
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión Estatal de Infraestructura evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, eligiendo de las propuestas que reúnan todos los requisitos solicitados en las mismas, la solvente más baja.
- La forma de pago de los trabajos será: en moneda nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a un mes; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Los interesados en participar deberán acreditar experiencia y capacidad técnica en: **Vialidades**.
- La capacidad financiera se acreditará por los licitantes demostrando que cuentan con el capital contable mínimo solicitado, las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en Materia de Seguridad Social en sentido positivo y vigentes, estar al corriente en las declaraciones anuales y mensuales ante el SAT y que sus estados financieros demuestren la solvencia suficiente para hacer frente a sus compromisos de pago, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, serán de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, las cuales se encuentran para su disposición y consulta en la Dirección de concursos y contratos de la Comisión Estatal de Infraestructura.
- Si se podrán subcontratar partes de los trabajos.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: **Mezcla asfáltica en caliente agregados de 3/4" a finos, base de 1 1/2" a finos, material inerte, emulsión tipo ECI-60 y Concreto Premezclado F'c= 200 kg/cm2.**
- Los eventos del presente proceso de licitación se desarrollarán en estricto apego al protocolo de seguridad sanitaria, vigilando en todo momento el uso de cubrebocas, las medidas básicas de higiene y sana distancia; por lo que la CEIQ se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, derivado de los acuerdos que en su caso emitan las autoridades correspondientes en materia de Seguridad Sanitaria.

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de octubre de 2022.

 ARQ. JUAN JOSÉ PERRUSQUIA NUÑEZ
DIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro Rúbrica

www.ceigro.gob.mx

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." "Operado IMPUESTO SOBRE NOMINA 2022."

AVISO



COMISION ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA
 Dirección de concursos y contratos

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 072

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: 2DA. LP/ISN 2022/057/2022, para la contratación a Precios Unitarios y Tiempo Determinado de la obra pública: "AMPLIACIÓN CLÍNICA UAQ SANTA ROSA JAUREGUI, QRO (1° ETAPA)." de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para pago de las bases	Visita al sitio de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
\$4,907.22 (Cuatro mil novecientos siete pesos 22/100 M.N.)	21 de octubre al 04 de noviembre de 2022, hasta las 14:30 Hrs.	27-octubre-2022 09:00 Hrs.	28-octubre-2022 09:00 Hrs.	07-noviembre-2022 13:00 Hrs.	09-noviembre -2022 13:00 Hrs.	11-noviembre - 2022 13:00 Hrs.

- El plazo de ejecución para los trabajos será de 150 días naturales, con fecha estimada de inicio el 22 de noviembre de 2022 y de término el 20 de abril de 2023.
- Ubicación del sitio donde se llevarán a cabo los trabajos: Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro.
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: ISN 2022.
- La acreditación, consulta de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, ubicada en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65.
- Los interesados deberán dirigirse a la Dirección de Concursos y Contratos de la Comisión para acreditarse, una vez acreditado se les entregará un folio para que ingresen a la página de la CEIQ y puedan generar su línea de captura con el que podrán pagar directamente en los bancos que se mencionan en dicho recibo o por transferencia interbancaria. Una vez realizado el pago, deberán subir a dicha plataforma el comprobante de pago escaneado para su validación correspondiente y poder descargar los archivos que comprenden las bases de licitación. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, estas también deberán acreditarse ante la convocante y bastara con la adquisición de un solo ejemplar de bases de licitación.
- Los requisitos que deberán presentar los licitantes para solicitar la acreditación podrán ser consultados y recabados ante la convocante.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro y cuyo registro cuente con la especialidad: 703 - Centros de salud de 2 y 3 Núcleos básicos.
- La etapa de adquisición de bases y acreditación será del 21 de octubre al 04 de noviembre de 2022 en los horarios de 09:00 a las 14:30 Hrs.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de \$0.32 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- El licitante deberá entregar una garantía de seriedad de la propuesta, mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluyendo el IVA. Las garantías a presentar por el licitante ganador para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por una institución autorizada, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de cumplimiento, diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de vicios ocultos, así como una fianza por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión Estatal de Infraestructura evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, eligiendo de las propuestas que reúnan todos los requisitos solicitados en las mismas, la solvente más baja.
- La forma de pago de los trabajos será: en moneda nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a un mes; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Los interesados en participar deberán acreditar experiencia y capacidad técnica en: Centros de salud y clínicas.
- La capacidad financiera se acreditará por los licitantes demostrando que cuentan con el capital contable mínimo solicitado, las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en Materia de Seguridad Social en sentido positivo y vigentes, estar al corriente en las declaraciones anuales y mensuales ante el SAT y que sus estados financieros demuestren la solvencia suficiente para hacer frente a sus compromisos de pago, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, serán de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, las cuales se encuentran para su disposición y consulta en la Dirección de concursos y contratos de la Comisión Estatal de Infraestructura.
- Si se podrán subcontratar partes de los trabajos.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm2 desde no. 3 (3/8") hasta no. 12 (1 1/2"), cemento normal gris tipo I, cable thw calibre 2/0, tabique rojo recocido 6 x 12 x 26 cms, tubo conduit galvanizado pared gruesa de 19 mm de diámetro, cable THW calibre 10, tablamiento de 1.22x2.44, de 1/2" de espesor, mortero autonivelante, tubo de cobre tipo "M" de 25 mm de diámetro y material inerte.
- Los eventos del presente proceso de licitación se desarrollarán en estricto apego al protocolo de seguridad sanitaria, vigilando en todo momento el uso de cubrebocas, las medidas básicas de higiene y sana distancia; por lo que la CEIQ se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, derivado de los acuerdos que en su caso emitan las autoridades correspondientes en materia de Seguridad Sanitaria.

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de octubre de 2022.

ARQ. JUAN JOSÉ PERRUSQUIA NUÑEZ
 DIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro Rúbrica

www.ceiqro.gob.mx

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." "Operado IMPUESTO SOBRE NOMINA 2022."

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

No. Interno de Convocatoria: **EA12-2022**.
En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en el siguiente concurso en la modalidad de **Licitación Pública Nacional**, incluido en el Programa de la Comisión Estatal de Aguas (**PCEA-2022**) de conformidad con lo siguiente:

Concurso No. **LP-PCEA-ADQ-DDHE-2022-E40**, Acción denominada: **“Adquisición de camioneta – grúa para mantenimientos a equipos electromecánicos”**

Costo Neto de las Bases del concurso	Fecha límite para adquirir Bases del concurso	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo	
\$4,907.22	24/10/2022	26/10/2022 12:00 horas, Sala A	04/11/2022 11:00 horas, Sala A	11/11/2022 10:00 horas, Sala A	11/11/2022 13:00 horas, Sala A	
Partidas						
01	Camioneta Nueva 2022, con plataforma de acero, con grúa diseñada... Ver detalle en bases de licitación.				Unidad	Cantidad
					PZA	1

- **Consulta y venta de Bases de Licitación: Del 21 al 24 de octubre de 2022. Pago de bases: Directo en el banco o por transferencia bancaria a:** BBV Bancomer, cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. Deberá enviar el comprobante de pago (Debidamente referenciado) a las cuentas de correo: crios@ceaqqueretaro.gob.mx; y steran@ceaqqueretaro.gob.mx; y nmonroy@ceaqqueretaro.gob.mx. **Recepción de comprobante de pago de: 9:00 a 16:00 horas en días hábiles.** Para información, está a su disposición el teléfono: 01(442)211-06-00 con las siguientes extensiones: 1462, 1464 y 1443.
- **Lugar de celebración de los eventos:** Se llevarán a cabo en la Sala indicada en la tabla anterior, ubicada en el Edificio de Usos Múltiples de La Comisión, con domicilio en Av. 5 de febrero, No. 35, Col. Las Campanas, C.P.: 76010, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
- **Forma de pago: Lugar y Plazo de entrega:** Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- **No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.** No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal, Mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- **Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.**
- **La fecha probable de publicación del cuadro comparativo de ofertas económicas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, será: 16/12/2022.**

Querétaro, Qro., a 21 de octubre de 2022.

Lic. Jorge Alejandro Mauricio Arana Terán
Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas y Gerente de Licitaciones de Obra Pública y Adquisiciones
Rúbrica

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones incluidas en el programa PCEA/2022, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación.	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
24-CEA-PCEA-DDHC-22-OP-24-EL (3ª. Convocatoria)	\$ 4,907.22	26/10/2022	26/10/2022 09:00 horas	27/10/2022 11:00 horas	04/11/2022 09:00 horas	15/11/2022 11:00 horas

Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
Complemento del Proyecto de Construcción de presa subterránea PBT-AIRE-001/2015 para el abastecimiento de agua potable en la localidad de Charape de los Pelones, Municipio de Querétaro		14/12/2022	12/05/2023	\$ 450,000.00

No. de licitación.	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
29-CEA-PCEA-DDHC-22-OP-29-EL (2a convocatoria)	\$ 4,907.22	26/10/2022	25/10/2022 09:00 horas	27/10/2022 10:00 horas	04/11/2022 10:00 horas	15/11/2022 10:00 horas

Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
Obra Civil y Electrificación del refuerzo de Acueducto II a cabecera Municipal de Cadereyta de Montes, Qro.		14/12/2022	13/03/2023	\$ 85,500.00

No. de licitación.	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
36-CEA-PCEA-DDHC-22-OP-36-EL	\$ 4,907.22	26/10/2022	25/10/2022 09:00 horas	26/10/2022 10:00 horas	07/11/2022 10:00 horas	16/11/2022 10:00 horas

Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
Obras Complementarias del Sistema Deconi, Municipios de San Joaquín y Cadereyta (Obra Civil, Tanque Sombbrero - Los Hernández)		14/12/2022	28/02/2023	\$ 77,500.00

1 Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 24-CEA-PCEA-DDHC-22-OP-24-EL (2ª. Convocatoria), 29-CEA-PCEA-DDHC-22-OP-29-EL (2a convocatoria), 36-CEA-PCEA-DDHC-22-OP-36-EL, 37-CEA-PCEA-DDHC-22-OP-37-EL

No. de licitación.	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
37-CEA-PCEA-DDHC-22-OP-37-EL	\$ 4,907.22	26/10/2022	25/10/2022 09:00 horas	26/10/2022 11:00 horas	07/11/2022 11:00 horas	16/11/2022 11:00 horas

Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
Obras Complementarias del Sistema Deconi, Municipios de San Joaquín y Cadereyta (Obra Civil, Loma de Guadalupe - San Joaquín)		14/12/2022	07/03/2023	\$ 105,500.00

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 4422110600 ext 1424, los días del 21 al 26 de octubre de 2022, con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.
- El pago para obtener las bases de licitación deberá realizarse por cualquier medio a BBVA México, a la cuenta Bancaria: 00116906125. CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697; del 21 al 26 de octubre de 2022 (los pagos realizados posteriores a esta fecha no serán válidos para participar en la presente licitación o serán causa para desechar la propuesta).
- La etapa de acreditación se realizará del 21 al 26 de octubre de 2022, el último día el interesado tendrá hasta las 14:00 horas para entregar en su totalidad los documentos establecidos en las bases (por ningún motivo se recibirá documentación posterior a esta fecha y hora).
- El lugar de reunión para la visita se establecerá en las bases de licitación.
- Las juntas de aclaraciones, acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas, apertura de la propuesta económica y el fallo se llevarán a cabo en la: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de las Obras: Municipios de Querétaro, San Joaquín y Cadereyta, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos, así como lo establecido en las bases de licitación; y deberán de cumplir con el Capital Contable (Ver detalle en bases de licitación).
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:
 - Para personas morales:
 - Copia simple del acta constitutiva
 - Copia simple del poder notarial
 - Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
 - Para personas físicas:
 - Copia simple del acta de nacimiento
 - Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
 - Copia de CURP
 - Incluir:
 - Anexo "E" de las bases, para cada personalidad, con los datos de los documentos antes mencionados, según sea el caso de persona física o moral.
 - En original y papel membretado de la empresa: Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la LOPEQ.

2 Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 24-CEA-PCEA-DDHC-22-OP-24-EL (2ª. Convocatoria), 29-CEA-PCEA-DDHC-22-OP-29-EL (2a convocatoria), 36-CEA-PCEA-DDHC-22-OP-36-EL, 37-CEA-PCEA-DDHC-22-OP-37-EL

Copia del registro vigente en el Padrón de Contratistas que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo: se solicitará la especialidad 203.

En original y papel membretado de las casas comerciales o bancos, presentar dos cartas de líneas comerciales de crédito (Ver detalle en las bases de licitación) peculiaridades de la zona y condiciones ambientales (Formato anexo "A" de las bases)

En original y papel membretado de la empresa; carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.

Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.

Copia simple del Alta patronal ante el IMSS.

Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.

Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.

Copia de la carátula del estado de cuenta bancario en donde aparezca impresa la cuenta CLABE.

En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de contar con cuenta CLABE, donde se realizarán los pagos correspondientes al contrato adjudicado. (Ver formato anexo "F")

Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal, apoderado o persona física, que puede ser: credencial para votar, cedula profesional o pasaporte vigente.

Además de los documentos anteriores, los que se establezcan en las bases de licitación.

- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la "Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).

- En caso de la posibilidad o no de hacer uso de la subcontratación parcial, se indicará en las bases de licitación.

- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.

- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

- Los pagos se realizarán por avance físico y estimaciones (El detalle de las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación).

- Se detallará el porcentaje de anticipo en las bases de licitación.

- Monto de Garantía: Para sostener la oferta económica se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional. (Las garantías se detallan en las bases de licitación).

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

- En caso de que el área técnica determine la existencia de Insumos prioritarios, estos se indicarán en las bases de licitación.

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de octubre de 2022.

Lic. Antonio Escamilla Contreras
Director Divisinal de Administración
 Rúbrica

3 Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 24-CEA-PCEA-DDHC-22-OP-24-EL (2ª. Convocatoria), 29-CEA-PCEA-DDHC-22-OP-29-EL (2a convocatoria), 36-CEA-PCEA-DDHC-22-OP-36-EL, 37-CEA-PCEA-DDHC-22-OP-37-EL

AVISO


MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria Licitación Pública Municipal No. LPM/EST/FORTAMUN/01-21-4-2022

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 37 fracción I y último párrafo y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora Querétaro** convoca a los interesados en participar en la convocatoria para la Licitación Pública de carácter Municipal No. LPM/EST/FORTAMUN/01-21-4-2022 para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra **REASFALTADO DE VIALIDAD EN CALLE FRAY SEBASTIÁN DE GALLEGOS, COL. EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO.**, de acuerdo a lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitios de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
\$4,365.00 (Cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)	24 de octubre de 2022	24 de octubre de 2022 09:00 horas	24 de octubre de 2022 11:00 horas	31 de octubre de 2022 09:00 horas	07 de noviembre de 2022 09:00 horas	11 de noviembre de 2022 09:00 horas

- Descripción de los trabajos: La contratación de esta licitación es una obra de Reasfaltado a base de 2,384.13 m3 de demolición por medios mecánicos de pavimento asfáltico, incluyendo la base de grava cementada, 542.60 m3 de sub-base de tepetate de banco compactado mecánicamente en capas de 20cm al 95%, 717.98 m3 de base hidráulica a base de grava controlada de 1-1/2" a finos compactada con placa vibratoria al 95%, 10,399.54 m2 de riego de liga e impregnación con emulsión catiónica, 6,918.26 m2 de pavimento de concreto asfáltico de 7cm de espesor promedio, tendido por medios mecánicos, los trabajos se llevarán a cabo en la calle Fray Sebastián de Gallegos en El Pueblito, Corregidora, Qro., el licitante bajo su responsabilidad podrá o no subcontratar partes de la obra, de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- El plazo de ejecución para los trabajos será de: **28 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día **18 de noviembre de 2022** y de término el día **15 de diciembre de 2022**.
- La procedencia de los recursos es FORTAMUN 2022.
- Todos los actos se desahogarán en las oficinas de la Dirección de Administración de Obras de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en calle Ex Hacienda El Cerrito número 100, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, Centro de Atención Municipal (CAM), edificio 1, planta alta teléfono: 442-209-6000 extensión 2019.
- La acreditación de los interesados se llevará a cabo conforme al artículo 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro el **24 de octubre de 2022**; en el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas.
- Las formas de pago de las Bases son: en efectivo, tarjeta de crédito o débito, cheque certificado o de caja a nombre de Municipio de Corregidora Querétaro, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Capital contable requerido queda establecido con el 20% (Veinte por ciento) del importe total de su proposición.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será de 30% (Treinta por ciento) del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la convocante.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por institución autorizada y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, una fianza por la totalidad del monto del anticipo, una fianza por el 10% I.V.A. incluido del monto del contrato que ampara el cumplimiento del contrato, una fianza del 10% I.V.A. incluido del monto del contrato para responder por los defectos de construcción y vicios ocultos, una póliza de seguro de responsabilidad civil por el 10% I.V.A incluido del monto total del contrato.
- La forma de pago de los trabajos será mediante la formulación de estimaciones que abarcarán actividades o partidas terminadas, las cuales deberán estar acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar las personas que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro o en el Padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora Querétaro. Los licitantes deberán acreditar la especialidad **401** (vialidades).
- La experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos para participar en la presente Licitación, se encuentran plasmados en las Bases de la Licitación.
- La adjudicación del contrato será de acuerdo a la propuesta que económicamente y en conjunto reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Municipio y lo establecido en los artículos 48 fracciones IV párrafo segundo, V y VI y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la relación de insumos prioritarios para la ejecución, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del Contrato será conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.



MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS



- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- La propuesta deberá presentarse en idioma Español y en Moneda Nacional (Peso mexicano).
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas

Corregidora, Querétaro, a 21 de octubre de 2022.

ARQ. JUAN CARLOS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO

AVISO


MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria Licitación Pública Municipal No. LPM/EST/FORTAMUN/01-21-7-2022

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 37 fracción I y último párrafo y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora Querétaro** convoca a los interesados en participar en la convocatoria para la Licitación Pública de carácter Municipal No. LPM/EST/FORTAMUN/01-21-7-2022 para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra **REASFALTADO DE VIALIDAD EN CALLE FRANCISCO ALCOCER POZO, COL. MISIÓN CANDILES, CORREGIDORA, QRO.**, de acuerdo a lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitios de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
\$4,365.00 (Cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)	24 de octubre de 2022	24 de octubre de 2022 11:00 horas	24 de octubre de 2022 13:00 horas	31 de octubre de 2022 11:00 horas	07 de noviembre de 2022 11:00 horas	11 de noviembre de 2022 11:00 horas

- Descripción de los trabajos: La contratación de esta licitación es una obra de reasfaltado de vialidad a base de 3,961.56 m² de pavimento de concreto asfáltico de 5.00 cm de espesor promedio, tendido por medios mecánicos, 3,961.56 m² de riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K, 3,911.41 m² de riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento súper estable al 62 %, 1,615.59 m de pintura de tráfico reflejante en guarniciones con un desarrollo total de 30cm, 157.55 m³ fresado de pavimento asfáltico existente por medios mecánicos, los trabajos se llevarán a cabo en la calle Francisco Alcocer Pozo, Col. Misión Candiles, Corregidora, Qro., el licitante bajo su responsabilidad podrá o no subcontratar partes de la obra, de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- El plazo de ejecución para los trabajos será de: **21 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día **18 de noviembre de 2022** y de término el día **8 de diciembre de 2022**.
- La procedencia de los recursos es FORTAMUN 2022.
- Todos los actos se desahogarán en las oficinas de la Dirección de Administración de Obras de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en calle Ex Hacienda El Cerrito número 100, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, Centro de Atención Municipal (CAM), edificio 1, planta alta teléfono: 442-209-6000 extensión 2019.
- La acreditación de los interesados se llevará a cabo conforme al artículo 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro el **24 de octubre de 2022**; en el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas.
- Las formas de pago de las Bases son: en efectivo, tarjeta de crédito o débito, cheque certificado o de caja a nombre de Municipio de Corregidora Querétaro, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Capital contable requerido queda establecido con el 20% (Veinte por ciento) del importe total de su proposición.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será de 30% (Treinta por ciento) del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la convocante.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por institución autorizada y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, una fianza por la totalidad del monto del anticipo, una fianza por el 10% I.V.A. incluido del monto del contrato que ampara el cumplimiento del contrato, una fianza del 10% I.V.A. incluido del monto del contrato para responder por los defectos de construcción y vicios ocultos, una póliza de seguro de responsabilidad civil por el 10% I.V.A incluido del monto total del contrato.
- La forma de pago de los trabajos será mediante la formulación de estimaciones que abarcarán actividades o partidas terminadas, las cuales deberán estar acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar las personas que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro o en el Padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora Querétaro. Los licitantes deberán acreditar la especialidad **401 (vialidades)**.
- La experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos para participar en la presente Licitación, se encuentran plasmados en las Bases de la Licitación.
- La adjudicación del contrato será de acuerdo a la propuesta que económicamente y en conjunto reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Municipio y lo establecido en los artículos 48 fracciones IV párrafo segundo, V y VI y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la relación de insumos prioritarios para la ejecución, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del Contrato será conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.

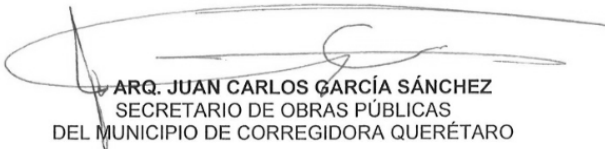


**MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**



- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- La propuesta deberá presentarse en idioma Español y en Moneda Nacional (Peso mexicano).
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas

Corregidora, Querétaro, a 21 de octubre de 2022.


ARQ. JUAN CARLOS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO

AVISO


MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria Licitación Pública Municipal No. LPM/EST/FORTAMUN/01-21-8-2022

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 37 fracción I y último párrafo y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora Querétaro** convoca a los interesados en participar en la convocatoria para la Licitación Pública de carácter Municipal No. LPM/EST/FORTAMUN/01-21-8-2022 para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra REASFALTADO DE VIALIDAD EN AV. JAZMÍN, COL. AMPLIACIÓN LA NEGRETA, CORREGIDORA, QRO., de acuerdo a lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitios de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
\$4,365.00 (Cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)	24 de octubre de 2022	24 de octubre de 2022 13:00 horas	24 de octubre de 2022 15:00 horas	31 de octubre de 2022 13:00 horas	07 de noviembre de 2022 13:00 horas	11 de noviembre de 2022 13:00 horas

- Descripción de los trabajos: La contratación de esta licitación es una obra de reasfaltado a base de 4,941.23 m2 de pavimento de concreto asfáltico de 5.00cm de espesor promedio, 4,941.23 m2 riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K, 4,941.23 m2 de riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento súper estable al 62%, 95.53 m2 de tope vehicular de 2.40x0.10 m de altura, a base de mezcla asfáltica en caliente, 1,071.81 m2 de pintura de tráfico reflejante en guarniciones con un desarrollo total de 30 cm en color blanco, amarillo y/o azul con microesfera reflejante y 3 pzas de renovación de pozo de visita de cualquier profundidad, hasta 30 cm de altura, los trabajos se llevarán a cabo en la avenida Jazmín en la colonia Ampliación La Negreta, Corregidora, Qro., el licitante bajo su responsabilidad podrá o no subcontratar partes de la obra, de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- El plazo de ejecución para los trabajos será de: **21 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día **18 de noviembre de 2022** y de término el día **8 de diciembre de 2022**.
- La procedencia de los recursos es FORTAMUN 2022.
- Todos los actos se desahogarán en las oficinas de la Dirección de Administración de Obras de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en calle Ex Hacienda El Cerrito número 100, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, Centro de Atención Municipal (CAM), edificio 1, planta alta teléfono: 442-209-6000 extensión 2019.
- La acreditación de los interesados se llevará a cabo conforme al artículo 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro el **24 de octubre de 2022**; en el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas.
- Las formas de pago de las Bases son: en efectivo, tarjeta de crédito o débito, cheque certificado o de caja a nombre de Municipio de Corregidora Querétaro, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Capital contable requerido queda establecido con el 20% (Veinte por ciento) del importe total de su proposición.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será de 30% (Treinta por ciento) del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la convocante.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por institución autorizada y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, una fianza por la totalidad del monto del anticipo, una fianza por el 10% I.V.A. incluido del monto del contrato que ampara el cumplimiento del contrato, una fianza del 10% I.V.A. incluido del monto del contrato para responder por los defectos de construcción y vicios ocultos, una póliza de seguro de responsabilidad civil por el 10% I.V.A incluido del monto total del contrato.
- La forma de pago de los trabajos será mediante la formulación de estimaciones que abarcarán actividades o partidas terminadas, las cuales deberán estar acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar las personas que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro o en el Padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora Querétaro. Los licitantes deberán acreditar la especialidad **401 (vialidades)**.
- La experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos para participar en la presente Licitación, se encuentran plasmados en las Bases de la Licitación.
- La adjudicación del contrato será de acuerdo a la propuesta que económicamente y en conjunto reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Municipio y lo establecido en los artículos 48 fracciones IV párrafo segundo, V y VI y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la relación de insumos prioritarios para la ejecución, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del Contrato será conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.



**MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**



- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- La propuesta deberá presentarse en idioma Español y en Moneda Nacional (Peso mexicano).
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas

Corregidora, Querétaro, a 21 de octubre de 2022.



ARG. JUAN CARLOS GARCÍA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO

AVISO


QUERÉTARO
 — MUNICIPIO —

Convocatoria Licitación Pública Nacional LPN-021/2022
"EQUIPO DE CÓMPUTO, ACCESORIOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN"

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 115 y 134, y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 2 fracción XI, 5 tercer párrafo, 5 Bis, 20 fracción I, 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y los artículos 4, 14, 19, 20, 21, 23 y 24 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, a través de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional:

LPN-021/2022 "EQUIPO DE CÓMPUTO, ACCESORIOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN"

Requisición	Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Tiempo de entrega de los bienes y/o servicios	Lugar de entrega de los bienes y/o servicios
178565	1	Kit de Escáner uso rudo, comunicación USB, lector manual de códigos DPM, Comunicación, Bluetooth, Batería recargable Cable AC y Base de montaje para lectores manuales.	Pieza	25	5 días hábiles posteriores a la notificación de la orden de compra	Dentro de la Demarcación Territorial del Municipio de Querétaro
178692	1	Computadora de Escritorio Procesador 12 TH Generación (12 MB Cache, 12 Cores, 20 TH Reads, 2.1 Ghz T0490 GHZ Turbo 65 w) Memoria Ram de 16GB, Disco duro estado sólido M.2 de 1TB Sistema Operativo Windows 11	Pieza	20	40 días naturales posteriores a la notificación de la orden de compra	
179061	1	Tableta 11" 6 Ram 128 GB	Pieza	242	40 días hábiles posteriores a la notificación de la orden de compra	
179549	1	Lap Top 14" Uso rudo procesador 11 th	Pieza	6	15 días naturales posteriores a la emisión del fallo	
	2	Computadora LapTop procesador 12 th	Pieza	15	56 días naturales posteriores a la emisión del fallo	
	3	Escaner de 600 X 600D	Pieza	4	10 días naturales posteriores a la emisión del fallo	
	4	Computadora LapTop Porcesdor (11 TH) 4 Núcleos, Cache 8 MB, Base 2.4-4.2 GHZ Memoria Ram 16 GB, Windows 10 PRO, Disco Duro SSD 512 Gb M.2, NV2, Pantalla 14"	Pieza	1	07 días naturales posteriores a la emisión del fallo	
179587	1	Memoria Ram con 204 pines 1600 MHZ, 8 GB para Laptop	Pieza	10	10 días naturales posteriores a la emisión del fallo	
	2	Computadora de Escritorio procesador 25 MB Cache, 12 Cores, 20 THReads, 2.10-4.90 GHZ 65 W, Windows 10, Memoria Ram 32 GB Monitor 27", Disco Duro SSD 512 GB M.2 NVME	Pieza	13	50 días naturales posteriores a la emisión del fallo	
179589	1	Computadora de Escritorio procesador W-1350 (11 TH) Cache 12 MB, 6 núcleos, 3.3 a 5 GHZ, de 80 W Windows 10	Pieza	8	50 días naturales posteriores a la emisión del fallo	
	2	Disco duro SSD de 480 GB tamaño 2.5" interno interfaz	Pieza	93	10 días naturales posteriores a la emisión del fallo	
	3	Computadora de Escritorio procesador 25 MB, Cache, 12 Cores, 20 THREADS, 2.10-4.90 GHZ Turbo 65 W Windows 10	Pieza	24	50 días naturales posteriores a la emisión del fallo	
	4	Computadora de Escritorio procesador 12 TH 18 MB Cache 6 cores, 12 THReads, 3.0-4.60 GHZ 65 w, Ram 16 GB, Windows 10	Pieza	16	50 días naturales posteriores a la emisión del fallo	

Las partidas a aquí descritas representan las más relevantes a contratar, la totalidad de las partidas se encuentran detalladas en las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN-21/2022 "EQUIPO DE COMPUTO, ACCESORIOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN", la cual se llevará de acuerdo al siguiente calendario:



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

CALENDARIO DE EVENTOS

Costo de las bases	Fechas para adquirir las bases	Fecha para formular preguntas	Junta de Aclaraciones o Modificaciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas	Acto de Apertura de Propuestas Económicas	Fallo
44.92 UMA 'S (\$4,322.20 pesos)	17 de octubre de 2022 de 09:00 a 14:00 horas.	18 de octubre de 2022 de 09:00 a 14:00 horas.	21 de octubre de 2022 a las 11:00 horas.	27 de octubre de 2022 a las 11:00 horas.	31 de octubre de 2022 a las 10:00 horas.	04 de noviembre de 2022 a las 12:00 horas.

- 1.- Las bases de licitación se encuentran disponibles en el Departamento de Concursos y Licitaciones de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, ubicada en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Fracc. Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro., teléfono (442) 2387782 o 2387700 ext. 7071, el día **17 de octubre de 2022**, en el siguiente horario de **09:00 a 14:00 horas**. La forma de pago es en efectivo en caja de cobro de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, o bien con su pase de caja, se podrá pagar en efectivo en cualquiera de las siguientes instituciones bancarias: Santander, Scotiabank, Bancomer, Banamex, Banorte y HSBC, así como en las tiendas de conveniencia con denominación Oxxo y Super Q; previo a realizar el pago correspondiente, el licitante interesado deberá obtener el pase de caja en la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios.
- 2.- Los actos de **Junta de Aclaraciones, Presentación de Proposiciones Técnicas y Económicas y Apertura de las Propuestas Técnicas, Apertura de Propuestas Económicas y Fallo**, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios ubicada en Segundo Piso, Letra B del Centro Cívico, con dirección en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Fraccionamiento Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro., de acuerdo a las fechas y horarios antes señalados.
- 3.- Se publicarán en el mes de **enero de 2023**, en el periódico oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones de las Propuestas Económicas de los licitantes presentadas y aceptadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.
- 4.- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- 5.- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas: peso mexicano.
- 6.- La forma de adjudicación se realizará por partida, de acuerdo a lo señalado en las bases de la presente licitación.
- 7.- El lugar y plazo de la entrega de los bienes y servicios será de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico de las bases y/o junta de aclaraciones.
- 8.- Los interesados deberán acreditar que los bienes y/o servicios que oferten cumplan con la descripción, especificaciones, calidad y demás características particulares, que se establecen en las bases y junta de aclaraciones o modificaciones.
- 9.- El pago se realizará de acuerdo a lo establecido en las bases y anexos técnicos correspondientes.
- 10.- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- 11.- Todos los licitantes deberán de conocer el contenido del Aviso de Privacidad que fue puesto a su disposición y que puede ser consultado en <https://municipiodequeretaro.gob.mx/aviso-de-privacidad-transparencia/> Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 7 primer párrafo y 22 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, 17 DE OCTUBRE DE 2022.

LIC. CAROLINA SALAZAR CHÁVEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	\$ 60.13
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	\$ 180.41

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 37 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.